

REPUBLICA ARGENTINA

**TERCER INFORME PERIODICO**  
de la Convención sobre los Derechos del Niño  
*en virtud de su Artículo 44*

**Año 2008**



Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
**MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL**  
REPUBLICA ARGENTINA

**REPUBLICA ARGENTINA**

**TERCER INFORME PERIODICO DE LA CONVENCION SOBRE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO EN VIRTUD DE SU ARTÍCULO 44**

**AÑO 2008**

*"Este proyecto de inclusión social, este proyecto que está cambiando lo que parecía un destino trágico de los argentinos, no pertenece a un sector en particular ni pertenece a un gobierno, es de todos los argentinos y para todos los argentinos".*

Dra. Cristina Fernandez de Kirchner  
Presidenta de la Nación Argentina

## INDICE

<b>I. PRESENTACION</b>	<b>Pág. 4</b>
<b>II. INTRODUCCION</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>III. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>Págs. 6-10</b>
<b>IV. SEGUIMIENTO DE LAS PRINCIPALES AREAS DE PREOCUPACION Y RECOMENDACIONES AL SEGUNDO INFORME ARGENTINO</b>	<b>Págs. 11-175</b>
<b>A. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN</b>	<b>Págs. 11-41</b>
1. Reservas	Págs. 11-12
2. Legislación	Págs. 13-22
3. Coordinación	Págs. 23-30
4. Recursos para niñas y niños	Págs. 31-38
5. Monitoreo Independiente	Págs. 39-40
6. Recopilación de información	Págs. 41-43
<b>B. DEFINICION DEL NIÑO</b>	<b>Págs. 44-45</b>
<b>C. PRINCIPIOS GENERALES</b>	<b>Págs. 46-64</b>
1. Principios Generales	Págs. 46-51
2. No Discriminación	Págs. 52-59
3. Respeto por las opiniones de los niños	Págs. 60-64
<b>D. DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES</b>	<b>Págs. 65-71</b>
1. Preservación de la identidad	Págs. 65-68
2. Derecho a no ser sujeto a torturas	Págs. 69-70
3. Castigo Corporal	Pág. 71
<b>E. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA</b>	<b>Págs. 72-82</b>
1. Niños privados del ambiente familiar	Págs. 72-78
2. Abuso y falta de asistencia	Págs. 79-82
<b>F. SALUD Y BIENESTAR BASICOS</b>	<b>Págs. 83-123</b>
1. Salud y servicios médicos	Págs. 83-94
2. Desnutrición	Págs. 95-99
3. Salud adolescente	Págs. 100-111
4. Niños con discapacidades	Págs. 112-117
5. Estándar de vida	Págs. 118-123
<b>G. ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES</b>	<b>Págs. 124-147</b>
1. Inversión en Educación, Ciencia y Tecnología	Págs. 124-130
2. Infraestructura Escolar	Págs. 131-134
3. Igualdad de Oportunidades: Más educación para Todos	Págs. 135- 140

<b>4. Educación de Calidad para Todos</b>	<b>Págs. 141- 147</b>
<b>H. MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL</b>	<b>Págs. 148-175</b>
<b>1. Explotación económica</b>	<b>Págs. 148-159</b>
<b>2. Explotación sexual y tráfico de menores</b>	<b>Págs. 160-167</b>
<b>3. Administración de justicia de menores</b>	<b>Págs. 168-174</b>
<b>I. PROTOCOLOS FACULTATIVOS</b>	<b>Pág. 175</b>
<b>PALABRAS FINALES</b>	<b>Pág. 176</b>
<b>ANEXO I: Legislación Nacional</b>	<b>Págs. 177-241</b>
<b>ANEXO II: Participación Infantil</b>	<b>Págs. 242-253</b>

## **I. PRESENTACION**

El Poder Ejecutivo puso en marcha, desde el epicentro de una de las crisis sociales y económicas más importantes de la historia de la República Argentina un modelo de país diferente, ligado a la cultura del trabajo y de la producción, orientado fundamentalmente a reconstruir un tejido social dinamitado por la persistente aplicación de políticas inspiradas en el neoliberalismo, considerando que la paz social, el respeto a la ley, a la defensa de la vida y la dignidad son derechos inalienables de todos los argentinos.

Bajo este marco y desde una clara perspectiva de derechos humanos, se edificó un Estado Nacional presente en el territorio que desarrolla políticas que tienden a reparar las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión, creando oportunidades para el acceso universal e igualitario a la educación, la salud, la vivienda, promoviendo el progreso social en el esfuerzo y el trabajo de todos y cada uno de los argentinos.

Nuestras políticas de desarrollo social reconocen a la familia como eje de inclusión social y a las personas, en tanto ciudadanos, no como meros beneficiarios pasivos sino como actores partícipes del cambio.

Bajo esta concepción ideológica del accionar del Estado y de las políticas públicas, esta gestión de gobierno logró, junto con el impulso y acompañamiento de distintas expresiones del campo de la política, como así también de una amplia gama de instituciones y organizaciones sociales, dejar atrás casi un siglo de patronato, para comenzar a erigir la institucionalidad de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, nuestro accionar tiende a desarrollar un enfoque integral e integrador, desplazando la mirada de la situación irregular hacia la universalidad de la infancia, cuya condición de posibilidad requiere de la planificación y ejecución de políticas y acciones intersectoriales y multidisciplinarias que atraviesen el conjunto de las áreas gubernamentales en todos los niveles.

Esta nueva etapa está acompañada por un gran compromiso político de nuestro gobierno. Prueba de ello es la puesta en marcha de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia; y las políticas y acciones de las diversas áreas del Gobierno Argentino.

Como se puede advertir en el presente informe, el Estado Argentino en el período analizado, logró cosechar importantes avances en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. En él también queda establecido que aún debemos continuar avanzando y seguir construyendo en diversas temáticas. En ese camino, en la consagración de los derechos de niñas, niños y adolescentes es donde ponemos nuestro empeño día a día.

**Lic. Marcela Paola Vessvessian**  
**Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**  
**Ministerio de Desarrollo Social de la Nación**  
**REPUBLICA ARGENTINA**

## **II. INTRODUCCION**

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, a partir de la sanción de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2005, es el organismo especializado en derechos de la niñez y la adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional.

Como institución rectora de las políticas públicas en la materia, la Secretaría Nacional es la encargada de confeccionar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado Nacional en la materia, constituyéndose en depositaria de las recomendaciones que se efectúen.

Desde un principio, la Secretaría Nacional se propuso, con la elaboración del informe, trascender el mero cumplimiento administrativo ligado a las obligaciones internacionales asumidas por el país, para lograr constituir al presente documento en una herramienta que permita realizar una evaluación sincera acerca del grado de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en todo el territorio.

A tales fines, la Secretaría planificó y condujo un amplio proceso participativo, realizando convocatorias a distintos niveles.

A nivel nacional se requirió la participación institucional de los Ministerios de Economía y Producción; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; de Salud; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; del Interior. A las Secretarías de Cultura, de Deportes y de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. A cada una de estas dependencias se les envió un cuestionario específico, las observaciones finales del Comité de Derechos del Niño realizadas en el año 2002 y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de lo solicitado se realizaron distintas reuniones con las dependencias nacionales en las que se analizó la información disponible y los puntos de vista sectoriales para intentar construir un abordaje integrador.

A nivel federal, se solicitó la participación de la totalidad de los poderes ejecutivos de las provincias argentinas mediante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo en el que intervienen las máximas autoridades de niñez, adolescencia y familia de cada jurisdicción.

Asimismo, en articulación con los órganos de protección de derechos de las jurisdicciones provinciales, se llevaron a cabo pequeños talleres de participación, en los que más de dos mil quinientas niñas, niños y adolescentes de todas las regiones del país, dentro de sus ámbitos de participación cotidianos (escuelas, jardines, centros comunitarios, etc.) se expresaron acerca de sus derechos.

La estrategia de elaboración y redacción del trabajo contó con el asesoramiento del Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (INN-OEA), tras el que se decidió estructurar el informe tratando de dar cuenta de las observaciones vertidas por el Comité en el año 2002 y visualizando, a partir de ellas, los avances concretos para el período de análisis y los desafíos que deberá afrontar la República Argentina para continuar reafirmando su compromiso en la promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

### **III. ASPECTOS GENERALES.**

A continuación se presentan brevemente los principales indicadores sociales y económicos que dan cuenta de la situación del país durante el período de análisis. Los mismos sirven de marco general para poder luego analizar específicamente la aplicación, en nuestro país, de los principios, derechos y garantías establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN).

#### **Aspectos demográficos.**

La información provista por el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) indica que la población total de la República Argentina es de 36.260.130 habitantes. Con respecto al año 1991, se observa una variación intercensal relativa del 11,2 por ciento (3.644.602 habitantes), presentando una tasa anual media de crecimiento del 10,1 por mil. La proyección poblacional para el 2008 asciende a 39.754.613 habitantes.

Al analizar la distribución por sexo de la población total del país se advierte un predominio de las mujeres en relación con los varones (51,3 y 48,7 por ciento respectivamente).

Según el censo 2001, existen en el país 12.169.667 personas menores de dieciocho años. Respecto de la distribución etárea de la población, se observa que la franja de 0 a 14 años representa el 28,3 por ciento, mientras que la de 65 años y más concentra al 9,9 por ciento. Al comparar estos datos con los del año 1991 surge que la población de hasta 14 años representaba el 30,6 por ciento y la de 65 años y más el 8,9 por ciento.

Estos porcentajes dan cuenta de una de las características de la estructura demográfica argentina consistente en la presencia de signos de envejecimiento poblacional, es decir, un incremento del peso relativo de las personas de edad avanzada en la población total.<sup>1</sup>

Además, según los datos brindados por el Ministerio de Salud de la Nación, tanto la tasa de natalidad como la de mortalidad, durante el período 2001-2005, se mantuvieron estables, asumiendo valores que oscilan entre 18,2 y 19,3 nacimientos por cada mil habitantes por año y una tasa de mortalidad que varía entre 7,6 y 7,9 por mil.

La esperanza de vida al nacer registra un incremento entre el censo de 1991 y el de 2001 de 1,9 años. De esta manera, la esperanza de vida al nacer para el año 2001 alcanza los 73,8 años, 70 años para los varones y 77,5 años para las mujeres. Además, las proyecciones para el período 2000-2005 estiman una esperanza de vida de 74,3 años (70,6 para los varones y 78,1 para las mujeres).

A partir de los resultados aportados por la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI) 2004-2005 se estima que hay 600.329 personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes en primera generación de pueblos indígenas, lo que representa un 1,6 por ciento de la población total del país.

La población nacida en el extranjero relevada en el Censo 2001 es de 1.531.940 personas, que representan el 4,2 por ciento de la población total. La mitad de la población migrante procede de países limítrofes como Paraguay, Bolivia y Chile. En

---

<sup>1</sup> Se considera internacionalmente que una población es envejecida cuando el grupo de edad de 65 años y más supera el 7 por ciento de la población total.

menor medida, pero también en un porcentaje significativo, la población migrante proviene de Italia y España.

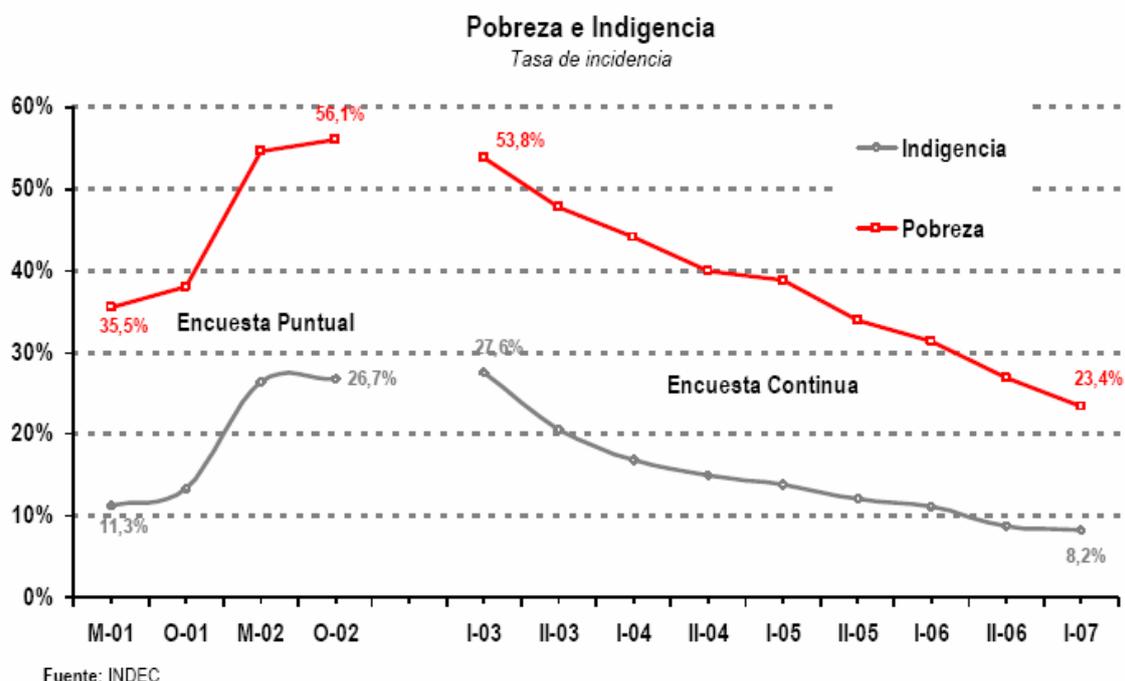
De acuerdo a los datos aportados por el Censo 2001 la densidad de población es de trece (13) habitantes por kilómetro cuadrado. Respecto de la distribución urbana-rural, el 89,4 por ciento de la población reside en zonas urbanas mientras que el 10,6 por ciento habita en zonas rurales<sup>2</sup>. Al comparar estos datos con los aportados por el censo realizado en 1991 se observa que continúa la tendencia hacia una concentración poblacional en zonas urbanas. Los datos del año 1991 dan cuenta de una población urbana del 87,2 por ciento y de una población rural que representa el 12,8 por ciento.

### Condiciones económicas y sociales.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano publicado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en el año 2007, la Argentina se encuentra posicionada en el nivel alto del Índice de Desarrollo Humano (IDH); ocupando la posición número treinta y ocho (38) en el ranking a nivel mundial. En relación con los países de América del Sur, es quien se encuentra mejor posicionada.

Según los datos recabados por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) proporcionada por el INDEC, entre el primer semestre de 2003 y el segundo semestre de 2007, la población total por debajo de la línea de pobreza descendió de 53,8 a 23,4 por ciento. Es decir, en este período, **la incidencia de la pobreza en la población total se redujo a más de la mitad.**

Durante el mismo período, la población total por debajo de la línea de indigencia descendió de 27,6 a 8,2 por ciento. Es decir, la incidencia de la indigencia en la población total se redujo a menos de un tercio.

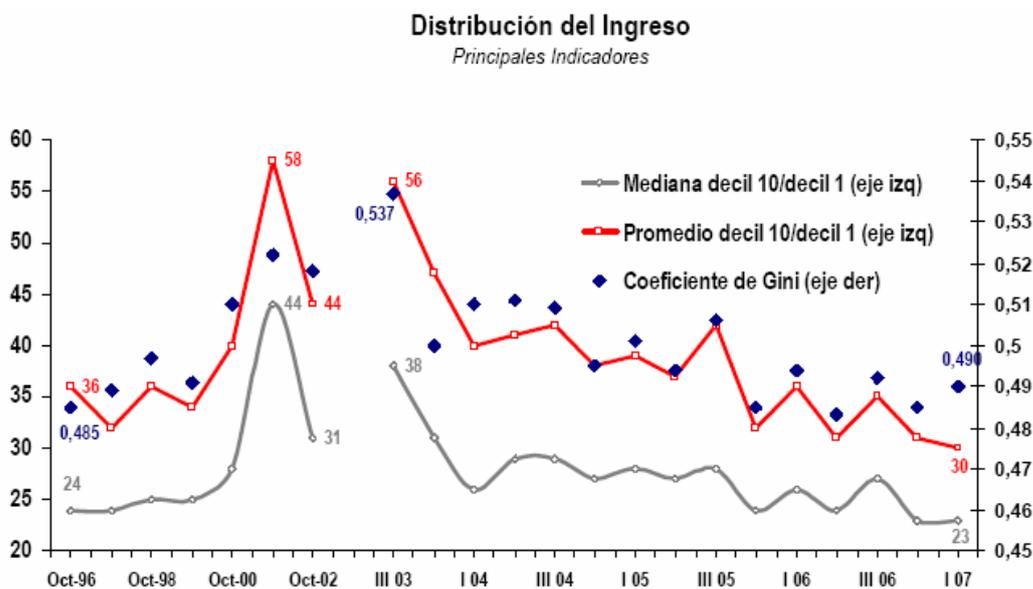


<sup>2</sup> Se clasifica como población rural a la que se encuentra agrupada en localidades de menos de 2.000 habitantes y a la que se encuentra dispersa en campo abierto.

En el apartado "Estándar de Vida" del Punto F, Capítulo IV, se profundiza el análisis de la caída de la pobreza e indigencia tanto en hogares como en personas y se desarrollan las políticas llevadas a cabo para atender a los núcleos duros de este flagelo.

Según datos correspondientes al tercer trimestre de 2006, la distribución del ingreso evidencia una nueva mejora respecto del tercer trimestre de 2005. Durante este período la brecha de ingresos entre el 10 por ciento más rico de la población y el 10 por ciento de la población menos favorecida se vio reducida en un 16,7 por ciento.

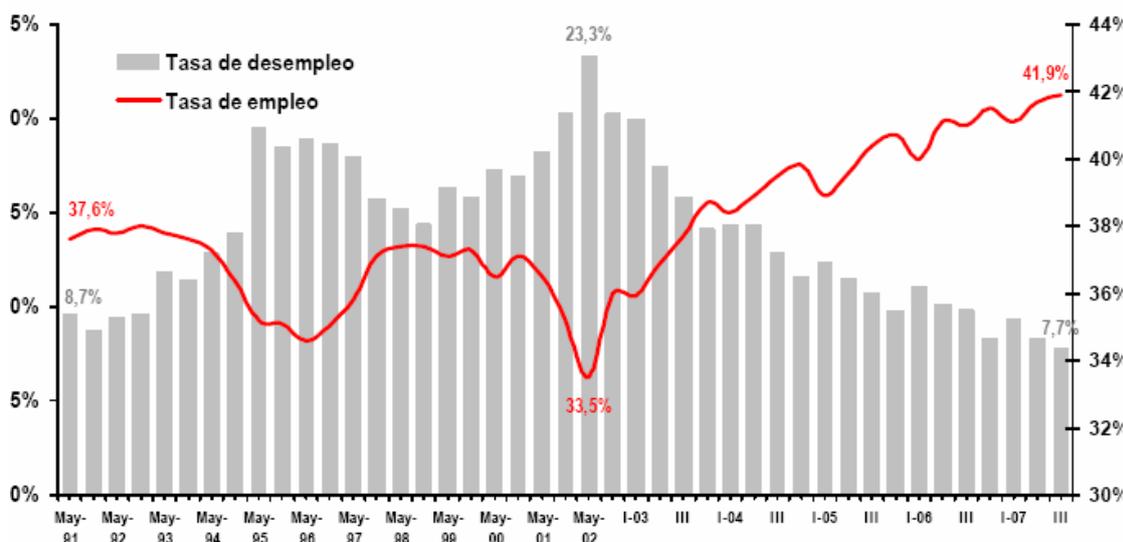
En el gráfico se observa una continua mejora en la distribución del ingreso: al primer trimestre de 2007, el valor del indicador de Mediana Decil10/ Decil1 era la mitad del valor de octubre de 2001, y el Coeficiente de Gini cayó de 0,537 a 0,490.



Fuente: INDEC

Como demuestra el gráfico, la profunda crisis que sufrió el país puede evidenciarse en los niveles de empleo y desocupación reinantes en mayo de 2002. Ambos indicadores dan la pauta de la recuperación económica y social de la República Argentina.

### Tasa de Empleo y de Desocupación

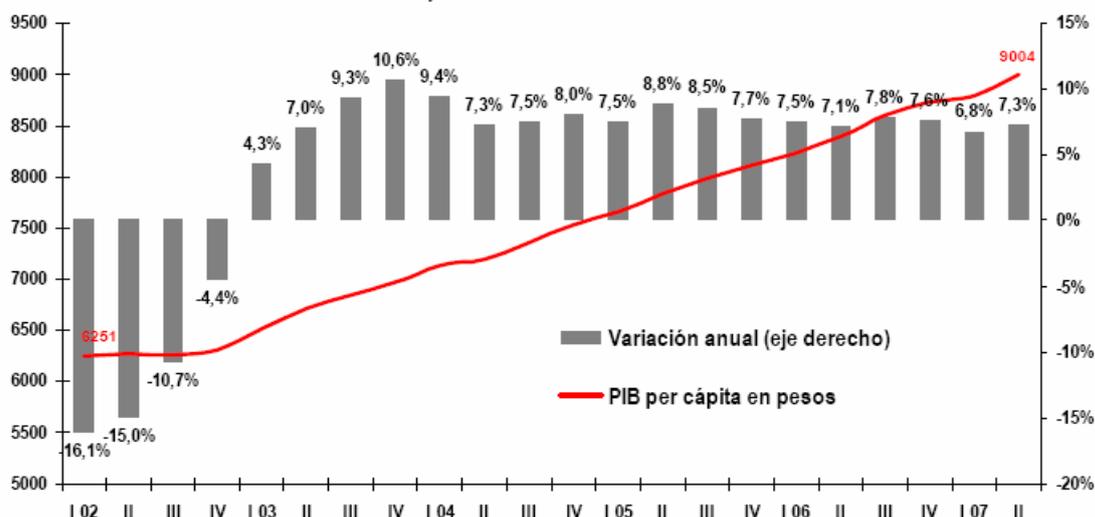


Fuente: INDEC

La tasa de empleo actualmente es superior a períodos anteriores a la crisis y consecuentemente, la tasa de desocupación ha disminuido sensiblemente pasando de un 23.3 por ciento en 2002 a un 7.7 por ciento para el tercer trimestre del 2007. Es decir, se redujo casi en dos terceras partes.

### PBI per Cápita

\$ y variación interanual – Precios 1993



Fuente: INDEC

Coincidiendo con el cuadro precedente, se observa un incremento del Producto Bruto Interno (PBI) sostenido. En base a estos resultados, se confirma que al año 2007 Argentina ingresó en su quinto año de crecimiento consecutivo a una tasa promedio que ronda el 8,8 por ciento anual.

A modo de cierre se presenta un cuadro comparativo que demuestra el desendeudamiento del país en el período.

### Indicadores de Sostenibilidad pre y post Devaluación

Relaciones	Dic-02	Mar-07
(Intereses + Amortizaciones) / PIB <sup>a</sup>	15,3%	9,7%
Intereses / Recaudación Nacional <sup>a</sup>	21,7%	8,6%
Deuda Pública Total / PIB	166%	62%
Deuda Pública Externa / PIB	95%	26%
Deuda moneda extranjera / Reservas	12 veces	3 veces
Deuda Externa / Reservas	9,4 veces	2,6 veces
Deuda Externa / Exportaciones	9 veces	2 veces
% de Deuda en Moneda Extranjera	79%	53%

<sup>a</sup> Comparación con Diciembre de 2001.

Fuente: Secretaría de Finanzas

#### **IV. SEGUIMIENTO DE LAS PRINCIPALES AREAS DE PREOCUPACION Y RECOMENDACIONES AL SEGUNDO INFORME ARGENTINO.**

##### **A. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 4, 42, 44)**

###### **A.1. Reservas.**

El Comité reitera su recomendación (ídem, párrafo 14) consistente en que el Estado parte considere la revisión de la reserva efectuada en la ratificación de la Convención con miras a abandonarla.

En el marco del proceso de elaboración del presente informe que, para su aplicación, debe contar previamente con un riguroso mecanismo no sólo normativo sino práctico y operativo, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia convocó a distintas áreas gubernamentales del Gobierno Nacional para analizar específicamente las reservas y las declaraciones interpretativas formuladas a la Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN) en ocasión de la aprobación de la misma mediante la Ley N° 23.849 del año 1990.

En este sentido y con relación a la reserva hecha al artículo 21, incisos b, c, d, y e de la CIDN, el Estado Argentino reitera que no regirá en su jurisdicción la adopción internacional por entender que, para su aplicación, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño a fin de evitar e impedir el fenómeno de la venta y trata de niños y niñas.

El Estado Argentino entiende que dicha reserva eleva el piso de garantías reconocidas a niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional toda vez que se respeta el origen, la cultura, la idiosincrasia y la residencia actual del niño.

Asimismo, cabe destacar que existe un elevado número registrado de aspirantes a adopción residentes en la República Argentina, situación que remarca la necesidad de continuar desplegando esfuerzos para que los niños y niñas sean adoptados por una familia dentro de los límites de su país de origen, respetando el derecho a la identidad, siendo ésta la adopción apropiada para las características personales de los niños nacidos en el territorio nacional.

Respecto del artículo 24 inciso f de la CIDN, el Estado Argentino desea aclarar que no ha hecho reserva alguna sino que ha efectuado una declaración interpretativa respecto del concepto de planificación familiar recogido del artículo citado. Como tal, dicha declaración no tiene el efecto de la reserva en cuanto no excluye ni modifica los efectos jurídicos de la disposición del tratado.

Sin perjuicio de ello, considerase que dicha declaración interpretativa ha sido superada por la sanción de las Leyes Nacionales N° 25.673 del año 2002 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable en el ámbito del Ministerio de Salud y su Decreto Reglamentario 1282/2003; N° 26.150 del año 2006 de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación; y N° 26.206 del año 2006 de Educación Nacional.

En el mismo sentido han legislado, sobre un total de veinticuatro, dieciocho jurisdicciones, a saber: Buenos Aires, Chaco, Chubut, Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

En virtud de lo expuesto se estima que, la declaración interpretativa mencionada ut-supra se ve obsoleta por las normas tanto nacionales como provinciales, que retoman el concepto de planificación familiar respecto a la educación sexual y reproductiva, otorgándole al Estado la responsabilidad de adoptar medidas de acción positiva a fin de garantizar el derecho de todas las personas a tener fácil acceso a la información, educación y servicios vinculados a su salud y comportamiento reproductivo.

## **A. 2. Legislación.**

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Tome todas las medidas necesarias para que el Congreso adopte, como prioridad, sin demoras el proyecto de ley sobre la protección integral de los derechos del niño;
- b) Una vez sancionada, asegure la completa aplicación de la ley sobre la protección integral de los derechos del niño conforme a la Convención; prestando especial atención a la necesidad de estructuras adecuadas mediante la asignación de recursos humanos y económicos adecuados;
- c) Asegure que la legislación en el ámbito provincial cumpla con las disposiciones y principios de la Convención;
- d) Procure asistencia técnica de, entre otros, UNICEF.

En el período de análisis, el Estado Argentino ha iniciado un intenso proceso de adecuación de su legislación interna a los postulados de la CIDN, considerando a las niñas, niños y adolescentes como plenos sujetos de derecho.

### **A.2.1. Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

Tal como recomendó el Comité para este apartado y luego de un arduo debate político y social que incluyó diferentes iniciativas de participación de actores gubernamentales y no gubernamentales se promulgó, en el año 2005, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

A través de sus disposiciones la ley apunta a superar el esquema de intervención especializado prevaleciente hasta el momento que, bajo la caracterización de peligro material o moral y/o negligencia, habilitaba la intervención estatal coactiva, cuyo blanco estaba constituido mayoritariamente por niñas, niños y adolescentes de familias pobres con dificultades para la crianza, en el marco de los valores y parámetros dominantes de 'normalidad', cuya definición fue modificándose o bien aggiornándose a lo largo de la vigencia de la Ley N° 10.903 de Patronato de Menores.

En aquel modelo, la centralidad de la agencia judicial respondía a la necesidad de intervenir de 'oficio' en todos aquellos casos en que se advirtieran situaciones de 'abandono moral o material', concepto que carecía de una definición clara o taxativa. Es decir, se intervenía por denuncia de algún operador del sistema sin que existiera, generalmente, una petición de las partes involucradas, de manera de limitar el ejercicio de la patria potestad de los padres con el supuesto de proteger al niño de situaciones de vulneración grave de derechos como así también de condiciones sociales y económicas desfavorables.

Desde el ámbito administrativo se procedía a la clasificación de niñas y niños en torno a supuestos síntomas o deficiencias a partir de los cuales se organizaban prestaciones fragmentadas por tipo de problema que implicaban, generalmente, su aislamiento de factores calificados negativamente. Dicho aislamiento resultaba en la internación de niños y niñas en distintos tipos de instituciones. En todos los casos las decisiones eran

tomadas por adultos, desde el ámbito judicial y administrativo, sin contemplar su opinión.

La separación de los niños y las niñas de sus familias como forma de protección, implicaba atribuirles a éstas toda la responsabilidad por los distintos problemas, incluida la falta de condiciones sociales y económicas adecuadas para la crianza, desconociendo las situaciones estructurales precarias en las que estaban inmersas, tanto niñas y niños como las familias, implicando así una falta de responsabilidad sobre esas condiciones por parte del mismo Estado que pretendía protegerlos.

La nueva Ley N° 26.061 se inscribe en la doctrina de la protección integral de la niñez y la adolescencia. Es un instrumento jurídico que innova sobre el sentido y alcance de la intervención estatal la cual debe entenderse como una forma de actuar diferente en el campo de la niñez y la adolescencia. Esto refiere tanto a los contenidos de políticas, servicios y programas cuyos destinatarios son los niños, las niñas y los adolescentes, como a las atribuciones, responsabilidades y relaciones entre los distintos actores estatales y no gubernamentales habilitados para garantizar su bienestar y la protección de los derechos.

### **Principales lineamientos que atraviesan a la Ley N° 26.061.**

- **Integralidad** e interdependencia de los derechos: Como la misma denominación de la ley lo indica, la protección de derechos debe ser integral con lo cual se sigue la pauta central de los instrumentos de derechos humanos que establece su integralidad e interdependencia.

Con ello se reconoce la interdependencia de los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales por lo que la satisfacción de cada derecho tiene efecto en el ejercicio de los demás derechos.

- **Participación:** El derecho de los niños y niñas a expresar su opinión libremente y que ésta sea tenida en cuenta en todos los asuntos que los afectan, contenido en varios artículos de la ley, es un principio ordenador que imprime un giro en la concepción de la niñez y en sus relaciones con el Estado, la familia y los adultos. Apunta a garantizar un papel protagónico de los niños, las niñas y los adolescentes en su propia vida, abandonando el concepto de objeto de protección e inaugurando el de sujeto pleno de derechos.

Los ámbitos en que la ley consagra el derecho de niñas y niños opinar y ser oídos son múltiples y están enunciados en detalle en el artículo 24 a partir de lo cual tanto actores públicos como privados están obligados a respetarlo y favorecerlo.

- **El interés superior del niño:** El artículo 3 de la ley da un contenido preciso a este principio que hasta el momento ha tenido un carácter amplio e indeterminado. Por un lado, refiere claramente a la satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías por lo cual nunca se puede aducir un interés superior del niño que no contemple sus derechos de manera holística.

En definitiva se trata de que ni el interés de los padres, ni el del Estado puede ser considerado, en adelante, los únicos intereses relevantes para la satisfacción de los derechos de la niñez: ellos tienen derecho a que su interés se considere prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, en los mecanismos de asignación de recursos y de resolución de conflictos.

- **Exigibilidad de los derechos:** Se habilita la posibilidad de interponer acciones tanto en sede administrativa como judicial. Este principio responde a la lógica de los derechos humanos cuyo reconocimiento impone habitualmente la necesidad de

establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho reclamar ante la autoridad judicial u otra con similar independencia, si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación.

- **Amenaza o violación de derechos:** A diferencia de la legislación derogada que catalogaba a las amenazas a la integridad y al desarrollo personal y social de niñas y niños como deficiencias de las familias, la ley asume un enfoque amplio respecto de las situaciones de 'amenaza o violación de derechos', incluyendo dentro de este concepto todo tipo de amenazas al desarrollo e integridad de niños, niñas y adolescentes. Éstas refieren tanto a aquellas que pudieran sufrir en el ámbito familiar o por parte de terceras personas como también a las que resultan de acciones u omisiones por parte de los órganos estatales.
- **Derecho a la convivencia familiar:** La ley contiene una serie de disposiciones que promueven una relación de respeto y apoyo a la familia por parte del Estado en base al reconocimiento del derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer y desarrollarse en su familia de origen, el derecho a la intimidad de la vida familiar y el deber del Estado de brindar a la familia asistencia apropiada para que pueda cumplir con sus responsabilidades en la crianza y protección de los derechos de sus hijos. En este marco, establece que una de las pautas que deberá seguir la elaboración de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia descansa en el fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Nuevas pautas para las políticas públicas establecidas en la Ley N° 26.061.**

De acuerdo al principio establecido en el artículo 5 de la ley, de prioridad absoluta, las pautas con las que cada nivel de gobierno debe elaborar las políticas públicas de niñez y adolescencia son:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.**

Se establece la conformación del denominado "*Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*", mecanismo que reúne todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los principios, derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la CIDN y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino.

El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) Nacional: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional;

b) Federal: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) Provincial: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias quedan habilitadas (y en muchos casos ya han comenzado) a celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente con municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

### **Nueva institucionalidad.**

La nueva normativa ha modificado los órganos de protección a nivel nacional y ha dado un impulso para reelaboraciones de las administraciones locales.

La reingeniería administrativa que se está dando en muchas jurisdicciones provinciales ha significado en general una jerarquización de las dependencias que ejecutan las políticas de niñez. Asimismo, estos movimientos institucionales están acompañados por un proceso de readecuación legislativa que se encuentra en plena carrera, que es acompañado por el Gobierno Nacional.

La ley creó la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; este último todavía en proceso de selección.

Se encuentra en pleno desarrollo la redacción e implementación del Plan Nacional de Acción por los Derechos de los Niños.

Mediante reglamentación el Estado Nacional convocó a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que indiquen o establezcan los órganos de protección de derechos locales, como así también a que adecuen su normativa interna.

Es importante mencionar las nuevas jurisdicciones<sup>3</sup> que han legislado con intenciones de responder a los estándares de la CIDN y/o de la Ley N° 26.061, a saber: Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Corrientes, Jujuy, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, y Tierra del Fuego.

Todos estos lineamientos y hechos van configurando un nuevo andamiaje institucional de manera que va tomando cuerpo el "Sistema de Protección de Derechos" que está conformado por instituciones de orden, jerarquías, competencias y funciones diversas cuya interrelación tiene por objeto hacer efectivas los principios, derechos y garantías establecidas en la ley.

---

<sup>3</sup> Las iniciativas pioneras fueron las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut y Mendoza.

### **A.2.2. Educación.**

El 14 de diciembre de 2006 fue sancionada la **Ley N° 26.206 de Educación Nacional** y promulgada el 27 de diciembre del mismo año.

Dicha norma fue producto de un proceso de participación de tal magnitud que no registra antecedentes históricos. La metodología de elaboración la podemos calificar de ejemplo de una producción participativa de normas, a saber:

Por Decreto N° 635 del 22 de mayo de 2006, el Poder Ejecutivo Nacional convocó al conjunto de los actores del sistema educativo y a la sociedad en general a participar en la preparación del proyecto de ley de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación de la Nación planificó y condujo un proceso de debate y consulta que se inició en el mes de mayo de 2006, con la presentación del documento para el debate "*Ley de Educación Nacional. Hacia una educación de calidad para una sociedad más justa*".

A lo largo de seis meses se realizaron numerosos actos de difusión y jornadas de reflexión y debate de las propuestas. Participaron de dicho proceso, más de setecientos cincuenta mil docentes (650.000), que representan a las cuarenta y cuatro mil (44.000) escuelas que componen el Sistema Educativo Nacional; cientos de miles de padres y madres, más de setecientas organizaciones de la sociedad civil; sindicatos docentes y no docentes y centenares de académicos, intelectuales, dirigentes gremiales, empresarios y representantes de movimientos y organizaciones populares. En otras palabras, un vasto conjunto de actores sociales y personas aunados por el compromiso y la preocupación por el futuro de la educación argentina.

Sobre la base de las propuestas y opiniones recibidas, procesadas técnicamente por cada una de las provincias y el Ministerio de Educación, se elaboró el anteproyecto de Ley de Educación Nacional, que fue enviado nuevamente al debate, a todas las instituciones educativas y organizaciones participantes para completarlo con nuevos análisis y aportes específicos. Tras esta segunda fase de consulta se elaboró el proyecto de ley definitivo, recogiendo los aportes producidos durante la consulta y los debates generados y expresando los núcleos fundamentales de coincidencia y consenso social en su espíritu general y en sus contenidos específicos.

La ley define a la educación y al conocimiento como un bien público y al Estado como el garante y responsable principal e indelegable del cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la educación.

La educación es asumida como prioridad nacional y política de Estado, superando los enfoques sectoriales tradicionales y asegurando procesos de concertación que garanticen la continuidad en la aplicación de las grandes líneas estratégicas de acción educativa.

En este sentido, es importante mencionar que, a través de la Ley N° 26.338 del 6 de diciembre de 2007, **se ha creado el nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva**, como una clara decisión política y estratégica del Estado Argentino de inversión en el desarrollo del conocimiento como herramienta para garantizar sustentablemente el progreso del país.

La base material que traduce esta declaración se expresa en la garantía del financiamiento educativo, que asegura a partir del año 2010, una vez cumplido lo establecido en la **Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, un piso financiero del 6 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) exclusivamente dedicado a educación**. Cabe destacar que en los años 2006 y 2007 el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología representó el 5,1 y el 5,3 por ciento

respectivamente del PBI, superando las pautas previstas. (Ver apartado "Inversión en Educación, Ciencia y Tecnología" del Punto G)

La Ley de Educación Nacional representa un avance crucial para la homogeneización del sistema educativo, ya que contempla la existencia –aunque de manera transitoria– de solo dos estructuras básicas: un formato con siete años de primaria y cinco de secundaria, y otro con seis años para cada ciclo. Esta estructura se complementa con la universalización del nivel inicial, la extensión de la obligatoriedad de 10 a 13 años y la instauración progresiva de la jornada extendida o completa en las escuelas primarias, con el fin de cumplir con los objetivos fijados para el nivel. Del mismo modo, la ley incluye regulaciones y objetivos para la educación secundaria, la educación especial, artística, superior, técnico profesional, de adultos y jóvenes, la educación rural, intercultural bilingüe, domiciliaria y en condiciones de privación de la libertad.

Para cada una de estas modalidades, algunas de las cuales no habían sido contempladas nunca antes, la nueva ley ordena una serie de objetivos a cumplir y de transformaciones que constituyen un plan de trabajo futuro. Así, por ejemplo, se institucionaliza la figura del tutor en la escuela media; se garantiza la educación bilingüe para los pueblos originarios y las poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes; se asegura el acceso, permanencia y tránsito en el sistema educativo de los adolescentes y jóvenes privados de libertad; o la permanencia de las alumnas embarazadas en la escuela.

Otro aspecto central de la ley es el que estipula las innovaciones propuestas para la jerarquización profesional, la formación y la carrera de los docentes. Para lograr esto se ha establecido una nueva estructura de la carrera docente, consistente en un ciclo básico y uno especializado para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad, con el objetivo de ampliar y profundizar la formación que reciben los futuros maestros. En el mismo marco de trabajo, se crea el Instituto Nacional de Formación Docente, destinado a planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación, desarrollar planes, programas y materiales, así como impulsar y desarrollar acciones de investigación, entre otros objetivos.

Asimismo, en virtud de la Ley N° 25.844 de Garantía del Salario Docente y 180 días de clase, el Estado Nacional tiene la obligación de asistir a las jurisdicciones más vulnerables para hacer frente al pago de los salarios, garantizando así que ningún niño se quede sin asistir a la escuela por esta causa.

El complemento que ofrece además la Ley N° 25.919 del Fondo de Incentivo Docente, que prorroga por cinco años el incentivo salarial docente, ha logrado el incremento paulatino de los días de clase y forma parte de un piso salarial para todos los maestros y maestras del país. (Ver apartado "La garantía del salario docente" del Punto G)

Por otro lado, volver a impulsar la educación técnica ha significado recuperar lo mejor de una noble tradición, adaptada a los desafíos del mundo actual. La Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, contempla los principales retos a sortear: escuelas articuladas con la realidad del mundo laboral, escuelas técnicas que brinden una formación sólida, que propicien la continuidad de los estudios y favorezcan el compromiso social; escuelas para formar emprendedores y personas capaces de tomar decisiones y continuar aprendiendo al ritmo de los cambios de la sociedad.

Finalmente, la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, establece que todos los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a recibir educación sexual y, en un sentido más amplio, también asegura la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Entre sus objetivos principales está el de asegurar la transmisión de conocimientos

pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral, así como promover actitudes responsables frente a la sexualidad, en la convicción de que son aspectos fundamentales de la formación de todos los niños y adolescentes.

Cabe destacar, que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional se encuentra en plena sintonía y hace explícita referencia a la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconoce la garantía de educación gratuita y de calidad que el Estado da por igual a todos los niños, las niñas y los adolescentes.

### **A. 2.3. Salud Sexual y Reproductiva.**

La Ley N° 25.763, sancionada el 30 de octubre de 2002 y promulgada el 21 de noviembre del mismo año y reglamentada por Decreto N° 1282/03, crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, con sede en el Ministerio de Salud de la Nación, con el objetivo general de mejorar la salud sexual y reproductiva de toda la población desde una perspectiva de derechos y de género que contemple la multidimensionalidad y complejidad de la temática de la salud sexual.

Cabe aclarar que la ley no busca sustituir a los padres en el asesoramiento y en la educación sexual de sus hijos menores de edad sino todo lo contrario, su propósito es el de orientar y sugerir acompañando a los progenitores en el ejercicio de la patria potestad, procurando respetar y crear un ambiente de confianza y empatía en las consultas médicas cuando ello fuera posible. Es decir, la ley reconoce a los padres, justamente, la importantísima misión de orientar, sugerir y acompañar a sus hijos en el conocimiento de aspectos, enfermedades de transmisión sexual, como ser el SIDA y/o patologías genitales y mamarias, entre otros, para que en un marco de responsabilidad y autonomía, valorando a la persona menor de edad como sujeto de derechos, mujeres y hombres estén en condiciones de elegir su plan de vida.

En la misma línea, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de los mismos a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud (cfr. artículo 14).

A su vez, el Decreto N° 415/06, reglamentario de la norma citada, determina que el derecho a la atención integral de la salud del adolescente incluye el abordaje de su salud sexual y reproductiva (cfr. artículo 14).

Además, es importante señalar la creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, en el ámbito del Ministerio de Educación, que reconoce el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, entendiendo por educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

#### **A. 2.4. Otros avances legislativos.**

Se registran otros avances legislativos, que nos permiten contar en la actualidad con herramientas apropiadas para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, a saber:

- Ley N° 26.316, sancionada el 21 de noviembre de 2007 y promulgada de hecho el 12 de diciembre de 2007, instituye el día 19 de noviembre de cada año como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ley N° 26.290, sancionada el 07 de noviembre de 2007 y promulgada el 29 de noviembre de 2007, obliga a las fuerzas que forman parte del sistema de Seguridad Interior a incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.
- Ley N° 26.233, sancionada el 28 de marzo de 2007 y promulgada el 24 de abril de 2007, tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil entendiéndose por estos a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta cuatro (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas. La acción del Centro de Desarrollo Infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.
- Ley N° 26.165, sancionada el 08 de noviembre de 2006 y promulgada el 28 de noviembre de 2006, de Reconocimiento y Protección al Refugiado.
- Ley N° 26.150, sancionada el 04 de octubre de 2006 y promulgada el 23 de octubre de 2006, crea del Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación
- Ley N° 26.064, sancionada el 16 de noviembre de 2005 y promulgada el 07 de diciembre de 2005, instituye el día 12 de junio de cada año como Día Nacional contra el Trabajo Infantil.
- Ley N° 25.974, sancionada el 01 de diciembre de 2004 y promulgada el 28 de diciembre de 2004, crea, en el ámbito del Poder Legislativo nacional, el Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina.
- Ley N° 25.854, sancionada el 04 de diciembre de 2003 y promulgada el 06 de enero de 2004, crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.
- Ley N° 25.746, sancionada el 11 de junio de 2003 y promulgada el 01 de julio de 2003, crea el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas que tendrá como objetivos centralizar, organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que se encuentren en establecimiento de atención, resguardo, detención o internación en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios y de aquellos menores que fueran localizados.
- Ley N° 25.724, sancionada el 27 de diciembre de 2002 y promulgada el 16 de enero de 2003, crea el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional destinado a cubrir los requisitos nutricionales de niños hasta los 14 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza.

- Ley N° 25.584, sancionada el 11 de abril de 2002 y promulgada el 02 de mayo de 2002, prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores.

### **A. 2.5. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.**

El Estado Argentino ha incorporado a su ordenamiento jurídico interno los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; aprobada por Ley N° 26.305, sancionada el 14 de noviembre de 2007 y promulgada el 17 de diciembre del mismo año.
- Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas; aprobada por Ley N° 26.292, sancionada el 14 de noviembre de 2007 y promulgada el 28 de noviembre del mismo año.
- Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; aprobada por Ley N° 26.202, sancionada el 13 de diciembre de 2006 y promulgada el 10 de enero de 2007.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; aprobado por Ley N° 26.171, sancionada el 15 de noviembre de 2006 y promulgada el 06 de diciembre del mismo año.
- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; aprobado por Ley N° 25.932, sancionada el 08 de septiembre de 2004 y promulgada el 30 de septiembre del mismo año.
- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, con jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 25.778, sancionada el 20 de agosto de 2003 y promulgada el 2 de septiembre del mismo año, conforme el procedimiento previsto en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

### **A. 2.6. Adecuaciones pendientes.**

Quedan pendientes aún, a nivel nacional, otras adecuaciones normativas para dar cabal cumplimiento a la CIDN, entre ellas, la sanción de una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil.

En este punto, en septiembre del año 2006, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia presentó, en reunión plenaria de las Comisiones de Justicia y Asuntos Penales, Población y Desarrollo Humano y Seguridad Interior y Narcotráfico del Honorable Senado de la Nación un informe de un primer relevamiento efectuado sobre dispositivos existentes en todas las provincias y la Nación para el abordaje de adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal. En ese marco resaltó la necesidad de avanzar hacia una reforma de la norma citada.

En junio del año 2007, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia envió una carta a los titulares de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, señalando la imperiosa necesidad de derogar las disposiciones de la Ley N° 22.278, dando paso a un régimen legal acorde a la Doctrina de la Protección Integral de Derechos.

Finalmente, se conformó, en noviembre del mismo año, una mesa de trabajo compuesta por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, delegados del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y miembros del Poder Legislativo Nacional orientada a la creación de un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil en la cual se analizó la posibilidad de avanzar en la unificación de los distintos proyectos de ley con estado parlamentario que abordan la temática.

Asimismo, en el marco de este trabajo conjunto y a instancias de la Comisión de Justicia y Asuntos Penales del Honorable Senado de la Nación se convocó y solicitó opinión a Jueces del Fuero y representantes de la Defensoría General de la Nación. Se ha avanzado en la elaboración de un pre-dictamen consensuado entre los legisladores participantes.

En relación a la necesidad de adecuación o armonización normativa referida a la edad mínima de admisión al empleo, cabe señalar que la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo<sup>4</sup>, establece la prohibición de ocupar a las personas menores de 14 años de edad.

En este sentido, y en respuesta a los compromisos internacionales asumidos con la ratificación del Convenio 138 de la OIT<sup>5</sup> -relativo a la edad mínima de admisión al empleo- y en consonancia con las Leyes de Educación Nacional y de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que responden al interés de priorizar la inclusión socioeducativa de la niñez y adolescencia en esta etapa, es de destacar la labor de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) en la elaboración de un proyecto de ley que propone elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo.

En este contexto, en el mes de diciembre de 2006, el Honorable Senado de la Nación ha dado media sanción a un proyecto de ley conjunto (Expedientes N° 2185-D-2005; 0782-D-2006; 2968-D-2006 y 3582-D-2006) por el que queda prohibido a los empleadores ocupar menores de quince (15) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro; la edad mínima se establecerá en dieciséis (16) años a partir del día 25 de mayo del año 2010.

---

<sup>4</sup> (t.o. 1976), (Título VIII, "Del Trabajo de los Menores", artículos 187 a 195).

<sup>5</sup> Aprobado por Ley N° 24.650 del año 1996.

### **A.3. Coordinación.**

El Comité reitera su anterior recomendación (ídem, párrafo 15) que el Estado parte realice un enfoque integral para el cumplimiento de la Convención en especial:

- a) mejorando la coordinación entre los distintos mecanismos e instituciones existentes para tratar la promoción y protección de los derechos del niño; y
- b) fortaleciendo su política sobre los derechos del niño y desarrollando un Plan de Acción Nacional para el cumplimiento de la Convención, que debería ser preparado a través de un proceso abierto, consultivo y participativo.

La coordinación de acciones y políticas de niñez y adolescencia ha tenido, en la etapa actual, un crecimiento y enriquecimiento inédito para la historia institucional del país. Se han creado instituciones de coordinación indispensables para poner en marcha la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en acciones concretas en todo el territorio nacional.

Cabe destacar que este arduo proceso no estuvo ni está libre de múltiples dificultades de índoles organizativas y de gestión que hacen que determinados plazos no sean los deseados. Sin embargo, la coordinación y participación de múltiples actores en la temática de la niñez y la adolescencia, como forma ineludible de intervención para abordar la realidad desde un enfoque de derechos, se ha transformado en una práctica que se desarrolla en distintas instancias. A continuación se citaran algunas de las más destacadas.

#### **A. 3.1. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.**

La Ley N° 26.061 crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF). Es el órgano especializado en materia de derechos de la niñez y la adolescencia del Poder Ejecutivo Nacional y por lo tanto rector de las políticas públicas en la materia.

A través del Decreto N° 416/06 se dispone su dependencia en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

El Gobierno Nacional asignó a la SENNAF dos características muy importantes que la distinguen de otras dependencias del Ministerio de Desarrollo Social. En primer lugar, prevé un Sistema Administrativo Financiero propio, por el cual cuenta con una partida presupuestaria autónoma, que le permitirá ejecutar su presupuesto de manera más ágil. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley, los fondos de dicho presupuesto no pueden ser inferiores a previsiones presupuestarias anteriores y tienen un carácter intangible.

En segundo lugar, se establece a la SENNAF como miembro titular del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, espacio institucional en el que participan dependencias con rangos ministeriales.

Es este un instrumento estratégico, dado que le imprime una mirada transversal, necesaria para las políticas públicas de la niñez y la adolescencia. En tal ámbito, la SENNAF acuerda políticas con los Ministerios de Desarrollo Social; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Educación; de Salud; de Economía y Producción; de

Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; articulando iniciativas para todas las niñas, niños y adolescentes.

Respetando las responsabilidades primarias de cada dependencia e incorporando las distintas miradas, el análisis de la infancia y la adolescencia como conjunto, da como resultado la planificación de políticas integrales que apuntan a evitar la superposición de acciones y el recorte del enfoque.

Un ejemplo de esta coordinación es la convocatoria realizada por la SENNAF a las autoridades de la República del Paraguay y de la República Federativa del Brasil para trabajar en la prevención del flagelo de la venta, trata y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en la zona denominada Triple Frontera.

En dicho marco la Secretaría convocó a trabajar a distintos actores nacionales entre ellos: Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Secretaría de Trabajo y CONAETI); Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (Subsecretaría de Relaciones Interinstitucionales); Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migraciones, Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina) Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Secretaría de Derechos Humanos), Secretaría de Turismo de la Nación; Autoridades Legislativas; Autoridades Judiciales; Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Organización Internacional para las Migraciones (OIM); Organización Internacional del Trabajo (OIT); Save the Children; y distintas organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, en cumplimiento de los mandatos del Decreto N° 416/06, se estableció un complejo proceso de transferencias de servicios de atención directa a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como así también la competencia para la determinación de medidas tutelares. Dichos acuerdos se vienen implementando de manera exitosa, desde el punto de vista de la garantía de no vulneración de derechos de los niños y las niñas incluidos en los programas, ni del personal que forma parte de dicho proceso

Finalmente, en el mes de diciembre de 2007, a través del Decreto N° 28/07 el Poder Ejecutivo Nacional, aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SENNAF; con el objeto de posibilitar la correcta y más eficaz administración de los recursos del Estado aplicados a las políticas de niñez, adolescencia y familia.

### **A. 3.2. Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.**

Uno de los hechos más importantes en la coordinación de políticas fue el establecimiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) que se encuentra presidido por la autoridad a cargo de la SENNAF.

Por primera vez en la historia argentina se involucra institucionalmente a las provincias en la discusión y análisis de la situación de la niñez, la adolescencia y la familia y, a partir de ello en la planificación y ejecución de las políticas en este campo de manera permanente.

Durante el año 2006, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se dirigió a los Gobernadores de las Provincias a fin de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto N° 415/06, para que las jurisdicciones indiquen o establezcan los órganos de protección de derechos.

Bajo la misma línea de acción, la SENNAF, siguiendo el mandato del Decreto N° 416/06, convocó a los poderes ejecutivos provinciales a dos rondas de consultas, reuniéndolos por diferentes regiones geográficas. En dichos encuentros se gestionaron

los consensos necesarios y se analizaron las demandas territoriales para componer el COFENAF.

El resultado del rico proceso de participación fue la fundación del COFENAF, el 15 de diciembre del año 2006, conformado por los 23 Gobiernos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en la que las máximas autoridades de niñez y adolescencia se comprometieron a:

- Profundizar el proceso de transformación institucional y la promoción de adecuaciones normativas a nivel nacional, de las provincias y municipios, de manera que nuestras instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Adoptar formas organizativas en todos los niveles de la administración, que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en nuestras intervenciones las particularidades de cada comunidad.
- Promover la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporabilidad de objetivos, para así unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos. Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo relacionado a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.
- Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores ajustados a la Doctrina de la Protección Integral para las instituciones públicas y privadas que brindan asistencia directa a niñas, niños y adolescentes.
- Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones.
- Realizar intercambios entre las jurisdicciones para la capacitación y asistencia técnica en los dispositivos públicos o privados que permitan a todas las jurisdicciones contar con los recursos y dispositivos que le sean necesarios para promoción, prevención y/o restitución de derechos.
- Priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales.

La declaración transcrita sintetiza la agenda y la direccionalidad de las acciones a que se han comprometido los organismos competentes en la materia de todo el país.

La SENNAF garantizó de su partida presupuestaria un fondo federal a ser distribuido en las jurisdicciones para financiar iniciativas enmarcadas en la declaración mencionada. Los montos fueron distribuidos de manera consensuada a través de un índice distributivo discutido por el COFENAF. De este modo, el Consejo Federal se erigió como autoridad en la regulación del destino de los montos financieros hacia las acciones consideradas prioritarias y además lo hizo de acuerdo a criterios de asignación alejados de cualquier posibilidad de discrecionalidad.

Luego de un proceso de discusión e intercambio el Consejo Federal aprobó por unanimidad el documento "*Lineamientos Nacionales en materia de Niños Niñas y Adolescentes Privados de Cuidados Parentales*", que establece los estándares mínimos a los que deben ajustarse las intervenciones específicas.

Asimismo, puso en marcha iniciativas de investigación tales como:

- La construcción de una matriz de datos que sintetiza un mapeo nacional de los órganos de protección integral provinciales, regionales y/o municipales y Relevamiento Nacional de Acciones para la Niñez, Adolescencia y Familia.
- La realización de un "*Relevamiento Federal sobre niñas, niños y adolescentes Privados de cuidado parentales incluidos en dispositivos de cuidados alternativos*" que dé cuenta de la situación de los mismos: el origen de la intervención, los tipos de dispositivos en los que permanecen, las condiciones de su escolarización, etc.
- La puesta en marcha del proyecto "*Hacia una mayor adecuación del Sistema Penal Juvenil Argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia*", que consiste en un minucioso relevamiento de las normativas, dispositivos, recursos, etc. que conforman el Sistema Penal Juvenil, que se realiza en conjunto UNICEF y la Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- Atento a las gravísimas dificultades que se verifican en relación a niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia envió una carta a los titulares de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, en la que señala la imperativa necesidad de derogar las disposiciones de la Ley N° 22.278, dando paso a un régimen legal acorde a la Doctrina de la Protección Integral de Derechos.
- En cuanto a la Ley N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se constituyó en el espacio de reflexión e intercambio a partir del cual se generaron aportes para que sean incorporados a los Decretos de Reglamentación de la citada ley.

Todas estas acciones vuelven al Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia un importante ámbito institucional en la coordinación de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.

### **A. 3.3. Capacitación en derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.**

La SENNAF ha organizado diversas charlas, jornadas de debate, talleres de capacitación y otras reuniones referidas a la promoción y protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo ha realizado jornadas de capacitación a profesionales y técnicos del organismo y de otras instituciones y jurisdicciones con el objetivo de adecuar las prácticas institucionales a la Ley N° 26.061 y a la CIDN.

También, desde el COFENAF, se ha brindado capacitación a los fines de avanzar hacia la adecuación o actualización de las normativas locales, fortalecer los sistemas locales de protección integral ya existentes y revisar y transformar las prácticas institucionales de manera que garantice el ejercicio de los derechos universales de la niñez y la adolescencia.

#### **A. 3.4. Plan Nacional de Acción por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.**

El 17 de junio del 2005 el Presidente de la Nación Argentina, realizó la convocatoria para el diseño del Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Desde entonces, el Estado Nacional desarrolló una importante tarea de coordinación que desembocó en la conformación de la Mesa Técnica Interministerial Nacional, en la órbita del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Se logró la participación efectiva de autoridades y técnicos de dependencias del Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Ministerio de Economía y Producción, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior, el Registro Nacional de las Personas, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Deporte y el INDEC.

El proceso demostró ser un arduo ejercicio institucional para el Estado Nacional, que al estar organizado burocráticamente de manera sectorial, tuvo que asimilar la mirada integral para generar un espacio interinstitucional e interdisciplinario que permitiera optimizar recursos, evitar la multiplicación de esfuerzos aislados, definir prioridades y establecer las necesidades de articulación.

El plan de trabajo se constituyó para la realización de un relevamiento y análisis de planes y programas destinados a la niñez y a la adolescencia, la conformación de indicadores y diagnósticos de situación de manera tal de construir insumos necesarios para la confección de una propuesta de un Plan Nacional de Acción.

Cabe destacar que el documento preliminar contó con el aporte de aproximadamente trescientos (300) niños, niñas y adolescentes de diferentes ámbitos: escuelas públicas y privadas, niños y niñas de distintos hogares, chicos en situación de calle, representantes de pueblos originarios, entre otros.

La Mesa Técnica Interministerial entregó el 23 de noviembre de 2007 un documento preliminar a la SENNAF que, por disposición de la Ley N° 26.061, es la encargada, en conjunto con el COFENAF, de diseñar el Plan Nacional de Acción. Dicho documento se encuentra actualmente en estudio y se remitirá a los ejecutivos provinciales a través del COFENAF para consulta y validación del mismo.

De esta manera, la confección del Plan Nacional de Acción se está llevando a cabo en un proceso institucional trabajoso y complejo pero abierto, consultivo y participativo, tal como lo recomendó oportunamente el Comité Internacional.

#### **A. 3.5. Proceso de reglamentación de la Ley N° 26.061.**

Desde la misma reglamentación de la Ley N° 26.061 el Poder Ejecutivo Nacional puso en marcha un importante proceso de participación que demarca la sustentabilidad de

la aplicación concreta de la norma. A través de una comisión técnica creada a estos fines, se desarrollaron actividades en las cuales se involucró a:

- A la totalidad de los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo.
- A funcionarios del Poder Judicial.
- A la totalidad de los Poderes Ejecutivos Provinciales
- A destacados organismos internacionales, entre los que se cuenta a las autoridades ejecutivas del Comité de los Derechos del Niño.
- A los gremios que nuclean a los trabajadores involucrados en la temática, como así también reuniones plenarias de participación directa de los trabajadores.
- A organizaciones de la sociedad civil, entre las cuales participaron redes de infancia y movimientos sociales de gran protagonismo en la lamentable crisis que sufrió el país.
- A referentes académicos.

El resultado de ello fue el dictado de los Decretos reglamentarios N° 415 y N° 416 del año 2006; el primero de ellos arriba desarrollado.

### **A. 3.6. Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".**

Un claro ejemplo de la ejecución coordinada de actividades concretas que certifican un anclaje de la concepción de integralidad que deben tener las políticas de niñez y adolescencia, es el Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".

El mismo tiene sede en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y participan mancomunadamente en su ejecución y desarrollo los Ministerios de Educación, de Desarrollo Social y de Salud de la Nación, contando además con la asistencia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

El Programa se propone instalar como política pública el abordaje integral del desarrollo infantil garantizando los derechos de niños y niñas. La iniciativa contribuye a fortalecer al Estado en el desarrollo de capacidades institucionales para llevar adelante acciones integrales en el nivel nacional, provincial y local, para la atención de la primera infancia en su contexto familiar y comunitario.

La iniciativa llegó a las familias, en su rol de promotoras del desarrollo infantil y a la comunidad, con información, acompañamiento y recursos para que los grupos familiares puedan recuperar su rol protagónico en la crianza de niños y niñas.

El 1 de noviembre del 2006 se firmaron los convenios entre los gobiernos provinciales y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, a través de los cuales se incorporaron 22 jurisdicciones al Programa Nacional. En los niveles provinciales se institucionalizaron espacios de articulación mediante la firma de Actas acuerdo entre los Ministerios de Salud, de Desarrollo Social y de Educación de cada jurisdicción, constituyendo así las Mesas Interministeriales Provinciales.

Estas Mesas Interministeriales Provinciales seleccionaron las localidades y al Equipo Técnico de cada jurisdicción, según perfiles preestablecidos.

Cada localidad constituyó una Mesa intersectorial local con el apoyo técnico del equipo provincial. Desde el nivel central se desarrolló un proceso de capacitación y asistencia técnica a los equipos técnicos provinciales y acompañamiento a su proceso de trabajo con el objetivo de promover y fortalecer prácticas interinstitucionales de abordaje integral del desarrollo infantil.

El programa orienta un accionar articulado e integral para lograr un impacto significativo y superador sobre las prácticas de crianza y las oportunidades ofrecidas a las niñas y a los niños. Son sus destinatarios niños y niñas de 0 a 4 años, sus familias y la comunidad a la que pertenecen.

### **A. 3.7. Proceso de elaboración de informe al Comité.**

Otro de los elementos para afirmar que hemos avanzado en poner en marcha mecanismos de coordinación es el proceso mismo de confección del presente informe al Comité de los Derechos del Niño.

A diferencia de experiencias pasadas y lejos de plantearnos una mera mirada administrativa a la hora de abordar la realización del informe, la SENNAF realizó requerimientos a todos los ministerios del Gobierno Nacional y a todas las provincias a través del COFENAF. Asimismo, desarrolló con las autoridades locales de aplicación talleres de participación de niños, niñas y adolescentes en todas las regiones del país, proceso detallado en el Anexo II.

A su vez, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación convocó a la SENNAF, entre otras dependencias del gobierno nacional, a organizaciones de la sociedad civil y a UNICEF al Coloquio "Cumplimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en las políticas públicas. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño".

De esta manera, el Estado Argentino ha involucrado en el proceso de elaboración del informe a distintos actores a pensar y analizar la aplicación de la CIDN.

### **A. 3.8. Coordinación con organizaciones sociales.**

El Estado Argentino ha trabajado por la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en estrecha relación con organizaciones sociales en todo el territorio nacional.

La crisis social y económica del año 2002 dejó vastos territorios completamente anegados. A partir de la vulneración de los derechos más elementales, la sociedad civil se fue organizando, de diversas maneras, en vistas de paliar la asfixiante realidad.

La actual gestión de gobierno, bajo una perspectiva de participación y de territorialidad entendió como estratégico la articulación de acciones y políticas con estos movimientos sociales. De esta manera, los Planes Nacionales Familias y de Seguridad Alimentaria, articulan acciones con más de mil organizaciones de la sociedad civil de todo el país.

Cabe destacar que estas organizaciones, que en su mayoría se encuentran en zonas periféricas, de riesgo social crítico, muchas veces no cuentan con un gran desarrollo institucional. Es por esto que el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, está llevando a cabo un relevamiento de organizaciones administradoras en conjunto con treinta Universidades Nacionales que, entre otros objetivos, se plantea realizar un acompañamiento y fortalecimiento de las mismas en diversos aspectos.

Específicamente, dentro del período de análisis, se pueden citar como ejemplos de cooperación y desarrollo de acciones de promoción y protección de los derechos de la infancia a los programas: el ProAme (Programa de Atención a Menores en Riesgo, en cooperación con el Banco Interamericano de Desarrollo), como así también el Programa Centros Comunitarios de Promoción y Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes y el Programa Nacional Adolescencia e Integración Social. A partir de ellos, el Estado Nacional interactuó con más doscientos cincuenta (250) organizaciones en todo el territorio nacional.

La Ley N° 26.061 estableció una vinculación orgánica, de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de la SENNAF. En este aspecto se ha solicitado a UNICEF una consultoría que ayude a establecer criterios pertinentes a la hora de conformar un consejo consultivo permanente que represente fielmente a un universo muy diverso y dinámico de organizaciones que trabajen en y por la infancia y la adolescencia.

En este sentido, en los meses de noviembre y diciembre de 2007, la SENNAF realizó una convocatoria en la que participaron organizaciones de distinto perfil, tales como redes de infancia, organizaciones de base, religiosas y fundaciones ligadas al mundo de las empresas con responsabilidad social. Todas ellas con un amplio y reconocido compromiso en la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, para analizar:

- Mecanismos de participación estables entre la sociedad civil y la SENNAF.
- Mecanismos de representación de la sociedad civil con vistas a la conformación de un Consejo Consultivo que de cuenta de la diversidad de organizaciones.

El proceso se encuentra en su primera etapa, planificándose una apertura de la convocatoria en las distintas regiones del país.

Finalmente, la mayoría de los órganos locales de protección de derechos manifestaron desarrollar, en la actualidad, actividades con distintas organizaciones de la sociedad civil tendientes a promover y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Estado Nacional considera que, en la construcción de un modelo diferente, que debe articular los recursos institucionales con el territorio, queda aún mucho por avanzar y profundizar en el proceso de cooperación con las distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajan por y con las niñas, los niños y los adolescentes.

### **A. 3.9. Elementos pendientes en el proceso de coordinación de políticas de niñez y adolescencia.**

A nivel nacional, se ha avanzado en la constitución de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia mientras que, a nivel federal, se ha puesto en marcha el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia que, para su funcionamiento, las jurisdicciones provinciales, a instancias de la convocatoria celebrada por Decreto N° 415/06, debieron indicar o crear un órgano de protección de derechos.

Ahora bien, la conformación local/ municipal, en términos generales, es todavía hoy un objetivo a cumplir. Cabe destacar que, tanto la Nación como los ejecutivos provinciales están realizando un esfuerzo considerable en la instalación de dispositivos de protección de derechos locales. Prueba de ello es la línea de financiamiento que se ejecuta a través del COFENAF para realizar la descentralización de políticas hacia los municipios. Podemos citar los casos de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán.

#### **A. 4. Recursos para los niños.**

A la luz del artículo 4 de la Convención, el Comité aconseja al Estado parte que:

- a) revea las políticas económicas y sociales y las asignaciones de los recursos en el presupuesto en vistas a asegurar que el monto máximo de los recursos disponibles sea asignado a la promoción y protección de los derechos del niño en el ámbito federal, regional y local, especialmente en el campo de la salud, educación, bienestar y seguridad social, como fuera anteriormente recomendado (ídem, párrafo 16)
- b) identifique el monto y proporción de los recursos utilizados para los niños en el ámbito nacional y local para evaluar el impacto y efecto de las inversiones en los niños.

Dentro del período de análisis, el Estado Argentino ha efectuado importantes avances en la recuperación de derechos de niñas, niños y adolescentes. Este esfuerzo tiene un claro correlato con la asignación de recursos para el área. Cabe destacar que a través del artículo 72 de la Ley N° 26.061 los fondos destinados a financiar los órganos de protección de derechos a nivel nacional y federal tienen un carácter intangible y la previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.

Una importante novedad para este apartado es que el Gobierno Nacional se ha preocupado en determinar cuántos recursos del presupuesto nacional se dirigían integralmente a la niñez y a la adolescencia y cómo era su composición, mecanismo indispensable para lograr un adecuado análisis y evaluación de las políticas del área.

En el año 2002, el Gobierno de la República Argentina y UNICEF suscribieron el Plan Maestro de Operaciones para el período 2002-2004, en el que UNICEF asumió el compromiso de acompañar a los distintos niveles de gobierno y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la CIDN. En ese marco, la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, a través Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales (DAGPyPS<sup>6</sup>), y UNICEF acordaron la realización conjunta del documento "Gasto Público dirigido a la Niñez en la Argentina", cuyo objetivo fue definir los aspectos metodológicos para cuantificar el Gasto Público dirigido a la Niñez (GPdN) y, a partir de ello, establecer una primera aproximación numérica de este gasto para los niveles de gobierno nacional y provincial.

Es importante destacar que, debido a que no se registraban antecedentes en el análisis del GPdN en la Argentina y a que en la clasificación presupuestaria del Estado no existe una categoría específica en la que se registre dicho gasto, se consultaron en primera instancia los criterios de estimación elaborados por la experiencia internacional en esta materia. Luego de estas consultas, se procedió a definir el universo de programas presupuestarios destinados a niños, niñas y adolescentes sean éstos dirigidos en forma específica, indirecta o ampliada.

##### **A. 4.1. Principales lineamientos metodológicos para determinar el gasto en niñez.**

En primer lugar cabe resaltar que la población objetivo a lo largo de todo el trabajo comprende a los ciudadanos menores de edad.

---

<sup>6</sup> Ex Dirección de Gastos Sociales Consolidados (DGSC).

Habida cuenta del grado de especificidad con relación a la población objetivo de las acciones que lleva a cabo el Estado, se clasificó el GPdN según las siguientes clases:

Gasto Específico (GE): programas e iniciativas dirigidas exclusivamente a personas de hasta 18 años de edad (por ejemplo comedores escolares, enseñanza básica, becas estudiantiles, etc.).

Gasto Indirecto (GI): proporción del gasto que beneficia a personas menores de 18 años de edad a partir de programas e iniciativas dirigidas a la familia u otros agentes con clara repercusión en el bienestar de los niños (por ejemplo Programas alimentarios dirigidos a las familias, transferencias de ingreso a las familias, Asignaciones Familiares, etc.).

Gasto Ampliado (GA): proporción del gasto dirigido a niños a través de programas e iniciativas que benefician un grupo poblacional más amplio del cual los niños representan una proporción (por ejemplo, programas de atención a grupos vulnerables, acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, etc.).

#### **A. 4.2. Gasto público nacional dirigido a la niñez.**

El Gasto Público Nacional dirigido a la niñez para el período de análisis muestra un importante avance en la inversión nacional. El crecimiento nominal en millones de pesos asciende en un 160 por ciento desde el año 2002 hasta el 2006.

En el siguiente cuadro puede advertirse un aumento sostenido de la inversión por número de niños que encuentra un correlato en la participación relativa de la inversión en el Producto Bruto Interno. Dicho aumento es del orden del 25 por ciento para el periodo de análisis.

**Gasto Público Nacional dirigido a la Niñez. 2002-2006<sup>7</sup>.**

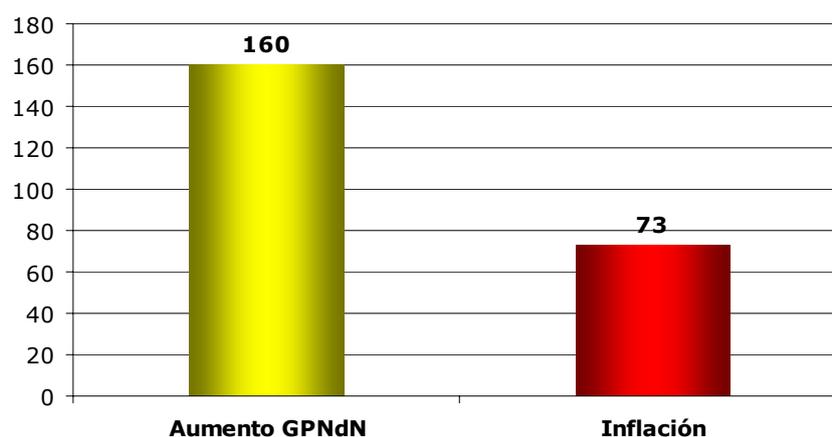
<b>Año</b>	<b>En Millones de \$</b>	<b>En \$ por Niño</b>	<b>En % del GPNT</b>	<b>En % del GPNS</b>	<b>En % del PBI</b>
2002	4.967,3	405,5	9,7	14,4	1,6
2003	6.771,5	553,0	10,4	16,0	1,8
2004	8.602,1	702,7	11,5	16,9	1,9
2005	10.660,5	871,0	10,7	17,2	2,0
2006	13.214,9	1.079,8	10,8	16,8	2,0

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

Es importante destacar que la suba de la inversión es sustentable si la comparamos con el crecimiento de la inflación para el mismo período.

<sup>7</sup> Cabe apuntar que estos importes no se encuentran sujetos al proceso de consolidación, es decir que se tienen en cuenta todas las erogaciones nacionales sin tener en cuenta el nivel de gobierno que las ejecuta.

### Comparación del Aumento GPNdN y la Inflación. Periodo 2002 - 2006



Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales/ Secretaría de Política Económica –INDEC.

Como se aprecia el aumento del gasto público nacional dirigido a niñas y a niños es sustancialmente mayor a la inflación del período.

#### **A. 4.3. Gasto Público Consolidado dirigido a la niñez. 2001–2005.**

El Gasto Público Consolidado (GPC) es el que agrupa también la inversión de gasto de las provincias. Para el año 2006 ascendió a doscientos once mil seiscientos dos millones de pesos (\$ 211.602.000.000). Con respecto al año 2000 se observa un incremento nominal acumulado de 120 por ciento.

En el año 2002 aumentó principalmente la participación del Gasto Público en *Servicios Sociales* de 62,1 por ciento en el año 2001 a 67,3 por ciento como consecuencia de los esfuerzos que realizó el Estado para amortiguar el impacto de la crisis económica sobre los sectores más desprotegidos, en particular, a través de acciones focalizadas en forma de transferencias directas de ingresos y en especie.

A partir del año 2004, en sintonía con la recuperación económica, aumentó significativamente la incidencia de las funciones Vivienda y Urbanismo y Agua Potable y Alcantarillado, así como también de Educación, Cultura y Ciencia y Técnica en la estructura del Gasto Público en Servicios Sociales. Ello da cuenta de una mayor inversión pública destinada a la expansión y mejoramiento de la calidad de la infraestructura básica y del capital humano.

Respecto del GPdN consolidado y en sintonía con la evolución del GPC, las categorías que más relevancia adquieren en los años posteriores a la crisis son las vinculadas con la asistencia social directa hacia la población más desprotegida (Ayuda directa, Nutrición y Alimentación, entre otras). Luego de la recuperación, el gasto público se orienta en mayor medida hacia la generación o recomposición de capital físico y humano (condiciones de vida, educación, entre otras).

En el cuadro que se sigue se observa que la evolución del GPCdN consolidado refleja un importante aumento acumulado que asciende al 96,2 por ciento entre los años 2001 y 2005. Al analizar las variaciones interanuales, se presentan incrementos para todo el período mencionado.

### Gasto Público Consolidado dirigido a la Niñez. 2001-2005.

	2001	2002	var. Interanual 2002-2001	2003	var. Interanual 2003-2002	2004	var. Interanual 2004-2003	2005	var. Interanual 2005-2004
En millones de \$	16.565,3	17.868,7	7,9	20.854,3	16,7	24.837,3	19,1	32.508,4	30,9
En \$ por niño	1.352,3	1.458,8	7,9	1.703,0	16,7	2.028,9	19,1	2.656,1	30,9
En % del GPC	18,1	20,3	12,6	19,5	-4,1	19,8	1,6	19,7	-0,8
En % del GPS	30,1	31,2	3,6	31,1	-0,3	31,4	1,2	33,0	5,0
En % del PIB	6,2	5,7	-7,3	5,5	-3,0	5,5	0,0	6,1	10,1

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

Con respecto a la evolución del GPCdN medido en pesos por niño, se observa una evolución similar a la del GPCdN, alcanzando en el año 2005 los \$2.656,1.

Por otra parte, tanto en términos del Gasto Público Consolidado (GPC) como del Gasto Público Social Consolidado (GPSC) se observa un incremento en la participación del GPCdN entre 2001 y 2002. En el primer caso, el aumento es de 12,6 por ciento, y en el segundo de 3,6 por ciento. En el año 2003, la participación con respecto al GPC disminuye, pasando de 20,3 por ciento a 19,5 por ciento y en términos del GPSC la relación se mantiene relativamente estable. Entre 2003 y 2004 se evidencian incrementos en estas participaciones que alcanzan magnitudes de 19,8 por ciento del GPC y 31,4 por ciento del GPSC. En 2005, la participación con respecto al GPC se sitúa en niveles similares al año anterior (19,7%) y se registra un incremento en la participación con relación al GPSC, que alcanza el 33,0 por ciento<sup>8</sup>.

Por último, se observa que en términos del PIB el GPCdN representa 6,2 por ciento en 2001, 5,7 por ciento en 2002 y 5,5 por ciento para 2003 y 2004. En 2005 se revierte este comportamiento recuperando los niveles previos a la crisis de 2001 trepando al 6,1 por ciento.

#### **A. 4.4. Características del Gasto Público Consolidado dirigido a la niñez.**

Se observa que el gasto con mayor importancia relativa es el que se dirige específicamente a niños de hasta 18 años (GE) aportando más del 60 por ciento del GPCdN en promedio.

En esta clase tienen especial relevancia los programas relacionados con la educación, que representan alrededor del 90 por ciento. El GA concentra en promedio el 27,7 por ciento del GPCdN. Por su parte, el GI registra una tendencia creciente en su participación en el GPCdN entre 2001 y 2003, partiendo de 5,9 por ciento en 2001 alcanza una participación de 15,2 por ciento en 2003. En los años siguientes se verifica una reducción en la participación de esta clase alcanzando 12,7 por ciento en 2004 y 10,2 por ciento en 2005.

La participación de las distintas *clases* de gasto en el total presenta importantes modificaciones en 2002 y 2003 como consecuencia de las políticas sociales impulsadas por el Gobierno Nacional en respuesta a la crisis socioeconómica, que impactan en la niñez. El cambio más significativo se verifica en el GI, sin incluir las *Asignaciones Familiares*, que aumenta su participación en el caso del Gobierno Nacional en 34,6 puntos porcentuales entre 2001 y 2003<sup>9</sup>. La implementación del Plan Jefas y Jefes de

<sup>8</sup> Las definiciones del GPC y GPS pueden consultarse en DGSC (2001), "Caracterización y Evolución del Gasto Público Social 2000", Buenos Aires, Argentina.

<sup>9</sup> Las Asignaciones Familiares se informan por separado debido a las características particulares de este gasto y a su importante magnitud.

Hogar Desocupados (PJyJHD) y en menor medida los programas Emergencia Alimentaria y el de IDH, explican la mayor parte de este aumento.

Por otro lado, en los gobiernos provinciales también se verifica un aumento en la participación del GI sin incluir las *Asignaciones Familiares* de 1,6 puntos porcentuales para el mismo período debido fundamentalmente a la implementación de distintos tipos de programas de ayuda directa a partir de 2002 (entrega de subsidios, alimentos, etc.).

**Gasto Público Consolidado dirigido a la Niñez por clase. 2001-2005.**

En millones de pesos

Clase	Detalle	2001	2002	2003	2004	2005
GE		10.934,4	11.085,8	12.046,3	14.679,3	19.688,3
GI	Asignaciones Familiares	851,0	755,6	827,2	920,8	1.278,0
	Resto GI	127,3	1.364,7	2.341,6	2.243,3	2.050,8
GA	Obras Sociales	2.271,3	2.316,2	2.730,9	3.310,4	4.165,0
	Resto GA	2.381,3	2.346,3	2.908,4	3.683,5	5.326,3
<b>Total General</b>		<b>16.565,3</b>	<b>17.868,7</b>	<b>20.854,3</b>	<b>24.837,3</b>	<b>32.508,4</b>

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

**Gasto Público Consolidado dirigido a la Niñez por clase. 2001-2005.**

En porcentajes. Estructura vertical

Clase	Detalle	2001	2002	2003	2004	2005
GE		66,0	62,0	57,8	59,1	60,6
GI	Asignaciones Familiares	5,1	4,2	4,0	3,7	3,9
	Resto GI	0,8	7,6	11,2	9,0	6,3
GA	Obras Sociales	13,7	13,0	13,1	13,3	12,8
	Resto GA	14,4	13,1	13,9	14,8	16,4
<b>Total General</b>		<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

**A. 4.5. Financiamiento Específico a las Políticas de Protección de Derechos del COFENAF**

La creación de la SENNAF y del COFENAF determinó no sólo espacios de planificación y articulación de las nuevas políticas para el área sino que también una nueva forma de financiarlas.

En este sentido, la SENNAF garantizó de su partida presupuestaria un fondo federal a ser distribuido en todas las jurisdicciones, cuya ejecución está orientada a dar cuenta de los lineamientos de la protección integral de derechos, explicitados en la declaración inaugural del COFENAF.

Lo novedoso del presente mecanismo, es que se ha consensuado un coeficiente de distribución de recursos que combina en diferentes proporciones el respeto de las jurisdicciones, el tamaño de la población de referencia y el esfuerzo presupuestario que cada jurisdicción realiza para las políticas dirigidas a la niñez.

Cada provincia a partir de un análisis de las prioridades de su territorio presenta un proyecto de financiamiento hasta agotar su cuota presupuestaria. Las principales líneas de acción financiadas para el ejercicio 2007 corresponden a:

- Fortalecimiento de procesos de desintitucionalización de las niñas, niños y adolescentes.

- Fortalecimiento familiar, a través de la conformación de equipos técnicos locales para la asistencia integral y asistencia directa de recursos.
- Descentralización hacia el territorio de recursos y acciones para promover la constitución de sistemas de protección locales
- Conformación de equipos técnicos/ profesionales locales, los cuales reciben capacitación y asistencia técnica.
- Trabajo con temáticas específicas de las provincias como son: Trata y Tráfico, Explotación Sexual comercial, Maltrato Infantil, Chicos en Situación de Calle, Adicciones, Jóvenes presuntos infractores.
- Campañas de sensibilización sobre los Derechos.
- Fortalecimiento Institucional a los órganos locales de protección de derechos de la niñez y la familia.

A partir del presente fondo y su distribución territorial se logró en el año 2007 que, por primera vez, el órgano rector de las políticas públicas de infancia ejecute la mayoría de sus fondos en el interior del país, dejando atrás la asimetría histórica que conllevaba la atención a la asistencia directa de casos como auxiliar de los Tribunales Federales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Inversión Social de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dirigida a la infancia y a la adolescencia según Región Geográfica<sup>10</sup>. 2007.**

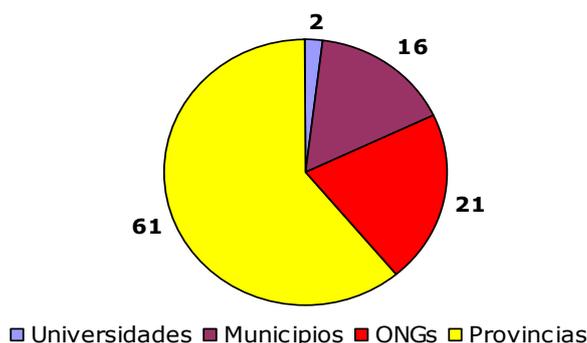
<b>Región</b>	<b>Inversión 2007</b>	<b>% de Niños</b>	<b>% de Inversión</b>
<b>NOA</b>	4.034.316	13,7	12,3
<b>NEA</b>	3.568.607	11,7	10,9
<b>N. CUYO</b>	1.514.773	8,4	4,6
<b>PATAGONIA SUR</b>	1.551.352	2,2	4,7
<b>PATAGONIA NORTE</b>	1.272.080	4	3,9
<b>CENTRO</b>	6.764.593	19,3	20,6
<b>Bs. As.</b>	9.999.965	36	30,5
<b>C.A.B.A</b>	4.088.528	4,7	12,5
	<b>32.794.214</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Como se aprecia en el cuadro la inversión social de la SENNAF comienza a lograr un correlato con el porcentaje relativo de número de niños según el territorio de influencia

<sup>10</sup> Ejecución hasta Septiembre de 2007.

**Inversión Social de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia dirigida a la infancia y a la adolescencia según nivel ejecutado. 2007.**



Fuente: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

**A. 4.6. Niveles de pobreza e indigencia en niños, niñas y adolescentes.**

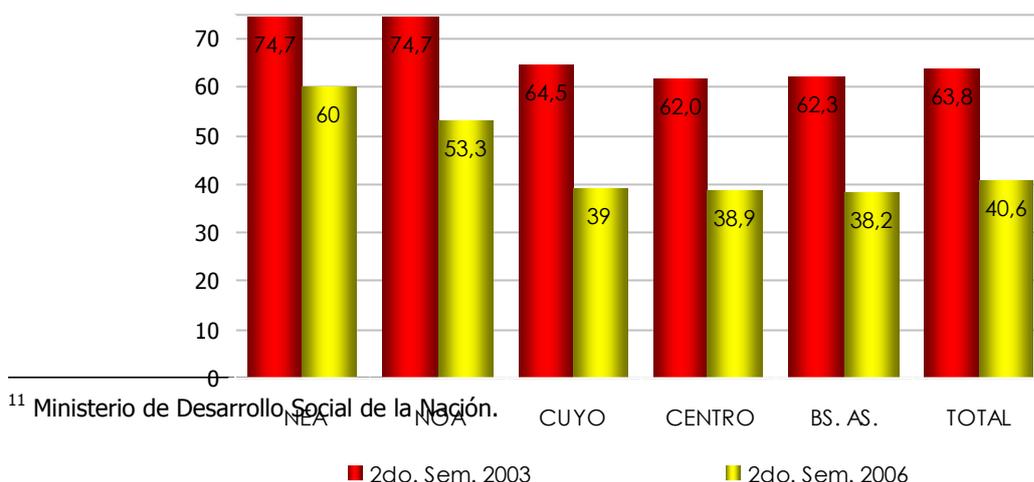
En el periodo de análisis la República Argentina ha logrado una importante mejora de los niveles de calidad de vida. Logrando de esta manera una baja sistemática tanto en los niveles de pobreza como en los de indigencia para todos los ciudadanos de todas las regiones del país.

**En la población específica de niños, niñas y adolescentes, se ha conseguido reducir la pobreza para el total país en aproximadamente un 30 por ciento y un 50 por ciento la indigencia respectivamente.**

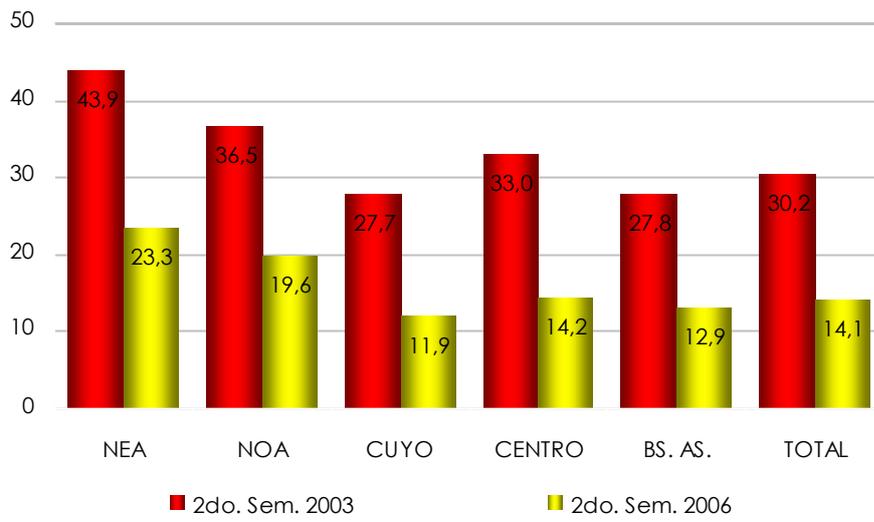
Sin embargo y a pesar del esfuerzo realizado y las mejoras en los indicadores, se mantienen aún valores de consideración como así también asimetrías regionales. La presente situación preocupa en gran medida al Estado Argentino y es por eso que se encuentra abocado en continuar profundizando políticas y acciones que tiendan a la recuperación de los derechos sociales del conjunto de los niños, las niñas y los adolescentes del país.

En este sentido el Gobierno Nacional se encuentra actualmente abocado al diseño de un plan de abordaje integral en territorios sociales con el objeto de impactar los núcleos duros de la pobreza, favoreciendo el desarrollo social de las personas en situación de vulnerabilidad a través de la acción coordinada de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y Educación de la Nación y distintos actores de la comunidad.

**Población de 0 a 18 años bajo la línea de pobreza según Regiones del MDS<sup>11</sup>. Segundo Semestre de 2003/Segundo Semestre 2006.**



**Población de 0 a 18 años bajo la línea de indigencia según Regiones del MDS.  
Segundo Semestre 2003- Segundo Semestre 2006.**



## **A. 5. Monitoreo independiente.**

El Comité aconseja al Estado parte, así como fuera anteriormente recomendado (ídem, párrafo 15), que forme un mecanismo independiente y eficaz conforme con los Principios de París vinculados con la condición de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (resolución de la Asamblea General 48/134), ya sea como parte de una Institución Nacional de Derechos del Niño o como un organismo separado, tal como un Defensor de los niños, provisto de recursos humanos y económicos adecuados y de fácil acceso a los niños, que:

- a) controle el cumplimiento de la Convención;
- b) trate los reclamos de los niños de un modo adecuado a ellos y expeditivo; y
- c) ofrezca soluciones ante la violación de sus derechos según la Convención.

Con respecto a esto, el Comité también recomienda que el Estado parte considere la búsqueda de asistencia técnica de, entre otros, UNICEF y OHCHR.

En sintonía con las recomendaciones que propinó el Comité para este apartado se dispuso, a través de la Ley N° 26.061, la creación de la figura del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes consagrados por la Convención de los Derechos del Niño.

Asimismo, será su función elaborar un informe anual que deberá dar cuenta de las denuncias presentadas y el resultado de investigaciones que se lleven a cabo.

Cabe destacar que la institución creada tendrá independencia del poder ejecutivo dado que, según lo establecido por el artículo 49 de la citada ley, el Congreso Nacional tiene a su cargo la designación del funcionario en cuestión.

A través de una Comisión Bicameral específicamente creada a estos fines, el Poder Legislativo Nacional se encargará de seleccionar y proponer a la persona del Defensor mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Según establece la ley, el defensor durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido solo una vez. Será incompatible con el cargo cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia.

El Poder Legislativo Nacional aún no ha procedido a designar un funcionario a estos fines.

La SENNAF ha participado, en octubre de 2007, de las reuniones de la Comisión de Legislación General del Honorable Senado de la Nación, expresando al cuerpo colegiado la importancia de contar con todas las herramientas establecidas en la Ley N° 26.061.

Posteriormente, se conformó una mesa de trabajo, compuesta por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la SENNAF, delegados del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y miembros del Poder Legislativo Nacional, en la cual las partes coincidieron en la necesidad de avanzar en la creación de la Comisión Bicameral.

En noviembre de 2007, el Honorable Senado de la Nación ha dado media sanción a un Proyecto de Resolución Conjunto (Expediente 1453/06 y 2957/07) creando la Comisión Bicameral de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevista en la Ley N° 26.061 (Expediente N° 1453/07), dando un paso ineludible para lograr la designación del Defensor de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el ámbito nacional.

Por último, es de destacar que las Provincias de Córdoba y Corrientes han adherido a los principios y disposiciones previstas en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, mediante Leyes Provinciales N° 9396 y N° 5773 respectivamente. Ambas normas también crean la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En el caso de la Provincia de Córdoba, la Legislatura Provincial ya ha designado al funcionario que ocupa el cargo.

## **A. 6. Recopilación de información.**

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) mejore su sistema de recopilación de información con miras a incorporar todas las áreas cubiertas por la Convención de un modo discriminado. Tal sistema debería cubrir a todos los menores de 18 años, con especial acento en aquellos particularmente vulnerables, entre los que se incluyen los niños con discapacidades; y
- b) utilice eficazmente estos indicadores e información para la formulación y evaluación de políticas y programas para el cumplimiento y monitoreo de la Convención.

Tal como lo señaló el Comité oportunamente, la Argentina carece de información estadística sistematizada en base a los principios, derechos y garantías consagradas en la CIDN.

Sin embargo, el país cuenta con fuentes de suministro de datos de singular relevancia en términos comparativos. Realiza un Censo Nacional de Población cada diez años y monitorea continuamente, en los principales centros urbanos del país, las variables sociodemográficas más destacadas a través de la Encuesta Permanente de Hogares, dependiente del INDEC.

En el marco del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales se desarrollan el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales y Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas Sociales (SIEMPRO - SISFAM) que brindan información sustantiva para el desarrollo de las políticas sociales.

Tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Salud de la Nación cuentan con áreas específicas que producen información sensible para las principales variables en cuestión para cada área temática, significativas para la franja etaria de la infancia y la adolescencia.

Asimismo, se han producido avances destacables en estudios nacionales de dimensiones específicas tales como:

- Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI).
- Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA).
- Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS).
- Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas (ECPI).

Las características propias de cada estudio serán analizadas en los capítulos temáticos correspondientes.

Igualmente, en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, existen dos registros que, en el marco de sus competencias, posibilitan relevar y mantener permanentemente actualizada información sobre aspectos que afectan directamente la vida de niños, niñas y adolescentes como ser:

- El Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado por Ley N° 25.854, que proporciona a jueces y organismos oficiales, que tengan trámites relacionados con la adopción, una lista centralizada de aspirantes a guarda con fines adoptivos. El objetivo es agilizar y centralizar los trámites de adopción,

fortaleciendo los mecanismos institucionales para prevenir posibles delitos como la venta y trata de niños.

Hasta el presente, se han adherido a la Ley N° 25.854 y su Decreto reglamentario N° 383/05 las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

- El Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (Ley N° 25.746) que tiene por objetivo organizar y entrecruzar la información de todo el país en una base de datos sobre personas menores de edad de quienes se desconozca el paradero, así como de aquellos que fueran localizados o se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación, en todos los casos en que desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios.

El Ministerio de Economía y Producción, en conjunto con UNICEF, ha elaborado un novedoso informe denominado *"Gasto Público Dirigido a la Niñez"*. En dicho documento se aborda una metodología para evaluar la inversión que produce tanto el Estado Nacional y las Provincias en la niñez y la adolescencia.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación llevó a cabo la experiencia denominada: "Ficha Social. Las Familias Cuentan", por la cual fueron relevadas las condiciones sociales de más de novecientos veinte mil (920.000) hogares en condiciones de vulnerabilidad en todo el país.

La Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) produce entre otros estudios de interés, la *"Encuesta de Estudiantes de Nivel Medio"* que ya cuenta con relevamientos para los años 2001, 2005 y 2007.

La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y UNICEF elaboraron el informe denominado *"Privados de Libertad: Situación de Niños, Niñas y Adolescentes en la Argentina"* para analizar la realidad de niñas y niños institucionalizados.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y la SENNAF, pusieron en marcha el estudio *"Niños, Niñas y Adolescentes, Sin Cuidados Parentales"* para ampliar y mejorar este primer intento. El estudio se encuentra todavía en proceso de análisis.

Asimismo, la SENNAF y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, con la colaboración de UNICEF están llevando a cabo la investigación *"Adolescentes Infractores o Presuntos Infractores a la Ley Penal"*.

En el mismo sentido, cabe destacar que los ejecutivos provinciales cuentan con áreas de estadísticas que acumulan información sensible en la materia.

Es decir que, si bien existen múltiples fuentes de información de las principales temáticas que atraviesan la niñez y la adolescencia en la Argentina, ésta no está sistematizada e integrada con un enfoque de derechos, situación que dificulta muchas veces el monitoreo de las políticas y programas destinados a aplicar la CIDN.

En busca de revertir la situación, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 28/07, estableció en la estructura organizativa de la SENNAF, la creación de la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional; que entre otras acciones deberá:

- Instaurar y dirigir acciones de monitoreo y evaluación de programas, proyectos y acciones que tiendan a la promoción, protección y restitución de derechos de la niñez, adolescencia, tercera edad y sus familias;
- Dirigir los programas de investigación para promover el conocimiento dentro de la temática de la infancia, adolescencia, tercera edad y sus familias;
- Promover la instauración de Centros de Documentación en las temáticas de su competencia; etc.

## **B. DEFINICIÓN DEL NIÑO (ART. 1 DE LA CONVENCIÓN)**

A la luz de los artículos 1 y 2 y otras disposiciones afines a la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte revise su legislación con miras a aumentar la edad mínima necesaria para contraer matrimonio en el caso de las mujeres a la misma que los varones.

### **Edad para contraer matrimonio.**

Siendo prioridad del Gobierno Nacional generar acciones e iniciativas que dentro del estado de derecho y del fortalecimiento del sistema democrático aseguren a todos los niños, las niñas y los adolescentes el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, se ha tomado en cuenta la recomendación del Comité referida a equiparar la edad mínima necesaria para contraer matrimonio en el caso de las mujeres a la misma que los varones.

En razón de ello y observando la existencia de diversos proyectos de ley con estado parlamentario que abordan la temática en el sentido mencionado, la SENNAF convocó a miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, funcionarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y autoridades del Poder Legislativo Nacional a una mesa de trabajo conjunta en la que se destacó la importancia de promover adecuaciones normativas a nivel nacional para que las instituciones y marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional).

Finalmente, en noviembre de 2007, el Honorable Senado de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley (Expediente N° 3496/07), cuyo objetivo es el de equiparar en dieciocho (18) años la edad para contraer matrimonio. Dicha exigencia ahora sería válida tanto para mujeres como para hombres, estableciendo de esta manera un trato igualitario y un importante avance para concretar la iniciativa.

### **Edad de educación obligatoria.**

La nueva Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su artículo 16, establece que "La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria..."

La educación secundaria obligatoria recupera su unidad pedagógica e institucional, con la finalidad de habilitar a adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

### **Edad de admisión al empleo.**

Se remite a lo informado en el apartado "Legislación" del Punto A del presente capítulo, en el que se explicita el estado parlamentario de un proyecto de ley que propone elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo.

### **Definición de las personas menores de edad.**

La legislación argentina no ha sufrido modificaciones en este punto. Conforme al artículo 126 del Código Civil de la Nación "son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de veintiún años". Recién entonces cesa su incapacidad quedando habilitadas para el ejercicio de todos los actos de la vida civil, sin depender de la

autorización de los padres, tutores o jueces (artículo 129). El mismo cuerpo legal distingue dos situaciones rigurosamente precisadas: menores impúberes, los que aún no tuvieran la edad de catorce años cumplidos; y menores adultos los que fueren de esta edad hasta los veintiún años cumplidos (artículo 127). Mientras que para los primeros la incapacidad es absoluta, porque no tiene excepción alguna (artículo 54, inciso 2), es relativa para los menores adultos, ya que supone una condición básica de incapacidad, teniendo sólo capacidad para los actos que las leyes les autorizan a otorgar (artículo 55).

## C. PRINCIPIOS GENERALES (ARTS. 2, 3, 6 Y 12 DE LA CONVENCIÓN).

### C. 1. Principios Generales.

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) integre apropiadamente los principios generales de la Convención, principalmente los artículos 2, 3, 6 y 12, en toda la legislación relevante que se relacione con los niños;
- b) aplique dichos principios en las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan un impacto en todos los niños; y
- c) aplique estos principios en la planificación y determinación de políticas en todos los niveles, así como también en las acciones tomadas por instituciones educacionales, sanitarias y de bienestar social, tribunales de justicia y autoridades administrativas.

Los principios generales enunciados en la CIDN son plenamente receptados por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Así el artículo 1 dispone:

*"Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte..."*

Asimismo, el artículo 28 de la misma norma prevé:

*"Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales"*

La norma también se ocupa explícitamente de episodios de discriminación, al prohibir, en su artículo 18, "... a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes..."

Cabe aclarar que dicha prohibición ya había sido legalmente consagrada por la Ley N° 25.584 del año 2002 y su modificatoria N° 25.808 del año 2003.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup>Ley N° 25.808, Artículo 1: Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia.

Otro hecho importante en materia legislativa, ha sido la sanción de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional que plantea entre los objetivos y fines de la política educativa los de:

- *Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.*
- *Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.*
- *Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.*

Corresponde señalar también que, desde el año 1988, rige la Ley N° 23.592 sobre "Actos Discriminatorios" que, en su artículo 1, dispone:

*"Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados.*

*A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos."*

Sin perjuicio de ello, consideramos que los principios generales de la CIDN se encuentran integrados por la legislación citada en el apartado "Legislación" del Punto A del presente capítulo, al que remitimos.

### **C. 1.1. Planificación y Determinación de Políticas en todos los niveles.**

#### **Resignificación de las Políticas Sociales.**

Los procesos económicos, sociales y políticos que estallaron en el año 2002 fueron el resultado de un modelo de país que despojó a los ciudadanos argentinos de gran parte de sus derechos.

Es así que las múltiples consecuencias de la implementación de las políticas neoliberales se condensan en la generación de un proceso de "des-ciudadanización", que implicó, para amplios sectores de la población, la vulneración de sus derechos sociales y, por lo tanto, la imposibilidad de desarrollarse individual y colectivamente en un marco de inclusión social.

Es en este contexto que desde el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales se puso en marcha un proceso de resignificación de las políticas sociales a través de los siguientes pilares:

- La concepción de un Estado promotor, presente, activo reubica al Estado en un lugar protagónico en la toma de decisiones en permanente articulación con distintos sectores sociales del territorio y de la región.
- Una concepción acerca de las personas, la familia y las comunidades como portadoras de derechos. En este sentido, la política pública se constituye en una herramienta para la recuperación y promoción de los derechos sociales, culturales y económicos. Este enfoque concibe una fuerte vinculación entre la apropiación de los derechos y el fortalecimiento de las capacidades personales y comunitarias.

- Una concepción integral de las políticas sociales, que asume la complejidad de lo social desde un abordaje que integra las distintas dimensiones que lo atraviesan. En este sentido, los esfuerzos del gobierno nacional, y sus distintos ministerios y programas, accionan articuladamente optimizando las estrategias de intervención.

En consonancia con dicha concepción, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ha desarrollado los siguientes ejes estratégicos de trabajo en el territorio:

- La construcción de metodologías de trabajo integrales: Integralidad en la gestión, unificando y articulando recursos intraministerialmente y con los diferentes niveles gubernamentales; en la mirada, planificando de "abajo hacia arriba", promoviendo la participación multiactoral y fortaleciendo los espacios participativos; en el abordaje, generando propuestas promocionales, superadoras de intervenciones fragmentadas a las familias y comunidades.
- La promoción de políticas sociales territoriales: Las políticas sociales son concebidas a partir de las dinámicas propias de cada zona, municipio, provincia o región. Esta forma de gestión implica recuperar y partir de los distintos saberes, experiencias y particularidades locales.
- La implementación de las políticas sociales con equidad territorial: La equidad territorial remite a la idea de "igualdad en la diferencia" en oposición a situaciones de inequidad territorial. El Ministerio adecua la distribución de acciones asistenciales y promocionales tendiendo a igualar las posibilidades de acceso a las mismas respetando las particularidades locales.
- La promoción de la organización y participación comunitaria: Se encuentra vinculada con una redistribución democrática del poder que posibilita la movilización de los recursos de la comunidad. Este proceso de "empoderamiento" debe constituirse como un proceso flexible en el cual las instancias locales retroalimenten la planificación central.

Dichos ejes estratégicos tomaron cuerpo en los denominados Centros Integradores Comunitarios que constituyen un modelo de gestión pública que implica la integración y coordinación de políticas en el ámbito local.

### **Centros Integradores Comunitarios.**

En el marco de la Red Federal Nacional, se crean los Centros Integradores Comunitarios (CICs), que se erigen como centros de articulación de la política social en su conjunto. Los CICs resultan de un trabajo conjunto entre los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nacionales.

El objetivo principal de los CICs es implementar un modelo de gestión pública integral en el territorio nacional que tienda al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades y al desarrollo local con eje central en la familia a partir de acciones interdisciplinarias, continuas e intersectoriales.

Asimismo, a través de los CICs, se busca profundizar las acciones de promoción y prevención socio sanitarias como también lograr una mayor participación e integración de las instituciones involucradas para responder de manera integral a las demandas y necesidades planteadas en territorio.

Para el alcance de estos objetivos, los CICs desarrollan un modelo de gestión pública que integra y coordina políticas de atención primaria de la salud y desarrollo social en un ámbito físico común de escala municipal, acercando la política social a las comunidades y facilitando el acceso a la misma. Son, además, un lugar de integración comunitaria que busca la inclusión social para lo cual se profundiza el desarrollo local mediante la promoción de recursos y capacidades de las comunidades.

Desde cada localidad, los CICs involucran la participación provincial, municipal y de las organizaciones de la comunidad, articulando territorialmente los tres Planes Nacionales del Ministerio de Desarrollo Social ("Plan Nacional Manos a la Obra", "Plan de Seguridad Alimentaria" y "Plan Familias") junto con las distintas acciones ya presentes en cada localidad.

**Se realizaron doscientos cuarenta y seis (246) CICs distribuidos en todo el territorio nacional que han sido equipados con mobiliario, equipos odontológicos y vehículos utilitarios. Hay doscientos cincuenta más (250) proyectados.**

Las líneas de acción desarrolladas son:

- Coordinación de políticas de desarrollo social y atención primaria de la salud (prevención, promoción y asistencia socio – sanitaria).
- Atención y acompañamiento a los sectores vulnerables.
- Realización de acciones que promueven el desarrollo local.
- Promoción de actividades culturales, recreativas y de educación popular.
- Se favorece el trabajo en red integrando a las instituciones y organizaciones comunitarias.

En el marco de estos lineamientos, se abordaron hasta la actualidad las siguientes acciones que han atendido de manera específica la temática de la niñez y la adolescencia:

- Organización de eventos, que comprendieron diversas actividades socioculturales, a saber: los Festejos por el Día del Niño; los Ciclos de Cine Infantil; y la presentación de obras de teatro y de títeres para las niñas, los niños y los adolescentes de las zonas de influencia de los CICs.
- Realización de jornadas, charlas y talleres, en los que se debatió y reflexionó sobre las diversas problemáticas que inciden en las condiciones de vida de los niños, las niñas y los adolescentes. En dichos encuentros se priorizaron las siguientes temáticas: Salud (Educación para la Salud, Estimulación Temprana, Cuidado del Niño, y Cursos de Preparto); Salud Sexual y Reproductiva (Embarazo Adolescente, Paternidad y Maternidad Responsable, HIV, y Planificación Familiar); Recreación (Juegos, y Deporte); Violencia (Familiar y/o Escolar); Actividades Culturales (Teatro, Folklore, Música); Promoción de los Derechos del Niño; Nutrición (Alimentación Saludable y Promoción de la lactancia materna); Manualidades para Niños y Capacitación en oficios para adolescentes; y Adicciones.
- Implementación de actividades que fortalecen la participación y el desarrollo psicosocial de las niñas, los niños y los adolescentes: a) Deportivas y de Recreación; b) Culturales y de Expresión Artística (Teatro, Danzas, Música y Murga); c) Apoyo Escolar.
- Creación y puesta en funcionamiento de Jardines Maternales, Guarderías y Juegotecas.

- Atención de las demandas espontáneas de la comunidad desde un enfoque interdisciplinario (a partir del trabajo articulado y triangulado entre Trabajadores Sociales, Médicos Pediatras, Psicólogos, Obstetras, etc.)
- Capacitación continua de facilitadores del Proyecto Familias y Nutrición. Dicho proyecto está destinado a niños y niñas de cinco años y a sus familias. A través del mismo se trabajan temáticas y problemas relacionados con la crianza y sostén de niños y niñas, con ejes en lectura, juegos y nutrición. (El Proyecto es abordado además en el apartado "Desnutrición" del Punto F).

### **C. 1.2. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.**

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida (cfr. artículo 8).

En este sentido el Estado Argentino siente satisfacción al expresar que, bajo el período de análisis, **se ha logrado una baja significativa y sistemática de la mortalidad infantil en todo el territorio del país.** Esta información es detallada en el apartado "Salud y Servicios Médicos" del Punto F.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación ha organizado todo su accionar, de manera estratégica, en torno a tres Planes Nacionales, a saber: El Plan de Desarrollo Social y Economía Social, el Plan de Seguridad Alimentaria y el Plan Familias.

Este último, es un Plan considerado central como política de Estado. Tiende a promover los valores que cohesionan, articulan y hacen posible una vida armoniosa en familia y en sociedad a través del desarrollo de acciones y actividades de fortalecimiento familiar y comunitario que promuevan la integración social y el respeto de los derechos humanos.

El Plan atraviesa transversalmente a los otros dos planes y se integra con ellos en una retroalimentación permanente.

El Plan Familias, comprende:

- Programa Familias por la Inclusión Social;
- Centros Integradores Comunitarios (CICs);
- Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales;
- Pensiones no contributivas;
- Programa Federal de la Mujer y la Familia y Juana Azurduy;
- Consejo Federal de Niñez y Adolescencia;
- Apoyo a organizaciones sociales;
- Integrando la Discapacidad. Capacidades especiales;
- Tren de Desarrollo Social y Sanitario;
- Asistencia especial y urgente a grupos familiares vulnerables.

Muchos de estos programas y acciones se encuentran desarrollados a lo largo del presente informe a través de la organización temática propuesta por el Comité según su correspondencia.

Tal como se mencionó en el apartado "Coordinación" del Punto A, en el marco del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, se desarrolla el **Programa Nacional de Desarrollo Infantil *Primeros Años***.

El programa desarrolla una capacitación en cascada. A través de equipos técnicos provinciales se capacita a *facilitadores*, elegidos entre personas de cada localidad

comprometidas con la promoción del desarrollo infantil en sus comunidades, y que ya estén desarrollando tareas vinculadas a la temática desde instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Dicha capacitación está orientada a fortalecer la tarea de los *facilitadores* en sus instituciones para que puedan llevar adelante el acompañamiento de las familias en apoyo a la crianza de los niños y las niñas, el fortalecimiento de redes de sostén entre las mismas y la movilización social en torno a iniciativas locales de promoción del desarrollo infantil. De este modo, las poblaciones locales contarán con capacidades instaladas con un cambio de perspectiva en relación al abordaje integral del desarrollo infantil.

Se ha logrado que 120.000 personas de 22 jurisdicciones provinciales participaran de actividades en relación a la crianza de los niños pequeños (espacios de juego, lectura, talleres de reflexión, encuentros barriales por la salud, el ambiente, talleres de nutrición, alimentación del niño pequeño, lactancia materna, cuidados del embarazo, entre otros), implementadas por los *facilitadores*, con acompañamiento de los equipos técnicos provinciales.

Asimismo, en cuanto al desarrollo de niñas, niños y adolescentes se remite a lo especificado en el apartado "Estándar de vida" del Punto F.

## **C. 2. No discriminación.**

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) monitoree la situación de los niños, en especial los que pertenezcan a los grupos vulnerables anteriormente mencionados, que están expuestos a la discriminación; y
- b) desarrolle, basándose en los resultados de este monitoreo, estrategias integrales que contengan acciones específicas y bien enfocadas que apunten a la eliminación de todo tipo de discriminación.

El Comité requiere se incluya información específica, en el próximo informe periódico, sobre las medidas y programas relevantes a la Convención de los Derechos del Niño tomadas por el Estado parte para complementar la Declaración y Programa de Acción adoptado en la Conferencia Mundial sobre Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia Relacionada del año 2001, y tomando en cuenta el Comentario General N° 1 al artículo 29(1) de la Convención (dirigido a la educación).

### **C. 2.1. Monitoreo y desarrollo de estrategias integrales para la no discriminación.**

#### **Ficha Social. Las Familias Cuentan.**

Tal como se enunció en el apartado "Recopilación de información del Punto A", el Ministerio de Desarrollo Social desarrolló en el año 2003, en conjunto con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (SIEMPRO -SISFAM), la experiencia "Ficha Social. Las Familias Cuentan", a través de la cual se realizó un amplio monitoreo de la situación de familias en condiciones de vulnerabilidad en todo el país, mediante el cual se relevaron distintas características de más de novecientos veinte mil (920.000) hogares.

Para la aplicación de la Ficha Social se articularon acciones con las Universidades Nacionales, Gobiernos Provinciales y Municipales, como así también con organizaciones de la sociedad civil que desarrollaban estrategias de apertura a barrios de difícil acceso.

La puesta en marcha de metodologías de triangulación de datos permitió realizar los denominados *diagnósticos sociales integrales*, que eran aportados a los Centros de Referencia y a los CICs para la planificación y posterior aplicación de los distintos dispositivos de las políticas sociales, facilitando de esta manera el acceso a los derechos sociales a amplios sectores de la población hasta entonces marginados.

### **C. 2.2. Políticas anti discriminatorias**

En este punto es de destacar la existencia del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), creado en el año 1995, mediante Ley N° 24.515.

El INADI tiene por objeto elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la III Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en la Ciudad de Durban, Republica de Sudáfrica, se aprobó, por

Decreto 1085/05, el documento titulado "Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas", cuyo órgano de aplicación es el INADI.

El documento realiza una serie de recomendaciones tales como reformas legislativas, de educación, salud, etc., a los fines de propiciar el trato igualitario y la no discriminación.

Cabe destacar que dicho organismo se encuentra actualmente realizando una actualización del documento arriba mencionado, en la cual el Estado Argentino puede afirmar que finalmente niños y niñas han dejado de ser catalogados como objetos de protección social y/o judicial para ser plenos sujetos de derechos, abandonando una concepción discriminatoria de casi un siglo de antigüedad.

### **C. 2.3. Políticas anti discriminatorias para grupos específicos.**

#### **Niños y Niñas Migrantes.**

En lo que se refiere a niños migrantes o hijos de trabajadores migrantes, la Ley Nº 25.871 de Migraciones, fija los lineamientos fundamentales de la Política Migratoria Argentina y da cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes.

Los Decretos Nº 836/04 y Nº 578/05 disponen la creación e implementación del Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria "Patria Grande", orientado a la ejecución de medidas encaminadas a la inserción e integración de la población migrante, a través de la facilitación de acceso a la residencia legal.

En tal sentido, la Dirección Nacional de Migraciones pone en funcionamiento el Programa mencionado a través de la Disposición Nº 53.253/05, a la cual podrán acogerse los nativos de los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR (Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). Países que dan cuenta de la mayoría de la población migrante residente en la República Argentina.

#### **Niños y niñas refugiados.**

A través de la Ley Nº 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado del año 2006, se crea, en el ámbito del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Refugiados (CENARE) integrada por representantes del Ministerio del Interior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, del Ministerio de Desarrollo Social, del INADI y con representación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la asistencia y defensa de los derechos de los refugiados.

La CENARE tiene como función principal la aplicación del Estatuto de los Refugiados del ACNUR, y en consecuencia la protección de los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia.

Desde el retorno a la democracia, once mil personas han solicitado el asilo en la República Argentina, en los términos de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 (instrumentos a los cuales el Estado Argentino adhirió mediante las Leyes Nº 15.869 de 1961 y Nº 17.468 de 1967, respectivamente), de las cuales tres mil han sido reconocidas como refugiadas.

Una mínima fracción de ellas son niños y niñas no acompañados o separados de sus familias, quienes arribaron por primera vez a nuestro país en el año 1999. Desde entonces, su número ha ido aumentando en forma progresiva. Así, en el año 2001 se registraron tres casos; en el 2003, cuatro; en el 2004, catorce; en el 2005, diecisiete; en el 2006, quince y en el 2007, cuarenta.

Actualmente, residen en la República Argentina noventa y tres menores de edad no acompañados o separados de sus familias, todos ellos varones, de edades comprendidas entre los 14 y 21 años, oriundos en su gran mayoría del continente africano.

El niño una vez que se presenta ante las autoridades nacionales, es derivado a la sede de la Fundación de la Comisión Católica Argentina para Migraciones (FCCAM), agencia implementadora de la Oficina para el Cono Sur de América Latina del ACNUR, la cual le brinda asesoramiento legal, sufraga sus gastos de alojamiento y manutención, le provee ropa en forma gratuita, cursos de español gratuitos y lo enlaza con los programas nacionales de alfabetización, con el sistema educativo público (en todos sus niveles) y con los programas de capacitación de oficios ofrecidos por sindicatos e instituciones públicas.

Los adolescentes, al cabo de un tiempo en el país, son derivados a la Fundación Migrantes y Refugiados en Argentina (Myrar), también socia del ACNUR, la cual les brinda cursos de capacitación laboral y asistencia financiera para iniciar micro-emprendimientos productivos por cuenta propia.

Si el niño o la niña es reconocido como refugiado, obtiene la residencia temporaria en forma gratuita (conforme a lo dispuesto por la Disposición N° 17.956/05 de la Dirección Nacional de Migraciones) y luego el Documento Nacional de Identidad y el documento de viaje, tras lo cual se encuentra autorizado para viajar libremente a otros países. Al cabo de un tiempo, si lo desea, puede obtener la nacionalidad argentina por naturalización.

### **Niños y niñas de pueblos originarios.**

En primer término es importante señalar que entre los años 2004 y 2005 el INDEC relevó la Encuesta Complementaria de Pueblos Indígenas 2004–2005 (ECPI) con el objetivo de cuantificar y caracterizar la población que se reconoce perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas. Se tomó como marco aquellos hogares en los que el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 registró al menos una persona perteneciente y/o descendiente de pueblos indígenas.

La ECPI estima que hay 600.329 personas que se reconocen pertenecientes y/o descendientes en primera generación de pueblos indígenas de las cuales el 43 por ciento (258.491) son niños y niñas.

Estas personas forman parte de una gran diversidad de pueblos indígenas y están distribuidas en todas las provincias del país. Los pueblos mapuche, kolla, toba y wichí en conjunto agrupan cerca del 50% de la población relevada.

Por su parte, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), es el organismo del Estado creado mediante Ley N° 23.302 para diseñar y llevar adelante las políticas destinadas a los pueblos indígenas del país. Su objetivo primordial es el de la promoción del desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas, a través del fortalecimiento y la reafirmación de los lazos comunitarios tradiciones y ancestrales.

En el transcurso del ejercicio 2004 se dictó la Resolución N° 152 del INAI, que concretó la creación del Consejo de Participación Indígena (CPI), ya establecida por la

Ley Nº 23.302 y su Decreto Reglamentario Nº 155/89, con el objeto de que se constituya en la voz de los pueblos indígenas ante el Estado Nacional. El CPI está compuesto por representantes de todos los pueblos indígenas según provincia, esto es, un representante por pueblo y por provincia. Todos los integrantes del CPI, fueron elegidos en asambleas en las que participaron todas las comunidades de cada pueblo indígena y provincia generando que la elección de los representantes sea lo más transparente y genuina posible.

Las distintas áreas del INAI, a través de la realización y financiamiento de proyectos, buscan generar un desarrollo integral y sostenido de las comunidades indígenas. Así, dichos proyectos, se inician por las demandas concretas de las comunidades y se planifican junto con las comunidades, en forma integral, concertada y participativa, con el fin de garantizar la sustentabilidad del mismo, buscando la continuidad de sus beneficios, una vez terminado el apoyo técnico y la financiación.

En este sentido, es importante el Programa de "Apoyo a la Educación Intercultural Aborigen", (las acciones del Programa se abordan además en los Puntos D y G) mediante el cual se impulsa la posibilidad de implantar una educación intercultural bilingüe a nivel nacional revalorizando y potenciando la cultura, la lengua materna y la cosmovisión de las comunidades para promover su incorporación en los contenidos curriculares de la educación formal. Se ha avanzado en la ejecución de los siguientes componentes:

- **Programa Nacional de Becas de Nivel Medio**, implementado a través de un convenio celebrado entre los Ministerios de Desarrollo Social y de Educación, cuyo propósito es promover el acceso al estudio secundario a estudiantes indígenas de los niveles de Educación General Básica 3 (correspondiente a séptimo, octavo y noveno año), Polimodal o equivalente, mediante el otorgamiento de becas destinadas a solventar los gastos requeridos para el estudio secundario: útiles escolares, vestimenta y traslados. Desde la implementación del Programa hasta el año 2007 se han entregado un total de quince mil becas en todo el país. En el siguiente cuadro se presenta la evolución de la cantidad de becas distribuidas a alumnos indígenas:

Año	Becas otorgadas
2003	5500
2004	6.000
2005	6.500
2006	7.000
2007	16.500

- Desde el año 2005, el INAI acompaña el Programa Nacional de Becas de Nivel Medio con la implementación del **Programa de Becas Tutoriales**, a través del cual se han otorgado becas tutoriales para más de 350 tutores interculturales por año en todo el país. La función de los tutores interculturales es acompañar el proceso pedagógico de los alumnos indígenas becados y afianzar los valores propios de las culturas de las comunidades, especialmente la promoción de la enseñanza y aprendizaje de la lengua originaria.
- Implementación del **Proyecto de Alfabetización Intercultural Bilingüe**, que busca favorecer el aprendizaje de la lectoescritura básica del castellano por parte de aquellos jóvenes y adultos que no han tenido la oportunidad previa de hacerlo mediante la realización de encuentros entre los participantes del proyecto y los alfabetizadores que deben ser miembros de la comunidad y quienes socializan las

prácticas, leyendas, sabiduría y relatos de las culturas propias de cada comunidad. En el período 2003-2006 se financiaron más de cien proyectos de alfabetización en comunidades indígenas.

- Se otorgan **becas para maestros bilingües o idóneos** que apoyan a estudiantes de nivel inicial y primario procurando mejorar tanto la comunicación entre el docente y el alumno como el nivel de aprendizaje de estos en las distintas materias y la cosmovisión de la cultura indígena.
- A través del **apoyo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de los Establecimientos Educativos Nacionales hacia la Interculturalidad**, se reconoce que la asistencia de niños y niñas indígenas a establecimientos educativos requiere de una preparación que los fortalezca en su identidad cultural. Los objetivos son acompañar a las comunidades indígenas en el proceso de participación en los PEI; instalar en las escuelas que así lo requieran la Educación Intercultural Bilingüe a través del apoyo a los PEI; formar a jóvenes con la identidad personal indígena fortalecida para proyectarse a la interculturalidad; y favorecer el intercambio de propuestas y experiencias entre los alumnos, las familias de las comunidades y los docentes para una educación acorde a la realidad de cada situación particular.
- Implementación de proyectos de capacitación, alfabetización, infraestructura, salud, regularización dominial y proyectos productivos de autoproducción de alimentos, tendientes a fortalecer a las comunidades aborígenes en su calidad de vida en general y a los aspectos de su cultura e identidad. En el marco de esta estrategia de desarrollo de comunidades indígenas, desde el año 2003 se financiaron doscientos setenta y cinco proyectos, tanto productivos, como de salud, capacitación, alfabetización e infraestructura que beneficiaron a 257.366 personas.

Por otro lado, en el marco del Programa Médicos Comunitarios, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, se desarrolla desde septiembre del año 2005, el componente "Equipos Comunitarios para Pueblos Originarios" que procura la mejora de la situación socio sanitaria de los pueblos originarios, desde un abordaje intercultural basado en el respeto por las tradiciones y costumbres de las distintas comunidades.

Entre septiembre del año 2005 y diciembre del año 2006 se llevó a cabo la formación en servicio con enfoque en Salud Social y Comunitaria de un grupo interdisciplinario de 87 profesionales, orientados a para mejorar la situación socio sanitaria y el acceso a la salud de los pueblos originarios. Para ello se conformaron 16 equipos comunitarios que desarrollaron su actividad en un total de 54 localidades y parajes rurales y 2 localidades peri urbanas distribuidos en las once provincias con mayor proporción de población indígena -Catamarca, Chaco, Chubut, La Pampa, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, Santa Fe, Río Negro y Tucumán-, representadas por 10 etnias -Wichí, Guaraní, Chané, Diaguita-Calchaquí, Toba, Huarpe, Mocoví, Ranquel, Mapuche, Tehuelche-.

Cada equipo abordó la problemática de salud de los pueblos originarios integrando acciones que agruparon principalmente relevamientos y diagnósticos situacionales, asistencia directa, proyectos de intervención local participativos en las diferentes áreas de competencia de los profesionales y gestiones intersectoriales para el desarrollo de las actividades planificadas.

## **Operativo Socio Sanitario en la Provincia del Chaco.**

Ante la grave situación social de los pueblos originarios del Noroeste de la Provincia del Chaco, región de difícil acceso conocida como el "Impenetrable", los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Planificación, Inversión Pública y Servicios de la Nación, con colaboración del Ejército Argentino, desarrollaron durante el año 2007 un operativo integral de apoyo a las poblaciones afectadas.

Cabe destacar que los mismos se realizaron con la participación de las organizaciones aborígenes nucleadas alrededor de la mesa de gestión asociada del CIC de la localidad Villa Río Bermejito y de los equipos técnicos del Centro de Referencia de la Provincia del Chaco.

A través de los operativos, se relevaron más de dos mil familias de las localidades de Tres Isletas, El Espinillo, Miraflores y Villa Río Bermejito, a las que se les facilitó toneladas de alimentos, el inicio de trámites de pensiones, campañas de documentación, atención primaria de la salud, capacitaciones y fortalecimiento institucional de los dispositivos locales.

Quedó en evidencia el difícil acceso de las familias y sus niños a los derechos fundamentales y a recursos del Estado. Es por eso que:

- Se instaló en la región de Villa Río Bermejito, Departamento de General Güemes, un Centro de Atención Local en el marco del CIC de la localidad, a fin de facilitar los requerimientos necesarios de manera permanente.
- A partir del mes de agosto de 2007, se incorporó al Programa Familias a más de mil quinientas familias, entre traspasos y nuevas inclusiones.

El operativo por su carácter integral y participativo es un ejemplo de buena práctica y modelo para intervenciones futuras.

### **C. 2.4. Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y geográfica.**

#### **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA).**

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación desarrolla el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA), siendo una de sus funciones articular acciones con los gobiernos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil.

Con la ejecución del PNSA se busca posibilitar el acceso de la población vulnerable a una alimentación adecuada, suficiente y acorde a las particularidades y costumbres de cada región del país, garantizando el derecho a la seguridad alimentaria.

Para superar una primera atención necesaria a la situación temporaria de emergencia, las acciones implementadas abarcan el mejoramiento de la salud y la nutrición en el mediano y largo plazo.

Sus acciones se dirigen fundamentalmente a familias con niños y niñas menores de 14 años, mujeres embarazadas y niños desnutridos, así como a otros grupos poblacionales que se encuentren en una situación de vulnerabilidad nutricional, mediante la distribución y producción de alimentos.

En este marco, se desarrollan distintas líneas programáticas tendientes a recuperar la comensabilidad familiar, brindar información y capacitación para alcanzar niveles de calidad en nutrición de la población en general, fortalecer las prestaciones alimentarias, propiciar y fomentar el autoabastecimiento y la producción familiar de alimentos, entre otras.

Debido a la necesidad e importancia de instrumentar líneas programáticas de manera articulada en todo el territorio nacional, el PNSA es implementado desde un abordaje federal, que permite el acompañamiento técnico y la transferencia de fondos a gobiernos provinciales y municipales para la entrega de módulos alimentarios y/o provisión de alimentos, tickets, vales y/o tarjetas, asistencia alimentaria en comedores, asistencia a huertas o la combinación de estas prestaciones.

En el marco de una planificación consensuada, cada provincia establece su modalidad de prestación de acuerdo a las particularidades, capacidades y costumbres propias de cada región.

**Desde el inicio del PNSA se han firmado convenios con las veinticuatro jurisdicciones provinciales, un millón trescientas treinta mil familias reciben atención, setecientas mil familias reciben tarjetas magnéticas o vales y las otras seiscientas treinta mil módulos alimentarios.**

También se implementa una modalidad de abordaje focalizado a través del cual se desarrollan proyectos especiales destinados a revertir situaciones críticas detectadas en grupos poblacionales focalizados, como ser: atención integral para niños desnutridos, refuerzo nutricional en comedores escolares situados en zonas críticas, módulos alimentarios para patologías y casos especiales, mujeres embarazadas o puérperas, trastornos alimentarios, equipamiento a efectores, y desarrollo de acciones integrales específicas para grupos aborígenes, entre otros. (Los componentes desarrollados a través del PNSA se consideran y especifican en el apartado "Desnutrición" del Punto F).

### **Tren de Desarrollo Social y Sanitario.**

Los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios desarrollan conjuntamente la iniciativa del "*Tren de Desarrollo Social y Sanitario*", que es una estrategia tendiente a propiciar y fortalecer el acceso a distintas prestaciones por parte de aquellas poblaciones y comunidades que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad social y geográfica.

La modalidad de trabajo consiste en consensuar y articular con los gobiernos provinciales, municipalidades y organizaciones de la sociedad civil (cooperadoras, sociedades de fomento, salitas de auxilio, centros de salud, hogares y escuelas rurales), formas de cooperar con la asistencia y promoción social y sanitaria, respetando las particularidades culturales y de desarrollo local.

El objetivo central del tren es colaborar en la promoción del desarrollo social y sanitario de las localidades que recorre y su zona de influencia, acercando a estas comunidades: acciones de asistencia directa, prevención en salud y promoción de los derechos de familias, niños y niñas, madres, ancianos, personas con capacidades diferentes y la población en general.

Durante su trayecto, el tren se detiene en pequeños territorios, localidades y parajes que han quedado aislados de las posibilidades de desarrollo.

En estos recorridos se realizan, entre otras, las siguientes acciones dirigidas a niños y niñas: otorgamiento de pensiones asistenciales para madres de siete hijos e invalidez; acercamiento de la "Biblioteca Sobre Rieles", actividad que incentiva la lectura en niños y niñas de distintas edades; y acceso a la atención pediátrica y odontológica, radiología, laboratorio clínico y enfermería.

Hasta el momento se han realizado recorridos tales como: 1) Tucumán - Santa Fe, 2) Viedma - Bariloche, 3) Santiago del Estero - Tucumán, 4) San Juan - Mendoza - San Luis, 5) Misiones - Corrientes - Entre Ríos, 6) Río Negro, 7) Miramar y 8) Buenos Aires,

zona sur; **llegando a 11 provincias, 161 localidades, 131 parajes, donde se apoyaron a 366 organizaciones, se realizaron 12.184 pensiones y se brindó asistencia a un total de 114.907 ciudadanos.**

### **Programa "Mi Pueblo".**

El Programa *Mi Pueblo*, iniciativa conjunta de los Ministerios de Desarrollo Social y del Interior, tiene como objetivo identificar y resolver aquellos factores que obstaculizan el crecimiento y el bienestar de las pequeñas comunidades del interior del país, a través de un accionar público, multi-jurisdiccional y temático.

En otras palabras, se busca mejorar las condiciones de vida de los pequeños pueblos, sin perder de vista sus valores, creencias, tradiciones, lengua, forma de trabajo, organización social, política, conocimiento y habilidades.

Para ello, el Programa genera vínculos sólidos y sustentables en emprendimientos sociales y de infraestructura, a través del diálogo institucional; ofrece herramientas de gestión a ciudadanos y autoridades provinciales de pequeñas localidades y pueblos del país que carezcan de posibilidades; brinda una asistencia integral a las comunidades que hayan quedado aisladas del crecimiento y desarrollo; y articula programas del gobierno, propiciando la descentralización de las políticas públicas en los municipios.

A la fecha, dicho programa ha intervenido en las provincias de Jujuy, Chubut, Corrientes, San Juan, Río Negro, Tucumán, Neuquén, Mendoza, Misiones y Córdoba, brindando, a través de los ministerios nacionales, asistencia técnica, capacitación, formulación de proyectos de inversión, créditos y fortalecimiento de convenios de cooperación.

### **C. 3. Respeto por las opiniones de los niños.**

A la luz del artículo 12, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Observe las recomendaciones anteriores del Comité (ídem, párrafo 21) que aconsejaban tomar medidas para fomentar la participación activa de los niños en las escuelas, y en la sociedad en general, según el espíritu del artículo 12 de la Convención;
- b) asegure que todos los niños lo suficientemente maduros como para expresar sus opiniones sean escuchados en todos los procedimientos judiciales y administrativos que los afecten; y
- c) lleve a cabo campañas para concientizar a los niños, padres, profesionales que trabajen con los niños y para ellos y al público en general sobre el derecho de los niños a ser oídos y a que sus opiniones sean tomadas en serio.

Tal como recomendó el Comité para este apartado, en materia legislativa ha quedado consagrado el derecho de niñas y niños a opinar y ser oídos. Como se ha planteado en otros apartados, la Ley Nº 26.061 es clara en este punto cuando dice:

*"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:*

*a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;*

*b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.*

*Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo".*

Asimismo, la norma prevé garantías mínimas de procedimiento sentando la obligación de los Organismos del Estado de garantizar a niñas, niños y adolescentes, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por la Nación y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

*a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;*

*b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;*

*c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;*

*d) A participar activamente en todo el procedimiento;*

*e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.*

A continuación se citan antecedentes jurisprudenciales que han efectivizado el ejercicio del referido derecho:

En la causa "O., N. L. Protección contra la violencia familiar -ley 12.569-" (C. 99.204), la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 20 de septiembre de 2006, anuló de oficio la sentencia del Tribunal de Familia N° 2 de La Plata que rechazó el recurso de revocatoria incoado contra la decisión que había desestimado la aplicación al caso de la Ley N° 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar, art. 7, relativo a prohibir el acceso del progenitor al domicilio tanto en el alojamiento transitorio de la menor como del grupo familiar en el que viven los menores hermanos de la misma, por considerar que "...el decidir sin haberlos escuchado viola la garantía constitucional de los niños y adolescentes a ser oídos, artículo 12 Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional), y asimismo, de los artículos 3 y 24 de la Ley N° 26.061.

En la causa "G. L. E. c/ C. M. s/ tenencia de hijo; régimen de comunicación y autorización judicial supletoria" (Expte. 129944) la Sala II de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata resolvió revocar la sentencia dictada que disponía el traslado de E. C. a España, para vivir junto a su madre, haciendo lugar al recurso de apelación articulado por el Sr. M. C., considerando que la opinión de E. es relevante ya que el traslado fuera del medio en el que vive y por necesidades -en este caso las de su madre- que le son totalmente ajenas, puede afectarla de manera determinante.

Por su parte, La Ley N° 26.206 de Educación Nacional también incluye entre los objetivos y fines de la política educativa nacional el de "*Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles*" (cfr. Artículo 11).

En consonancia con la CIDN, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el Ministerio de Educación ha desarrollado de manera progresiva programas y proyectos que fomentan la participación de las niñas, niños y adolescentes tanto dentro como fuera de la escuela.

Entre otras iniciativas que fomentan el derecho a expresarse en los ámbitos educativos pueden citarse:

### **Programa de Mediación Escolar.**

El programa se inició en noviembre del año 2003 y tiene por objetivos promover condiciones que posibiliten el aprendizaje de conductas de convivencia social, pluralista y participativa así como garantizar el derecho de niños y niñas a recibir orientación y a que se respete su integridad, dignidad, libertad de conciencia y de expresión.

Para ello, a lo largo del país se han capacitado en fundamentos y técnicas de la mediación escolar a 6.800 docentes, directivos, supervisores, no docentes y padres. Se formaron como mediadores 500 alumnos de escuelas secundarias de todo el país.

### *Centros de Actividades Juveniles (CAJ).*

La propuesta propicia recorridos pedagógicos alternativos en las escuelas secundarias. Se trata de espacios de tiempo libre educativo, destinadas a la formación, el aprendizaje, la recreación y el desarrollo personal, social y cultural de las y los jóvenes.

En ellos se desarrollan actividades que promueven la pertenencia a la institución escolar y estimulan la inclusión de los que se han alejado de ella.

- Se encuentran en funcionamiento CAJ en 18 provincias con un total de 1107 escuelas medias involucradas.
- Se ha provisto de equipamiento a más de 500 CAJ.
- Se han desarrollado tres proyectos de amplia convocatoria entre jóvenes estudiantes, no estudiantes y el resto de la comunidad educativa: Subite al colectivo (propuestas de aprendizajes relacionados con el arte), Pueblos con memoria (proyecto de rescate de la memoria colectiva) y Murales que hablan (proyecto de expresión para los jóvenes).

### **Convivencia Escolar.**

El Programa Nacional de Convivencia Escolar, establecido en diciembre de 2004, ha desarrollado su tarea en escuelas primarias y secundarias. Busca fortalecer a las escuelas en su rol socializador como instituciones enseñantes de la cultura democrática.

Aborda los problemas de convivencia escolar como problemáticas de índole cultural e histórica, que tienen su registro en lo institucional normativo y que son comprendidas en el marco de una transmisión educativa intergeneracional en el que es necesario recuperar el rol educativo de los adultos y la participación activa de los jóvenes. El Programa está constituido por un Subprograma "Normas de Convivencia", un Subprograma "Acuerdo Educativo familia-escuela", un Subprograma "Formación de supervisores y directores" y una línea de acción que es un trayecto formativo para preceptores.

El Programa se aplicó en cuatro mil ochocientos setenta (4870) escuelas de la siguientes provincias: San Juan, Mendoza, La Rioja, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Santa Fe, La Pampa, Chubut, Santa Cruz y Tucumán .

Se desarrollaron once publicaciones y se distribuyeron cincuenta y cinco mil (55.000) ejemplares.

Este Programa es abordado también en el apartado "Abuso y Falta de Asistencia" del Punto E del presente capítulo.

### **Campaña de participación y promoción de derechos en escuelas rurales.**

El Programa de Atención a Menores en Riesgo (ProAme) cofinanciado por el Estado Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y dependiente de la SENNAF, puso en marcha, durante los años 2005 y 2006, con las áreas de niñez y de educación de distintas provincias una modalidad de intervención referida a la realización de jornadas de promoción de los derechos de la niñez en escuelas rurales, sumando la prestación material directa a niños, niñas y adolescentes.

Dichas jornadas consistieron en la realización de talleres en los que participaron niños y niñas, personal del sistema educativo y padres. Algunas de las actividades realizadas fueron obras de teatro, títeres, uso de técnicas de collage y otras actividades artísticas. Tuvieron como finalidad la generación de un espacio de reflexión en torno a los derechos de la niñez y la adolescencia.

Otra modalidad de intervención dirigida a la población adolescente y a referentes de áreas de niñez y de la comunidad en general consistió en la sensibilización y fortalecimiento de líderes comunitarios y/ o juveniles, cuyo principal objetivo fue la difusión de la CIDN e instalar la problemática en la agenda social a partir de la realización de talleres, campañas de difusión y conferencias.

Las actividades se desarrollaron en diecisiete Provincias (Catamarca, Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tucumán), **en un total de quinientos noventa y una (591) escuelas rurales, con una cantidad total de destinatarios de treinta y dos mil ciento noventa y cinco (32.195) niños, niñas y adolescentes.**

### **Primer Encuentro Nacional de Jóvenes y Adolescentes Indígenas.**

En octubre del año 2006 se llevó a cabo el "Primer Encuentro Nacional de Jóvenes y Adolescentes Indígenas" organizado por la SENNAF en conjunto con el Programa Nacional de Promotores Territoriales para el Cambio Social del Ministerio de Desarrollo Social, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, la Dirección Nacional de Juventud y organizaciones de la sociedad civil.

Al mismo asistieron más de doscientos adolescentes y jóvenes representantes de todas las etnias del país, entre ellas OCLOYA, MAPUCHE TEHUELCHÉ, ONA, DIAGUITA CALCHAQUÍ, TOBA, TAPIETE, COYA, CHULUPÍ, TONOKOTE, RANQUEL MAPUCHE, MOCOVI, CHANÉ, para trabajar los ejes de identidad, salud, y participación en un marco de discusión e intercambio de ideas y experiencias desde un enfoque integrador y pluralista.

### **Cultura Ciudadana y Diversidad.**

Desde la Secretaría de Cultura de la Nación en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se desarrolla el programa Cultura Ciudadana y Diversidad enfocado entre otros objetivos a que niños y niñas puedan conocer, comprender y reclamar sus derechos.

Se implementaron talleres lúdicos, didácticos y dinámicos en el marco de escuelas, centros culturales, hogares escuela, centros vecinales, organizaciones sociales y centros de integración comunitaria (CICs), entre otros espacios, de todo el país; privilegiando aquellas zonas que no tienen fácil acceso a actividades socio culturales y cuya población presenta mayores índices de vulnerabilidad.

Más de tres mil niños, adolescentes y adultos participaron de los talleres "Los niños leen y escriben sus derechos", "Taller Historietas y derechos de los jóvenes", "Cine – debate sobre el ejercicio de los Derechos" y del Taller de Teatro Comunitario.

A través del programa "Miradas" de la misma Secretaría, se realizaron múltiples publicaciones con un enfoque de derechos. En el 2006, se entregaron más de 50.000 libros entre 400 escuelas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de todo el país y uno a cada participante de los talleres.

Para terminar el punto, es menester plantear que el presente informe contó con el aporte y participación de niñas, niños y adolescentes a través de la realización de pequeños talleres específicamente convocados a tal fin, realizados en todas las regiones del país en articulación con los ejecutivos provinciales.

Las conclusiones arribadas son espejo de las problemáticas que los aquejan con relación a la situación política, social y económica en la que conviven. Sorprende la profundidad que puede llegar a tener el pensamiento infantil cuando es potenciado por la elaboración colectiva, ampliado con la discusión y la confrontación con otras ideas. Lleva además a pensar la necesidad de continuar fortaleciendo el diálogo entre adultos y niños.

Finalmente, cabe destacar que la SENNAF ha producido material gráfico con el objeto de sensibilizar y divulgar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, distribuyéndolos en diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales de todo el país. En la misma línea de acción, los organismos de protección de derechos de las distintas jurisdicciones también han realizado numerosas actividades de promoción de los lineamientos de la CIDN y de la Ley N° 26.061. En este sentido se cita como ejemplo a la provincia de Santa Fe:

La Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe (SNAYF) ha organizado múltiples jornadas en todo el territorio provincial, desde su creación, para difundir la CIDN y la Ley N° 26.061.

En las mismas han participado funcionarios públicos de los ámbitos provincial, municipal y comunal, docentes, agentes sanitarios, profesionales de diversas disciplinas tales como trabajadores sociales, psicólogos, abogados, médicos, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos, etc.

También se han destinado jornadas a organismos no gubernamentales, jueces, fiscales, defensores generales, asesores de menores y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial y agentes y autoridades de las fuerzas de seguridad. Se ha promovido la participación del público en general. De igual modo se ha participado en Jornadas organizadas por los Colegios de Abogados, y por la Universidad Abierta Interamericana. Se ha participado en programas radiales y televisivos de las ciudades de Rosario y Santa Fe, realizado entrevistas radiales y televisivas a los responsables del área en ocasión de las visitas a las diferentes ciudades del interior de la Provincia con motivo del desarrollo de Jornadas de Capacitación y/o las visitas a determinadas instituciones.

En todas ellas se han difundido y promovido los derechos de los niñas, niños y adolescentes.

Todas estas actividades contribuyen al cambio cultural en pleno desarrollo que implica el reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, con potestad de participar y expresar sus opiniones.

## **D. DERECHOS CIVILES Y LIBERTADES (ARTS. 7, 8, 13-17 Y 37 (A) DE LA CONVENCIÓN)**

### **D. 1. Preservación de Identidad.**

**El derecho a la identidad es parte sustancial de la política sobre Derechos Humanos, impulsada y sostenida como política de Estado, como nunca antes sucedió en la República Argentina.**

Con la sanción de la Ley N° 26.061 se ha consagrado expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad. En tal sentido, el artículo 13 del Decreto N° 415/06, reglamentario de la citada ley, declaró la gratuidad del otorgamiento del primer documento nacional de identidad a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional.

Consideramos que a través de esta medida, cuyo sentido es el de remover los obstáculos de índole económica que desalientan la gestión del documento, se facilitará el efectivo goce de los derechos a la identidad y a la documentación de niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a los esfuerzos desarrollados respecto a adecuaciones legislativas que aseguren cabalmente el derecho a la identidad de todas las personas desde el nacimiento y a los efectos de la inscripción del mismo, es particularmente destacable el referido a la elaboración de un proyecto de ley tendiente a establecer un "Régimen de Individualización del Binomio Madre-Hijo". Dicho proyecto crea un sistema obligatorio para todo el país, destinado a garantizar la integridad del binomio madre-hijo desde el momento del nacimiento, durante su permanencia en la internación institucional y al egreso.

La iniciativa reemplaza íntegramente a la Ley N° 24.540 que establece el Régimen de Identificación de los Recién Nacidos vigente, y surge, luego de prolongados debates tendientes a reglamentar esta última, los que fracasaron dadas las dificultades e impedimentos en su aplicación que los propios órganos de aplicación manifestaron. A tal fin se conformó un grupo de trabajo interministerial integrado por la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, el Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud.

El trabajo conjunto fructificó en la elaboración consensuada del mencionado proyecto de ley que, a través del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, ha sido elevado al Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2007 (Expediente N° 0016-PE-2007) obteniendo, en febrero de 2008, media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Por otra parte, la SENNAF ha puesto a disposición de todo el país el Laboratorio de Huellas Digitales Genéticas para la realización en forma gratuita de estudios de ADN que conforme vínculos biológicos maternos y/o paternos a fin de proveer a todo niño de su filiación y, por consiguiente, de uno de los elementos básicos que constituyen su derecho a la identidad.

Es de destacar también la existencia del Banco Nacional de Datos Genéticos, que fue creado por Ley N° 23.511, y actualmente tiene asiento en el servicio de inmunología del Hospital General de Agudos "Carlos A. Durand", cuyas funciones son:

a) Organizar, poner en funcionamiento y custodiar un archivo de datos genéticos, a fin de facilitar la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación.

- b) Producir informes y dictámenes técnicos y realizar pericias genéticas a requerimiento judicial.
- c) Realizar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto.

### **Preservación de la identidad cultural de los Pueblos Originarios.**

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) desarrolla acciones que impactan positivamente en la preservación de la identidad de las comunidades indígenas, haciendo hincapié en el reconocimiento y fortalecimiento de las comunidades como tales.

Las principales estrategias son aquellas que contemplan la personería jurídica de las comunidades y las que buscan regularizar la situación dominial de las tierras.

En tal sentido, el Registro Nacional de Comunidades Indígenas materializa el formal reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. La constancia de esta inscripción se traduce en el reconocimiento de su estatus de Persona Jurídica a todos los efectos. Desde el inicio de la gestión al primer trimestre del año 2007 se han registrado sesenta comunidades indígenas.

El derecho a la preservación de la identidad es abordado también desde el Programa Apoyo a la Educación Intercultural Aborigen, mediante el cual se instrumentan distintas herramientas que promueven y favorecen la permanencia de niños y niñas en el sistema educativo (las acciones de este programa se incluyen detalladamente en el Punto F) y desde el Proyecto de Enseñanza de la Lengua Materna, a través del cual se busca recuperar y fortalecer la lengua materna para afianzar la identidad y el diálogo intercultural.

En estos proyectos participan niños, niñas y adolescentes que, por migraciones a zonas urbanas u otros motivos propios de la realidad socio – cultural, han perdido la lengua o conservan algunos vocablos. Se realizan talleres cargo de capacitadores que son miembros de de la comunidad en los cuales se enseña y fortalece la lengua materna a través de la cosmovisión, historia y cultura de los pueblos originarios. El proyecto favorece la conservación de las culturas indígenas.

### **D.1.2 Restitución de identidad.**

A la luz del artículo 8 de la Convención, el Comité aconseja al Estado parte continuar y fortalecer sus esfuerzos para recuperar los niños que desaparecieron durante la dictadura militar.

### **D.1.2 Restitución de identidad.**

La Comisión Nacional por la Identidad (CONADI), creada por Ley N° 25.457 del año 2001, tiene entre sus objetivos el de "impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad".

La búsqueda incesante de las organizaciones de Derechos Humanos, en particular Abuelas de Plaza de Mayo, sumado hoy al apoyo de los recursos de toda índole del Estado Nacional logró restituir la identidad de ochenta y ocho (88) nietos, hijos e hijas de desaparecidos. Desde el año 2002 a la fecha la cantidad de nietos y nietas que han recuperado su identidad es de trece personas.

Esto alienta a continuar, tal como planteó el Comité oportunamente, y a fortalecer los esfuerzos para lograr la localización de la totalidad de niños y niñas apropiados durante la dictadura militar. A tales fines se han emprendido las siguientes tareas:

- Creación del Equipo Interdisciplinario Auxiliar, que tiene como objeto desempeñarse como auxiliar de la justicia en todos aquellos casos en los cuales se investigue la sustracción y supresión de identidad de niños, niñas y adolescentes como consecuencia del accionar del terrorismo de estado.

- Creación del Equipo de Localización e Investigación, que tiene como objeto efectuar un relevamiento de los posibles casos de embarazadas detenidas desaparecidas, como de niños y niñas secuestrados, a fin de confirmar o desestimar las denuncias sobre los embarazos o secuestros existentes hasta la fecha, relacionados con los distintos campos de concentración que funcionaron durante la última dictadura militar.

Hasta el momento se han denunciado, en la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, ciento ochenta (180) casos de mujeres embarazadas desaparecidas y niños y niñas secuestradas junto con sus padres, a los que se suman, gracias a las investigaciones impulsadas desde la CONADI, ciento dos (102) nuevos casos, lo que da un total de doscientos ochenta y dos (282) casos. Sin embargo, se estima que son aproximadamente quinientos (500) los casos de niños nacidos en cautiverio y secuestrados junto con sus padres.

- Área Genética, que cumple con la tarea de localizar y analizar a los familiares de mujeres embarazadas desaparecidas así como las familias de los niños secuestrados junto con sus padres con el objeto de garantizar la extracción de la muestra de ADN, para su almacenamiento en el Banco Nacional de Datos Genéticos.

### **Archivo Nacional de la Memoria.**

En el año 2003, fue creado, a través del Decreto N° 1259/03, el Archivo Nacional de la Memoria (ANM) para obtener, analizar y preservar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

El ANM es el responsable de la preservación y estudio de la documentación referente a las violaciones de los derechos humanos en la Argentina, que incluye la custodia y análisis de los testimonios que integran el archivo de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), tal como lo dispone el Decreto N° 3090 de fecha 20 de septiembre de 1984; de los testimonios recibidos en la Secretaría de Derechos Humanos con posterioridad al trabajo de la CONADEP histórica y que siguen recibiendo hasta la actualidad; y de numerosas causas judiciales en las que se investiga el accionar del terrorismo de Estado, entre otros documentos. Además es responsable de la obtención, análisis, clasificación, duplicación, digitalización y archivo de informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

Son sus objetivos relevar archivos y documentación relacionada con el terrorismo de Estado en la Argentina; clasificar y preservar la documentación que ingresa al Archivo Nacional de la Memoria; y articular los objetivos de Memoria, Verdad y Justicia mediante la generación de acciones conjuntas entre las diferentes jurisdicciones a nivel nacional, entre los países del MERCOSUR y en el plano internacional.

### **Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos -ex centro clandestino de detención y exterminio Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA)-.**

El "Espacio para la Memoria", que fue creado el 24 de marzo de 2004 y está abierto al público desde el 1 de octubre de 2007 -luego de completada la desocupación del predio y los edificios que pertenecieron a la Armada-, constituye una experiencia fundamental de política pública sustentada en los pilares de memoria, verdad y justicia, históricamente sostenidos por el movimiento de derechos humanos desde la última dictadura.

La administración del "Espacio para la Memoria" compromete la co-gestión de dos estados (la Nación y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y de representantes de los sobrevivientes de la ESMA y los organismos de derechos humanos, además de convocar a la más amplia participación de otras organizaciones y personas comprometidas con la defensa de los derechos humanos y la condena del genocidio que tuvo lugar en la Argentina entre 1974 y 1983.

Se trata de un espacio en construcción que sigue abierto a la recepción de los más variados aportes que contribuyan a seguir delineando las características que tendrá este centro de debate social, cultural y político y de transmisión de la memoria y la promoción de los derechos humanos.

## **D. 2. Derecho a no ser sujeto a torturas.**

A la luz del artículo 37 (a) de la Convención, el Comité insta al Estado parte para que:

- a) Lleve a cabo un estudio sobre los asuntos antes mencionados para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de estas prácticas;
- b) Aplique el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia Institucional recientemente firmado.
- c) Investigue eficazmente y en un tiempo razonable los casos reportados de homicidios, torturas y maltrato de niños;
- d) Tome medidas urgentes para transferir del servicio activo a los posibles responsables o determinar su suspensión, según convenga, mientras estén bajo investigación, y relevarlos de sus cargos, si fueran condenados;
- e) Ofrezca una capacitación sistemática al personal acerca de la aplicación de la ley sobre los derechos humanos y de los niños y sobre cómo evitar el uso de la fuerza;
- f) Establezca un mecanismo de denuncias, que sea fácilmente accesible y adecuado para los niños e informe a los niños sobre sus derechos, incluyendo el derecho a denunciar;
- g) Asegure que personal médico independiente y calificado lleve a cabo exámenes regulares a los niños detenidos; y
- h) A la luz del artículo 39, tome todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños víctimas de tortura y/o maltrato, y que estos reciban una compensación.

El artículo 18<sup>13</sup> de la Constitución Nacional determina expresamente la abolición de todas las formas de tormento y azotes, norma que se integrara con las del derecho internacional de los derechos humanos. La reforma constitucional de 1994 incorpora el artículo 75 inciso 22 que otorga jerarquía constitucional a once instrumentos internacionales de derechos humanos, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe las torturas y las penas o los tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 5.2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que ofrece marcada similitud normativa (artículos 7 y 10.1) y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por Ley Nº 23.338/1986.

Asimismo, es de destacar que el Estado Argentino ha sido uno de los primeros países en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobado mediante Ley Nº 25.932 del año 2004.

Las normas mencionadas encuentran protección jurídica en el Código Penal de la Nación que, en su artículo 144 ter, reprime con reclusión o prisión de ocho a veinticinco años e inhabilitación absoluta y perpetua al funcionario público que

---

<sup>13</sup> Constitución Nacional, artículo 18: "(...) Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes (...)".

impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad, cualquier clase de tortura.

Y, en el último párrafo del artículo citado, se expresa que: "Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando éstos tengan gravedad suficiente".

En el mismo sentido, el citado código sanciona al que omitiese evitar la comisión de alguno de los hechos del artículo 144 ter, cuando tuviese competencia para ello (conforme artículo 144 quater).

### **De las Fuerzas de Seguridad.**

La Policía Federal Argentina ha dictado directivas tendientes a uniformar el accionar policial en aquellas intervenciones que involucren a personas menores de edad, de modo tal que se cumplan acabadamente las misiones y funciones atribuidas en un marco de legalidad y respeto por los derechos humanos.

Dichas directrices –tendientes a uniformar los procedimientos- fueron publicadas en la Orden del Día Interna N° 53 del 15 de marzo de 2007, comprendiendo las distintas situaciones que puedan presentarse en la labor diaria policial, delineando los cursos de acción a seguir para cada una de ellas, y previendo la sujeción a las disposiciones judiciales y de las autoridades competentes, y siempre orientadas a garantizar el respeto del interés superior de las personas menores de edad

Asimismo, en el ámbito de Gendarmería Nacional Argentina, se ha intensificado la concientización de los Cuadros de la Fuerza mediante una acción educativa llevada a cabo en los institutos de formación y en distintas unidades de todo el país, apuntando específicamente al contenido del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y muy especialmente al trato con niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en noviembre de 2007, fue sancionada la Ley N° 26.290 que insta a las fuerzas que forman parte del sistema de Seguridad Interior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 24.059 y su modificatoria N° 26.102, a incluir en sus currículas, capacitación a su personal en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus derechos frente a la intervención institucional con los mismos.

Si bien a nivel nacional no se cuenta con datos para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de estas prácticas vejatorias, puede citarse la experiencia del Programa Provincial de Prevención de la Tortura de la Provincia de Buenos Aires del año 2002, como así también la experiencia de la Subsecretaría del Patronato de Menores dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la misma jurisdicción que lleva a cabo un "Registro de denuncias de apremios y malos tratos físicos o psíquicos en perjuicio de menores tutelados", creado por Acuerdo N° 2964 del 20 de septiembre de 2000 de la Suprema Corte, ante "la reiteración de casos de apremios, malos tratos físicos y psíquicos de menores tutelados".

En la misma jurisdicción, en el año 2003, el Ministerio de Seguridad provincial prohibió el alojamiento de niños, niñas y adolescentes en las comisarías locales, mediante una orden de cumplimiento efectivo. Simultáneamente se implementó el proceso de desalojo de más de 350 niñas y niños alojados indebidamente.

### **D. 3. Castigo Corporal.**

El Comité recomienda que el Estado parte prohíba expresamente el castigo corporal en el hogar y en todas las instituciones, y que realice campañas públicas educativas para promover formas de disciplina positivas y sin violencia como una alternativa al castigo corporal.

La Ley N° 26.061 establece en su artículo 9: *"Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral..."*

Y, la consecuente obligación de toda persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, de comunicar a la autoridad local de aplicación.

A su vez, el Código Civil prevé la máxima sanción a la autoridad de los padres, que es la privación de la patria potestad, en caso de castigos corporales que pongan en peligro la seguridad y salud física o psíquica del niño o la niña.

Así, el artículo 307 del código citado establece, entre las causas de privación de la patria potestad, la de ser condenados como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo; y poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

Por su parte, el Código Penal de la Nación, en su Capítulo II, regula el delito de lesiones disponiendo:

"Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.

Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.

Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir" (cfr. artículos 89, 90 y 91).

## **E. AMBIENTE FAMILIAR Y ASISTENCIA ALTERNATIVA (ARTS. 5; 18 (PÁRRAFO 1-2); 9-11; 19-21; 25; 27 (PÁRRAFO 4); Y 39 DE LA CONVENCIÓN)**

### **E.1. Niños privados de su ambiente familiar.**

El Comité recomienda que el Estado parte cree mecanismos y procedimientos apropiados para tratar la situación de los niños que necesitan asistencia y protección que puedan ser aplicados inmediatamente una vez que el proyecto de ley sobre la protección integral de los derechos del niño, actualmente en consideración (con media sanción), sea sancionado, y por lo tanto, reemplace a las Leyes N° 10.903 y N° 22.278.

El Comité manifiesta su profunda preocupación sobre el número de niños, especialmente aquellos que provienen de familias pobres, que están privados del ambiente familiar e institucionalizados en centros de asistencia pública y residencias, generalmente lejos de sus hogares.

A la luz del artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Tome medidas eficaces para aumentar y fortalecer la asistencia de los niños, hogares de niños de tipo familiar y otros cuidados alternativos basados en la familia;
- b) Institucionalice a los niños sólo como ultima instancia;
- c) Tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones de las instituciones;
- d) Ofrezca apoyo y capacitación al personal que trabaje en dichas instituciones;
- e) Establezca mecanismos eficaces para recibir y tratar los reclamos de los niños bajo asistencia, monitoree las normas de asistencia y, a la luz del artículo 25 de la Convención, realice una revisión periódica y regular de la institucionalización.

#### **E.1.1. Mecanismos y procedimientos para la asistencia y protección niños y niñas.**

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes produce un hito de cambio institucional con respecto a mecanismos y procedimientos que debe aplicar el Estado a la hora de dar asistencia y protección a niños, niñas y adolescentes.

La nueva normativa dispone, como criterio general para evitar la judicialización de causas meramente asistenciales, que las medidas y el esfuerzo de las intervenciones provengan de los órganos administrativos de protección de derechos locales y ya no de los tribunales judiciales a quienes queda reservada la facultad de controlar la legalidad de las decisiones.

Este cambio se encuentra en pleno proceso de adecuación institucional y varía su grado de aplicación según las jurisdicciones provinciales y las normativas locales de las mismas.

La ley distingue dos tipos de intervenciones: las medidas de protección integral de derechos y las medidas excepcionales.

Las medidas de protección integral de derechos están definidas por la ley como *“aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias”*.

En virtud de las preocupaciones vertidas por el Comité en este apartado es menester aclarar que el artículo 33 de la ley plantea taxativamente que *“... la falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización”*.

Asimismo, es importante destacar que la intervención pública desde los organismos de protección de derechos debe priorizar aquellas medidas que *“tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares”* y que las mismas nunca deben consistir en privación de la libertad (cfr. artículos 35 y 36).

Las medidas excepcionales son *“aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio”*. De acuerdo con la ley, estas medidas son adoptadas por el órgano administrativo quien está autorizado a realizarlas con la debida fundamentación jurídica y notificación, dentro de las veinticuatro horas, a la autoridad judicial quien deberá resolver su legalidad en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Tal como dispone la ley, este tipo de medidas sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado las medidas de protección integral de derechos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley, las medidas excepcionales se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

El Decreto N° 415/06, reglamentario de la Ley N° 26.061, dispuso que el plazo de la intervención excepcional en ningún caso podrá exceder los noventa días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida. En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la disposición y se resolviera prorrogarla, se deberá fijar un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes.

La SENNAF en conjunto con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia han abordado la problemática de la "institucionalización" de niños, niñas y adolescentes, distinguiendo dos líneas de acción: políticas de cuidados alternativos para niños, niñas y adolescentes carentes o privados de cuidados parentales y políticas de intervención respecto de adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.

En relación con los niños y las niñas carentes o privados de cuidados parentales, con fecha 10 de agosto de 2007, y luego de un profundo debate de equipos técnicos y funcionarios de la Nación y todas las provincias iniciado en noviembre de 2006, las máximas autoridades de niñez de todas las jurisdicciones a través del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprobaron el documento denominado "Lineamientos Nacionales en materia de Niños, Niñas y Adolescentes carentes de cuidados parentales".

Dicho instrumento expresa un fuerte compromiso de todas las jurisdicciones para adecuar normativas y prácticas a la Ley N° 26.061.

Las acciones fueron orientadas en consideración de las siguientes premisas:

- a) restringir las separaciones de niños, niñas y adolescentes de su medio familiar a situaciones extremas;
- b) garantizar que en estos últimos casos se brinden cuidados alternativos transitorios privilegiando remover las causas que dieron origen a la separación; y
- c) garantizar que los cuidados alternativos sean respetuosos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes privilegiando el acogimiento familiar por encima de los cuidados en instituciones.

### **Comisión de seguimiento del tratamiento institucional de niños, niñas y adolescentes.**

En relación a las tareas tendientes a verificar las condiciones generales de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en las distintas instituciones del país, se destaca la creación de la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, por Resolución N° 841/2006, del 22 de junio de 2006.

Su creación respondió a la necesidad de asegurar a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados su sano desarrollo y su correcta inserción en la sociedad, ello teniendo en cuenta que "...los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos"<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113, aprobada por la Asamblea General el día 2 de abril de 1991.

Su principal objetivo es brindar un seguimiento del tratamiento que, a nivel institucional, se da a niñas, niños y adolescentes. Concretamente, respecto de las condiciones generales de alojamiento en que se encuentran los niños, las niñas y los adolescentes bajo alguna modalidad de tratamiento institucional, con la finalidad de garantizarles el cabal cumplimiento de las garantías y derechos de los que son titulares según la amplia legislación tanto internacional como local.

El ámbito de actuación de la Comisión se extiende a todo tipo de institución (Residencias de Convivencia e Integración Comunitaria, Hogares, Residencias Juveniles, Comunidades Terapéuticas etc.) en las que se encuentren personas menores de 18 años separadas de su medio familiar, primordialmente aquéllas donde se encuentran niños, niñas y adolescentes alojados a disposición de la justicia nacional y federal.

A los efectos de verificar las condiciones de los institutos se realizan visitas periódicas por los integrantes de la Comisión en las que se recorren la totalidad de las instalaciones, se toman fotografías y se mantienen entrevistas tanto con el equipo técnico de los establecimientos como con los jóvenes allí alojados.

### **E. 1. 2. Fortalecimiento a políticas de desinstitutionalización de niños y niñas sin cuidados parentales.**

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, declaró, en su reunión inaugural del 15 de diciembre de 2006, comprometerse, entre otros puntos a desarrollar acciones tendientes a: *“Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la extemporabilidad de objetivos, para así unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos. Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo relacionado a niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales”*.

Este compromiso institucional significó concretamente que la SENNAF y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia sólo financiarán medidas que se adecuen a la CIDN y a la Ley N° 26.061.

Tal como se explicitó en el apartado “Recursos para los Niños” del Punto A del presente capítulo, la SENNAF garantizó durante el ejercicio 2007 un fondo federal a ser distribuido en todas las jurisdicciones. Una de las principales líneas de acción financiadas fue el *fortalecimiento de procesos de desinstitutionalización de niñas, niños y adolescentes*.

Se desarrollaron, entre otras, las siguientes acciones:

**Provincia de Buenos Aires:** La línea de trabajo se orientó a la revinculación del niño, la niña o el adolescente (sujeto de institucionalizaciones asistenciales) con sus familias, removiendo los obstáculos que llevaron a esa situación. En otros casos las acciones, están evitando la institucionalización, dado que los recursos financieros se dirigen directamente al fortalecimiento del rol de la familia. También se propone para los jóvenes el acompañamiento adecuado para la adquisición de una autonomía que les permita el pleno ejercicio de sus derechos. Otras modalidades de intervención que completan la ejecución del proyecto son: la descentralización de organismos de aplicación de políticas y programas específicos destinados a la infancia, gestión

compartida de los organismos de gobierno en distintos niveles, promoción de redes intersectoriales locales.

**Provincia de Córdoba:** Colaboración en el proceso de desinstitucionalización de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Institutos de la Subsecretaría de Protección Integral y hogares coparticipados, mediante el fortalecimiento de redes vinculares. Se otorgan ayudas económicas, mediante la modalidad de becas, construcción, mobiliario, tratamientos médicos en los casos que lo requieran. Refuncionalización de distintas áreas y programas de la Subsecretaría, impulsando procesos de revisión y transformación de prácticas institucionales.

**Provincia de Formosa:** Fortalecimiento del Programa de Familias Solidarias, como una opción prioritaria a ámbitos institucionales, que garanticen el desarrollo de niños y niñas mientras se implementan acciones para superar las dificultades en el seno de sus propias familias, en pos del regreso de los niños a la misma. Estas familias solidarias reciben asistencia material, como así también asistencia y acompañamiento profesional, pero la prestación que realizan es de carácter voluntario, no reciben remuneración. Son rigurosamente seleccionadas, evaluadas y preparadas para acoger a los niños, para garantizar el bienestar integral del mismo.

**Provincia de Jujuy:** Apoyo al programa de acompañamiento a las familias extensa (sustituta) y solidaria (familias Ayllu), cuyo objetivo es propiciar un medio familiar adecuado permitiendo el desarrollo integral y evitando su institucionalización.

**Provincia de Salta:** Revisión de la situación de niños, niñas y adolescentes institucionalizados o incluidos en Sistemas Alternativos, con el fin de restablecerles el derecho a vivir en su seno familiar o con familias alternativas. Realización de una evaluación diagnóstica de la situación de cada niño con la finalidad de identificar la intervención más adecuada. Con aquellos Hogares Convivenciales (no gubernamentales) donde permanezcan niñas, niños y adolescentes se realizan diagnósticos con el fin de otorgarles asistencia técnica.

**Provincia de San Luis:** En relación a las medidas tendientes a que los niños, niñas y adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar, la provincia sancionó, en el año 2003, la Ley N° 5400 de Registro de Familias Solidarias. El fortalecimiento que se pretende realizar a través del proyecto presentado es brindar ayuda directa de recursos materiales a familias que lo requieran.

**Provincia de Santiago del Estero:** Su objetivo primordial es tender a la desinstitucionalización de aquellos niños y niñas que se encuentran internados en macro institutos con el fin de que recuperen los espacios comunitarios y familiares. En los casos en que no pueda insertarse al niño o la niña en su familia nuclear o ampliada, se procederá a insertarlos en los nuevos sistemas de acogimiento a través de pequeños hogares, donde obtendrán una atención más personalizada.

**Provincia de Tucumán:** Procura la desinstitucionalización de los niños y adolescentes en situación de violencia, abandono o desprotección que han sido internados o con pedido de internación, fortaleciendo el programa de Familias Cuidadoras. Con el fin de propiciarles un ambiente familiar que los contenga.

Independientemente de estas líneas de trabajo financiadas a nivel federal, los órganos de protección de derechos de las distintas provincias cuentan, en general, con programas, dispositivos y acciones propias dirigidas al fortalecimiento familiar.

Dichos dispositivos tienen como objetivos orientar la recomposición y el fortalecimiento de los vínculos de la familia de origen. Cuando por diferentes circunstancias, los niños,

niñas y/o adolescentes deben ser separados transitoriamente de su medio familiar, hasta tanto se pueda efectuar su reinserción a su grupo de pertenencia, casi todas las provincias han desarrollado modalidades de intervención como familias solidarias para brindar un espacio familiar de cuidado y contención adecuado.

Cabe destacar que la SENNAF ha desarrollado capacitaciones y asistencias técnicas en la materia prácticamente en todas las provincias del país, con el fin de fortalecer los procesos de desistitucionalización de niños, niñas y adolescentes en marcha en cada territorio.

### **E. 1.3. Relevamiento de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.**

Tal como se informó en el apartado "Recopilación de información" del Punto A del presente capítulo, el Estado Argentino, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, en cooperación con UNICEF, produjo un primer estudio en el año 2005, que intentó relevar la situación de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban alojados en instituciones sin cuidados parentales.

Buscando superar las serias dificultades metodológicas y operativas que enfrentó este primer abordaje, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en conjunto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia consensuaron una matriz de relevamiento de niños, niñas y adolescentes incluidos en dispositivos y/o programas de cuidados alternativos, sean éstos de modalidad familiar o institucional, de gestión gubernamental o no gubernamental.

En la sesión de noviembre de 2007 del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia diversas provincias presentaron ampliaciones de información. Actualmente se están procesando y analizando dichos datos, convalidándolos con cada jurisdicción.

### **E. 1.4. Atención directa dependiente de la SENNAF.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 26.061, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, suscribieron un acuerdo en el que se definió el marco en el que se desarrollarían las transferencias de servicios de asistencia directa de la Nación a la Ciudad.

En dicha oportunidad se puso en funcionamiento un dispositivo consensuado entre ambas partes según el cual toda nueva demanda de acciones de restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes que fuera recibida en el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia sería derivada para que la adopción de la medida (artículos 33 y ss y 39 y ss Ley N° 26.061) fuera efectivizada por la autoridad administrativa local. Definido el pertinente circuito, se notificó formalmente a todos los magistrados del Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa de que los requerimientos debían ser dirigidos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El nuevo circuito funcionó de manera exitosa. Absolutamente todos los requerimientos de nuevas intervenciones fueron derivados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con cuyas autoridades se fueron trabajando los casos.

En lo que hace a niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar e incluidos en diferentes cuidados alternativos dependientes de la SENNAF (institucionales o familiares) la aplicación de los preceptos de la nueva ley, las normas internas dictadas en el organismo y las diferentes acciones de capacitación del personal han incidido en la materia reduciendo el número de niños, niñas y adolescentes en dichos cuidados.

En efecto debe destacarse que:

a) En relación con ámbitos de cuidado en establecimientos, durante el transcurso del año 2007, fueron transferidos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuatro dispositivos propios (Casas de Resguardo I y II, Instituto Nuestra Señora del Valle, Instituto Carlos de Arenaza) y los convenios con más de 55 organizaciones no gubernamentales. Desde la sanción de la Ley N° 26.061 y hasta mediados del año 2007, la población total de niños, niñas y adolescentes "institucionalizados" bajo la dependencia de la SENNAF se redujo en alrededor del 35/40 por ciento;

b) Los programas de acogimiento familiar transitorio de primera y segunda infancia han reducido su población durante el mismo período en una proporción similar.

Respecto de los niños y las niñas incluidos en familias de acogimiento el número promedio en 2005 era de 850, en 2006 de 727 y en el año 2007 de 585.

En referencia a los niños y las niñas incluidos en cuidados de modalidad residencial (hogares y residencias convivenciales, comunidades terapéuticas, establecimientos de discapacidad y de salud mental) a principios del año 2006 ascendía a 1121, cifra que a principios de 2007 descendió a 835.

Por otro lado, cabe mencionar que el Estado Argentino tiene una activa participación en la elaboración de las "Directrices de las Naciones Unidas sobre el uso apropiado y condiciones para el cuidado alternativo de niños y niñas", actualmente en discusión.

## **E. 2. Abuso y falta de asistencia.**

A la luz del artículo 19 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Lleve a cabo estudios sobre la violencia familiar, violencia en contra de los niños, malos tratos y abuso, incluyendo el abuso sexual e incremente el sistema estadístico para todo el país a fin de mantener un registro de los incidentes de violencia física y mental en contra de los niños y de abandono de los mismos, para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de estas prácticas;
- b) Adopte y aplique eficazmente medidas y políticas adecuadas, que incluyan campañas públicas sobre formas alternativas de disciplina y contribuya con el cambio de actitudes;
- c) Investigue eficazmente casos de violencia, malos tratos y abuso de niños en el hogar, incluyendo abuso sexual dentro de la familia, en el marco de una investigación y procedimiento judicial adecuados para asegurar una mejor protección a los niños víctimas, que incluya la protección de su derecho a la privacidad;
- d) Aumente las medidas para ofrecer servicios de asistencia a los niños involucrados en procedimientos judiciales y para la recuperación física y psicológica y la reinserción social de las víctimas de violación, abuso, abandono, malos tratos y violencia, de acuerdo con el artículo 39 de la Convención;
- e) Tome en cuenta las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de discusión general sobre "Violencia en contra de los niños dentro de la familia y la escuela" (CRC/C/111) y sobre "Violencia del Estado en contra de los Niños" (CRC/C/100).

### **E. 2.1. Adopción y aplicación de medidas y políticas.**

El Ministerio del Interior de la Nación estableció, en el año 2006, el Programa "Las Víctimas contra las Violencias", cuyo objeto consiste en la atención a las víctimas de abusos o maltratos, causados por el ejercicio de violencia cualquiera fuere su naturaleza.

En dicho ámbito, como herramienta de contención, seguridad y garantía de derechos se creó, en octubre de 2006, una Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Familiar que responde ante situaciones de crisis de violencia familiar, durante las 24 horas del día y los 365 días del año, en la escena misma donde ésta se desarrolla.

La Brigada Móvil está conformada por 70 profesionales (psicólogas y psicólogos y trabajadoras y trabajadores sociales) y tres abogadas y abogados, quienes asesorarán tanto a las víctimas cuanto a los miembros del equipo. A su vez, el equipo está dividido en tres grupos: el de atención telefónica, el de intervención domiciliaria y el de evolución de los casos y seguimiento.

En cuanto a la atención telefónica, los llamados ingresan por la comisaría jurisdiccional, el comando radioeléctrico (911) o la línea directa de la Brigada que es el 137. Ante el llamado ingresado por cualquiera de las tres vías, se procede al desplazamiento de un móvil policial correspondiente a la jurisdicción en la cual está aconteciendo el hecho y al de un móvil policial no identificable que traslada al equipo de la Brigada Móvil.

La presencia de los dos oficiales de Policía Federal que complementan la formación del Equipo Móvil tiene por objeto establecer cualquier tipo de comunicación que fuese necesaria, tanto con algún superior como con Fiscalías o Juzgados intervinientes, así como brindar apoyo y seguridad a las y los profesionales.

Una vez acontecida la situación de emergencia, el caso queda a cargo del equipo de evolución de casos y seguimiento, que constituye el segundo momento de las intervenciones del Equipo.

En el ámbito del Ministerio de Educación tiene asiento el Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que entre sus objetivos se plantea *"Acompañar y asistir técnicamente a las jurisdicciones en el desarrollo de estrategias para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes"*.

El Programa ha organizado, en conjunto con la SENNAF y UNICEF, las "Primeras Jornadas Nacionales por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito educativo: la Protección Integral de los Derechos", actividad estratégica para la articulación de los sistemas escolares provinciales y los órganos locales de protección de derechos.

En la misma línea, en el mes de noviembre de 2007, se desarrolló en la región Nuevo Cuyo una jornada de capacitación sobre mecanismos de detección y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltratos y violencia familiar, como así también los mecanismos de derivación correspondientes dirigida a autoridades educativas.

Asimismo, el Ministerio de Educación de la Nación trabaja sobre las distintas formas de violencias físicas y simbólicas y la resolución pacífica de los conflictos que se presentan en las escuelas, a través de líneas de acción específicas según se detalla:

- El Programa Nacional de Mediación Escolar entre Pares: el propósito de este Programa es contribuir al mejoramiento de las relaciones en la convivencia escolar, atendiendo especialmente a la problemática de violencia en las instituciones educativas, asumiendo que el logro de ambos contribuye a mejorar la calidad de la enseñanza y del aprendizaje.

Desde este Programa se propone el diseño e implementación de proyectos de mediación entre pares en el ámbito escolar, cuyo destinatario final son los alumnos. Tiene como propósito principal promover en los alumnos el aprendizaje y desarrollo de las llamadas habilidades para la vida (OMS/OPAS), a través del abordaje de conflictos interpersonales que surgen en la convivencia cotidiana. Se enmarca en la educación para la convivencia democrática, la paz y los derechos humanos y trata de aportar herramientas para la construcción de una ciudadanía crítica y responsable.

- El Programa Nacional de Convivencia Escolar se propone mejorar los climas institucionales de las escuelas a través de la cooperación con las jurisdicciones en la elaboración de programas que favorezcan la comunicación y construcción de acuerdos educativos operativos entre la escuela y las familias.

El propósito de esta línea de acción es brindar asesoramiento en el desarrollo de programas que favorezcan la renovación y la readecuación de las culturas institucionales escolares fortaleciendo los valores democráticos como así también en la renovación de los contenidos, procedimientos y aplicación de las normas de convivencia escolar. Capacita a Supervisores y Directores de Escuela de Niveles Inicial, Primario, Secundario y Adultos con el objeto de desarrollar y fortalecer sus aptitudes como asesores en las problemáticas de convivencia que emergen en las escuelas.

- El Observatorio Argentino de Violencia en las Escuelas es una iniciativa conjunta entre el Ministerio de Educación de la Nación, la Universidad Nacional de General San Martín (UNSAM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Sede Brasil, cuyo propósito consiste en sumar esfuerzos para el estudio de la temática de la violencia en las escuelas, y contribuir a la consolidación de las prácticas democráticas en el ambiente escolar y a la construcción de espacios de ciudadanía.

El Observatorio lleva a cabo un proyecto en dos etapas, que intenta dimensionar el fenómeno de la violencia que ocurre en las escuelas y encontrar sus causas.

La primera etapa, realizada en conjunto con la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, es de carácter cuantitativo. El objetivo de esta etapa del proyecto es medir, mediante una encuesta dirigida a 60.000 estudiantes de EGB3 y Polimodal, los niveles y la distribución de la violencia en las escuelas, teniendo en cuenta factores de tipo social y regional.

La segunda etapa de la investigación implicará la participación de varias universidades nacionales, conformando una red cuyo nodo será la sede del Observatorio ubicada en la UNSAM. El objetivo de esta etapa será realizar varios estudios de caso, en escuelas particularmente afectadas por el fenómeno de la violencia y, también, en otras que hayan logrado evitar eficazmente el problema.

Estará integrado por profesionales de la UNSAM y de la UNESCO y realizará, entre otras acciones, investigaciones sobre victimización, clima escolar y sentimiento de inseguridad en las escuelas argentinas; la creación de un centro de documentación especializado para la evaluación y elaboración de programas y políticas públicas de prevención; y la producción de material informativo sobre las acciones preventivas.

La iniciativa continúa y fortalece las acciones puestas en marcha por el Ministerio de Educación de la Nación, a través de los programas de Centros de Actividades Juveniles y de Mediación Escolar, para la promoción de una mejor convivencia entre los jóvenes, la formación ciudadana y la resolución pacífica de los conflictos en el ámbito escolar.

En cuanto a la creación de mecanismos seguros, confidenciales y accesibles para que niños, niñas, adolescentes y adultos puedan reportar situaciones de violencia en contra de niñas y niños se informa que se han implementado desde hace varios años servicios de líneas telefónicas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y distintas provincias del país.

Existen procedimientos estipulados por leyes provinciales, como así también servicios de asistencia a víctimas, los cuales orientan y asesoran a las mismas. En las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, Santa Fe, San Juan, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha constituido la denominada LINEA 102 que se ocupa de atender denuncias relativas a violencia familiar con el fin de orientar a los consultantes en relación con esta temática.

Cabe destacar que las administraciones provinciales cuentan con dispositivos propios que abordan la problemática, a modo de ejemplo se cita la experiencia de la *Provincia de Entre Ríos*:

El Programa de Violencia Familiar, conforme lo dispuesto por la Ley provincial N° 9198, se lleva a cabo en el ámbito del Consejo Provincial del Menor (CPM) desde del mes de diciembre del año 2003.

Entre otras, las metas fijadas por el Programa consisten en disminuir los índices de violencia intra-extra familiar, promoviendo actividades para el desarrollo de pautas de convivencia familiar y comunitaria saludables y adecuadas; abordar esta temática en forma interdisciplinaria; lograr que los municipios se responsabilicen complementariamente con el Programa en la asistencia y prevención de las situaciones vinculadas a la violencia familiar; comprometer a todos los actores sociales que receptionan y/o abordan situaciones de violencia familiar en un accionar articulado y complementario; evitar la judicialización de situaciones a través de estrategias de intervención rápidas y eficaces; prevenir situaciones de violencia familiar mediante estrategias comunitarias.

En la órbita del Programa funciona también el dispositivo "Casa de la Mujer", lugar que alberga y contiene a las mujeres -y a sus hijos- víctimas de violencia familiar y que no cuentan con un espacio físico para alojarse, durante el tiempo necesario hasta que la misma pueda regresar al hogar.

Por su parte, la SENNAF ha desarrollado una campaña de comunicación en defensa de los derechos, elaborando y distribuyendo en las distintas jurisdicciones materiales gráficos (afiches, trípticos, etc.) que tienden a sensibilizar acerca de la problemática.

Asimismo, la SENNAF cuenta con el Programa de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual que realiza cursos de formación especializada en la temática a profesionales de todas las jurisdicciones del país donde se presenta un modelo de abordaje e intervención frente a las situaciones de violencia. Desde ese marco se ofrece el apoyo, supervisión y acompañamiento de la conformación de dichos equipos en todas las provincias de la República Argentina.

### **Estudio sobre violencia familiar.**

Esta es una de las recomendaciones que presenta mayores dificultades a la hora de su implementación dada la dispersión del sistema de estadísticas en muchas provincias de nuestro país.

Sin embargo, tal como se citó en el apartado "Recopilación de información" del Punto A, la SENNAF a través del Decreto 28/07 contará en su estructura con la Dirección Nacional de Gestión y Desarrollo Institucional que, entre otras acciones, deberá dirigir programas de investigación para promover el conocimiento dentro de la temática de la infancia, adolescencia, tercera edad y sus familias. A partir de ella queda como desafío institucional poder sortear los obstáculos antes mencionados y lograr un diagnóstico nacional de esta problemática.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Programa de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual de la SENNAF lleva a cabo investigaciones relativas a la población atendida en varias instancias. Por un lado en el caso de la atención de niñas y niños, se indaga las condiciones bajo las cuales se ha producido la situación de maltrato, a fin de modificarlas y garantizar su bienestar.

También se han realizado los siguientes estudios:

- Acerca de jóvenes varones involucrados en ofensas sexuales, habiendo sistematizado sus características y el tipo de respuesta al tratamiento.
- Acerca de las características de las madres de los niños o adolescentes que han sufrido alguna forma de maltrato.

## **F. SALUD Y BIENESTAR BASICOS (ARTS. 6; 18, PÁRRAFOS 3; 23; 24; 26; 27, PÁRRAFOS 1-3 DE LA CONVENCION)**

### **F. 1. Salud y Servicios médicos.**

Si bien el Comité observa la reducción en las tasas de mortalidad de los bebés, niños y madres, también expresa su preocupación porque dichas tasas permanecen aún elevadas y porque existen grandes disparidades en las mismas, en especial con respecto a los niños de origen socio económico bajo, aquellos que viven en áreas rurales, principalmente en las provincias del norte del país, y niños indígenas. También observa que 6 de cada 10 muertes infantiles podrían evitarse con acciones de bajo costo.

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Asigne recursos necesarios y desarrolle políticas y programas integrales para mejorar la situación de la salud de todos los niños sin discriminación, en especial concentrándose más en la promoción y prevención de la salud;
- b) Para poder reducir aún más las tasas de mortalidad y morbilidad infantil y mortalidad maternal, tome medidas para aplicar la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable de julio de 2000.
- c) Y proporcione servicios de salud adecuados prenatales y postnatales y desarrolle campañas para informar a los padres acerca de la salud y nutrición básicas del niño, las ventajas del amamantamiento, la higiene personal y ambiental, la planificación familiar y la salud reproductiva, especialmente en las provincias.

#### **F. 1. 1. Políticas de Salud Materno Infantil.**

##### **Plan Federal de Salud.**

En concordancia con lo planteado por el Comité, el Estado Argentino ha implementado, a través del Plan Federal de Salud, una política sanitaria integral en la que priorizó la atención primaria como estrategia general, desarrollando instrumentos que incrementaron la equidad en el acceso y el financiamiento de la salud.

Cabe destacar que la República Argentina enfrentó en estos años enormes desafíos en el ámbito de la salud, algunos inmediatos y otros a más largo plazo. En el año 2002 el país se encontraba cursando una emergencia sanitaria, teniendo entonces como principal objetivo garantizar el acceso de la población materno infantil a una atención adecuada. Luego de superada la crisis, **el Ministerio de Salud de la Nación propuso una política activa para reducir mortalidad infantil, logrando un descenso de 23,2 por ciento en cuatro años, pasando del 16,8 mil en el año 2002 al 12,9 mil en el año 2006.**

No obstante, a largo plazo, el objetivo seguirá siendo disminuir no sólo la morbimortalidad materno infantil, sino además disminuir las brechas en la calidad de atención asegurando además un acceso de calidad en cuanto a diagnóstico y tratamiento adecuado y oportuno.

En este proceso se puede afirmar que el Estado Argentino está en condiciones de cumplir muchos de los objetivos del Plan Federal de Salud (2007), como así también, según proyecciones actuales, muchos de los Objetivos de Milenio (2015).

Sin embargo, Argentina presenta aún condiciones en salud materno infantil pasibles de ser mejoradas. Esta situación señala la necesidad de profundizar la instalación de un modelo de atención basado en estrategias de prevención y promoción de la salud que priorice el mejoramiento de la calidad en la atención del embarazo, parto y puerperio, mediante un control adecuado y oportuno, acompañado de una cobertura de vacunación y el tratamiento adecuado de las enfermedades prevalentes de la niñez y de la mujer en edad fértil.

En el marco del Plan Federal de Salud, la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, es el órgano de formulación y aplicación de las políticas materno infantiles y tiene como objetivos centrales:

- Planificar, normatizar y supervisar las políticas nacionales de salud integral de mujeres en edad fértil, niños de 0 a 6 años y adolescentes.
- Coordinar la implementación en las 24 provincias de sus Programas prioritarios: Salud Perinatal, Nutrición, Salud Integral del Niño y del Adolescente, apoyando además, la implementación del Plan Nacer en todo el país.
- Asistir técnicamente al sector salud de las provincias, para lograr mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud de todos los niveles, con el objetivo de disminuir la morbimortalidad materna e infantil.
- Favorecer el acceso de la población objetivo a la red socio sanitaria del país, fortaleciendo su capacidad de respuesta a través de la provisión de insumos imprescindibles para la prevención y atención de la salud materno infantil

Entre sus principales acciones y logros se destacan:

### **Salud Integral Infantil.**

Se ha logrado, a lo largo del período de análisis, la entrega de material para campaña de invierno, con la distribución de material de difusión, tanto en el primer nivel como también a través de los Programas Materno Infantiles de las 24 jurisdicciones. En los últimos tres años esta estrategia permitió que se redujera en un 50 por ciento las muertes infantiles por infecciones respiratorias y las hospitalizaciones de niños graves. Se ha logrado también la capacitación regional en IRA en provincias del NEA y NOA. En cuanto al Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SMSL), se ha logrado la distribución de material de difusión tanto en el primer nivel de atención, como en los Programas de Maternidad e Infancia de las veinticuatro jurisdicciones (5500 afiches y 5500 stickers).

Se han realizado tres encuestas nacionales (años 2004-2005-2007), en las cuales se ha registrado un cambio positivo en los hábitos adquiridos y recomendados a las madres en relación a la posición al dormir de sus niños. Al inicio de la Encuesta y la Campaña, la posición más frecuente observada era la posición de costado. En el año 2005 ya se pudo registrar un cambio hacia la posición Boca Arriba, recomendada como preventiva junto con otras medidas en la prevención de SMSL.

### **Perinatología.**

En relación al postaborto, se han realizado talleres en todas las jurisdicciones del país, capacitando a 300 profesionales de la salud. Se han comprado y comenzado a distribuir 12.400 cánulas para la realización de la técnica AMEU.

El Programa de Intervención en prevención de ROP se ha instalado en 30 servicios de 20 jurisdicciones del país (Nacimientos 113.000). Se han capacitado enfermeros de

referencia de 14 jurisdicciones del país (70.000 nacimientos anuales) en Control de Infecciones.

Se han implementado las Comisiones de Análisis de Mortalidad Materno Infantil en las 24 jurisdicciones.

Se ha realizado el Primer Encuentro Nacional de Neonatología del sector público con 200 participantes de 23 jurisdicciones.

Se ha elaborado el Primer Anuario del Sistema Informático Perinatal (SIP) correspondiente al año 2005, con la inclusión de 118.417 historias clínicas correspondientes a 24 provincias, encontrándose en etapa previa de publicación el Anuario SIP 2006.

### **Nutrición.**

Se elaboraron, imprimieron y distribuyeron los siguientes materiales educativos (esta actividad contó con asistencia de UNICEF): 10.000 afiches y 600.000 trípticos alusivos a la Semana Internacional de la Lactancia Materna; 10.000 afichetas de los 10 pasos de la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño; 200 publicaciones de las Pruebas científicas de los 10 pasos; 100 manuales de Consejería para capacitadores; 1500 manuales del curso de 18 horas de Lactancia Materna de OMS/UNICEF; 10.000 afiches con la Gráfica de la Alimentación Saludable. Se reimprimieron 10.000 ejemplares del "Manual para Multiplicadores de Guías Alimentarias para la Población Argentina".

Durante el período 2003-2007 (primer semestre) se han distribuido 40.208.093 kilogramos de leche a las jurisdicciones de acuerdo al Índice del Consejo Federal Salud (COFESA) (leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C).

Se ha realizado el Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Ganancia de Peso y Pautas de Selección de Alimentos durante la Gestación y su Impacto en el Recién Nacido (CONAPRIS). Segunda fase de abril de 2006 a abril de 2007 con 8 becarios en distintas jurisdicciones del país.

### **Pesquisa Neonatal.**

Se ha logrado el compromiso de todas las provincias en la aplicación de la ley sobre pesquisa neonatal.

Se han distribuido trece equipos nuevos completos, reactivos, tarjetas, sobres e instructivos para capacitación del equipo de salud en 18 provincias.

Se ha logrado la conformación de la Red de las provincias de NOA y NEA.

Se ha realizado capacitación, sensibilización e implementación de Programa de Pesquisa Neonatal en 17 provincias.

Se ha logrado la adquisición de alimentos especiales para pacientes con fenilcetonuria, galactosemia y deficiencia de Biotinidasa.

Es de destacar también que, como consecuencia de la crisis del año 2001, se han incorporado otros programas que, en el marco de las acciones desarrolladas por el Ministerio de Salud de la Nación, afianzan, refuerzan y amplían las líneas de acción desarrolladas desde Maternidad e Infancia. Entre éstos es importante destacar:

### **Plan Nacer.**

El Ministerio de Salud, en el marco del Plan Federal de Salud, creó el *Plan Nacer*, con el objetivo de brindar más y mejor salud a las mujeres embarazadas y niños y niñas hasta los 6 años de edad sin obra social ni plan de medicina prepaga.

Este Plan nace como una herramienta estratégica para disminuir el componente sanitario de la mortalidad materno infantil en la Argentina, y de esta manera reducir

las muertes evitables, aumentar la inclusión social y mejorar la calidad de atención de la población.

El Plan cuenta con las siguientes metas sanitarias que cada cuatrimestre, se discuten, miden y auditan sobre la base de registros clínicos:

- Captación temprana de la embarazada (antes de la semana 20 de gestación)
- Efectividad de atención del parto y atención neonatal.
- Efectividad de cuidado prenatal y prevención de prematuridad.
- Efectividad de atención prenatal y del parto.
- Auditoria de muertes infantiles y maternas.
- Cobertura de inmunizaciones.
- Cuidado sexual y reproductivo.
- Seguimiento de niño sano hasta 1 año.
- Seguimiento de niño sano de 1 a 6 años.
- Inclusión de Comunidades Indígenas.
- El programa cuenta con más de 400 mil destinatarios directos y se aplica en las jurisdicciones con más dificultades

Provincia	Mujeres	Niños	Total
Catamarca	811	11.365	12.176
Corrientes	5305	50387	55692
Jujuy	2.138	27.328	29.466
Salta	3.129	38.012	41.141
Santiago del Estero	4.748	54.666	59.414
Tucumán	6.680	58932	65.612
Chaco	3404	30385	33.789
Formosa	5066	46.203	51.269
Misiones	5803	76051	81.854
<b>Total</b>	<b>37.084</b>	<b>393.329</b>	<b>430.413</b>

### **Programa Médicos Comunitarios.**

El Programa Médicos Comunitarios se propone fortalecer la estrategia de Atención Primaria de la Salud como política de estado en el marco del Plan Federal de Salud, logrando mejorar la calidad de vida de la población, a través de una mayor participación comunitaria, y compromiso por parte de los equipos de salud, trabajando en conjunto con las Universidades que forman al recurso humano en salud y los Ministerios provinciales y Nacional que utilizan ese recurso e implementan las políticas sanitarias.

Son sus objetivos:

- Fortalecer la formación de los equipos de salud del primer nivel de atención.
- Mejorar la accesibilidad y calidad de atención de los Centros de Salud.
- Ampliar la cobertura y el seguimiento de familias vulnerables.
- Afianzar las actividades de prevención y promoción con participación comunitaria.
- Impulsar y promover la formación y capacitación permanente en salud social y comunitaria.

Se han involucrado las 24 jurisdicciones del país. Se comprometieron 17 Universidades. Están integrados en el Programa 2100 Centros de Salud, 455 Municipios y 226 Departamentos.

A tres años de implementación del Programa, algunos de los logros obtenidos son:

- Fortalecimiento de los recursos humanos en salud del primer nivel de atención a través de:
  - Incorporación de 3.075 profesionales nuevos capacitados por el Programa Médicos Comunitarios al primer nivel de atención, desarrollando acciones de asistencia y promoción.
  - Capacitación de 7.654 profesionales comunitarios en Salud Social y Comunitaria (4 cohortes) y Metodología de la Investigación para la Salud Social y Comunitaria (1 cohorte). Graduación de la primera cohorte del Postgrado en Salud Social y Comunitaria en las 17 Universidades participantes del programa en todo el país.
  - Ampliación de la cobertura de los servicios en los Centros de Salud involucrados en el Programa. En el período 2005-2007 aumentaron:
    - 30 por ciento el número total de consultas
    - 47 por ciento el número total de consultas en niños menores de un año.
    - 25 por ciento del número total de consultas de embarazadas bajo control (con un aumento 38,4 por ciento el número total de embarazadas bajo control captadas durante el primer trimestre).
  - Mejoramiento de la calidad de atención de los servicios en los Centros de Salud involucrados en el Programa. En el período 2005-2007 aumentaron:
    - 38,8 por ciento el número de niños menores de un año bajo control y con vacunas completas registrados en historia clínica.
    - 36,7 ciento el número de niños menores de 1 año con lactancia materna registrados en historia clínica.
    - 15,9 por ciento el número de embarazadas con controles de VDRL y TA registradas en historia clínica.
- Fortalecimiento del trabajo en equipo y el abordaje de los problemas de salud de la comunidad en forma interdisciplinaria. En el período 2005-2007 aumentaron:
  - 100 por ciento el número de actividades realizadas con la comunidad.
  - 170 por ciento del número de visitas domiciliarias
- Realización del Primer Congreso Nacional de Salud Social y Comunitaria, (Buenos Aires, 2006.) en cuyo marco se presentaron 596 experiencias concretas de prácticas innovadoras intra y extramuros de los Centros de Salud relacionadas con las siguientes temáticas: participación comunitaria; acciones de promoción y prevención; trabajo en equipo; salud y ambiente; redes e intersectorialidad; atención integral de problemas de salud.
- Elaboración y distribución de los Módulos de autoaprendizaje correspondientes a la currícula del Postgrado en Salud Social y Comunitaria y de Metodología de la Investigación en Salud Social y Comunitaria.
- Intervención en 16 Comunidades de pueblos originarios con equipos interdisciplinarios de profesionales.

### **Programa Remediar.**

Remediar es un programa de provisión gratuita de medicamentos esenciales de uso ambulatorio para el Primer Nivel de Atención de la Salud. Surge en el año 2002 como respuesta a la emergencia sanitaria con el objetivo de garantizar el acceso de la

población social y económicamente vulnerable a medicamentos apropiados para atender la mayoría de los motivos de consulta.

Sus objetivos son:

- Ampliar la cobertura de medicamentos de la población.
- Mejorar la accesibilidad a los servicios de salud.
- Disminuir la inequidad en salud dado su impacto redistributivo.
- Incentivar cambios deseados en el comportamiento de la demanda al sistema de salud.
- Alcanzar niveles adecuados de focalización.
- Optimizar el uso de los recursos fiscales y
- Registrar elevados niveles de satisfacción entre los usuarios de la red.

La cobertura con medicamentos esenciales provistos por RemediAR alcanza aproximadamente a quince millones de personas, lo que representa algo más del 41 por ciento de la población argentina.

Se han distribuido más de 720 mil botiquines, conteniendo alrededor de 167 millones de tratamientos de medicamentos esenciales (promedio mensual de 3,6 millones de tratamientos completos provistos).

Las consultas producidas en el año 2006 por los 6262 efectores bajo programa alcanzaron los 59,2 millones en 2006 (5 millones de consultas mensuales), 51 por ciento más que el primer año de funcionamiento del programa (2003).

Se amplió la cobertura total que ofrece el sistema y se produjo una redistribución de consultas del Sector Público a favor del Primer Nivel. En el año 2001 sólo una de cada tres consultas se realizaban en las unidades sanitarias o Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), mientras que para el año 2006 se estima que la proporción de consultas que son atendidas en los efectores alcanzados por RemediAR asciende al 54 por ciento.

La utilización de los CAPS como estrategia de dación de medicamentos permite altos niveles de focalización. Tanto la población bajo Programa (consultantes a CAPS) como los beneficiarios directos, se encuentran en su mayoría por debajo de la línea de pobreza, e incluso por debajo de la línea de indigencia. Adicionalmente, la gran mayoría carece de seguro social o privado, dependiendo exclusivamente del sector público para su acceso a bienes y servicios de salud.

El Programa tiene efectos significativos no sólo sobre la ampliación de la cobertura sino también sobre la disminución de la inequidad en salud. RemediAR mejora significativamente la distribución del gasto en medicamentos, descendiendo el índice Gini de 0.16 a 0.10, lo que implica una disminución del 38 por ciento de la desigualdad en el gasto en medicamentos.

En el año 2007 el programa llamó a la Segunda Convocatoria Nacional de Proyectos Locales Participativos, que movilizó a 600 equipos de salud de distintas salitas de las 24 jurisdicciones del país a reunirse con sus comunidades para elaborar con planificación local proyectos en temáticas vinculadas a la salud. De estos, 200 "CAPS ampliados" recibieron financiamiento y capacitación para llevar adelante su proyecto. Por otro lado, el Programa Nacional de Desparasitación Masiva, que forma parte de RemediAR, también movilizó a más de quince mil agentes sanitarios que salieron a recorrer áreas de alta vulnerabilidad social para la detección de niños con riesgo de contraer parasitosis intestinal.

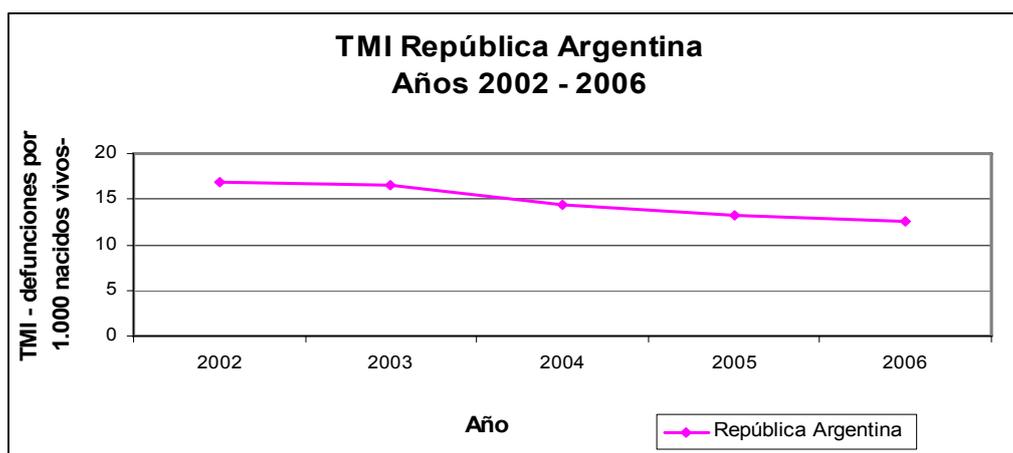
### **F. 1.2. Formación en los Derechos de la Niñez para Equipos de Salud Infantil.**

Con motivo de desarrollar políticas activas de promoción y defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito de la salud, la SENNAF y la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación firmaron un convenio de cooperación para realizar durante los años 2008 y 2009 actividades de capacitación sobre derechos de niñas, niños y adolescentes dirigidas a profesionales y agentes de salud de todo el país que trabajen con niñas, niños y adolescentes.

### **F. 1.3. Mortalidad Infantil.**

Como hemos planteado en otros apartados, **uno de los hechos más destacados para el período es la baja sistemática de la mortalidad infantil en para el total país. En el año 2002 la Tasa de Mortalidad Infantil era del 16,8 mil y del 12.9 mil en el año 2006, lo que representa una disminución del 23.2 por ciento.**

Si se tiene en cuenta el descenso producido desde el año 1990, se ha registrado un descenso del 49.6 por ciento en los últimos años. En relación al descenso de las defunciones infantiles en números absolutos, se han registrado 8359 defunciones infantiles, menos en el período 1990-2006 y 2717 defunciones menos en menores de un año en el período 2002-2006.



Ahora bien, este descenso se reproduce en distinta medida en cada una de las jurisdicciones. La disparidad dentro del país denotó que, para el año 2006, la Tasa de Mortalidad Infantil de la jurisdicción con el valor más alto -Formosa (24,2)- fue 2,9 veces superior a la de la jurisdicción con el valor más bajo -Ciudad Autónoma de Buenos Aires (8.3)-.

El Estado Argentino concuerda con la preocupación del Comité en este punto y manifiesta que continuará profundizando una política sanitaria integral para continuar disminuyendo los indicadores y reducir las asimetrías regionales.

En este sentido, se citan en el siguiente cuadro las variaciones relativas de la Tasa de Mortalidad Infantil por jurisdicción como para el total país. En él se aprecian las sensibles mejoras que se han producido en muchas provincias que se encontraban en peores condiciones.

**Tasas de Mortalidad Infantil por jurisdicción. Años 2002 – 2006.**

<b>TMI por Jurisdicción</b>	<b>2002</b>	<b>2006</b>	<b>Variación Porcentual</b>
<b>República Argentina</b>	<b>16,8</b>	<b>12,9</b>	<b>-23,2</b>
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10	8,3	-17,0
Buenos Aires	15,8	12,5	-20,9
Catamarca	20,6	15,4	-25,2
Córdoba	14,8	11,6	-21,6
Corrientes	23,8	17,5	-26,5
Chaco	26,7	18,9	-29,2
Chubut	17,8	11,5	-35,4
Entre Ríos	16,5	12,6	-23,6
Formosa	25,5	24,2	-5,1
Jujuy	20,6	17	-17,5
La Pampa	13,1	10	-23,7
La Rioja	20,8	14,1	-32,2
Mendoza	12,3	11,9	-3,3
Misiones	22,3	17,1	-23,3
Neuquén	11,7	9,8	-16,2
Río Negro	14,8	9,3	-37,2
Salta	18,9	14,9	-21,2
San Juan	20,2	14	-30,7
San Luis	16,5	12,8	-22,4
Santa Cruz	17,2	15,4	-10,5
Santa Fe	14	11	-21,4
Santiago del Estero	12,4	12,1	-2,4
Tucumán	24,3	13,5	-44,4
Tierra del Fuego	9,1	10,9	19,8

En concordancia con lo expuesto, la Tasa de Mortalidad Neonatal se redujo desde el año 2002 al 2005 en un 21.24 por mil, pasando del 11.3 por ciento al 8.9 por mil respectivamente. De la misma manera, la Tasa de Mortalidad Postneonatal fue del 5,6 por mil en el año 2002 y del 4,5 por mil en el año 2005, lo que representa una disminución del 19,64 por ciento.

Durante el año 2005, se registraron 1788 muertes ocurridas en el período postneonatal por causas reducibles. Esto significa un descenso de 21,78 por ciento con respecto al número de defunciones por causas reducibles del año 2002.

**F. 1.4. Indicadores de Impacto Salud Materno Infantil. Período 2003-2005.**

A partir de las políticas implementadas, la República Argentina ha logrado mejorar significativamente los principales indicadores de salud materno infantil en sus promedios nacionales. A modo de síntesis se presentan algunos de los más importantes indicadores que dan cuenta de la mejora relativa en cada una de las tasas.

Indicadores de Impacto	2003	2005	Variación Porcentual
Tasa de Mortalidad Infantil (por 1.000 nacidos vivos)	16.4	12.9*	-21.39%
Tasa de Mortalidad Neonatal (por 1.000 nacidos vivos)	10.5	8.9	-15.2%
Tasa de Mortalidad Postneonatal (por 1.000 nacidos vivos)	5.9	4.5	--23.7%
Tasa de Mortalidad Infantil por causas respiratorias (por 10.000 nacidos vivos)	9.43	4.09	-57%
Tasa de Mortalidad Menores de 5 por causas respiratorias (por 100.000 menores de 5 años)	4.93	2.91	-41%
Tasa de Mortalidad Menores de 5 por deficiencias de la Nutrición o anemias nutricionales**	3.68	2.52	-32%
Tasa de Mortalidad Menores de 5 por causas infecciosas**	15.4	9.9	-36%
Tasa de Mortalidad Menores de 5 por malformaciones congénitas, deformidades o anomalías cromosómicas**	72	66.2	-8%

\* Datos preliminares año 2006. Fuente DEIS. Agosto 2007 Ministerio de Salud de la Nación

\*\* Tasas por 100.000 menores de 5 años

### Niños y niñas menores de 1 año plenamente inmunizados contra TBC, difteria, tos ferina, tétanos, poliomiélitis y sarampión.

Otro elemento importante para mencionar es el acceso de los niños y las niñas a las vacunas. A partir del cuadro podemos apreciar que las tasas de cobertura, por región y grupos de edad.

Se advierte que en el caso de BCG, las tasas presentan valores cercanos a 100 por ciento. En el resto de los biológicos las tasas son cercanas o superiores a 80 por ciento.

En el caso de sarampión, particularmente en niños y niñas de 2 a 5 años, alcanzan valores cercanos o superiores a 90 por ciento, en tanto que en el caso de Hepatitis B se registraron las tasas más bajas y a su vez con mayor variabilidad entre las diferentes regiones.

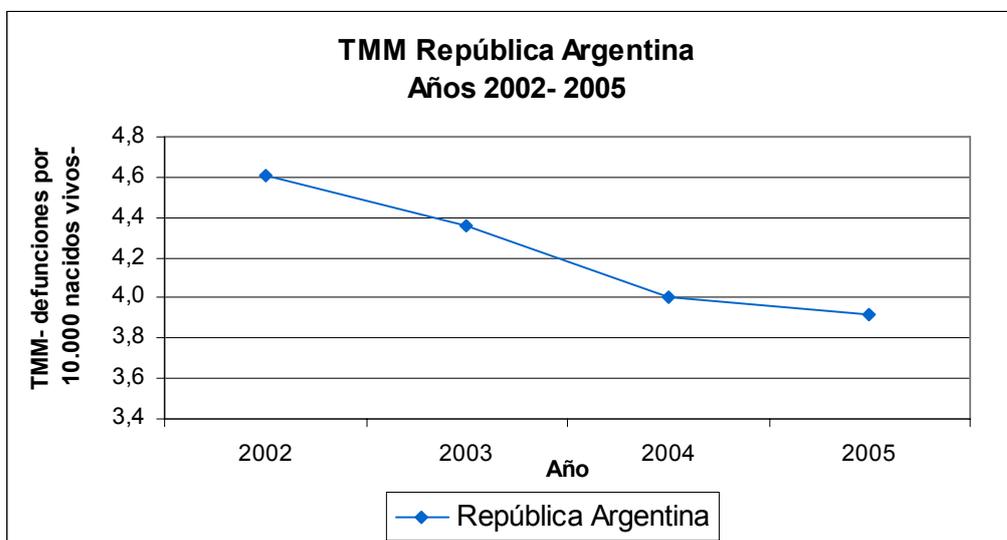
### Cobertura de Vacunación (%) por región, por grupo de edad en meses, a partir de dosis consignadas en el carné de vacunación. Año 2005.

Región	GBA		Cuyo		NEA		NOA		Pampeana		Patagonia		País	
	6 a 23	24 a 72	6 a 23	24 a 72	6 a 23	24 a 72	6 a 23	24 a 72						
Edad en meses/ Vacuna consignada														
BCG	99,7	100	100	99,8	99,6	99,4	97,5	96,9	99,1	99,4	98,5	99,1	99,2	99,3
DPT	79,2	87,3	83,2	87,9	68,2	80,9	79,7	84,5	85,2	86,4	81,9	81,2	81,2	85,6
Polio	78,3	87,7	68,5	83,4	72,4	80,3	80,5	84,0	86,0	85,8	85,1	85,5	80,2	85,4
Hib	74,6	77,4	63,5	79,5	69,5	66,5	72,4	79,0	68,9	67,1	80,5	67,9	71,5	72,8
Sarampión	80,8	94,9	79,6	95,1	74,8	92,0	79,5	94,3	84,1	95,0	84,8	95,1	81,6	94,6
Rubéola	72,8	82,4	86,7	96,0	78,9	84,4	74,1	82,6	67,2	70,1	81,4	84,0	73,1	79,7
Paperas	72,8	82,4	86,7	96,0	78,9	84,4	74,1	82,6	67,2	70,1	81,4	84,0	73,1	79,7
Hepatitis B	79,2	76,7	75,7	62,0	73,7	57,5	78,4	55,4	89,2	65,3	80,6	51,4	81,7	65,8

Fuente: Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS). Documento Resultado año 2007.

### **F. 1.5. Tasa de Mortalidad Materna<sup>15</sup>.**

La Tasa de Mortalidad Materna disminuyó en el período de análisis para el total país un 15,22 por ciento, pasando del 4,6 por 10 mil en el año 2002 a 3,9 por 10 mil en el año 2005 respectivamente.



Cabe destacar que a diferencia de lo observado con las Tasas de Mortalidad Infantil, en el caso de la Mortalidad Materna, aunque el total país registra una tendencia a la baja, se evidenció un aumento del indicador en algunas jurisdicciones.

El Estado Argentino se encuentra preocupado por la presente situación y manifiesta que continuará apoyando y fortaleciendo a las jurisdicciones más comprometidas para contribuir a que continúen disminuyendo todos los indicadores en todo el territorio nacional.

De las muertes maternas ocurridas durante el año 2005, sobre un total de 279 defunciones, el 28,31 por ciento fueron por aborto (79 defunciones), 52,69 por ciento fueron muertes maternas directamente relacionadas con el embarazo (147 defunciones) y el 19 por ciento indirectamente relacionadas (53 defunciones). Hubo 16 muertes maternas tardías. En virtud de lo recomendado por el Comité, se plantea que las acciones del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable serán desarrolladas en el apartado "Salud Adolescente" del Punto.

### **F. 1.6. Lactancia materna exclusiva.**

El Estado Argentino y organismos no gubernamentales han desarrollado distintas campañas de promoción de la lactancia materna.

En este sentido, cabe destacar lo resuelto conjuntamente por las Secretarías de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, mediante el cual modificaron el Código Alimenticio Argentino con respecto a los alimentos para lactantes y niños de primera infancia.

A partir de la reforma, se establece entre otros puntos:

*"Todo alimento destinado exclusivamente al lactante o a la primera infancia deberá llevar en el rótulo la leyenda "Consulte a su médico", con letras de una*

<sup>15</sup> Solo incluye las principales causas.

*altura no menor de 2 mm, de buen realce y visibilidad. El rótulo debe concebirse de modo tal que facilite toda la información indispensable acerca del uso adecuado del producto y de modo que no induzca a desistir de la lactancia natural. Los fabricantes y distribuidores de las preparaciones para lactantes administradas con biberón deben velar por que se imprima en el rótulo una inscripción clara, visible y de lectura y comprensión fáciles, en el idioma apropiado, que incluya todos los requisitos siguientes: a) las palabras "Aviso importante" o su equivalente; b) una afirmación de la superioridad de la lactancia natural; c) una indicación en la que conste que el producto sólo debe utilizarse si un agente de salud lo considera necesario y previo asesoramiento de éste acerca del modo apropiado de empleo; d) instrucciones para la preparación apropiada con indicación de los riesgos que una preparación inapropiada puede acarrear para la salud. Ni el rótulo ni la etiqueta deben llevar imágenes de lactantes ni otras imágenes o textos que puedan idealizar la utilización de las preparaciones para lactantes".*

Asimismo,

*"No deben ser objeto de publicidad ni de ninguna otra forma de promoción destinada al público en general los productos para lactantes administrados con biberón comprendidos en las disposiciones del presente Código.*

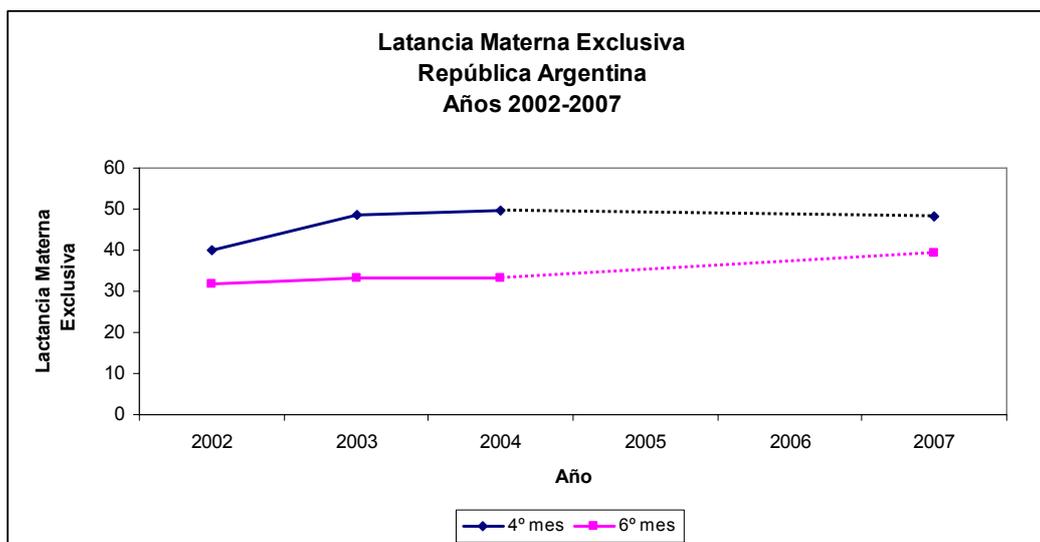
*Los fabricantes y los distribuidores no deben facilitar, directa o indirectamente, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias, muestras de los productos para lactantes administrados con biberón comprendidos en el presente Código. No debe haber publicidad en los puntos de venta, ni distribución de muestras ni cualquier otro mecanismo de promoción como serían las presentaciones especiales, los cupones de descuentos, las primas, las ventas especiales, la oferta de artículos de reclamo, las ventas vinculadas u otro mecanismo, que pueda contribuir a que los productos para lactantes administrados con biberón comprendidos en las disposiciones del presente Código, se vendan al consumidor directamente y al por menor. Los fabricantes y distribuidores no deben distribuir a las mujeres embarazadas o a las madres de lactantes, obsequios de artículos o utensilios que puedan fomentar la utilización de sucedáneos de la leche materna o la alimentación con biberones.*

*El personal de comercialización no debe tratar de tener, a título profesional, ningún contacto, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres de lactantes. Los materiales informativos y educativos, impresos, auditivos o visuales, relacionados con la alimentación de los lactantes y destinados a las mujeres embarazadas y a las madres de lactantes deben incluir datos claramente presentados sobre todos y cada uno de los siguientes extremos: a) ventajas y superioridad de la lactancia natural; b) nutrición materna y preparación para la lactancia natural y el mantenimiento de esta; c) efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón; d) dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño; y e) uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa."*

El resultado de esta impronta desde la política pública sanitaria fue el acrecentamiento de este indicador. El porcentaje de niños y niñas con lactancia materna exclusiva hasta el cuarto mes y el sexto mes ha aumentado en los últimos años.

Mientras que en el año 2002, el porcentaje de lactancia materna exclusiva al cuarto mes fue de 40 por ciento, en el año 2007 ascendió a 48,1 por ciento. Con respecto a la lactancia materna exclusiva al sexto mes, se observa un comportamiento similar,

observándose en el año 2002 un valor de 31,8 por ciento, mientras que en 2007 fue de 39,4 por ciento.



#### **F. 1.7. Niños nacidos en hospitales.**

En el año 2005 nacieron 712.220 niños en el país, 702.647 en establecimientos de salud, lo cual representa el 99 por ciento de los nacimientos. 448.982 nacimientos (63 por ciento) ocurrieron en establecimientos oficiales; y 253.665 (36 por ciento) en establecimientos privados.

## **F. 2. Desnutrición.**

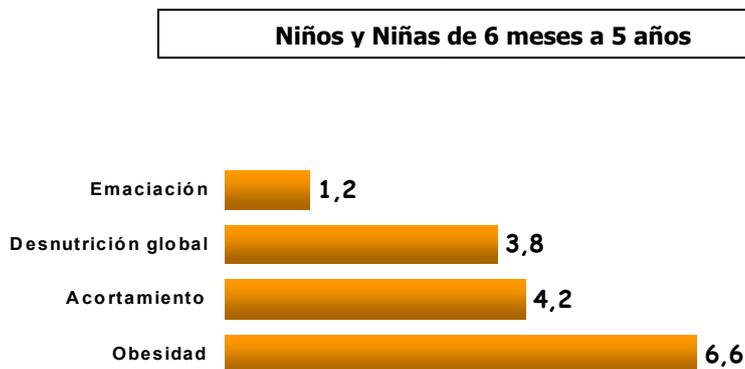
El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Lleve a cabo un estudio sobre desnutrición infantil, y cree un sistema estadístico unificado para llevar un registro de los casos de desnutrición para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de estas prácticas;
- b) Desarrolle un programa de nutrición integral para evitar y combatir la desnutrición;
- c) Y procure cooperación internacional de, entre otros, UNICEF y WHO.

### **F. 2.1. Estudio de Nutrición.**

De acuerdo a lo planteado por el Comité para este apartado, el Estado Argentino, a través del Ministerio de Salud de la Nación, instrumentó en los años 2004 y 2005 un importante estudio que indagó las características nutricionales de la población materno infantil y las problemáticas asociadas a ellas.

El estudio se denominó Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS) y arrojó, entre otros, los siguientes resultados:



Asimismo, la situación nacional, informa peso por debajo del esperado para la edad en el 2,3 por ciento de los niños de 6 a 60 meses, 8,2 por ciento con talla por debajo de la esperada para la edad.

El análisis de la situación en las distintas jurisdicciones señala una disparidad con extremos de peso por debajo del esperado para la edad de los pacientes de 3,3 por ciento en Misiones en el caso de los *niños* y hasta el 6,1 por ciento en Chubut entre las *niñas* o 4 por ciento entre los niños en Misiones; para un mínimo registrado en Jujuy y La Pampa donde la prevalencia entre los *niños* es de 0,6 por ciento, y en La Rioja y Río Negro donde es de 0,8 por ciento para las *niñas*.

El caso de la talla alcanzada, se encuentra por debajo de la esperada para la edad, con un valor máximo en Misiones con 11,8 por ciento para los *niños* y en Jujuy con 12,1 por ciento para las *niñas*; el mínimo registro es en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 4,2 por ciento para los *niños* y en Tierra del Fuego con 4,6 por ciento para las *niñas*.

Los porcentajes registrados de emaciación (peso por debajo del esperado para una talla baja para la edad) son máximos valores en San Juan con 2,6 ciento para los *niños* y en Entre Ríos con 2,7 por ciento para las *niñas*; los valores mínimos son en Chaco con 0,1 por ciento para los *niños* y en Santa Cruz con 0,2 por ciento para las *niñas*.

Por último, en el análisis de la situación de obesidad (peso por arriba del esperado), el porcentaje máximo se registra en Entre Ríos con 13,9 por ciento para los *niños* y en Santa Fe con 12,8 por ciento entre las *niñas*. Los porcentajes mínimos son en Chubut con 4,5 por ciento para los *niños* y 4,9 por ciento para las *niñas*.

**Distribución por jurisdicción de proporciones de niños y niñas de 6 a 60 meses según categorías de diagnóstico antropométrico nutricional en relación a las curvas de la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

Jurisdicción	Bajo peso		Acortamiento		Emaciación		Obesidad	
	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas	Niños	Niñas
Buenos Aires	2,6%	1,7%	8,5%	8,3%	0,9%	1,1%	11,5%	11,1%
Catamarca	1,2%	1,2%	4,9%	6,4%	1,5%	0,4%	10,6%	12,6%
Chaco	2%	3,1%	7,8%	7%	0,1%	1,2%	6,9%	8,5%
Chubut	2,7%	6,1%	9,8%	11,9%	1,4%	1,8%	4,5%	4,9%
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	2%	2,9%	4,2%	8,3%	1,6%	1,5%	11,5%	7,6%
Córdoba	1,8%	2,1%	8%	7,3%	1,8%	0,8%	5%	5,3%
Corrientes	1,3%	2,1%	6,7%	8,2%	0,2%	0,8%	12,8%	11%
Entre Ríos	1,6%	3,4%	10,9%	10,5%	1,6%	2,7%	13,9%	10,6%
Formosa	2,6%	2,2%	11,2%	11,3%	0,7%	0,3%	8,4%	10%
Jujuy	0,6%	2,8%	6,6%	12,1%	0,9%	0,4%	5,8%	5,1%
La Pampa	0,6%	1,1%	4,8%	6,1%	0,4%	1%	9%	9,4%
La Rioja	1,7%	0,8%	8,6%	7,1%	1,7%	0,4%	10,6%	13,2%
Mendoza	1,7%	3%	5,1%	5,6%	1,5%	4%	8,7%	8,7%
Misiones	3,3%	4%	11,8%	10,4%	1,1%	1%	6,4%	3,3%
Neuquén	1,9%	0,9%	10,3%	5,9%	0,6%	0,9%	8,7%	9,1%
Río Negro	1,4%	0,8%	5,2%	3,9%	0,8%	1,2%	8,7%	7,6%
Salta	1,6%	2,2%	6,7%	8,9%	1,4%	1,8%	5,1%	5,1%
San Juan	2,1%	2,2%	9,1%	8,6%	2,6%	1,7%	11,7%	10,2%
San Luis	1,5%	3,2%	7,1%	7,2%	1,2%	1,7%	13,3%	8,5%
Santa Cruz	3,0%	0,9%	7,4%	8,4%	0,5%	0,2%	12,0%	11,3%
Santa Fe	2,7%	1,6%	9,9%	6,3%	1,3%	1,1%	13,8%	12,8%
Santiago del Estero	2,3%	1,7%	11,3%	9,3%	1,3%	1,1%	7,1%	6,7%
Tierra del Fuego	2,1%	1,2%	6,2%	4,6%	1,4%	1,1%	12,6%	9,4%
Tucumán	3,9%	3,3%	9,4%	8%	2,3%	2,2%	9,9%	8,1%

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación

Asimismo, en relación a la proporción de los niños y niñas con bajo peso al nacer el estudio estableció que para el año 2005 del total de nacimientos (712.220 niños/as en la República Argentina) el 7,16 por ciento (51.024) nacieron con un peso inferior a 2500 gramos.

La distribución por jurisdicciones según bajo peso al nacer, indica un máximo en Catamarca con un valor de 7,79 por ciento y un mínimo en Entre Ríos con 5,81 por ciento, respectivamente.

**F. 2.2. Políticas de alimentación y nutrición integral.**

Ante la situación de emergencia alimentaria generada por la crisis del año 2001, se requirió de políticas y acciones integrales que posibiliten y aseguren la nutrición de la población en general y eviten principalmente la desnutrición en niños y niñas.

Bajo este panorama, se creó, en el marco del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, establecida por la Ley N° 25.724/03 y su Decreto Reglamentario N° 1018/03.

Su función fue elaborar un Plan Estratégico que abarque y ejecute los componentes de la Ley de Alimentación y Nutrición, así como también definir los mecanismos y condiciones de articulación entre todos los sectores involucrados en estrategias de nutrición.

Así se constituye el **Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (PNSA) "El Hambre Más Urgente"** como una de las principales líneas programáticas para ejecutar el Plan Estratégico en materia de Nutrición y Alimentación.

**Desde el inicio del PNSA se han firmado convenios con las veinticuatro (24) jurisdicciones provinciales, 700.000 familias reciben tarjetas magnéticas o vales y otras 630.000 módulos alimentarios**

En el marco de este Plan, se ha avanzado en la ejecución de los siguientes componentes:

El Fondo Participativo de Inversión (**FOPAR**) modificó su operatoria para comenzar a financiar a comedores de organizaciones sociales, donde se brindan servicios alimentarios a población en situación de indigencia, con énfasis en niños de hasta 18 años, mujeres embarazadas y niños lactantes, (entre otros). Desde el año 2003 se financió el funcionamiento de 2.400 comedores comunitarios, alcanzando la cantidad de 3.000 un año después. Estos comedores han atendido a 400.000 personas.

A partir de febrero de 2005 comenzaron a implementarse (en seis provincias) proyectos de autoproducción de alimentos en el ámbito de los comedores sostenidos por el FOPAR. De los 25 proyectos iniciales, que contuvieron a 14.000 personas, se ha alcanzado a implementar hasta la actualidad 700 proyectos, con 40.000 destinatarios en dieciséis jurisdicciones. El aumento de los proyectos de autoproducción es una de las acciones tendientes a que las personas vuelvan a comer en familia.

Actualmente estos proyectos se financian a través de la operatoria del PNUD ARG/06/001 con la denominación "Abordaje Comunitario". Esta financiación está destinada a la prestación de servicios alimentarios y el fortalecimiento de las organizaciones que administraban los proyectos (ex – FOPAR). Se registran 1.700 espacios comunitarios con servicio de comedor, que atienden a 240.000 destinatarios, brindándoseles almuerzos, desayunos o meriendas.

A través del Programa **Pro – Huerta**, ejecutado conjuntamente con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), se ha desarrollado y fortalecido la autoproducción de alimentos a través de la promoción de huertas escolares, familiares y comunitarias, acciones que permiten mejorar positivamente las condiciones alimentarias de la población en situación de pobreza. Actualmente se financia la asistencia técnica y la provisión de herramientas e insumos para 570.000 huertas familiares, escolares y comunitarias (de las cuales 6.781 son huertas escolares). El desarrollo de estas huertas sumado a la implementación de granjas con aves de corral (cuyo total ascendió a 18.145), alcanza aproximadamente a 3.400.000 destinatarios.

La cantidad de alumnos de todos los niveles educativos alcanzados por estas acciones durante el corriente año es de 433.898.

Desde abril del año 2004 se favorece el funcionamiento de **comedores escolares**, reforzando el servicio alimentario que reciben los alumnos de escuelas situadas en zonas socialmente desfavorecidas. La población escolar que actualmente asiste a los 11.600 establecimientos que reciben el refuerzo alimentario es de 1.947.000 niños en escuelas de nivel inicial y primario.

Con el fin de dar respuesta a situaciones de extrema necesidad y urgente intervención se entregan alimentos a personas en situación de vulnerabilidad social de alto riesgo o

a través de organizaciones sociales. Bajo este objetivo se ha asistido a casi mil organizaciones de la sociedad civil y se les ha entregado más de diez millones de kilos de alimentos.

Se implementa una **estrategia de educación alimentaria - nutricional**, que abarca acciones de capacitación, sensibilización y concientización, destinada a mejorar el estado nutricional personal, familiar y comunitario. Para ello, se fomenta la autoresponsabilidad, el autocuidado y la autonomía, desarrollando en las personas la capacidad de identificar problemas relacionados con la alimentación y nutrición, sus posibles causas y soluciones. Esta estrategia comprende:

- Talleres y seminarios de educación alimentaria que se llevaron a cabo en articulación con el Ministerio de Salud, la Secretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, UNICEF, la Escuela de Nutrición de la Universidad de Buenos Aires y el Mercado Central.
- Acciones de capacitación dirigidas a docentes y personas que trabajan en los ámbitos educativos, y niños y niñas que concurren a la escuela. Estas acciones incluyen la ejecución de distintos Proyectos (Qué te pasa Calabaza, Nutrición en Vivo, Calabaza va a la Escuela y Leer es Contagioso), y la realización de obras de teatro (La Laucha Gaucha y El Misterio del Tronco Tembloroso, Narices Rojas, Juicio a la Papa Frita y el Teatro Negro).

A través de estas acciones, que se desarrollan principalmente en el ámbito escolar, se promueven hábitos correctos de alimentación, se estimula a la población docente a tomar la temática nutricional durante el período lectivo y se acerca a niños y niñas a una actividad teatral.

La propuesta de las actividades teatrales consiste en que niñas, niños y adolescentes participen de las obras de teatro, donde se desarrollan ejes temáticos relacionados con conceptos básicos de alimentación y nutrición y cómo hacer del lugar y el momento de la comida un espacio acogedor y agradable.

Hasta la actualidad se realizaron acciones regulares de capacitación, destinadas a once mil personas, y más de doscientas veinticinco mil personas han participado en talleres y seminarios.

La evolución en la cantidad de niños y niñas que han asistido a alguno de los eventos de educación alimentaria – nutricional se presenta en la siguiente tabla:

Año	Total de niños y niñas asistentes a obras de teatro
2004	37.200
2005	51.838
2006	59.328
2007 <sup>16</sup>	55.897
Total	204.263

A través del **Proyecto "Familia y Nutrición"**, que se implementa en cooperación con UNICEF, se acompaña a las familias en la crianza de sus hijos mediante la promoción de actividades de educación nutricional, lectura y juegos, que favorecen espacios de

---

<sup>16</sup> Datos al 30/09/2007.

contención y protección, brindando un estímulo acorde con las necesidades de crecimiento de los niños.

Para ello se enlazan acciones de alimentación y nutrición, promoviendo la concreción efectiva de los derechos de niños y niñas en situaciones de la vida cotidiana. Las acciones del Proyecto se desarrollan en veinticuatro localidades de seis provincias del país (Misiones, Santa Fe, Buenos Aires, Chaco, Tucumán y Jujuy.)

A partir del año 2006 se ampliaron las acciones a través de la inclusión de nuevas localidades en las que se desarrollan actividades iniciales de nutrición, juego y lectura en veintiún CICs, que impulsan la participación de 3.150 niños y niñas, y 1.050 familias. En el año 2007, las acciones involucraron a 70 localidades, con una expectativa de impacto de 32.000 niños y niñas y alrededor de 16.000 familias.

Asimismo, desde el Ministerio de Salud de la Nación:

- Se elaboraron, imprimieron y distribuyeron los siguientes materiales educativos (Esta actividad contó con asistencia de UNICEF/ARG.): 10.000 afiches y 600.000 trípticos alusivos a la Semana Internacional de la Lactancia Materna; 10.000 afichetas de los 10 pasos de la Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño; 200 publicaciones de las Pruebas científicas de los 10 pasos; 100 manuales de Consejería para capacitadores; 1500 manuales del curso de 18hs de Lactancia Materna de OMS/UNICEF; 10.000 afiches con la Gráfica de la Alimentación Saludable. Se reimprimieron 10.000 ejemplares del "Manual para Multiplicadores de Guías Alimentarias para la Población Argentina".
- Durante el período 2003-2007 (primer semestre)<sup>17</sup> se han distribuido 40.208.093 kilos de leche a las jurisdicciones de acuerdo al Índice COFESA (leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y vitamina C).
- Estudio Colaborativo Multicéntrico sobre Ganancia de Peso y Pautas de Selección de Alimentos durante la Gestación y su Impacto en el Recién Nacido (CONAPRIS). Segunda fase de abril de 2006 a abril de 2007 con 8 becarios en distintas jurisdicciones del país.

Finalmente, cabe destacar que los ejecutivos provinciales cuentan en algunos casos con importantes iniciativas en la temática. A modo de ejemplo se nombra el programa ejecutado desde la Provincia de Buenos Aires: "Plan Más Vida".

Dicho programa, tiene como objetivo mejorar las condiciones de nutrición, crecimiento y desarrollo de la población materno infantil, fortaleciendo las capacidades de las familias y consolidando redes comunitarias. Se aplica en 51 municipios de más de 50.000 habitantes de la jurisdicción, en las zonas con mayor porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas (NBI) como en barrios con alta incidencia de población desocupada.

---

<sup>17</sup> Se espera la entrega de 7.000.000 kilogramos de leche durante el segundo semestre del 2007. Sujeto a aprobación de licitación.

### **F. 3. Salud Adolescente.**

El Comité observa con preocupación el creciente número de casos de SIDA/ VIH entre los jóvenes, a pesar de la existencia de un Plan de Acción Nacional contra el SIDA/ VIH, y reitera su preocupación (ídem párrafo 12) sobre el número de casos de embarazo de adolescentes, en especial en algunas de las provincias.

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Revise y reactive sus programas contra el SIDA/ HIV y aumente sus esfuerzos en la promoción de políticas sobre la salud de los adolescentes. Deberá prestar especial atención particularmente a la salud reproductiva y fortalecer aún más el programa de salud y educación sexual en los colegios.
- b) Lleve a cabo un estudio integral y multidisciplinario para evaluar el alcance y naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes, que incluya el impacto negativo de las enfermedades de transmisión sexual y del SIDA, y que continúe desarrollando políticas y programas adecuados;
- c) Tome más medidas, entre las que se incluya la asignación de recursos humanos y económicos, para evaluar la eficacia de los programas de capacitación sobre educación para la salud, en especial en lo concerniente a la salud reproductiva, y que cree servicios, adecuados para los jóvenes, de orientación confidencial, de asistencia y de rehabilitación que sean accesibles sin el consentimiento de los padres cuando esto sea en beneficio del menor; y
- d) Procure cooperación internacional de, entre otros, UNFPA, UNICEF, WHO y UNAIDS.

#### **F. 3.1. Salud Integral en la Adolescencia.**

En el marco de la Dirección Nacional Materno Infantil del Ministerio de Salud de la Nación, tiene asiento el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA) cuyo objetivo es contribuir a la construcción de una Política de Estado orientada al desarrollo integral de la población adolescente, con énfasis en la función específica del sector salud, que es la de promover, proteger y mantener la salud física, mental y social de la población adolescente, reduciendo su morbimortalidad.

Entre sus acciones sustantivas se destacan:

- Instalación temática en las agendas de gobierno y conformación y/o fortalecimiento de equipos de trabajo para la ejecución de las actividades del PNSIA a nivel nacional, provincial y municipal.
- Elaborar y actualizar diagnósticos nacionales, provinciales y/o municipales.
- Brindar asistencia técnica y capacitación para la elaboración o actualización de diagnósticos provinciales sobre la situación de la población objetivo, así como de los recursos institucionales y de los recursos humanos.
- Articulación intraministerial con otros Programas: APS, Municipios Saludables, Escuelas Saludables, HIV/SIDA, Salud Sexual y Procreación Responsable, Programa de Médicos Comunitarios, Salud Mental y otros.
- Promover la investigación, articulando con las Universidades locales.

- Desarrollar campañas comunicacionales de información y sensibilización, a nivel nacional, para instalar la temática de salud de la adolescencia y para promoción de conductas saludables con especial énfasis en Salud Sexual y Procreación Responsable, uso indebido de drogas y prevención de la violencia.
- Abogar por la promulgación de leyes, nacionales y provinciales, acordes con la visión de los/las adolescentes y jóvenes como actores sociales/ciudadanos, portadores de derechos y obligaciones (políticas y sociales).

### **F. 3.2. Políticas de Salud Sexual y Procreación Responsable.**

Con el objeto de lograr la vigencia del derecho a la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, para todas las mujeres y varones, adultos y jóvenes del país, en el año 2002 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 25.673 de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSPR).

En marzo de 2003 la ley se reglamentó mediante Decreto N° 1282/03 y se constituyó el Programa en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

El objetivo general del PSSPR es mejorar la salud sexual y reproductiva de toda la población desde una perspectiva de derechos y de género que contemple la multidimensionalidad y complejidad de la temática de la salud sexual, mediante una metodología de gestión integral.

Los objetivos específicos son:

- a) Alcanzar para la población el nivel más elevado de salud sexual y procreación responsable con el fin de que pueda adoptar decisiones libres de discriminación, coacciones o violencia;
- b) Disminuir la morbimortalidad materno-infantil;
- c) Prevenir embarazos no deseados;
- d) Promover la salud sexual de los adolescentes
- e) Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, de VIH/ SIDA y patologías genital y mamarias;
- f) Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable;
- g) Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable (artículo 2 Ley N° 25.673).

Tal como se estableció en el apartado "Reservas" del Punto A del presente Capítulo, a esta ley nacional se suman las legislaciones provinciales en la materia, que en algunos casos, como por ejemplo, las provincias de Jujuy, Salta, Buenos Aires, Entre Ríos, Chubut, Neuquén, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocieron como grupos prioritarios para la atención de la salud sexual y reproductiva a los y las adolescentes.

Por su parte, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a niñas, niños y adolescentes el derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud (cfr. artículo 14).

El Decreto reglamentario de la norma expresamente dispone que el derecho a la atención integral de la salud del adolescente incluye el abordaje de su salud sexual y reproductiva (cfr. artículo 15, Decreto N° 415/06).

Asimismo, en el año 2006, el Congreso de la Nación aprobó la Ley Nº 26.150 que reconoce el derecho de todos los niños y adolescentes del país a la educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional y provincial (artículo 1), y creó un programa en el ámbito del Ministerio de Educación para la consecución de este objetivo (cfr. artículo 3).

La Ley Nº 26.206 de Educación Nacional también determina entre los fines y objetivos de la política educativa nacional el de brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable (cfr. artículo 11 inciso p).

### **Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (PNSSPR).**

El Programa se insertó originalmente en el ámbito de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil pero a partir del mes de mayo del año 2006 el PNSSPR pasó a tener dependencia institucional y presupuestaria directa de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación.

Con ello, se fortalece el enfoque de atención primaria de la salud y la gestión socio sanitaria integral en materia de salud sexual y reproductiva, se amplía la población destinataria del programa –antes limitada a las mujeres en edad fértil- y se profundiza la implementación de políticas con perspectiva de género.

Para el año 2007 el Programa contó con un presupuesto asignado por el Congreso de la Nación de once millones treinta mil pesos (\$11.030.000,00) para la adquisición de insumos anticonceptivos para la totalidad del país.

Además, el PNSSPR se constituyó en uno de los diez programas priorizados en el marco del Programa Funciones Esenciales en Salud Pública, coordinado por la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Salud, financiado con presupuesto nacional y fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF- (u\$s 220.000.000 dólares para el período 2007-2010).

#### *Estudio de Salud Reproductiva Adolescente.*

En el año 2006 el PNSSPR procesó los resultados sobre salud reproductiva de la Primera Encuesta Nacional de Nutrición y Salud que arrojó resultados vinculados, por ejemplo, con la edad de iniciación sexual de las mujeres y jóvenes argentinas, la relación entre educación y cantidad de hijos y el conocimiento y utilización de métodos anticonceptivos.

Según los datos de la encuesta, la iniciación sexual en la Argentina ocurre en gran medida durante la adolescencia, es decir, antes de los 20 años de edad. Durante su vida reproductiva la casi totalidad de las mujeres se habrá iniciado y si bien entre los 15 y 19 años menos de la mitad de las mujeres había tenido esa experiencia, ya en el grupo decenal siguiente sólo un 10 por ciento no se había iniciado y al final de la vida fértil sólo un 1 por ciento no lo había hecho.

Según el estudio, el promedio de hijos por mujer desciende a medida que aumenta el nivel educativo de éstas. Una relación inversa se da entre el nivel educativo y la paridez más alta, y una relación directa entre educación y nuliparidad.

Prácticamente todas las mujeres (99%) conocen, al menos, un método anticonceptivo. No se observan variaciones significativas ni por región, ni por grupo de edad, ni por educación, ni por los dos indicadores de pobreza examinados. Los niveles más bajos de conocimiento, que rondan el 94/ 95 por ciento, se registran entre las residentes del NOA y NEA.

El promedio de edad al que las encuestadas comenzaron a utilizar métodos de planificación familiar es de 19 años. Dicho promedio es algo menor en la región

Pampeana, AMBA, Cuyo, y Patagonia y superior en el NEA y especialmente en el NOA y Cuyo.

Tres de cada cuatro mujeres en edad fértil, no embarazadas al momento de la encuesta, estaban utilizando anticonceptivos al menos de manera intermitente. En cuanto al tipo de métodos, el 41 por ciento de las mujeres utiliza el preservativo, el 25 por ciento la píldora, y el 11 por ciento el Dispositivo Intrauterino (DIU). Algo más de una de cada diez mujeres utiliza métodos poco eficaces (ya sea el ritmo, retiro, u otros métodos).

#### *Población Destinataria.*

El PNSSPR se ejecuta en 5.274 efectores públicos –hospitales y centros de salud- de las jurisdicciones argentinas para 1.838.444 usuarios y usuarios del sistema público.

De acuerdo con los datos elaborados por el PNSSPR, en virtud de la información provista por las provincias, y en lo que respecta específicamente a niños niñas y adolescentes, es importante destacar que a diciembre del año 2006 el PNSSPR contaba con 450.387 destinatarios/as menores de 20 años (376.816 mujeres y 73.571 varones)

#### *Cobertura universal y gratuita de métodos anticonceptivos.*

El PSSPR distribuye a todas las jurisdicciones del país métodos anticonceptivos hormonales (orales combinados, orales para lactancia e inyectables), dispositivos intrauterinos –incluida su colocación- y preservativos masculinos, a los que pueden acceder, en forma totalmente gratuita, mujeres y varones de todo el país.

A partir del año 2006 todas las personas mayores de 21 años y capaces de todo el país pueden acceder también a las prácticas de anticoncepción quirúrgica –ligadura tubaria y vasectomía- en forma gratuita.

En el año 2007, el PNSSPR incorporó la Anticoncepción Hormonal de Emergencia (AHE) a la política pública de salud sexual y reproductiva. De esta manera comenzó a adquirir y distribuir en todas las provincias insumos para AHE, como un método anticonceptivo más al que pueden acceder en forma gratuita las mujeres y adolescentes del país en casos de emergencia.

De acuerdo con las recomendaciones de la OMS, el PNSSPR promueve activamente la doble protección de los usuarios y usuarias y también la AHE como un método de emergencia que puede utilizarse para evitar un embarazo no planificado en caso de rotura o deslizamiento del preservativo, desplazamiento del diafragma, expulsión completa o parcial del DIU, uso incorrecto de píldoras anticonceptivas y/o anticonceptivo hormonal inyectable, o en situaciones de violación.

Cabe aclarar que las personas beneficiarias del sistema de la seguridad social y de la medicina prepagada también cuentan con la cobertura total de todas las prestaciones del PNSSPR en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.673 (art. 7) y la Ley N° 26.130 (art. 5).

#### *Consejería. Actividades de promoción de la salud.*

El PNSSPR incorpora las actividades de consejería en salud sexual y reproductiva como pilar básico de la atención de la salud, tanto en la demanda espontánea en los distintos niveles de atención, como en las mujeres post evento obstétrico (postaborto, postparto) para optimizar las oportunidades de contacto entre las usuarias y usuarios y el sistema de salud.

También ha elaborado material de difusión y material didáctico para contribuir con las actividades de consejería, al facilitar la difusión de la información sobre salud sexual y reproductiva a toda la población.

Asimismo, el PNSSPR cuenta con un número de teléfono y una dirección de correo electrónico donde pueden efectuarse consultas sobre salud sexual y reproductiva en forma anónima.

#### *Actividades de Capacitación.*

Para la consecución de los objetivos establecidos en la ley, el PNSSPR refuerza la capacitación continua de los recursos humanos en aspectos clave de competencia técnica (información actualizada, destrezas) para asegurar la adecuada provisión del servicio, la remoción de barreras de acceso y preconceptos y el logro de una visión de atención integral en salud sexual y reproductiva.

A su vez, el Programa ha desarrollado diferentes materiales de difusión y didácticos, destinados a la capacitación de los recursos humanos en salud, en temas como las normativas nacional y internacional sobre derechos sexuales y reproductivos y guías de procedimientos para profesionales.

En especial, es importante destacar las publicaciones sobre sexualidad y adolescencia:

a) Indagaciones en torno a la problemática de la sexualidad en el terreno de la educación. Relevamiento de antecedentes teóricos y programas de educación sexual (PNSSPR, 2007) editado a fin de aportar nuevos elementos para pensar las alternativas de implementación de las leyes sobre salud sexual y reproductiva y educación sexual integral.

b) Jóvenes y sexualidad (PNSSPR, en prensa)

#### *Relaciones con las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales. Consejo Asesor.*

El PNSSPR cuenta con un Consejo Asesor que tiene como misión conformar un espacio de diálogo y cooperación entre el Programa Nacional, las organizaciones de la sociedad civil, las sociedades científicas y profesionales, representantes de agencias de Naciones Unidas (OMS y UNFPA) y el sector educativo, para el análisis y debate de los principales temas de salud sexual y reproductiva, así como también para la elaboración de líneas de acción para el PNSSPR.

#### *Monitoreo Social.*

El PNSSPR es monitoreado por el Consorcio Nacional de Derechos Reproductivos y Sexuales (CoNDeRS). Este consorcio nuclea a más de trescientas (300) organizaciones de mujeres, jóvenes, asociaciones vecinales, grupos académicos, universitarios, comunicadores sociales, como por ejemplo, la Red Nacional de Adolescentes por la Salud Sexual y Reproductiva (REDNAC).

### **F. 3.2. Maternidad adolescente.**

El embarazo en la adolescencia obedece a una multicausalidad que debe analizarse desde perspectivas biológicas, sanitarias, sociales, étnicas, culturales y de género.

En el año 2005, el porcentaje de nacidos vivos de madres menores de 20 años fue del 15,04 por ciento y, en los últimos diez años, osciló entre el 13 por ciento y el 16 por ciento. La contribución de las mamás menores de 15 años estuvo entre el 0,42 por ciento y el 0,51 por ciento.<sup>18</sup> La tasa de fecundidad adolescente de 10 a 19 años fue del 31,92 por mil.

---

<sup>18</sup> Estadísticas Vitales - Ministerio de Salud de la Nación. Año 2005.

La mortalidad infantil en el año 2005, fue del 13,3 por mil, mientras que ese mismo año ascendió a 18,6 por mil cuando las madres tenían menos de 20 años.<sup>19</sup>

El porcentaje de repitencia del embarazo en mujeres menores de 20 años es del 22,05 por ciento para el año 2005, con índices que se extienden entre un 15 por ciento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 29,3 por ciento en la Provincia del Chaco.

Tal como se expresó en el apartado correspondiente a la mortalidad infantil, el Estado Argentino expresa su preocupación ante la presente situación y se encuentra comprometido a profundizar políticas integrales en la materia.

### **F. 3.3. HIV/SIDA.**

El Comité oportunamente expresó su preocupación por el creciente número de casos de SIDA/ VIH entre los jóvenes argentinos. El Estado Argentino manifiesta con satisfacción haber logrado un importante cambio de tendencia en la problemática.

La evolución de la aparición de casos de HIV y SIDA durante los últimos años muestra un importante descenso en ambos casos, alcanzando una caída del 73,5 y el 80,2 por ciento respectivamente.

#### **Infección por HIV.**

<b>Año</b>	<b>0 a 4 años</b>	<b>5 a 9 años</b>	<b>10 a 14 años</b>	<b>15 a 19 años</b>	<b>Total</b>
2000	115	16	12	53	196
2001	157	33	10	79	279
2002	150	45	20	76	291
2003	423	54	30	116	<b>623</b>
2004	122	47	33	134	336
2005	98	34	19	99	250
2006	49	23	15	78	<b>165</b>

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación.

Luego de un máximo de casos reportados en el año 2003 con 623 pacientes menores de 19 años con infección por HIV, en el 2006 se registra un descenso del 73,5 por ciento con respecto a 2003.

#### **Casos de SIDA.**

<b>Año</b>	<b>0 a 4 años</b>	<b>5 a 9 años</b>	<b>10 a 14 años</b>	<b>15 a 19 años</b>	<b>0 a 19 Años</b>
2000	135	32	11	14	<b>192</b>
2001	108	22	19	12	161
2002	107	23	17	18	165
2003	85	25	11	15	136
2004	68	21	14	11	114
2005	40	11	7	14	72
2006	18	8	6	6	<b>38</b>

Fuente: Ministerio de Salud de la Nación.

<sup>19</sup> Estadísticas Vitales del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, Año 2005.

El máximo de casos se registró en el año 2000 con 192 pacientes menores de 19 años con SIDA, en el año 2006 se registra el valor mínimo de estos últimos años, representando un descenso del 80,2 por ciento con respecto al año 2000.

#### **F. 3.4. Consumo de sustancias psicoactivas.**

El organismo especializado del Estado Argentino es la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)

Dicho organismo, a través del Observatorio Argentino de Drogas (OAD) ha realizado, en el período de análisis, importantes estudios que caracterizan el flagelo del consumo y abuso indebido de drogas. En este sentido, entre los estudios realizados y referidos particularmente al estado de situación de la problemática en adolescentes y jóvenes, podemos citar entre el 2005-2007:

- **Segunda Encuesta Nacional a Estudiantes de Enseñanza Media. 2005.** El estudio analiza el consumo de sustancias psicoactivas. El mismo forma parte del Proyecto "Continuidad del Sistema Subregional de Información sobre el uso indebido de drogas y programa de capacitación de recursos humanos e investigación", ejecutado conjuntamente por Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Uruguay, con el financiamiento y apoyo técnico de Naciones Unidas a través de la Oficina contra la Droga y el Delito (ONUDD) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). El estudio permite obtener información sobre la magnitud del consumo de alcohol, tabaco, psicofármacos usados sin prescripción médica (tranquilizantes y estimulantes), solventes o inhalables, marihuana, cocaínas (clorhidrato y pasta base) y otras drogas ilegales; a partir de un cuestionario autoaplicado, información que se constituyen en un avance en el conocimiento de esta problemática necesario para el diseño de políticas de prevención y asistencia necesarias. La encuesta se realizó sobre una muestra representativa de los estudiantes de 13, 15 y 17 años de todo el país.
- **Imaginario Sociales y Prácticas de Consumo de Alcohol en Adolescentes de Escuelas de Nivel Medio. Argentina. 2005.** La Primera Encuesta Nacional a Estudiantes de Enseñanza Media 2001, alertaba sobre los cambios en el consumo de alcohol en adolescentes, que pasaba de ser ocasional a semanal con el aumento de la edad. En el "Segundo Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas. INDEC/ SEDRONAR 2004" se muestra un mayor consumo de alcohol en menores de 12 a 15 años en grandes ciudades. Los sujetos comprendidos en el estudio son principalmente los adolescentes de escuelas medias de las distintas regiones del país, comprendidos entre los 13 y los 17 años. A fin de explorar la "tolerancia social" se han indagado también los imaginarios, creencias y valoraciones de los adultos, padres y docentes.
- **Primer Estudio acerca del "Consumo de sustancias psicoactivas" en estudiantes universitarios del área metropolitana de Buenos Aires. 2005.** Se trata de un estudio de carácter cuantitativo, cuyos resultados están basados en datos estadísticos que permiten identificar aquellas variables centrales que intervienen en el consumo de sustancias psicoactivas en poblaciones universitarias pertenecientes a Universidades Públicas y Privadas del área metropolitana del Gran Buenos Aires.
- **Estudio sobre consumo de sustancias psicoactivas en niñas, niños y adolescentes en situación de calle. 2006.** A través de la SEDRONAR y de la SENNAF, se realizó un estudio exploratorio de tipo cualitativo que analizó el

problema del consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes en situación de calle en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

- **El uso indebido de drogas y la consulta de Emergencia. Argentina. 2007.** SEDRONAR emprende este estudio teniendo en cuenta que el registro de ingresos a salas de emergencia asociados al uso de sustancias psicoactivas (SPA) se inicia hace muchos años en los países económicamente más desarrollados. Inicialmente estos registros se realizan respecto de los casos de consumo de alcohol y heroína, y desde los años setenta, de cocaína, lo que permitió realizar las primeras aproximaciones al cálculo de cuántos casos eran atribuibles al consumo de SPA y a cuáles de ellas. También permitieron comenzar a estudiar las posibles relaciones causales entre el abuso de SPA y otras enfermedades. Argentina ya cuenta con antecedentes del Primer y Segundo Estudio Nacional en pacientes en salas de emergencia (2003 y 2005) y -a partir de esta tercera observación- se podrán analizar los cambios o variaciones en la asociación entre el consumo de SPA y los episodios mórbidos agudos que acuden a las salas de emergencia.

Como podemos observar en el siguiente cuadro, casi un 12 por ciento de los estudiantes medios manifestaron que han probado en algún momento de su vida alguna sustancia ilícita.

La última caracterización nacional disponible plantea que las sustancias legales, como el alcohol y el tabaco, son las de mayor consumo y que, dentro de las ilegales, la que tiene prevalencia es la marihuana (8.7 por ciento) seguidas por las cocaínas (clohidrato y pasta base). Dentro de los psicofármacos sin prescripción, los tranquilizantes tienen la preponderancia.

**Prevalencia de vida por tipo de sustancias psicoactivas según edad. Población Escolar, Nivel Medio. Total País. 2005**

Sustancias psicoactivas	Tramo de edad			Total
	14 o menos	15-16	17 o más	
Tabaco	28.9	53.8	64.7	43.1
Alcohol	42.6	75.0	86.2	60.6
Tranquilizantes sin prescripción	4.0	6.3	9.0	5.6
Estimulantes sin prescripción	2.9	4.1	4.9	3.6
Solventes e inhalables	3.4	5.2	4.8	4.2
Marihuana	4.4	10.4	17.7	8.7
Pasta de coca	2.1	2.9	2.8	2.5
Cocaína	2.6	4.1	4.5	3.4
Heroína	.7	.9	.8	.8
Opio	.6	.8	.7	.7
Morfina	.8	1.0	.8	.9
Alucinógenos	.7	1.1	1.4	.9
Hashis	.6	.8	.8	.7
Crack	.7	.8	.8	.8
Éxtasis	.8	1.2	1.8	1.1
Alguna Droga ilícita	7.4	13.7	20.9	11.9

Fuente: SEDRONAR/ 2da Encuesta Nacional a Estudiantes de Enseñanza Media. Año 2005.

## **Plan Nacional de Drogas.**

A partir de los compromisos asumidos internacionalmente por nuestro país, en especial en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, así como de los antecedentes normativos a nivel nacional frente al problema de las drogas, durante el segundo semestre del año 2004, la SEDRONAR elaboró el Plan Nacional de Drogas 2005-2007.

En este documento se reconoce a la prevención como estrategia fundamental para mitigar el problema. Es en este contexto que la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio (constituido por los 35 Países integrantes de la Organización de Estados Americanos) contempla el problema de las drogas desde una perspectiva global y multidisciplinaria.

Siendo la reducción de la demanda un pilar indispensable del enfoque global para luchar contra el problema mundial de las drogas, nuestro país se ha comprometido a llevar adelante las diferentes estrategias que incluyan encausar programas y acciones hacia todos los sectores de la sociedad a fin de contribuir a reducir los problemas de salud pública, promover la integración social y económica, fortalecer los regímenes familiares y hacer a las comunidades más seguras.

### *Principios Rectores de la Estrategia Nacional frente al Problema de las Drogas.*

- Integralidad. Implica desarrollar acciones en todas las instancias en las que se manifiesta la problemática de las drogas, es decir el control de la oferta, la reducción de la demanda, y todo otro ámbito que intervenga en el problema.
- Responsabilidad Compartida. Ante la complejidad y globalidad del problema, surge la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la materia.
- Proporcionalidad. Exige que se provea un trato equilibrado a las acciones, tanto en el ámbito del control de la oferta como en el de reducción de la demanda, abordando todos los aspectos del fenómeno de manera integral y equilibrada.
- Flexibilidad. Exige que las estrategias puedan ser constantemente actualizadas y revisadas.
- Adecuación a la realidad local. Este principio exige que se tengan en cuenta las particularidades con las que se manifiesta el fenómeno en cada país y el debido respeto a la soberanía, a los principios constitucionales y al resto del ordenamiento jurídico interno.

## **Lucha contra el narcotráfico.**

La Subsecretaría Técnica de Planeamiento y Control del Narcotráfico es el área de la SEDRONAR responsable del diseño y la articulación de políticas y acciones tendientes al control del tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, en el marco de un abordaje integral del problema.

## **Políticas y estrategias del ámbito de reducción de la demanda.**

En materia de prevención, el objetivo es evitar y disminuir el uso indebido de drogas, legales e ilegales, a través de la coordinación y el desarrollo de programas de prevención integral, dentro del ámbito de la reducción de la demanda y considerando los diagnósticos emanados de las investigaciones del OAD, en todo el territorio nacional, sobre la población en general, sectores de mayor vulnerabilidad, la comunidad educativa y ámbitos laborales público y privado.

Cabe destacar que el régimen federal que impera en nuestro país determina que las acciones de asistencia directa se desarrollen fundamentalmente desde los ámbitos

creados a nivel provincial, según las particularidades que hacen a cada comunidad y a través de los organismos que componen la red de asistencia y contención de la problemática.

No obstante, la SENNAF actualmente viene desarrollando una estrategia de articulación con la sociedad civil, a través de la organización *Madres en Lucha Contra el Paco* (pasta base de cocaína) con vistas a la sensibilización y prevención de la problemática.

Asimismo, dispone del Programa de Asistencia e Investigación de las Adicciones que cuenta con un dispositivo de tratamiento modelo, el que, a partir de lo establecido en la Ley N° 26.061, capacitará a operadores de las distintas jurisdicciones.

Dada la complejidad poblacional y territorial que presenta la **Provincia de Buenos Aires** se citan, como ejemplo de intervención, las políticas que ha implementado al respecto:

La Subsecretaría de Atención a las Adicciones de la Provincia ha desarrollado, entre los años 2002-2007, una red de servicios públicos destinada a la atención de la droga dependencia. La innovación introducida por el Plan Provincial (2002) permitió ver el consumo de drogas no sólo como problemática en sí misma sino asociada a un alto porcentaje de las muertes evitables, del embarazo precoz de adolescentes, de la violencia en las calles y del maltrato familiar. En este marco situacional, se integraron a los servicios clásicos de salud, Centros Públicos de Drogadependencia y Comunidades Terapéuticas.

Por otra parte, la necesidad de diagnósticos actualizados sobre la problemática determinó la creación del Observatorio sobre el Uso de Sustancias Adictivas. El Observatorio es la herramienta de la Subsecretaría para la vigilancia epidemiológica del uso de sustancias adictivas y utilización de la información en el ámbito local y nacional.

Entre los estudios realizados cuenta con:

- El "Primer Estudio Etnográfico sobre Consumo de Drogas Ilícitas en un barrio vulnerable del Conurbano Bonaerense" que se realizó en un barrio crítico del conurbano y es un estudio que agrega a los datos estadísticos, información cualitativa surgida de los entrevistados (residentes que ocupan terrenos fiscales y particulares, con viviendas de materiales precarios y carecientes de servicios básicos).
- Los Estudios sobre Jóvenes Escolarizados, realizados en Escuelas de la Provincia, en el año 2006; estas sondas epidemiológicas sobre conductas de riesgo arrojan datos significativos sobre su relación con las drogas. Las encuestas incluyeron en conjunto a más de 3.200 alumnos mujeres y varones en cantidades semejantes, entre 11 y 20 años.

En relación al consumo de alcohol, en la provincia éste es observado como estadio inicial de la drogadependencia y los estudios dan cuenta de un alto porcentaje de personas menores de edad que consumen alcohol regularmente.

A tal efecto, se desarrolló un sistema de registro que determina pautas claras de venta de alcohol para establecer un mercado lícito y más responsable que minimice la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes. La evaluación del impacto de estas políticas permitió observar la disminución de un 27 por ciento en los índices de abuso de alcohol en personas menores de edad en dicha provincia.

Según los datos estadísticos aportados por la SEDRONAR, el consumo de alcohol en adolescentes en la Provincia de Buenos Aires disminuyó en un 27 por ciento, entre el 2001 y el 2006.

### **Lineamientos del bienio 2006-2007 (Provincia Buenos Aires).**

- La intersectorialidad, el barrio y los jóvenes como ejes de gestión.
- Protagonismo comunitario como dimensión constitutiva de las políticas públicas participativas.
- Implementación de espacios donde poner en marcha vínculos e interacciones de distintos actores y organizaciones sociales.
- Integración de la persona, familia y entorno, desde un enfoque psicosocial y sociocultural.
- Implementación de estrategias integrales a través de políticas articuladas intersectoriales, respetuosas de las diferencias regionales y de la diversidad de realidades y prioridades a nivel local.
- fortalecimiento del juicio crítico de los jóvenes para favorecer la capacidad de elección, la adopción de valores solidarios y el ser protagonistas de sus proyectos.

**Los servicios de atención** plantean diversas modalidades terapéuticas: Consultorios Externos, Hospitales de Día, Medio Día, Unidades de Internación y Desintoxicación.

Los **Centros Provinciales de Atención (CPA)**, se constituyen en la línea estratégica de diálogo interinstitucional, con la comunidad y los usuarios del servicio.

Estos servicios se proponen una respuesta integral e integrada a la temática, implementando programas preventivo-asistenciales, destinados a jóvenes, docentes, padres, familias, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

La división de los servicios en doce regiones sanitarias permite descentralizar la ejecución de la Política de Atención en Adicciones.

La Provincia de Buenos Aires conformó, a través de la Subsecretaría de Atención a las Adicciones, la Red Preventiva Asistencial de abordaje de la problemática del uso y abuso de sustancias psicoactivas. La Red se encuentra conformada por 186 Servicios de Atención Públicos y Gratuitos, que implementan políticas públicas considerando las particularidades de cada uno de los 134 municipios bonaerenses. Entre ellos, lo constituyen:

- 75 Centros Provinciales de Atención.
- 9 Comunidades Terapéuticas.
- 2 Unidades de Desintoxicación.
- En el último año se han incorporado 6 nuevos servicios.
- En conjunto atienden a más de 13 mil pacientes por mes.

Los servicios propuestos en la provincia consideran el consumo de sustancias no sólo como un problema o un síntoma psicológico individual o como un síntoma social, sino como un subproducto del consumismo como valor social.

Se construyó un plan de atención de las adicciones en forma participativa, considerando el alcoholismo como problema central de las adicciones.

Se implementaron dispositivos de atención que aportan a la reconstrucción del entramado social, desde una tarea estratégica con educación, organizaciones comunitarias, con el voluntariado y madres, padres y jóvenes.

#### **F. 4. Niños con discapacidades.**

A la luz del art. 23 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Lleve a cabo estudios sobre la situación de los niños con discapacidades para evaluar su extensión, alcance y naturaleza;
- b) Tome medidas para asegurar que la situación de los niños con discapacidades sea monitoreada para evaluar su situación y tratar sus necesidades eficazmente;
- c) Realice campañas de concientización pública para aumentar la conciencia de la situación y de los derechos de los niños con discapacidades;
- d) Asigne los recursos necesarios para desarrollar programas y servicios para todos los niños con discapacidades, especialmente para los que viven en las provincias, y para fortalecer los programas basados en la comunidad a fin de permitirles permanecer en sus hogares con sus familias;
- e) Asista a los padres de niños con discapacidades procurándoles orientación, y cuando sea necesario con ayuda económica;
- f) A la luz de las Normas para la Nivelación de Oportunidades para la Personas con Discapacidades (Asamblea General Resolución 48/96) y de las recomendaciones del Comité adoptadas en su día de discusión general sobre "El Derecho de los Niños con Discapacidades" (CRC/C69, párrafo 310-339), realice los esfuerzos necesarios para integrarlos aún más en el sistema de educación regular y en la sociedad, mediante la capacitación de los maestros y facilitando el acceso a las escuelas.

##### **F. 4.1. Relevamiento de personas con discapacidad.**

En concordancia nuevamente con lo recomendado por el Comité para este apartado, el Estado Argentino desarrolló entre noviembre de 2002 y abril de 2003 un importante estudio denominado Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI) a través del INDEC, cuyo objetivo fue cuantificar y caracterizar a las personas con discapacidad.

Entre otros, la ENDI relevó información sobre: tipo y causa de la discapacidad, edad de origen de la misma, tipo de ayuda que reciben las personas con discapacidad por parte de obras sociales, organismos estatales, organismos no gubernamentales, etc., autovalimiento, uso de beneficios legales y sociales, características sociodemográficas de los miembros del hogar, características y adaptaciones de la vivienda.

De los resultados relevados surge que el 20.6 por ciento de los hogares de localidades de cinco mil habitantes o más, albergan al menos una persona con discapacidad. El valor absoluto asciende a 1.802.051 hogares. Este dato nos brinda una idea acerca de la magnitud real de la situación, dado que la familia o el resto de los miembros del hogar se ven involucrados o afectados de algún modo por la presencia de al menos un miembro en esta situación.

El total de personas con alguna discapacidad es de 2.176.123. Ello representa que el 7,1 por ciento de la población total presenta algún déficit que afecta algunas de las funciones más importantes de la vida diaria (caminar, pararse, sentarse, ver, escuchar, aprender o comportarse).

**A partir del estudio se determinó que el 3 por ciento de las niñas y niños de hasta catorce años son poseedores de algún tipo de discapacidad, mientras que en la población comprendida entre los 15 y 64 años es del 5.5 por ciento.**

**Prevalencia de la discapacidad por grupos de edad según sexo. 2002-2003.**

Grupos de Edad	Población total	Población con discapacidad		Prevalencia <sup>20</sup>					
	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres
Total	30.757.628	14.760.460	15.997.168	2.176.123	1.010.572	1.165.551	7,1	6,8	7,3
0 - 14	8.480.216	4.332.178	4.148.038	254.497	149.086	105.411	3,0	3,4	2,5
15 - 64	19.215.987	9.221.551	9.994.436	1.055.368	530.136	525.232	5,5	5,7	5,3
65 y +	3.061.425	1.206.731	1.854.694	866.258	331.350	534.908	28,3	27,5	28,8

Fuente: ENDI, INDEC.

La encuesta estableció que el 60 por ciento del total de las personas con discapacidad poseen cobertura por obra social, plan privado de salud o mutual. Para el grupo específico de niñas y niños de hasta 14 años esta relación es del 42 por ciento.

Asimismo, aproximadamente la mitad de las personas con discapacidad se atienden habitualmente en el hospital público o salita de primeros auxilios. En la región del Noreste la cifra asciende a más del 60 por ciento.

En relación al tratamiento de su discapacidad, el 60 por ciento del total de la población recibe o recibió el mismo, mientras que un 14.3 por ciento nunca lo recibió aduciendo que se debe a falta de recursos económicos, lejanía de los servicios y no cobertura por la obra social o mutual.

Con respecto a la franja etarea de hasta 14 años, se estableció que el 70.3 por ciento de las niñas y niños recibe o recibió tratamiento de estimulación temprana o rehabilitación. Un 11 por ciento declaró no necesita, ni necesitó del mismo; mientras que un 15 por ciento no recibió ni recibe de ellos.

**Total del país. Población con discapacidad. Recibe o recibió estimulación temprana, tratamiento o rehabilitación por grupos de edad. 2002-2003.**

Grupos de edad	Total		Recibe o recibió estimulación temprana, tratamiento o rehabilitación									
			Recibe		No recibe pero recibió		No recibe ni recibió		No necesitó ni necesitó		Desconocido	
		%		%		%		%		%		%
<b>Total</b>	<b>2.176.123</b>	<b>100,0</b>	<b>646.124</b>	<b>29,7</b>	<b>663.997</b>	<b>30,5</b>	<b>311.216</b>	<b>14,3</b>	<b>473.501</b>	<b>21,8</b>	<b>81.285</b>	<b>3,7</b>
0-4	50.854	100,0	31.259	61,5	5.920	11,6	7.025	13,8	3.286	6,5	3.364	6,6
5-14	203.643	100,0	83.379	40,9	58.406	28,7	30.362	14,9	24.028	11,8	7.478	3,7
15-29	250.677	100,0	70.112	28,0	98.068	39,1	32.154	12,8	37.778	15,1	12.566	5,0
30-49	336.868	100,0	89.924	26,7	115.956	34,4	52.781	15,7	62.818	18,6	15.369	4,6
50-64	467.823	100,0	139.530	29,8	144.769	30,9	70.111	15,0	97.410	20,8	16.008	3,4
65-74	372.217	100,0	106.728	28,4	104.305	28,0	51.865	13,9	99.182	26,6	11.147	3,0
75 y más	494.041	100,0	126.192	25,5	136.573	27,6	66.988	13,5	148.999	30,2	15.399	3,1

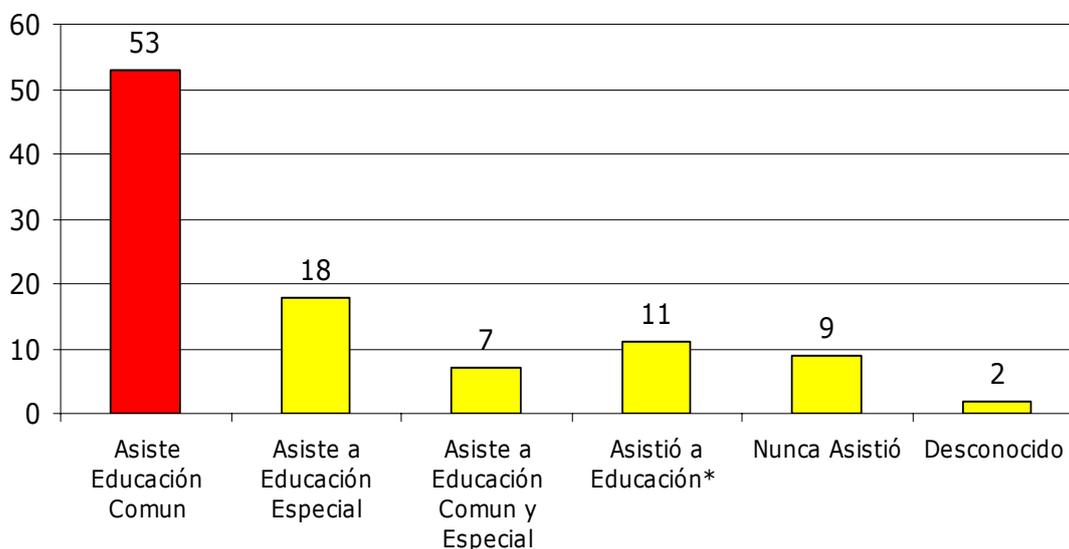
Fuente: ENDI, INDEC

Como podemos advertir en el cuadro, el 78 por ciento de los niños y niñas con discapacidades de entre 3 y 17 años asisten habitualmente a establecimientos educativos. Es interesante destacar que la mayoría de ellos lo hace en establecimientos

<sup>20</sup> Prevalencia: corresponde al total de personas con discapacidad dividido la población total por cien.

escolares comunes junto a niños y niñas no discapacitados y que dos provincias han creado la Dirección de Educación Inclusiva (La Pampa y Chubut). Estos datos se pueden interpretar como una tendencia a la inclusión educativa y no discriminación.

**Total del país. Población de 3 a 17 años con discapacidad según asistencia escolar. 2002 – 2003.**



\* Del total de niñas, niños y adolescentes registrados en la categoría "Asistió a Educación", un 43 por ciento lo hicieron en Educación Común, un 36% a la Educación Especial y un 21% a Educación Común y Especial.

Fuente: ENDI, INDEC

#### **F. 4.2. Políticas de integración de personas discapacitadas.**

La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), fue creada por Decreto N° 1101/87, siguiendo las propuestas del Programa de Acción Mundial para las Personas Impedidas aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por Resolución 37/52.

La CONADIS cuenta con un Comité Asesor y un Comité Técnico. El Comité Asesor reúne a los representantes de las asociaciones de personas con distinto tipo de discapacidad, lo que asegura la presencia de los propios interesados y la exposición y defensa de sus intereses, en un intercambio fluido.

A través del Comité Técnico se articula la tarea con las áreas específicas de gobierno impidiendo así el trato segregado. La interrelación, de estos Comités permite lograr un real aprovechamiento de los recursos como así también su mejor distribución para alcanzar las metas propuestas.

A lo largo de todo el país y con el correr de los años se han ido organizando los Consejos o Comisiones Provinciales de Discapacidad que replican el modelo descripto. Su accionar se afianza con la constitución del Consejo Federal de Discapacidad, creado por Ley N° 24.657, procurando extender las políticas en la materia a todas las personas con discapacidad, en cualquier lugar del país.

Dentro del marco de programas que se desarrollan en el ámbito de la CONADIS, el Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad procura generar un Sistema Prestacional adecuado y la creación, en todo el país, de una importante red de prestadores de servicios de calidad, integrada por organismos

gubernamentales nacionales, provinciales y municipales y organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, garantiza la universalidad de la atención de las mismas mediante la integración de políticas, de recursos institucionales y económicos afectados a la temática. Las prestaciones se financian según la pertenencia de la persona beneficiaria: por el Fondo Solidario de Redistribución (Ley N° 23.661), con los recursos establecidos en la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, con recursos provenientes de la Ley N° 24.241, y –en el caso de las personas con discapacidad carenciadas - con fondos provenientes de la Ley N° 24.452 de Cheques. Las provincias ingresan al Sistema mediante Convenios de adhesión. A la fecha se han incorporado al mismo: Santa Cruz, Córdoba, Tucumán, Catamarca, Formosa, La Rioja, Chubut , Chaco, Río Negro, Corrientes, Jujuy, Misiones, La Pampa, Salta, San Juan, San Luis y Santa Fe.

Durante el período 2003-2007 se desarrolló la planificación de las políticas integrales para personas con discapacidad –Política Integral de Acción para Personas con Discapacidad, Resolución N° 39/04–, que incluyó principios que promueven la creación de condiciones para que la libertad y la igualdad de los ciudadanos con discapacidad, fueran reales y efectivas, procurando la eliminación de los obstáculos que dificulten, limiten o impidan su pleno ejercicio.

Este plan constituye una “Propuesta de Equiparación de Oportunidades” y múltiples estrategias que tienden a “compensar desventajas para equiparar derechos”. El mismo se estructuró en cuatro componentes, planteados como Planes Sectoriales, que delimitan áreas de injerencia procurando fijar responsabilidades según las funciones y áreas de competencia de los diferentes organismos del Estado.

*- Plan Sectorial De Integración en la Comunidad.*

Comprende actuaciones destinadas a lograr una acción coordinada de las instituciones públicas y privadas, con la finalidad que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que el resto de los ciudadanos para acceder y participar plenamente en las actividades de la comunidad en la que viven. Se proponen tres conceptos fundamentales en los que se basa la programación de objetivos y acciones: accesibilidad, autodeterminación y vida independiente.

Se estructuran, a su vez, en cuatro programas operativos:

El Programa de Accesibilidad al Entorno Físico, en el marco del cual la CONADIS diseñó, promovió e implementó el Plan Nacional de Accesibilidad a través de convenios con provincias y municipios con criterios de adecuación en accesibilidad física no explicitados en la reglamentación vigente. También se difundió el Programa de Apoyo para Accesibilidad a Provincias y Municipios, aprobado por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad.

El Programa de Integración al Deporte dentro del cual se destacan como logros la creación de las selecciones juveniles de Básquet, Natación, Tenis de Mesa y Tenis en silla de ruedas compitiendo a nivel internacional.

Asimismo, se delineó, juntamente con la Secretaría de Deportes de la Nación, el Plan Estratégico 2004-2012, en materia de alto rendimiento deportivo, el cual regirá para las federaciones nacionales de deportes para personas con discapacidad.

El Programa de Integración a la Cultura, en el marco del cual la SENNAF ha cooperado en el programa “Café Cultural”, llevado a cabo en el Hogar de Ancianos San José.

El Programa de Turismo y Recreación Inclusiva de las Personas con Discapacidad, cuyo objetivo específico es tender a desarrollar en un entorno accesible distintas actividades en los Complejos turísticos de Chapadmalal y Embalse Río Tercero (deportes, caminatas, eventos culturales y sociales). En este sentido, mediante la firma de convenios con diferentes provincias, participaron más de mil trescientas diez personas en los Complejos.

#### *- Plan Sectorial de Salud*

Este tiene por objetivos mejorar la oferta de servicios de rehabilitación independientemente de las diferentes categorías diagnósticas para detectarlas en una fase temprana y se les presten adecuados servicios de rehabilitación tan cerca de su hogar-comunidad como sea posible y brindar apoyo a las familias, a las comunidades y organizaciones existentes, involucrados en el trabajo de rehabilitación.

En el marco de este plan, se han implementado nuevas unidades de rehabilitación, tales como las de las Provincias de Misiones, Río Negro y Chubut y se ha capacitado a profesionales especialistas en rehabilitación.

Por otra parte, junto con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) se está desarrollando un programa de transferencia de tecnología a las Escuelas Técnicas para la construcción de Ortesis y Prótesis.

El Plan Sectorial de Salud articula y desarrolla sus acciones con el Servicio Nacional de Rehabilitación (SNR) del Ministerio de Salud de la Nación. Entre las actividades profesionales y técnicas desarrolladas por el Servicio Nacional de Rehabilitación se destacan:

- El Registro de las situaciones de discapacidad en todo el país, promueve la homogeneización de los procesos de certificación de la discapacidad. En el marco de la política de descentralización de la certificación se brinda asistencia técnica y se capacita el recurso humano, para su ejecución directa en las provincias que integran el país.
- La Categorización de los servicios para las personas con discapacidad. Desde donde se promueve que cada provincia organice su Junta de Categorización con un claro criterio de descentralizar la acción. La actividad se realiza bajo el cumplimiento de estándares de bioseguridad, accesibilidad, recursos humanos calificados y un proyecto prestacional acorde al tipo de discapacidad que se va a asistir. Es por ello que, la evaluación de los prestadores responde no solo al análisis de profesionales y técnicos, sino también a sus trayectorias institucionales. Posteriormente se autoriza su ingreso a un Registro Nacional de Prestadores, que integra la red de recursos, siendo en esta instancia la sociedad civil la principal ejecutora.
- El Otorgamiento de Franquicias para la adquisición de vehículos para personas con discapacidad y el correspondiente símbolo internacional de discapacidad para acreditar el libre tránsito y estacionamiento, a fin de brindar facilidades para lograr la integración laboral, social y educativa mediante la equiparación de oportunidades.

#### *- Plan Sectorial de Educación*

Tiene por objetivos proyectar una escuela para todos y promover el desarrollo específico de estrategias y su transferencia a nuevas situaciones, teniendo en cuenta las diferentes variables en las temáticas abordadas.

A través de este componente se han desarrollado actividades de asesoramiento, asistencia técnica y capacitación en la temática de educación inclusiva con los distintos Ministerios de Educación provinciales y Direcciones de Área de Educación Especial a fin de dar respuesta a la problemática presentada.

#### **F. 4.3. Apoyo a familias con niños y niñas discapacitados.**

A través de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales (CNPA) se pusieron en marcha mecanismos tendientes a garantizar el acceso a un ingreso justo a la población en situación de vulnerabilidad social,

Las pensiones están destinadas a personas que no posean bienes propios, recursos, ni ingresos que permitan su subsistencia.

La CNPA, con los objetivos de ampliar la cobertura y agilizar el acceso en todo el territorio nacional a las Pensiones Asistenciales, superó dos trabas importantes: en primer lugar las restricciones presupuestarias y, en segundo lugar, el atraso de una enorme cantidad de pensiones sin resolver. Para llevar a cabo este proceso se trabajó en la difusión del derecho, procurando una atención personalizada, a través de más de setecientos operativos de campo, convenios con Municipios y apertura de nuevos Centros de Atención Personalizada.

Hay distintos tipos de pensiones de acuerdo a la población a la cual están destinadas: Pensiones para Madres de Siete Hijos, Pensiones a la Vejez y las Pensiones Asistenciales por Invalidez. Estas últimas están dirigidas a aquellas personas que presentan un porcentaje de incapacidad igual o superior al 76 por ciento, instituido por la Ley Nº 18.910 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario Nº 432/97.

Un porcentaje de estas pensiones están dirigidas a niños y niñas con discapacidad. Con la ampliación de la cobertura y la agilización de los trámites ha ascendido el número de personas con discapacidad que acceden a una pensión por invalidez. Las cifras totales son:

<b>Evolución de la Cantidad de Destinatarios de las Pensiones</b>			
Tipo de Pensión	2003	2007 <sup>21</sup>	Aumento respecto del año 2003
	Total Pensionados	Total Pensionados	
Invalidez	79.581	192.178	141%

Fuente: Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

<sup>21</sup> Al 30 de Junio del 2007.

## **F. 5. Estándar de vida.**

El Comité recomienda que el Estado parte continúe sus esfuerzos para evitar, incluso a través de una estrategia de reducción de pobreza integral que incorpore los principios de los derechos humanos, el descenso del estándar de vida de las familias, en especial, entre los grupos más vulnerables.

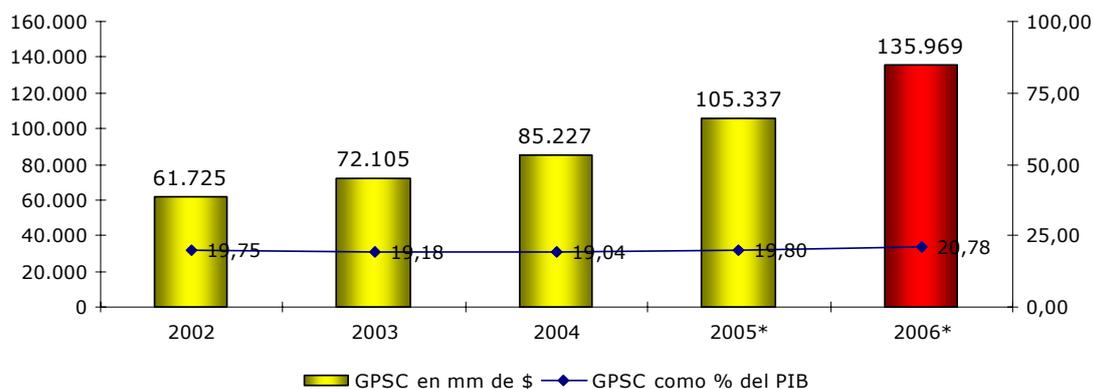
Tal como se enunció en el Capítulo III "Aspectos Generales", la República Argentina en los últimos años ha puesto en marcha una política de desarrollo, con un enfoque de derechos humanos, dedicada a recrear un modelo productivo de país. Los logros han implicado un mejoramiento significativo de las condiciones de vida de la población en general y de las niñas y los niños en particular.

En este sentido, en virtud de lo recomendado oportunamente por el Comité, el Estado Argentino ha llevado a cabo una estrategia integral de reducción de la pobreza del que podemos distinguir tres elementos.

En primer lugar, ha generado condiciones favorables para que se dinamice la economía productiva del país. En segundo lugar, ha realizado un gran esfuerzo presupuestario en vías de desarrollar importantes mejoras de infraestructura tendientes a generar condiciones necesarias para el desarrollo económico, productivo y social de la República. Y, por último, ha puesto en marcha acciones y políticas específicas tendientes a abordar a los grupos especialmente vulnerables.

En este sentido, se cita en el siguiente cuadro el incremento del Gasto Público Social Consolidado (GPSC), que creció desde el año 2002 hasta el 2006 en un 120 por ciento.

**Gasto Público Social Consolidado. Años 2002 - 2006**



Nota: (\*) Cifras provisionarias

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

Dado el carácter federal de la República Argentina, el gasto público social resulta del esfuerzo fiscal compartido por todos los niveles de gobierno. El en año 2006 el Estado Nacional concretó el 47.7 por ciento, las provincias aportaron el 44.8 y el 7.5 por ciento correspondió a los Municipios.

Un segundo nivel de análisis del gasto es revisar la inversión estatal según sector. Como es habitual, los presupuestos mayoritarios estuvieron destinados a la Previsión Social, seguidos por la inversión en Educación, Cultura y Ciencia y Técnica y Salud.

A través del gasto público consolidado en términos de proceso, se advierte que el aumento de las partidas para Trabajo, Promoción y Asistencia Social como consecuencia de los esfuerzos que realizó el Estado Argentino para amortiguar el impacto de la crisis económica sobre los sectores de la población más vulnerables. A modo de ejemplo, el gasto para el año 2000 en Promoción y Asistencia Social fue de 3.556.5 miles de millones de pesos y en el 2006 de 12.473.6 pesos respectivamente.

#### Gasto Público Social Consolidado clasificado por función. Años 2002 - 2006

Gasto Público Social Consolidado	2002	2003	2004	2005*	2006*
	En mm de \$	En mm de \$			
Educación, Cultura, CyT.	13.745,90	15.180,60	18.588,70	25.299,30	33.162,80
Salud	13.968,00	16.304,30	19.450,80	23.928,20	29.994,90
Agua Potable y Alcantarillado	344,4	437,1	607,3	681,5	1.372,90
Vivienda y Urbanismo	729,9	1.146,30	1.805,00	3.311,50	4.818,80
Promoción y Asistencia Social	3.841,10	5.296,20	6.625,40	8.846,80	12.473,60
Previsión Social	22.066,50	24.690,40	28.325,60	32.525,10	42.131,30
Trabajo	4.725,00	6.379,10	6.492,60	6.969,20	7.368,20
Otros servicios urbanos	2.304,70	2.670,60	3.331,60	3.775,10	4.646,40
<b>Total</b>	<b>61.725,50</b>	<b>72.104,60</b>	<b>85.227,00</b>	<b>105.336,70</b>	<b>135.968,90</b>

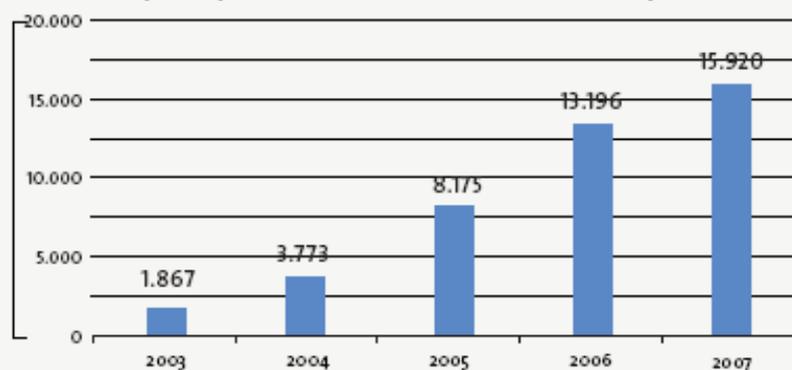
Nota: (\*) Cifras provisorias

Fuente: Dirección de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales. Ministerio de Economía y Producción

Como se advierte en el cuadro, en sintonía con la recuperación económica, aumentó significativamente la incidencia de las funciones Vivienda y Urbanismo y Agua Potable y Alcantarillado, como así también de Educación, Cultura y Ciencia y Técnica en la estructura del GPSC. Ello da cuenta de una inversión pública destinada a la expansión y mejoramiento de la calidad de la infraestructura básica y capital humano.

A modo de ejemplo del esfuerzo del Estado Argentino, se cita la evolución del presupuesto del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; que aumentó en 8,5 veces en el periodo 2003 - 2007, destinado a la ejecución de obras de infraestructura con incidencias directas en la calidad de vida de la población. A saber: obras viales, de vivienda y de infraestructura energética, entre los más significativos.

#### Evolución del presupuesto de obras (en millones de pesos)



Fuente: Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; Informe Cuatro años de gestión. 2003 – 2007

En concordancia con lo mencionado en el Capítulo III "Aspectos Generales", esta importante intervención de la inversión pública tuvo como correlato un aumento significativo de la tasa de actividad y empleo por un lado y por el otro **una baja sistemática de la desocupación que pasó del 23.3 por ciento en mayo del**

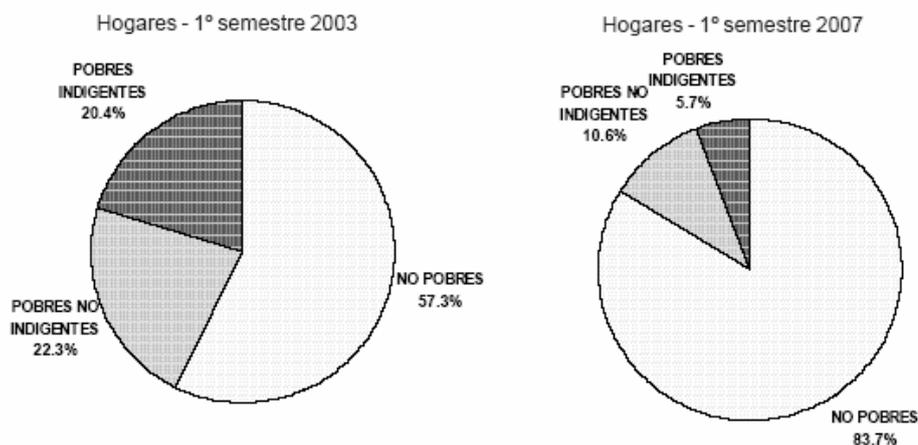
**2002 al 7.7 por ciento en el tercer trimestre del 2007** (Ver tendencias en el Capítulo III, Aspectos Generales. Apartado Condiciones Económicas y Sociales).

Los esfuerzos del Estado Nacional para el período en análisis han conseguido resultados favorables aunque no suficientes. Según la Encuesta Permanente de Hogares (EPH/INDEC) durante el segundo semestre del año 2003 se encontraban por debajo de la línea de pobreza 2.524.000 hogares, los que incluían 11.074.000 de personas. En ese conjunto, 1.044.000 hogares estaban, a su vez, bajo la línea de indigencia, lo que supone 4.749.000 personas indigentes.

Para el primer semestre del año 2007, según el mismo estudio, los hogares por debajo de la línea de pobreza son 1.192.500; los que incluyen 5.595.000 personas. En ese conjunto, 417.000 hogares se encuentran, a su vez, bajo la línea de indigencia, lo que supone 1.969.000 personas indigentes

**Esto significa que se ha logrado concretamente sacar de la pobreza a 1.331.500 hogares que contienen a 5.479.000 ciudadanos y de la indigencia a 627.000 hogares que suman 2.780.000 personas.**

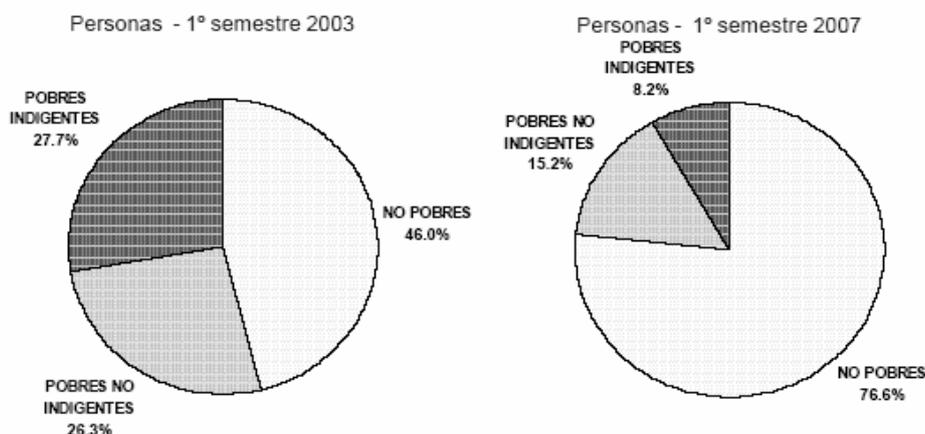
**INCIDENCIA DE POBREZA E INDIGENCIA EN HOGARES**



EPH / INDEC. Año 2007.

Fuente:

**INCIDENCIA DE POBREZA E INDIGENCIA EN PERSONAS**



Fuente: EPH / INDEC. Año 2007

Con respecto al abordaje de grupos especialmente vulnerables, es pertinente citar el Programa Familias por la Inclusión Social; experiencia que forma parte de la política de promoción integral de las niñas y los niños y sus familias, ejecutado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

### **F. 5.1. Programa Familias por la Inclusión Social.**

Este programa tiene por objetivo fundamental promover la protección e integración social de las familias en situación de vulnerabilidad y/ o riesgo social. Para ello desarrolla acciones relativas a la protección integral de la salud, la educación y el desarrollo de capacidades, posibilitando el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Esto implica un trabajo de protección, prevención, asistencia y promoción de la familia que se realiza articulando la labor con los de Ministerios de Salud; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y con organismos como el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), el Consejo Nacional de la Mujer y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

En la organización del Programa se destacan los siguientes componentes:

#### *Componente I: Ingresos no remunerativos.*

El objetivo de este componente es mejorar la calidad de vida de las familias con hijos o menores de 19 años de edad a cargo, que se encuentran por debajo de la línea de la pobreza, garantizando un ingreso mínimo y promoviendo el acceso a los servicios de salud y escolaridad.

Con este fin se entrega un ingreso de carácter no remunerativo para contribuir a la disminución de la vulnerabilidad social. Su continuidad depende del cumplimiento de las condicionalidades en salud, en cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación y con el control médico bimestral para las mujeres embarazadas, y en educación, en cumplimiento de la matriculación y de las condiciones de alumno regular para los miembros de 5 a 19 años.

#### *Componente II: Promoción Familiar y Comunitaria.*

El objetivo de este componente es el desarrollo de acciones y actividades de fortalecimiento familiar y comunitario que promuevan la integración social, desde actividades de salud, comunitarias, educativas y productivas, fomentando el respeto a los derechos humanos y a la igualdad de trato y oportunidades de género de los miembros de la familia.

El componente incluye tres líneas de actividades que atenderán a los destinatarios del Programa Familias por la Inclusión Social y de la comunidad:

(i) Apoyo Escolar: a través del apoyo escolar, los niños y niñas de las familias beneficiarias podrán acceder a experiencias de aprendizaje en tiempo adicional al escolar, para fortalecer el dominio de competencias de lengua oral y escrita y conceptos lógico-matemáticos, conforme corresponda a las edades y niveles educativos; y consolidar la formación cívica y estimular las capacidades de socialización. Adicionalmente, se aportará a las familias herramientas para estimular el desarrollo de los alumnos y para interactuar con las escuelas y docentes.

(ii) Talleres para promover el desarrollo familiar y comunitario (DFC): el objetivo de esta línea de acción es promover el desarrollo de capacidades y contribuir al fortalecimiento del capital social. De esta manera, se pretende mejorar la posición de

los destinatarios frente a diferentes situaciones que agudizan la exclusión social, limitan el acceso a servicios sociales y el ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

(iii) Desarrollo de capacidades: esta línea de acción busca promover e incentivar la capacitación y educación de las familias. Busca reducir el costo de acceso a la oferta pública existente para terminalidad educativa o capacitación de formación profesional en la localidad.

*Cantidad de Destinatarios.*

El Programa Familias por la Inclusión Social ha incrementado su alcance en un 85 por ciento en el período que va de mayo del año 2003 a mayo del año 2007, pasando de 231.421 destinatarios a más de 450.000 en la actualidad.

<b>Evolución de la Cantidad de Destinatarios - Total Nacional</b>				
2003 <sup>(1)</sup>	2004	2005	2006 <sup>(3)</sup>	2007 <sup>(3)</sup>
<b>231.421</b>	<b>218.538 <sup>(2)</sup></b>	<b>243.449</b>	<b>371.290</b>	<b>454.372</b>
<sup>(1)</sup> : A partir del 25 de mayo del 2003.				
<sup>(2)</sup> : La disminución de la cantidad de destinatarios respecto del año anterior se debe a suspensiones por incumplimiento del Control de Condicionalidades.				
<sup>(3)</sup> : Con los nuevos criterios del Programa Familias por la Inclusión Social.				

*Composición sociodemográfica.*

La composición de los hogares muestra la siguiente presencia de niños y adolescentes:

Cantidad Total de Destinatarios	454.372
Niños bajo programa (entre 0 y 19 años)	1.335.854

Además el 91,6 por ciento de los titulares del Programa Familias por la Inclusión Social son mujeres. El 98,6 por ciento de los niños bajo programa de entre 0 y 6 años se encuentran con el calendario de vacunación al día. El 88,2 por ciento de los jóvenes bajo programa entre 14 y 17 años se encuentran escolarizados.

*Los montos transferidos.*

El monto transferido ha aumentado significativamente, siendo el actual tres veces superior respecto del inicio de la gestión.

<b>Montos Transferidos en concepto de subsidios en \$ - Total Nacional</b>				
2003 <sup>(1)</sup>	2004	2005	2006 <sup>(2)</sup>	2007 <sup>(2)</sup>
<b>\$224.967.625</b>	<b>\$370.592.675</b>	<b>\$331.216.330</b>	<b>\$612.830.407</b>	<b>\$765.526.707</b>
<sup>(1)</sup> : A partir del 25 de mayo del 2003.				
<sup>(2)</sup> : Con los nuevos criterios del Programa Familias por la Inclusión Social.				

*Alcance Territorial.*

El programa ejecuta sus actividades en los 331 Centros de Atención Local que conforman las oficinas del programa en el territorio y que permiten establecer vínculos con los destinatarios y las destinatarias. Ha incrementado su alcance territorial en el período mayo 2003 - julio 2007, de 17 provincias y 64 municipios a 22 provincias y 357 municipios.

Asimismo, integra acciones con los Centros de Referencia y los Centros Integradores Comunitarios. Actualmente, en 10 de ellos funcionan Centros de Atención Local del programa, en 47 Centros Integradores Comunitarios se realizan talleres de sensibilización para el traspaso de destinatarios del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados y 27 Centros Integradores Comunitarios funcionarán como sede de actividades de apoyo escolar y talleres de promoción familiar y comunitaria.

*Promoción de capacidades.*

Este beneficio consiste en la asignación de cincuenta pesos (\$ 150) mensuales a los jóvenes y adultos de núcleos familiares que realicen actividades de terminalidad educativa y formación profesional. En abril de 2007, cinco mil personas percibieron la asignación.

*Celebración de Convenios*

Se han celebrado distintos convenios tendientes a asegurar el apoyo a las actividades de promoción familiar y comunitaria con los Ministerios de Salud, de Educación, Ciencia y Tecnología, el Consejo Nacional de la Mujer y UNICEF.

El convenio con el Ministerio de Salud permite la aplicación del Plan Nacional NACER a las familias del Programa y el convenio con el Ministerio de Educación posibilitará la alfabetización de adultos y la coordinación y aplicación de las actividades de apoyo escolar.

La inversión social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en el Programa asciende a **\$ 2.305.133.744** .

Para finalizar el apartado es de destacar que la apuesta desde el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación es superar a la tradicional protección social de los beneficiarios pasivos por actores partícipes del cambio.

Por esta razón se lleva a cabo el Plan Nacional Manos a la Obra, cuyo objetivo es lograr un desarrollo social económicamente sustentable que permita generar empleo, mejorar la calidad de vida de las familias. Se busca el desarrollo de las personas y sus comunidades a través de la generación de empleo y de la participación en espacios comunitarios.

El Plan se destina prioritariamente a personas, familias y grupos en situación de pobreza, desocupación y/o vulnerabilidad social que conformen experiencias socioproductivas, brindado apoyo económico y financiero a emprendimientos productivos, encadenamientos productivos, servicios de apoyo a la producción y a la comercialización.

## **G. ACTIVIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES (ARTS. 28, 29, 31 DE LA CONVENCION)**

A la luz de los arts. 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Aumente el presupuesto asignado a la educación;
- b) Aplique el Plan Social de educación para asegurar la asistencia escolar regular y la reducción de las tasas de deserción escolar, especialmente entre los niños más vulnerables;
- c) Fortalezca los programas de subsidios y becas para los niños más afectados por la crisis económica;
- d) Fortalezca y expanda la educación sobre los derechos humanos y de los niños;
- e) Mejore la calidad de la educación para alcanzar los objetivos mencionados en el art. 29 (1), conforme con los comentarios generales del Comité N°1 sobre los objetivos de la educación.

### **G. 1. Inversión en Educación, Ciencia y Tecnología.**

Durante años el Estado Argentino apenas pudo superar el límite del 4 por ciento de inversión educativa con relación al Producto Bruto Interno (PBI). Este techo restringía la posibilidad de llevar adelante políticas públicas en el sector.

En materia de inversión educativa debía garantizarse un mecanismo que aportara los recursos más allá del periodo de una gestión gubernamental y que, simultáneamente, delimitara la contribución y responsabilidad de los distintos niveles de gobierno. La situación económica y las proyecciones para los próximos años brindaron el marco propicio para impulsar una norma que contemplara esas necesidades.

En tal sentido, la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo estableció un horizonte de recursos para el sector, una división de compromisos entre el gobierno nacional y los provinciales, los instrumentos institucionales para garantizar su cumplimiento y los objetivos a contemplar en la aplicación de esos recursos.

Gracias a su cumplimiento, al concluir el año 2006 y por primera vez en la historia, la inversión educativa consolidada para el total del país había superado la barrera del 5 por ciento respecto del PBI, por vías legítimas y no meramente algebraicas (que es lo que había sucedido durante la crisis del 2001- 2002 en la que la caída del PBI habría impactado positivamente en ese indicador mientras que, en realidad, la inversión estaba cayendo en términos reales por la inflación). Así, para el año 2010 se espera un incremento de alrededor de cincuenta y tres mil millones de pesos, es decir, treinta mil millones de pesos más que la inversión desarrollada al momento de la promulgación de la ley.

Hasta la vigencia de la Ley de Financiamiento Educativo, el país destinaba, en promedio, entre el 3,5 y el 4 por ciento del PBI al sector educativo (con excepción de los años 2001 y 2002, en los que la pronunciada caída del PBI generó un incremento algebraico de ese indicador, pero no un aumento real). En la actualidad, el gasto educativo consolidado representa, tanto en términos del PBI como en valores absolutos (reales), la inversión anual más alta de los últimos quince años.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO CONSOLIDADO EN EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
PERIODO 1991-2007**

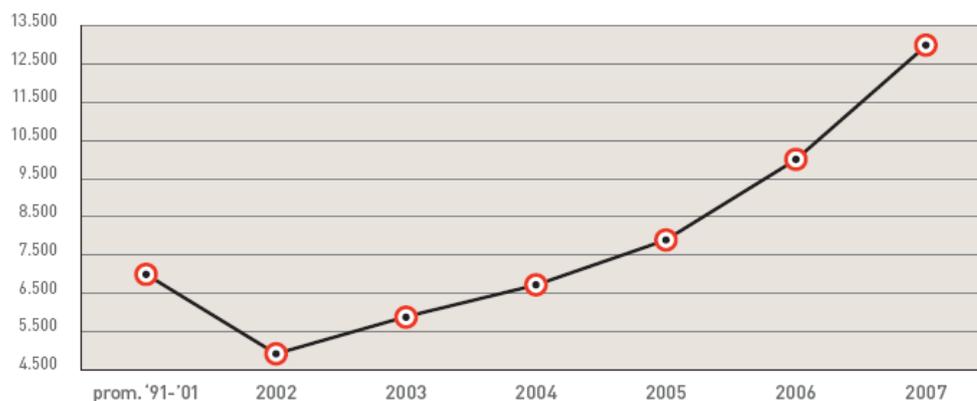
EN MILLONES DE PESOS CONSTANTES (promedio primer semestre del 2007)

AÑO	GASTO EDUCATIVO TOTAL	GASTO NACIONAL (2)	GASTO EDUCATIVO PROVINCIAL (1)	EVOLUCIÓN DEL GASTO EDUCATIVO TOTAL (CORRIENTE) BASE 1991=100	GASTO EDUCATIVO/ GASTO PÚBLICO TOTAL	GASTO EDUCATIVO/ PIB
	EN MILLONES DE \$	EN MILLONES DE \$	EN MILLONES DE \$		EN %	EN %
Prom.'91-'01	25.888,22	6.950,40	18.937,83	505,23	12,43	3,85
2002	20.665,98	4.706,07	15.959,90	389,3	14,1	4,1
2003	20.026,58	5.599,52	14.427,06	377,3	13,1	3,9
2004	23.027,54	6.548,82	16.478,72	433,8	13,7	4,0
2005	29.111,26	7.842,88	21.268,38	548,4	14,5	4,6
2006	35.773,90	9.963,43	25.810,47	673,9	15,7	5,1
2007 (3)	41.176,21	12.993,91	28.182,30	775,7	n/d	5,3

Notas: 1) El Gasto Educativo Provincial no incluye las transferencias del MECyT; 2) El Gasto del MECyT incluye Acciones en Ciencia y Tecnología. No incluye el gasto imputado en la función Salud (Programa 26 act. 6); 3) Gasto Nacional en Educación, Ciencia y Tecnología; jurisdicciones provinciales proyección según Ley N° 26.075. Fuente: MECyT en base a información presupuestaria.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO NACIONAL EN EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

EN MILLONES DE PESOS CONSTANTES



**G. 1.1. Evolución del presupuesto del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología<sup>22</sup>.**

En línea con la inversión total del Estado Nacional destinada a la educación, la ciencia y la tecnología, la evolución del presupuesto del Ministerio de Educación (ME) en los últimos años da cuenta de los antecedentes de política pública que subyacen a la Ley de Financiamiento Educativo.

Como se observa en los cuadros y gráficos, ya desde el año 2004 la inversión sectorial concretada por el ME, así como por el resto de los ministerios y organismos nacionales que gastan en Educación, Ciencia y Tecnología se incrementó en tasas anuales del orden del 30 al 40 por ciento.

- En los últimos cuatro años, se triplicó el presupuesto del ME (sin contar los recursos asignados por otros organismos y el Programa 700 escuelas). Al cabo del año 2007, la inversión del ME en educación básica se habrá más que cuadruplicado en relación con el gasto ejecutado en el año 2003.

<sup>22</sup> Dado el período de análisis del presente informe 2002 - 2007, la denominación correspondiente a la cartera de educación es Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Ahora bien, tal como se mencionó en el apartado "Legislación" del Punto A, con la creación del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, mediante Ley N° 26.338 del 6 de diciembre de 2007, el organismo especializado en educación del Poder Ejecutivo Nacional pasó a denominarse Ministerio de Educación de la Nación.

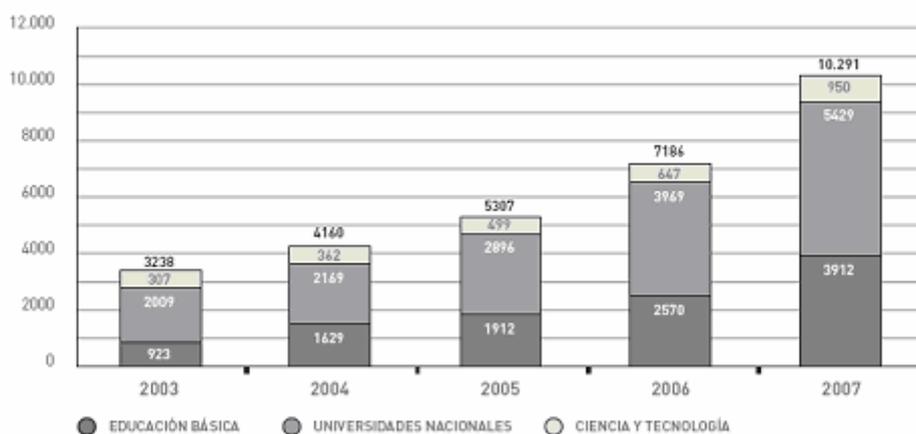
- La política de jerarquización del salario docente universitario, así como el financiamiento creciente de los requerimientos de funcionamiento de las casas de altos estudios, se cristalizó en un incremento de recursos aplicados para Universidades Nacionales superior al 170 por ciento, con una asignación cercana al 53 por ciento del presupuesto total del ME.
- Se triplicó el presupuesto del ME asignado directamente al financiamiento del Sistema Científico Tecnológico Nacional.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA SEGÚN FUNCIÓN PERIODO 2003-2007**  
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES

JURISDICCIÓN	FUNCIÓN	2003	2004	2005	2006	2007
MECyT	Educación	2.832	3.692	4.687	6.423	9.238
	Ciencia y Tecnología	406	468	620	763	1.053
	<b>TOTAL MECyT</b>	<b>3.238</b>	<b>4.160</b>	<b>5.307</b>	<b>7.186</b>	<b>10.291</b>
OTROS ORGANISMOS	Educación	471	493	774	1.258	1.630
	Ciencia y Tecnología	351	426	576	850	1.073
	<b>TOTAL OTROS ORGANISMOS</b>	<b>822</b>	<b>919</b>	<b>1.350</b>	<b>2.108</b>	<b>2.703</b>
<b>TOTAL POR FUNCIÓN</b>	Educación	3.303	4.185	5.461	7.681	10.867
	Ciencia y Tecnología	757	894	1.196	1.613	2.127
	<b>TOTAL POR FUNCIÓN</b>	<b>4.060</b>	<b>5.079</b>	<b>6.657</b>	<b>9.294</b>	<b>12.994</b>

Notas: A) Años 2003 a 2006: Ejecución presupuestaria. B) Año 2007 "Otros Organismos": Crédito Vigente. C) Año 2007 "MECyT": proyección en base al Crédito Vigente.

**EVOLUCIÓN DEL GASTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES



### **G. 1.2. Ley de Financiamiento Educativo.**

La sanción, en el año 2005, de la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo, con vigencia a partir del año 2006, introdujo nuevas reglas de juego para la coordinación de la inversión sectorial entre los distintos niveles de gobierno, con el objeto de llegar al 6 por ciento del PBI en el año 2010, a saber:

- Incluir en el Nivel Inicial al cien por ciento de la población de 5 años y asegurar la incorporación creciente de los niños y niñas de 3 y 4 años, priorizando a los sectores sociales más desfavorecidos.
- Garantizar un mínimo de 13 años de escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes. Asegurar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes con necesidades

educativas especiales. Lograr que, como mínimo, el 30 por ciento de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas.

- Avanzar en la universalización del Nivel Medio logrando que los jóvenes no escolarizados –que por su edad deberían estar incorporados a este nivel– ingresen o se reincorporen y completen sus estudios.
- Erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.
- Producir las transformaciones pedagógicas y estructurales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo nacional en todos los niveles y modalidades, garantizando la apropiación de los núcleos de aprendizaje prioritarios por parte de todos los alumnos de todos los niveles.
- Expandir la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los establecimientos educativos y extender la enseñanza de una segunda lengua.
- Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo.
- Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional.
- Mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continua.
- Fortalecer la democratización, la calidad, los procesos de innovación y la pertinencia de la educación brindada en el sistema universitario nacional.
- Jerarquizar la investigación científico-tecnológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el sistema científico tecnológico nacional.

La Ley de Financiamiento Educativo agrega –a esa meta financiera– la previsión de los mecanismos para poder alcanzarla, determinando explícitamente tres aspectos concurrentes: a) la división de responsabilidades de financiamiento de cada nivel de gobierno; b) el horizonte temporal de las metas anuales de recursos y c) la fuente de financiamiento de esas metas. Para ello,

- Establece una fórmula para cada nivel de gobierno en la que se proyecta la secuencia de recursos que deberá seguir cada uno. Esa ecuación desagrega el aporte a realizar según el incremento absoluto del mayor gasto sea para: a) mantener el porcentaje actual dentro del PBI o, b) aumentar ese porcentaje.
- Inaugura la aplicación de un recurso constitucional para el cumplimiento de la meta de financiamiento: los recursos necesarios para incrementar la participación del gasto en educación, ciencia y tecnología dentro del PBI, se afectan específicamente del incremento (esperado) de la coparticipación de impuestos (en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional).
- Compromete y garantiza –por vía de la afectación–, que una parte del aumento de la recaudación que potencialmente podría haberse destinado a otros sectores (por ejemplo, en igual magnitud para salud, seguridad), se vuelque a la educación, en una cuantía que implica la duplicación del presupuesto educativo consolidado del país –en términos del PBI– en tan sólo cinco años.
- Establece criterios técnicos que comprometen a que las provincias con menor gasto por alumno mejoren el desempeño en ese indicador, mediante el esfuerzo directo de los Estados Provinciales, y la asistencia incremental del Estado Nacional.

La ley instituye además mecanismos de articulación bilateral entre el Estado Nacional y los gobiernos provinciales. En tal sentido:

- Se firmaron convenios bilaterales anuales con las veintitrés provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dando cumplimiento al artículo 12 de la ley, en los que se acordaron acciones educativas y las metas a alcanzar.
- En los dos primeros años de vigencia de la ley, el aumento del gasto consolidado en Educación, Ciencia y Tecnología fue superior al 40 por ciento, incremento que fue asignado a los objetivos consensuados entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales.
- En los años 2006 y 2007 el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología representó el 5,1 y el 5,3 por ciento respectivamente del PBI, superando las pautas previstas.
- Las jurisdicciones en su conjunto aumentaron el 32 por ciento su presupuesto desde la vigencia de la ley.
- Los incrementos presupuestarios se reflejaron claramente en las remuneraciones docentes. El salario de bolsillo del maestro de grado, sin antigüedad, en un promedio ponderado del conjunto de las jurisdicciones, aumentó el 43 por ciento desde la aprobación de la ley hasta septiembre del año 2007.

### **G. 1.3. La garantía del piso salarial docente para todo el país.**

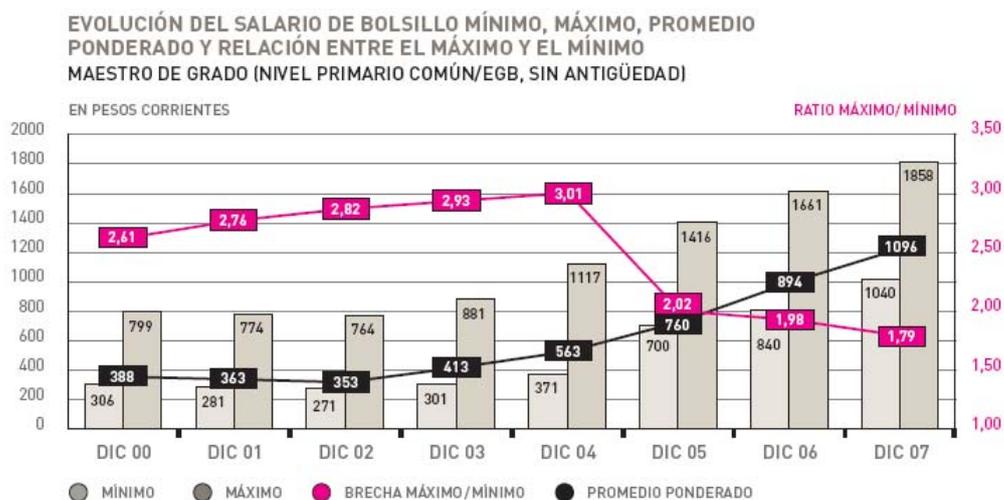
El artículo 9 de la Ley de Financiamiento Educativo crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo es "...contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias en las cuales se evalúe fehacientemente que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector y de las mejoras de la eficiencia en la asignación de los recursos, no resulte posible superar dichas desigualdades." De este modo, da un marco legal a la política de mejoramiento salarial docente, iniciada en el año 2003, con la duplicación de los recursos presupuestarios destinados al Fondo Nacional de Incentivo Docente y la fijación –en el año 2005– de un piso salarial nacional.

En tal sentido, el cuadro y gráfico siguientes resultan elocuentes con relación al impacto en términos de equidad de las transferencias destinadas a garantizar pisos salariales docentes en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Allí se presenta el salario de la provincia que menos paga al maestro de grado que recién se inicia (es decir, sin antigüedad), el salario de ese cargo en la provincia que más paga, el promedio ponderado de los salarios de maestro de grado de todas las provincias y las relaciones (cocientes) entre el máximo y el mínimo, por un lado, y entre el máximo y el promedio por el otro.

El salario provincial del maestro de grado sin antigüedad más bajo del país aumentó en un 285 por ciento entre diciembre de 2002 y marzo de 2007; en tanto el más alto creció el 132 por ciento. En otras palabras, el esfuerzo volcado al incremento de los salarios más bajos más que duplicó el aumento de los salarios más altos.

**SALARIO DE BOLSILLO MÍNIMO, MÁXIMO Y PROMEDIO PONDERADO DEL PAÍS  
MAESTRO DE GRADO (NIVEL PRIMARIO COMÚN/EGB, SIN ANTIGÜEDAD)  
EVOLUCIÓN 2000-2007**

	DIC-00	DIC-01	DIC-02	DIC-03	DIC-04	DIC-05	DIC-06	DIC-07
Salario mínimo	\$ 305,55	\$ 280,55	\$ 270,54	\$ 300,65	\$ 371,06	\$ 700,00	\$ 840,00	\$ 1.040,00
Salario máximo	\$ 798,82	\$ 773,82	\$ 763,82	\$ 881,07	\$ 1.116,81	\$ 1.416,38	\$ 1.660,79	\$ 1.858,25
Salario promedio ponderado	\$ 387,59	\$ 362,70	\$ 352,91	\$ 413,03	\$ 562,73	\$ 759,83	\$ 893,55	\$ 1.096,12
Relación máximo/mínimo	2,61	2,76	2,82	2,93	3,01	2,02	1,98	1,79
Relación máximo/promedio	2,06	2,13	2,16	2,13	1,98	1,86	1,86	1,70



Por último, confirmando la política en este sentido, el Gobierno Nacional elevó a comienzos del año 2008 el salario mínimo docente un 24 por ciento, ubicándose en mil doscientos noventa pesos (\$ 1.290).

#### **G. 1.4. La evolución futura del financiamiento sectorial.**

Al momento de la sanción de la Ley de Financiamiento Educativo, el Estado Nacional representaba alrededor del 28 por ciento del gasto educativo consolidado del país: con ello sostiene a las universidades nacionales, aparte del sistema científico-tecnológico, y financia programas específicos de la educación básica (becas escolares, infraestructura, equipamiento, capacitación docente, etcétera). El otro 72 por ciento era aportado por el conjunto de provincias para el sostenimiento de la educación no universitaria.

La ley dispone una contribución incremental por parte del gobierno central: deberá aportar el 40 por ciento del incremento del gasto educativo como proporción del PBI.

De respetarse esa secuencia, el balance al final de la década debería mostrar al Estado Nacional aportando alrededor de un 35 por ciento del gasto sectorial y a las provincias, el 65 por ciento restante.

Además, de verificarse el crecimiento proyectado del PBI, en cinco años el crecimiento de los casi dos puntos del financiamiento educativo implicaría: a) la más que duplicación de los recursos sectoriales y b) una mayor participación del Estado Nacional en su contribución a aquellos.

Así, se verifica un quiebre en la histórica limitación presupuestaria a los requerimientos del sistema educativo nacional. Tanto la estabilidad del financiamiento creciente destinado al sector desde mediados del año 2003 como la decisión de consolidar esa política a largo plazo a través del impulso y sanción de Ley de Financiamiento Educativo y el hecho, poco frecuente, de sobre-cumplir las metas legales propuestas – como es el caso de la inversión sectorial en los años 2006 y 2007–, constituyen un conjunto de condiciones inusualmente favorables para recuperar el rol de la educación, la ciencia y la tecnología como eje central del modelo de desarrollo de nuestro país.

**CRECIMIENTO DE LA INVERSIÓN A NIVEL NACIONAL Y PROVINCIAL  
PARA ALCANZAR EL 6% DEL PBI EN EL AÑO 2010**  
**VALORES EJECUTADOS PARA LOS AÑOS 2006 Y 2007. PROYECCIONES 2008-2010**  
EN MILLONES DE PESOS CORRIENTES Y PORCENTAJE DEL PRODUCTO BRUTO INTERNO

AÑO	PBI	EJECUCIÓN 2006-07 Y PROYECCIÓN 2008-10			
		NACIÓN	PROVINCIAS	TOTAL	META Y EJECUCIÓN EN % DEL PBI
2006	654.439	9.236	23.901	33.136	Meta: 4,07 Ejecución: 5,06
2007	783.062	12.994	28.182	41.176	Meta: 5,00 Ejecución: 5,26
2008	896.730	13.639	33.887	47.527	5,30
2009	976.422	16.023	38.656	54.680	5,60
2010	1.045.133	18.823	43.885	62.708	6,00

Notas: a) Año 2007-"Nación": Proyección en base a la ejecución de los tres primeros trimestres e incrementos de crédito tramitados.

"Provincias": proyección en base a datos del primer semestre. B) PBI: 2007 a 2010 estimaciones oficiales del proyecto de Ley de Presupuesto 2008.

"Meta y Ejecución en % del PBI": para los años 2006 y 2007, además de la meta de la LFE, se consigna la ejecución real.

## **G. 2. Infraestructura Escolar.**

La calidad de la educación pasa tanto por la consecución de determinados resultados como por el desarrollo del proceso educativo en sí mismo, en el que los espacios escolares son factores condicionantes de la actividad pedagógica; de sus posibilidades de uso dependen en buena medida los resultados. Es necesario entonces considerarlos partes constitutivas de ese todo, comprometidos en el logro de una educación de calidad.

A partir de la sanción de la Ley Nº 24.049, en el año 1991, la Nación completó la transferencia de los servicios educativos de todos los establecimientos administrados por el Ministerio de Cultura y Educación y el entonces Consejo Nacional de Educación Técnica a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Como consecuencia de la implementación de esta ley, los edificios escolares son, desde entonces, jurisdicción de los gobiernos provinciales y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quienes tienen a su cargo su mantenimiento y las decisiones relacionadas con la necesidad de efectuar reparaciones y/o ampliaciones o con la construcción de nuevos edificios para albergar el incremento de la demanda o la sustitución de edificios de alta precariedad edilicia.

No obstante ello, la mejora de los espacios educativos por medio del financiamiento de obras de infraestructura y de la adquisición de equipamiento mobiliario e informático, constituyeron uno de los objetivos de la política educativa para optimizar la calidad, equidad y eficiencia de la oferta mejorando las condiciones físicas para el desarrollo de las tareas pedagógicas.

En efecto, las acciones integrales que se desarrollan en materia de infraestructura y equipamiento estructuran sus objetivos en torno al logro de una educación de calidad para todos. Por ello, se trata necesariamente de contemplar todo el espectro del sistema educativo: tipos de educación, niveles y modalidades en contextos urbanos, rurales y urbanos marginales.

El espacio escolar entendido como el conjunto de espacios cerrados y abiertos, es al mismo tiempo continente y contenido de las situaciones de aprendizaje: es continente porque permite el trabajo de instrucción y de formación, pero también es contenido porque condiciona en gran medida los saberes, destrezas y actitudes que se imparten.

Así, la escuela ya no se concibe aislada: los complejos escenarios actuales llevan a pensar y actuar la educación más allá del edificio escolar. Los proyectos contemplan espacios abiertos a la comunidad destinados a usos múltiples, sectores deportivos, bibliotecas, salas de informática, talleres, y favoreciendo la articulación entre ellos. Al tomar en consideración las demandas del medio, los espacios actúan en un concepto de discriminación positiva y de equidad en la oferta.

El concepto de *espacios escolares inclusivos* ha caracterizado a todas las acciones involucrando dos tipos de procesos. Por un lado, el proceso de integración, en la medida en que permiten la incorporación de niños, niñas y adolescentes de manera efectiva y amplia, sin discriminaciones de tipo físicas, jerárquicas o de género. Por otro lado, se llevó adelante un proceso de participación, impulsando procesos de gestión que implicaron a toda la comunidad educativa –docentes, alumnos, padres– en la consulta de opiniones y la toma de decisiones compartidas, la determinación conjunta de las necesidades para formular los programas y posteriormente en el uso integral e intensivo de los espacios.

En síntesis, las acciones encaradas desde esta gestión en materia de infraestructura escolar han generado un conjunto de condiciones que resultan imprescindibles a la

hora de pensar una respuesta integral atenta a los desafíos de las actuales y futuras condiciones de escolaridad de niños, niñas y adolescentes.

### **G. 2.1. Programa 700 Escuelas.**

El Programa Nacional 700 Escuelas es una acción conjunta del Ministerio de Educación, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y los Ministerios de Educación y/o Ministerios de Obras Públicas de cada jurisdicción provincial. El programa lleva a cabo la construcción de edificios escolares nuevos en todo el país, de acuerdo a la demanda de cada jurisdicción.

Las acciones integrales del Programa han estructurado sus objetivos en torno al logro de una educación equitativa y de calidad y, en respuesta a estos propósitos, atendiendo todos los tipos de educación: común, especial, adultos y artística y todos los niveles educativos: inicial, primario, medio y superior, en contextos urbanos, rurales y urbano marginales.

Para llevar adelante las obras, se ha trabajado de manera conjunta con los ministerios provinciales, luego de un proceso de selección de las escuelas a construir o reconstruir en virtud de una serie de condiciones: 1) la existencia de una proporción de matrícula en situación de pobreza; 2) la existencia de demanda efectiva o potencialmente insatisfecha en el área de influencia por nivel educativo; 3) el deterioro estructural o funcional de los edificios. Del mismo modo, el programa contempla la provisión de equipamiento mobiliario e informático a fin de favorecer la utilización de las nuevas tecnologías como fuente de información para facilitar la tarea pedagógica en escuelas a las que asisten niños y jóvenes de alta vulnerabilidad social.

- Las propuestas arquitectónicas del Programa se han estructurado en base a los conceptos de inclusión, accesibilidad, pluralidad. Las respuestas han sido muy diversas y se ha prescindido ex profeso de respuestas únicas.
- La búsqueda de la unidad ha sido programática: los edificios responden al funcionamiento alternativo extraescolar, los edificios se reconocen como piezas representativas de la institución escolar. Intentan ser hitos en el tejido urbano o e el paisaje natural.
- Las escuelas se localizan en la totalidad de las provincias, en ámbitos rurales, urbanos y suburbanos, en diversas zonas geográficas: en zonas de llanura, en terrenos con pendientes, en zonas de montaña, en áreas tropicales, sobre el litoral fluvial y marítimo, en climas fríos, desérticos, templados, ventosos.
- Se han definido estrategias de identidad institucional, diseñando diversas piezas de identidad para aplicar en cada escuela, algunas de ellas de carácter obligatorio y otras, optativas.
- Las obras involucradas no presentan barreras arquitectónicas a las personas con movilidad física restringida, aplicándose todas las disposiciones que al efecto determina la Ley N° 24.314 sobre Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida.
- Se cumplen estrictamente las normas de seguridad, como por ejemplo el uso de vidrios laminados, instalaciones contra incendio, puertas antipánico, entre otros.
- En la evaluación de las propuestas presentadas y en la definición de los criterios conceptuales se ha trabajado con diferentes áreas del Ministerio de manera integral e intensa: Educación Especial, Nivel Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Formación Docente y con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica para el abordaje de las escuelas técnicas.

## INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

INVERSIÓN TOTAL EN INFRAESTRUCTURA PARA EDUCACIÓN	\$ 1.795.174.910	
NUEVOS EDIFICIOS ESCOLARES *	765	CONSTRUIDOS / EN CONSTRUCCIÓN **
	41	EN PROCESO LICITATORIO
NUEVAS SALAS DE INFORMÁTICA	1665	CONSTRUIDAS / EN CONSTRUCCIÓN
	625	EN PROCESO LICITATORIO
OBRAS DE REFACCIÓN / AMPLIACIÓN DE ESCUELAS	1120	REALIZADAS / EN PROCESO
	37	EN PROCESO LICITATORIO
OBRAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN ESCUELAS RURALES	1385	REALIZADAS / EN PROCESO
	104	EN PROCESO LICITATORIO
TOTAL ESCUELAS BENEFICIADAS	5742	

\* Incluye Programa 700 Escuelas más 55 escuelas construidas por el MECyT.

\*\* A octubre de 2007 se encuentran terminadas 319 escuelas.

### **G. 2.2. Mejoramiento de la educación rural.**

A partir del año 2007, en el marco de las prioridades de política educativa fijadas por el Ministerio de Educación, se iniciaron las acciones de infraestructura contempladas en el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural, financiado por medio de un préstamo del Banco Mundial.

Este proyecto, destinado a fortalecer a la educación rural en el marco del cumplimiento de los objetivos de la Ley de Financiamiento Educativo, contempla la intervención en escuelas rurales aisladas en aspectos de mejoramiento de la infraestructura, priorizando la resolución de problemas de carencia de servicios esenciales y la provisión de equipamiento mobiliario y tecnológico, entre otras.

Entre las primeras acciones realizadas, se efectuó un relevamiento integral de más de cinco mil escuelas rurales aisladas, en articulación con la Universidad de La Plata.

### **G. 2.3. Otras acciones para el mejoramiento de la infraestructura escolar.**

A través de diversas líneas de acción que complementaron el resto de los programas, esta gestión colaboró con el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las escuelas mediante la construcción de más y mejores espacios educativos, destinados fundamentalmente a las comunidades que presentan mayores carencias socioeconómicas.

- Desde el Plan de Obras, se han encarado acciones de construcción de nuevos edificios para albergar mayor cantidad de alumnos, sustitución de edificios en estado precario o con graves problemas funcionales, y reparaciones, ampliaciones o mejoras en la calidad de los servicios. Las obras se ejecutaron a partir de las prioridades fijadas por las diferentes jurisdicciones
- En el marco del Proyecto Provisión de Servicios Básicos, se ejecutan obras destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de los establecimientos –principalmente

rurales– a través de la provisión de los servicios esenciales como el abastecimiento de agua potable, el suministro de energía eléctrica y gas.

- A través del Proyecto Microemprendimientos Productivos, se implementan obras destinadas al desarrollo de microemprendimientos que promueven la participación de la comunidad –alumnos, docentes y familias– en el desarrollo de actividades productivas que permitan el autoabastecimiento o la generación de ingresos a través de la venta de lo producido.
- Se contempló una línea de acción destinada a Obras de Emergencia, para dar respuesta al deterioro edilicio producido por fenómenos naturales (inundaciones, aludes o sismos) que impiden el normal desarrollo de las actividades en la escuela. En este marco, se asignaron también recursos de rápida ejecución para reparar deterioros edilicios que comprometían el inicio del ciclo lectivo.
- El componente equipamiento estuvo destinado específicamente a la provisión de mobiliario para aulas, aulas de informática, bibliotecas, talleres, comedores, cocinas, albergues y equipamiento informático de escuelas de distinto nivel educativo. A través de esta línea de acción se efectuó asimismo la adquisición del mobiliario y equipos informáticos para proveer de la totalidad del equipamiento requerido a los nuevos edificios construidos a través del Programa Nacional 700 Escuelas, así como el equipamiento de las escuelas incorporadas al Programa Integral de Igualdad Educativa.

### **G. 3. Igualdad de Oportunidades: Más educación para Todos.**

La igualdad, como reconoce la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, en su artículo 2, es un pilar fundamental de la construcción de una sociedad justa y democrática. Este principio implica tanto el cumplimiento de los derechos como la distribución igualitaria de los bienes materiales.

El logro de la igualdad educativa se alcanza tanto a través de la inclusión formal en el sistema como mediante la garantía del acceso y la participación plena en el universo de nuestra cultura. Estas son las condiciones que harán de la escuela un espacio público en el que sea posible pensar colectivamente acerca de nuestra realidad y, de este modo, contribuir a transformarla.

Las políticas de inclusión se orientaron a proveer las condiciones materiales fundamentales para el ejercicio efectivo de los derechos de acceso y tránsito de los niños, niñas y adolescentes por una experiencia escolar digna. La dotación de recursos (becas para inclusión, libros y materiales didácticos, equipamiento informático), así como la construcción y renovación de espacios físicos, fueron concebidos como una condición básica para dar lugar a una propuesta educativa más amplia que busca habilitar otros recorridos para la enseñanza y el aprendizaje.

Al mismo tiempo, estas políticas procuraron garantizar las condiciones simbólicas para promover una propuesta educativa plenamente igualitaria y democrática. Al diferenciarnos de la concepción de igualdad como homogeneidad y supresión de las diferencias, sostenemos un principio de igualdad compleja. Esto significa una igualdad que sea capaz de valorar las diferencias, y al mismo tiempo actuar contra las injusticias.

#### **G. 3.1. Políticas de igualdad en los distintos niveles.**

##### **Programa Nacional de Inclusión Educativa (PNIE).**

El Programa Nacional de Inclusión Educativa (PNIE) ha sido creado por el Ministerio de Educación (y gestionado por medio de diversos organismos) para dar respuesta a uno de los problemas más graves y urgentes de nuestro país: la exclusión escolar de un sector de niños y adolescentes que han quedado fuera de los circuitos educativos del sistema a causa del deterioro socioeconómico de las últimas décadas.

El PNIE propone un modelo de trabajo innovador ya que plantea la gestión conjunta y asociada en distintos niveles organizacionales (nacional, jurisdiccional y territorial-local) entre los Estados y las organizaciones de la comunidad. A tal fin se han diseñado e implementado Mesas de Coordinación Nacional, Provincial y Local. Asimismo, se ha desarrollado un trabajo intersectorial junto a organismos internacionales como UNICEF, otros organismos del Estado (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Dirección Nacional de Juventud) y organizaciones de la sociedad civil.

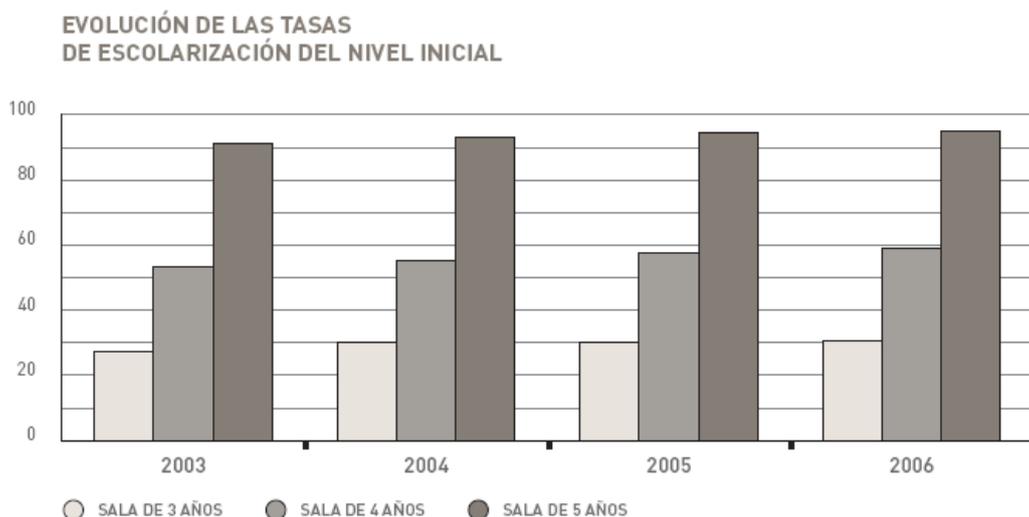
Las Mesas locales desarrollan proyectos de inclusión organizados en una línea pedagógica innovadora denominada "espacio puente". Se trata de nuevos espacios a cargo de docentes destinados a recibir en una primera instancia a los niños y jóvenes que se encuentran fuera del sistema: talleres de arte, clases de apoyo escolar, emprendimientos productivos, tutorías y otros. En este espacio se desarrollan distintas estrategias –institucionales, grupales o individuales– para lograr al cabo de un año (como máximo) la inserción del alumno en el grupo de escolaridad común correspondiente.

Se busca incluir en forma paulatina y gradual a las niñas, niños y jóvenes en las propuestas escolares adecuadas a su edad que brinda el sistema educativo.

## Primera Infancia.

Entre los años 2003 y 2006, la matrícula de las salas de 3, 4 y 5 años se amplió significativamente.

La tasa de escolarización ascendió del 27,2 al 30,3 por ciento en la sala de 3 años; en la sala de 4 años pasó del 53 al 59 por ciento y del 91,4 al 94,6 por ciento, en la sala de 5 años.



Tal como se apuntó en el apartado "Coordinación" del Punto A, en el año 2005, los Ministerios de Educación, Desarrollo Social y de Salud de la Nación firmaron un convenio en el que se comprometieron a llevar a cabo el Programa Nacional de Desarrollo Infantil "Primeros Años".

A partir de entonces, dichos ministerios han iniciado un trabajo conjunto para instalar como política pública el abordaje integral del desarrollo de niñas y niños de 0 a 4 años en su contexto familiar y comunitario, así como colaborar con las prácticas de crianza familiares, promoviendo redes de apoyo social y comunitario para el acompañamiento de las familias en contextos de pobreza y exclusión social, comprometiendo a una multiplicidad de actores en los niveles provinciales y locales.

- Se ha realizado una fuerte articulación entre los niveles nacionales, provinciales y locales: entre ministerios, con las provincias, con distintos actores sociales y organizaciones de la sociedad civil; se crearon Mesas Interministeriales e Intersectoriales.
- Se elaboraron y distribuyeron 32.000 cuadernillos con orientaciones para promover el desarrollo infantil, destinados a grupos familiares con niños de 0 a 4 años.
- Se produjeron 20 capítulos del programa de televisión "Primeros años. Creciendo juntos", que se difunde en el canal Encuentro del Ministerio de Educación de la Nación.
- Se realizaron cursos de capacitación y asistencia técnica a 3000 facilitadores, quienes trabajaron con 500.000 familias en 2000 Centros de Alfabetización de todo el país.

## **Educación primaria.**

### *Programa Integral para la Igualdad Educativa.*

El Programa Integral para la Igualdad Educativa (PIIE), iniciado en el año 2004, es parte de una política nacional orientada a la inclusión y a garantizar el derecho de todos a una educación de calidad.

Las acciones emprendidas bajo este programa están dirigidas a escuelas urbanas de nivel primario a las que asisten niños y niñas en situación de pobreza y exclusión. El PIIE se propone: promover la igualdad de oportunidades en términos de política educativa y la igualdad en el acceso a herramientas y recursos para el aprendizaje; promover, organizar e implementar acciones de formación e intercambio docente que fortalezcan el lugar central de la enseñanza; movilizar los recursos materiales y simbólicos necesarios para garantizar mejores condiciones de aprendizaje; promover un mayor y mejor vínculo entre la escuela y la comunidad; acompañar y apoyar el desarrollo de iniciativas pedagógicas escolares como espacios de acción y reflexión de las propuestas de enseñanza institucionales y de aula.

- El Programa asiste a 2300 escuelas distribuidas proporcionalmente en todo el país.
- Atiende casi 1.200.000 alumnos (38 por ciento de la matrícula estatal urbana primaria de educación común).

El PIIE apoya a las escuelas para que en cada una se diseñen e implementen "iniciativas pedagógicas", es decir prácticas, acciones, propuestas y proyectos que las escuelas definen y desarrollan colectivamente a partir de una problemática, un interés o una necesidad y que están vinculadas directamente con procesos de enseñanza y aprendizaje. Esto se realiza a través del acompañamiento pedagógico y del aporte de recursos materiales.

- A lo largo de la gestión, se destinaron más de treinta y tres millones de pesos a apoyar económicamente estas iniciativas pedagógicas.
- Se organizaron y pusieron en funcionamiento en todas las provincias equipos conformados por asistentes pedagógicos cuya tarea central fue acompañar y asesorar a las escuelas participantes del Programa.

A su vez, el PIIE organiza, implementa y promueve espacios de formación e intercambio docente con y para los equipos jurisdiccionales y los directores de las escuelas.

En el marco de esta línea de acción, se ha puesto en marcha el proyecto Fortalecimiento Pedagógico de las Escuelas del PIIE (por medio de una donación de la Comunidad Europea) que consiste en fortalecer los espacios de formación docente y en equipar a las escuelas con tecnologías de la información y la comunicación (TICs).

El PIIE también tiene entre sus objetivos movilizar y poner a disposición los recursos necesarios para garantizar mejor calidad de aprendizaje a los niños y niñas.

En el período que va desde el año 2003 al año 2007:

- Cada una de las escuelas del PIIE recibió transferencias de recursos destinadas a la provisión de materiales escolares básicos, por un valor total de seis millones de pesos.
- Se distribuyeron dos mil trescientos gabinetes informáticos con ocho computadoras, tres impresoras, tres estabilizadores y su correspondiente concentrador de red.
- Se entregó una biblioteca escolar de quinientos títulos a cada escuela con el equipamiento mobiliario necesario.
- Se distribuyeron más de tres millones de libros de texto para los chicos.

- Se realizaron en las escuelas obras destinadas a la refacción de infraestructura: sanitarios, techos, cerramientos, construcción de aulas de informática y bibliotecas.

En el período, las escuelas incorporadas al PIIE aumentaron del 14,6 al 29,5 por ciento de los establecimientos estatales, urbanos y primarios. En el caso de la matrícula, el incremento se produjo del 19,0 al 34,1 por ciento.

La tasa de abandono interanual se redujo del 2,13 al 1,22 por ciento en los establecimientos estatales, urbanos y primarios en el periodo 2002-2005. En las escuelas del PIIE incorporadas con posterioridad a 2004, la disminución del abandono interanual fue mayor: pasó del 2,57 al 1,49 por ciento.

### **G. 3.2. Programa Nacional de Inclusión Educativa (PNIE).**

El PNIE se propone dar respuesta al problema de la exclusión educativa y social de niñas, niños y adolescentes que se encuentran fuera del sistema escolar. El objetivo central es la inclusión a la escuela de aquellos que por diversos motivos nunca ingresaron o que abandonaron los estudios, generando estrategias que permitan integrar al sistema educativo a alumnos con diferentes trayectorias sociales y escolares en el menor tiempo posible, incorporándolos al curso más próximo a su edad, o a la modalidad educativa que se evalúe como más conveniente.

A fin de garantizar la vuelta y permanencia en la escuela se han creado líneas de becas y acompañamiento pedagógico, según los grupos de destinatarios:

- “Todos a Estudiar”. Esta línea se propone dar respuesta al problema de la exclusión educativa y social de niños, niñas y adolescentes de entre 11 y 18 años de edad que se encuentran fuera del sistema escolar. El objetivo central es la inclusión a la escuela de aquellos que por diversos motivos nunca ingresaron o que abandonaron los estudios. El Programa busca crear estrategias que, a modo de puente, permitan integrar a alumnos con diferentes trayectorias escolares y sociales en el menor tiempo posible. El objetivo es incorporarlos al curso escolar más próximo a su edad o a la modalidad educativa que se evalúe como más conveniente según cada situación en particular. A la fecha, se ha reincorporado a la escuela a treinta y dos mil niños, niñas y adolescentes que habían abandonado sus estudios.
- “Volver a la Escuela”. Continuando con los objetivos planteados por la línea “Todos a Estudiar”, lanzada en el año 2004, se amplía la cobertura a chicos de 6 a 14 años con el fin de asegurar que todos los niños, niñas y jóvenes puedan completar sus estudios obligatorios.
- “Línea Rural”. El objetivo es evitar el abandono de la escuela de los niños y jóvenes de zonas rurales. La propuesta incluye el otorgamiento de becas de manera excepcional a los alumnos que estén concurriendo a EGB 2 (4º, 5º o 6º año) en escuelas rurales aisladas y presenten un estado de sobreedad muy avanzada al 30 de junio del 2006 (tres o más años de defasaje entre su edad cronológica y el año de escolaridad que están cursando). Sus padres o tutores deberán dejar constancia de la necesidad de una beca para poder continuar sus estudios; y a los alumnos que hayan finalizado EGB 2 en escuelas rurales aisladas en el año 2005 y que al 15 de abril de 2006 no hayan iniciado EGB 3.

Para acompañar estas acciones, el Ministerio de Educación ha creado por primera vez un Fondo Escolar para la Inclusión Educativa (FEIE) que comprende apoyo económico de:

- Becas para los jóvenes que inician el proceso de inclusión.
- Subsidio para el desarrollo del proyecto de inclusión de cada Mesa Local.

- Subsidio para la adquisición del equipamiento escolar necesario para la realización del proyecto.
- Plus para la tarea de los facilitadores pedagógicos en la ejecución del proyecto.

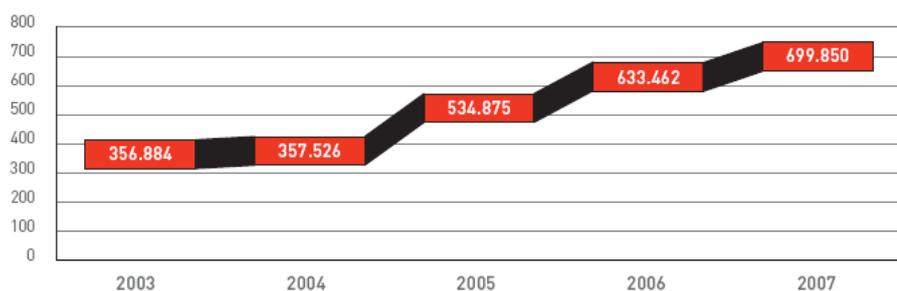
### **G. 3.3. Becas de Inclusión Educativa.**

Se han transferido más de mil doscientos millones de pesos en becas destinadas a que niños, niñas y adolescentes tengan igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo.

**CANTIDAD DE BECAS OTORGADAS**

	BECAS RETENCIÓN	BECAS INCLUSIÓN	BECAS ESTUDIANTES INDÍGENAS	BECAS ESPECIALES	ESTUDIANTES DE ESCUELAS TÉCNICAS	TOTAL
2003	350.000		5500	1384		356.884
2004	350.000		6000	1526		357.526
2005	500.000	26.000	6500	2377		534.875
2006	500.000	93.000	7000	3362	30.000	633.462
2007	500.000	109.000	16.500	15650	60.000	699.850

**EVOLUCIÓN ANUAL**



### **Educación secundaria.**

#### *Programa Nacional de Becas Estudiantiles.*

El Programa Nacional de Becas Estudiantiles tiene por objetivo estimular la permanencia, promoción y egreso de los alumnos de entre 13 y 19 años que se encuentran en situaciones que dificultan su continuidad en el sistema educativo, concurren a escuelas públicas y cuyas familias se encuentran en contextos de pobreza. Se lleva adelante en todo el país y se implementa en el marco de una gestión descentralizada a partir de los sistemas educativos de cada jurisdicción.

Las actividades del Programa están organizadas en torno de tres líneas: becas, proyectos institucionales y textos de estudio.

A los efectos de acompañar el trayecto educativo de los alumnos se otorgan becas anuales de quinientos pesos (\$ 500). Durante los años 2003- 2007, se modificaron los procedimientos de modo de eliminar ciertos requisitos para contribuir a lograr mayores niveles de igualdad. En este sentido, continúa vigente el requerimiento de poseer Documento Nacional de Identidad y el de mérito exigido a los alumnos en términos de promoción y asistencia.

- Proyectos Institucionales de Retención.

Los Proyectos Institucionales de Retención (PIR) tienen como objetivo el desarrollo de acciones institucionales y pedagógicas para mejorar los niveles de permanencia y promoción de los alumnos. En este sentido, los equipos directivos y docentes de las escuelas presentan proyectos para afrontar –recibiendo financiamiento y asesoría– las problemáticas de repitencia y abandono escolar.

Se han apoyado y financiado 16.631 proyectos institucionales por un valor de sesenta y tres millones de pesos (\$ 63.000.000)

- Programa Nacional de Alfabetización de Jóvenes y Adultos.

El Programa convoca a todas las personas de 15 años o más que no saben leer y escribir a iniciar un proceso de aprendizaje.

Un trayecto de cinco meses permite abordar la alfabetización inicial y la certificación habilita la continuidad de estudios en el nivel primario de adultos o su equivalente según la jurisdicción.

22.868 centros de alfabetización en todo el país. 14.786 alfabetizadores voluntarios. 478 coordinadores voluntarios. 167.890 personas alfabetizadas.
---

#### **G. 4. Educación de Calidad para Todos.**

Mejorar la calidad de la educación implicó mejorar las condiciones materiales y pedagógicas de la escuela para que fuera posible volver a hacer de ella un lugar de transmisión intergeneracional, de inscripción de los jóvenes en la historia colectiva y un espacio para pensar el futuro.

Con estos objetivos, se desarrollaron acciones para producir una renovación de los vínculos entre docentes y estudiantes, y de los modos de producción y circulación de los saberes en la escuela, apostando a la renovación de prácticas y sentidos en torno a la experiencia educativa.

En este marco, se definió junto con las provincias una base común de saberes que contribuyera a garantizar el derecho de todos los chicos del país de acceder a aquellos que resultan imprescindibles para participar en la sociedad.

Para esto, resultó necesario incentivar un diálogo reflexivo de las escuelas con las transformaciones contemporáneas y con el pasado reciente. Los cambios no pidieron permiso para entrar a las escuelas: se hicieron presentes en los alumnos, sus familias, con sus dolores y con sus esperanzas, también con nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (con efectos profundos en la forma en que se construye y circula socialmente el saber) y, en fin, en identidades infantiles y juveniles y en el vínculo con los adultos encargados de transmitir el patrimonio cultural. Frente a esto, se buscó iniciar el camino de producir las condiciones necesarias para que los docentes pudieran asumir el desafío de analizar estas transformaciones, y también lograr que en el encuentro con sus alumnos tenga lugar un espacio de lectura y análisis del tiempo presente.

A continuación, se describen las propuestas implementadas que han estado dirigidas a ofrecer una educación de calidad para todos. En una primera parte, se presentan las políticas y acciones orientadas al mejoramiento del sistema en sus distintos niveles y contextos, mientras que en la segunda se desarrollan líneas vinculadas a la integración del sistema educativo nacional, referidas a la definición de un fondo común de saberes, a la enseñanza en las aulas de temas que nos afectan a todos y a la promoción del arte y la cultura.

- Núcleos de aprendizajes prioritarios.

En el marco del Consejo Federal de Cultura y Educación se acordó la aprobación de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP), conformándose una base común para la enseñanza en todo el país. Los NAP definidos para el Nivel Inicial, la Educación Primaria y el primer tramo de la Educación Secundaria constituyen un conjunto de saberes que deben formar parte de la educación de todos los niños y las niñas, tanto por su significación subjetiva y social como por su potencialidad para construir, en un proceso de mediano plazo, una base común que aporte a revertir las injusticias.

- Cuadernos para el aula.

Sobre la base de los NAP, el Ministerio de Educación elaboró la serie de libros *Cuadernos para el aula*, una colección de dos libros para la educación inicial, veintiocho libros para la educación primaria y veinte para la formación secundaria.

Estos materiales de apoyo para las maestras, maestros y profesores aspiran a ser una caja de herramientas que oriente y acompañe el trabajo cotidiano en las aulas, facilitando puentes entre los NAP y la práctica. Contienen propuestas de aula para la enseñanza de esos Núcleos en los distintos campos de conocimiento (Matemática, Lengua, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales y Tecnología). También se avanzó en el desarrollo de propuestas para la Formación Ética y Ciudadana y la Educación Artística.

- Material de apoyo para las familias.

Al comienzo de cada año, desde el año 2005, se ha entregado a cada familia que envía a sus hijos a las diferentes escuelas del país un cuadernillo de la colección *Juntos, familias con la escuela*. El propósito de la colección es contribuir a recrear lazos entre la escuela y la familia, compartiendo con la comunidad el alcance de los desafíos educativos que asume la escuela en cumplimiento de su función de transmisión de saberes. La producción incluye cuadernillos para cada uno de los años de escolaridad, desde el Nivel Inicial hasta el décimo año de la escolaridad.

Entre 2005 y 2007 se publicaron y distribuyeron más de veinte millones de ejemplares.

#### **G. 4.1. Educación alimentaria y nutricional.**

El Proyecto de Educación Alimentaria y Nutricional, que cuenta con el apoyo de la Food and Agriculture Organization (FAO), tuvo como propósito desarrollar materiales para docentes y alumnos para incluir contenidos sobre Educación alimentaria en las aulas.

- Se elaboró un diagnóstico sobre concepciones y pautas de alimentación de los alumnos y sus familias, prácticas de enseñanza vinculadas al tema y estado nutricional de la población estudiantil.
- Se realizó un relevamiento sobre materiales existentes vinculados al tema (materiales curriculares y publicaciones en páginas Web); y se avanzó en la elaboración de materiales educativos para docentes y alumnos de educación primaria.

#### **G. 4.2. Programa Bilingüe de Frontera.**

Se trata de un proyecto binacional argentino-brasileño para la construcción de una Identidad Regional Bilingüe e Intercultural en el marco de cooperación interfronteriza.

El Programa Bilingüe de Frontera comenzó en 2005 a través del intercambio de docentes para la enseñanza bilingüe a niños del Nivel inicial y primer año de la educación primaria de Argentina y primera serie de Brasil, con alcance progresivo.

El componente intercultural alcanza a todos los actores de las escuelas participantes y a docentes y alumnos de todos los años.

- Se realizaron relevamientos sociolingüísticos.
- Se capacitó a docentes de las escuelas involucradas de ambos países.
- Se entregaron libros, videos y materiales didácticos para la dotación de bibliotecas bilingües en las escuelas de ambos países.
- Se elaboraron materiales sobre el proyecto de enseñanza común en escuelas de zona de frontera a partir del desarrollo de un programa para la educación intercultural, con énfasis en la enseñanza del portugués y el español, que recoge los acuerdos alcanzados entre los equipos de ambos países relativos a la interculturalidad, la sociolingüística y la pedagogía del español y del portugués.

#### **G. 4.3. Una puerta abierta a la universidad.**

El Ministerio de Educación ha diseñado e implementado el Programa de Apoyo al Último año del Nivel Secundario para la articulación con el nivel superior. En el marco de este Programa y a través de cursos gratuitos de apoyo se ofrece capacitación extracurricular en contenidos que ayuden a los jóvenes a acceder a la educación superior y a recorrer con mayor facilidad ese nivel educativo. El curso es dictado por equipos del Ministerio, universidades nacionales, Institutos de Formación Docente y profesores de escuelas secundarias, en provincias del Noroeste y Noreste argentino, la Ciudad y la provincia de Buenos Aires.

- El curso se dictó con éxito durante 2004, 2005, 2006 y 2007. Se inscribieron más de ciento treinta mil alumnos.

#### **G. 4.4. Educación rural.**

Una de las grandes preocupaciones de esta gestión ha sido garantizar mejor educación a los niños y jóvenes que asisten a nuestras escuelas rurales. En este sentido, entre 2004 y 2007 las propuestas de educación rural dejaron progresivamente de contemplarse desde los programas compensatorios y los Ministerios de Educación de las provincias fueron incorporando a su estructura de gobierno el Área de Educación Rural, articulando desde allí, de manera transversal, definiciones para los diferentes niveles del sistema educativo. Así se creó el Programa de Mejoramiento de la Educación Rural.

A su vez, en este marco, se diseñaron e implementaron acciones tendientes a organizar el conjunto de las escuelas rurales de cada jurisdicción en agrupamientos de instituciones cercanas, con el propósito de superar el aislamiento relativo de docentes, alumnos y comunidades en ámbitos rurales. Las doce mil escuelas rurales se han reorganizado en aproximadamente mil cuatrocientos grupos de escuelas de una misma zona. Las provincias seleccionaron las escuelas que conforman cada agrupamiento y la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa (DINIECE) les otorgó una clave única de identificación (CUA).

Para mejorar la calidad de la educación rural y garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en escuelas cercanas a sus lugares de residencia, se desarrollaron propuestas pedagógicas que comprenden, entre otras, alternativas de desarrollo profesional docente, provisión de materiales de desarrollo curricular para alumnos y docentes y equipamiento institucional, provistos desde los recursos del Programa de Mejoramiento de la Educación Rural.

Entre los años 2004 y 2007 se llevó adelante también el Relevamiento de Escuelas Rurales en tres etapas sucesivas. Comenzó con el abordaje de escuelas rurales de EGB 1 y EGB 2 en zonas aisladas del NEA y NOA. Esta decisión no fue azarosa: el mandato de inclusión educativa que caracterizó a la gestión condujo a poner la mirada sobre aquellos establecimientos de las zonas y ámbitos educativos más relegados, con el objeto de adoptar decisiones de política que apuntaran a fortalecer las ofertas educativas sobre la base de información sólida, precisa y actualizada. De esta forma, el relevamiento buscó obtener un estado de situación de las escuelas rurales en el marco del Programa de Mejoramiento de la Educación Rural.

#### **G. 4.5. Educación especial.**

La política educativa impulsada por el Ministerio de Educación para la educación especial tiene como tarea sustantiva garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

- Se han impulsado acciones para ampliar la oferta educativa dirigida a los jóvenes con discapacidad, promoviendo la reflexión sobre su lugar como ciudadanos activos que participan y desarrollan su cultura.
- En el marco del Programa 700 Escuelas se han construido treinta y dos edificios para la Educación Especial.
- Se implementaron programas para la educación temprana con propuestas de didácticas que favorecen el desarrollo de los aprendizajes de los niños y facilitan su inclusión en el sistema educativo.

- Se diseñaron materiales virtuales de apoyo para optimizar la utilización pedagógica de las herramientas informáticas con la que ya cuentan las instituciones a través del Programa OEA 2006 "Las Nuevas Tecnologías y la Educación Inclusiva a la capacitación y actualización docente en la búsqueda de una Educación de Calidad... Una Escuela Inclusiva".
- Se actualizó el equipamiento informático de las escuelas de Discapacitados Visuales de la Educación Inicial y Primaria.
- En relación a las políticas de inclusión educativa, se han revisado las propuestas de enseñanza de la escuela especial y las estrategias que se implementan para la integración a la escolaridad común en la Educación Inicial y Primaria con el objetivo de enriquecer los procesos de los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales.

#### **G. 4.6. Educación en contextos de encierro.**

El Programa Nacional de Educación en Contextos de Encierro nace en el año 2003 para la atención educativa de un sector de la población de alta vulnerabilidad y permanente desconocimiento de sus derechos civiles. Esta gestión, en efecto, busca por este medio la inclusión educativa de los jóvenes que están privados de su libertad, para ofrecerle mejores condiciones para su reinserción social y laboral cuando recuperen la libertad.

El Programa está dirigido tanto a adolescentes, jóvenes y adultos, así como a niñas y niños nacidos y/o criados en cautiverio que viven con sus madres presas. La meta es fortalecer las ofertas educativas en todos sus niveles y modalidades, para garantizar el derecho a la educación y al desarrollo pleno de estas personas.

- Se proveyó equipamiento tecnológico a las escuelas en cárceles federales y provinciales de trece jurisdicciones: fotocopiadoras, televisores, video reproductoras, computadoras e impresoras.
- Se entregaron más de 185.000 libros de texto de Terminalidad de EGB de Adultos, en convenio con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Se equiparon las bibliotecas de las escuelas en cárceles con cerca de cien mil textos literarios, entregados por el Plan Nacional de Lectura y la Campaña Nacional de Lectura.
- Se realizaron acciones de capacitación a equipos técnicos, directivos y docentes de quince provincias, relacionados tanto con el ámbito carcelario como con instituciones cerradas que alojan a adolescentes en conflicto con la ley.

#### **G. 4.7. Educación intercultural bilingüe.**

Este Programa, que ha sido creado en el año 2004, asume la responsabilidad de avanzar en la gestión de respuestas educativas a los derechos de los pueblos originarios reconocidos por la legislación argentina. Su objetivo principal es promover la realización de proyectos pedagógico-institucionales cuyos destinatarios son los pueblos originarios y cuya temática está centrada en el fortalecimiento de la identidad y de los procesos de enseñanza y los procesos de aprendizaje desde una perspectiva intercultural y bilingüe.

A la fecha han sido desarrollados más de trescientos proyectos pedagógicos institucionales en igual cantidad de escuelas en todo el país y distribuido más de cuarenta mil becas a estudiantes indígenas que cursan el Nivel Medio durante el periodo 2003-2007.

#### **G. 4.8. Educación sexual.**

A partir de la sanción de la Ley N° 26.150 de Educación Sexual Integral, se constituyó e inició el trabajo de la comisión interdisciplinaria encargada de elaborar una propuesta de contenidos que resultara aprobada por el Consejo Federal de Educación. A su vez, la mencionada ley creó el Programa de Educación Sexual Integral y, en ese marco, se aprobó un plan de acción para su implementación y se integró un área específica para su desarrollo.

A esa área se sumó el Proyecto de Prevención de VIH/SIDA en la Escuela, con financiamiento del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria, que involucra a setecientos cuarenta y cinco establecimientos educativos en dieciséis jurisdicciones. Este implica una inversión de quinientos sesenta y tres mil pesos (\$ 563.000) en capacitación a referentes provinciales, directores de escuelas, docentes, preceptores, así como para la producción de materiales.

Por otra parte, el Ministerio de Educación –conjuntamente con el Ministerio de Salud en una estrategia intersectorial– se integró al Proyecto Regional de Armonización de Políticas Públicas para la promoción de los derechos de la salud, educación sexual y la prevención del VIH 2007-2009, promovido por ONUSIDA, el Centro Internacional de Cooperación Técnica (CICT-VIH/SIDA) y la Cooperación Técnica Alemana (GTZ).

#### **G. 4.9. Educación para la paz y el desarrollo humano.**

La Red de Escuelas Asociadas a la UNESCO es una red única que cuenta con unas siete mil escuelas en ciento setenta países con el objetivo de promover los ideales de la UNESCO. Funciona como un medio para contribuir a la calidad de la educación, en línea con el Marco de Acción de Dakar (Foro Mundial de Educación, Senegal, 2000). Entre los años 2003 y 2007 diversas acciones se realizaron para ampliar esta red dentro de nuestro país y promover en las escuelas participantes la realización de proyectos destinados a fortalecer el papel de la educación en la promoción de una cultura de paz y tolerancia.

- Se incorporaron treinta y ocho escuelas a la Red argentina, ampliando la participación de instituciones de las provincias de la Región del Noroeste y el Noreste.
- Dos escuelas viajaron a Roma, Italia, premiadas por el Programa Mundialogo, alcanzando una de ellas el tercer puesto.

#### **G. 4.10. Integración Regional en el MERCOSUR.**

El Estado Argentino en los últimos años ha trabajado intensamente en la planificación y gestión de las acciones tendientes a lograr los objetivos estratégicos del Sector Educativo del MERCOSUR en Educación Básica, así como consolidar la identidad regional a través de la promoción de una ciudadanía común, una cultura de paz y el respeto a la democracia y los derechos humanos.

- La Argentina asumió la responsabilidad de coordinar la elaboración de materiales didácticos de Derechos Humanos en el MERCOSUR, de acuerdo a los criterios conjuntos de los países miembros. El objetivo prioritario es la formación ciudadana para la democracia.
- Se preparó y distribuyó la "Biblioteca Escolar MERCOSUR", compuesta por textos de la tradición popular de los países miembros y por obras de autores consagrados, a

partir de los cuales es posible reconocer la riqueza histórica y cultural y la diversidad social y lingüística de la región.

- Se realizaron cuatro ediciones del Concurso anual histórico-literario “Caminos del MERCOSUR” para estudiantes de nivel medio de todos los países miembros, los ganadores de todos los países realizan, conjuntamente, un viaje de estudios de diez días por alguna de las rutas emblemáticas de la región.
- En 2005, con motivo del Año Iberoamericano de Lectura, se desarrolló la iniciativa “MERCOSUR lee”, cuyo propósito fue acercar a todos los países de la región buenas lecturas latinoamericanas. El Ministerio de Educación de la Nación publicó más de un millón de ejemplares que fueron distribuidos en escuelas de todos los países hermanos.

#### **G. 4.11. Plan Nacional de Lectura.**

La lectura como práctica cultural ha constituido una de las prioridades de la gestión del Ministerio de Educación. En efecto, existe un consenso social y una preocupación generalizada sobre la práctica de la lectura, en muchos casos suscitada por los diagnósticos que indican los bajos rendimientos de los alumnos de distintos niveles del sistema educativo, por la disminución del uso de libros de texto y generales en las escuelas, así como la transformación de las prácticas culturales fuera de la escuela.

El Plan Nacional de Lectura se ha propuesto brindar asistencia técnica y recursos para que cada jurisdicción desarrolle las líneas de trabajo que atiendan a las características y necesidades de la zona, a la vez que integre una red más amplia con objetivos nacionales.

Desde 2003 hasta la fecha se han creado y fortalecido planes de lectura en todas las jurisdicciones del país y se han consolidado lineamientos comunes a nivel nacional.

- En las veinticuatro jurisdicciones trabajan equipos provinciales de capacitadores y talleristas que realizan acciones de capacitación.
- En todas las jurisdicciones se realizan tareas de promoción de la lectura directamente destinadas a alumnos y a la comunidad en general.
- Se ha trabajado en la creación de Centros de Promoción de la Lectura en cada jurisdicción como espacios de referencia de cada plan.

#### **G. 4.12. Programa Nacional por los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.**

El Programa en marca sus acciones en la Ley de Educación Nacional que define los siguientes objetivos:

En la Educación Inicial: Promover el desarrollo de los alumnos como sujetos de derecho - en tanto miembros de una familia y de una comunidad- y partícipes activos de un proceso de formación integral.

En la Educación Primaria: Promover el ejercicio responsable de sus derechos y obligaciones, la participación y la resolución no violenta de los conflictos como prácticas formativas de la ciudadanía democrática.

En la Educación Secundaria: Preparar para el ejercicio de la ciudadanía responsable a los alumnos, como sujetos concientes de sus derechos y obligaciones, respetuosos de los Derechos Humanos y dispuestos a rechazar toda forma de discriminación.

Los objetivos descritos se implementan a través de tres líneas: 1) Asistencia técnica y capacitación; 2) Acompañamiento y asistencia técnica a las jurisdicciones en la construcción de estrategias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante diversas formas de vulneración o daño (maltrato, discriminación, exclusión u otras); y 3) Organización conjunta de iniciativas de capacitación para abordar la promoción de los derechos en la escuela.

## **H. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (ARTS. 22, 38, 39, 40, 37 (B)-(D), 32-36 DE LA CONVENCIÓN)**

### **H. 1. Explotación económica.**

A la luz del art. 32 de la Convención el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre el trabajo infantil para evaluar la extensión, alcance y naturaleza de este problema;
- b) Continúe cumpliendo y fortaleciendo la legislación que protege a los menores que trabajan de acuerdo con los Convenios de la OIT N° 138 y N° 182, también con vistas a aumentar la edad mínima a 15 años;
- c) Continúe desarrollando y asegurando la adopción del Plan Nacional para Evitar y Erradicar el Trabajo Infantil;
- d) Cree un sistema confiable para reunir información sobre el trabajo infantil;
- e) Combata y erradique lo más eficazmente posible todas las formas de trabajo infantil, incluso mediante el fortalecimiento de su cooperación con la OIT/IPEC y UNICEF.

#### **H. 1.1. Estudio acerca del Trabajo Infantil.**

En consonancia con lo recomendado por el Comité, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), en forma conjunta con el INDEC y con la asistencia técnica y financiera del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT/IPEC) publicó en el año 2006 la primera "Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes" (EANNA).

La importancia de la encuesta es doble: por un lado provee de datos confiables que permiten conocer la dimensión y características del trabajo infantil de casi el 50 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de entre 5 y 17 años de la Argentina y, por otro, posibilita comparar la situación del trabajo infantil con otros países que desarrollaron encuestas similares.

La EANNA tuvo dos grandes operativos de recopilación de información en el tiempo. El primero, cuyos datos se comentan en este apartado, se realizó a fines del año 2004 en una amplia área del país. El segundo se efectuó a fines del año 2006 en dos provincias no cubiertas por el operativo previo, Córdoba y Misiones. Actualmente la información recogida en este último se encuentra en la etapa de procesamiento final.

El área de cobertura de la EANNA 2004 abarca el área metropolitana del Gran Buenos Aires (GBA), la provincia de Mendoza, la subregión del Noreste (NEA) que corresponde a las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán y la subregión del Noroeste (NOA) que abarca a las provincias de Formosa y Chaco.

La EANNA se realizó sobre zonas urbanas y rurales y fue relevada de acuerdo a una muestra representativa elaborada por el INDEC para encuestas a hogares. Se recogieron datos de todos los integrantes de hogar y se efectuó una indagación amplia respecto a la población de 5 a 17 años, diferenciado en el análisis al grupo de 5 a 13 años como niños y niñas y al de 14 a 17 años como adolescentes. Los cuestionarios dirigidos a recoger la información sobre las actividades infantiles y juveniles fueron

contestados por los propios niños, niñas y adolescentes con escasa participación de los adultos. Esto redundaría en una mayor confiabilidad de los datos ya que muchas veces los adultos tienden a ocultar situaciones de trabajo infantil.

Es necesario destacar que, a pesar de su amplia cobertura, los resultados de la EANNA 2004 no pueden ser extrapolados o expandidos a otras regiones ni al conjunto del país.

La encuesta relevó actividades económicas y no económicas de niños, niñas y adolescentes y en ella se conceptualiza al trabajo infantil de acuerdo a una definición restringida que lo homologa al concepto de trabajo utilizado para los adultos. Así el trabajo infantil, en sentido estricto, incluye toda actividad de comercialización, producción, transformación, distribución o venta de bienes y servicios, remunerada o no, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona física o jurídica por personas que no han cumplido los 18 años de edad (IPEC, 1998).

Debido a que determinadas tareas no son consideradas laborales en algunas encuestas e investigaciones, se distinguen otras dos actividades productivas infantiles que pueden integrar un concepto más amplio de trabajo. Por un lado, las actividades que se refieren a la producción de bienes primarios para el consumo del hogar y a la construcción o remodelación de la propia vivienda y, por otro, las tareas domésticas efectuadas para el propio hogar que insumen una carga horaria excesiva, lo que conspira con las actividades educativas, recreativas y el descanso necesario para un desarrollo adecuado en la niñez y en la adolescencia.

En este marco conceptual, se prioriza la actividad laboral infantil sobre la producción para el propio consumo del hogar y a ésta sobre las tareas domésticas intensas, es decir, un niño, niña o adolescente es clasificado como trabajador si realiza actividades productivas para el mercado, como productor para el autoconsumo si realiza estas actividades pero no trabaja y como trabajador doméstico para el propio hogar cuando efectúa este tipo de tareas con una dedicación intensa y no trabaja ni produce bienes para el autoconsumo el hogar.

Como se advierte en el cuadro que sigue, de acuerdo a las tres categorías definidas (trabajo, producción para el autoconsumo y tareas domésticas intensas), en las áreas cubiertas por la encuesta se registra que el 6,5 por ciento de los niños y las niñas de 5 a 13 años trabajó en la semana de referencia en actividades equivalentes al trabajo adulto, un 4,1 por ciento produjo bienes primarios o participó en actividades de autoconstrucción para el propio hogar y el 11,4 por ciento realizó tareas domésticas por diez horas semanales o más.

En el grupo de adolescentes de 14 a 17 años, trabajaron el 20,1 por ciento, el 6,6 por ciento realizó actividades productivas para el autoconsumo y el 11,4 por ciento efectuó tareas domésticas intensas por quince horas semanales o más.

**Niños de 5 a 17 años por grupo de edad y sexo según condición laboral en la semana de referencia.**

	TOTAL %	Varones %	Mujeres %
5 a 13 años	100	100	100
Trabajo	6,5	7,6	5,2
Resto	93,5	92,4	94,8
14 a 17 años	100	100	100
Trabajo	20,1	23,8	16,3
Resto	79,9	76,2	83,7

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

Con respecto al género, los varones trabajan y producen para el autoconsumo con mayor frecuencia que las mujeres, pero, sin embargo, éstas participan en un grado mucho mayor en tareas domésticas intensas.

**Niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años por grupo de edad y sexo según otras actividades económicas en la semana de referencia.**

	Total %	Varones %	Mujeres %
<i>5 a 13 años</i>	100	100	100
Productiva p/autoconsumo	4,1	4,8	3,3
Tarea doméstica	6,1	4,0	8,4
Resto	89,8	91,2	88,3
<i>14 a 17 años</i>	100	100	100
Productiva p/autoconsumo	6,6	10,9	2,3
Tarea doméstica	11,4	4,0	18,9
Resto	82,0	85,1	78,8

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

Al considerar el área de residencia, se advierte que el trabajo y la producción para el autoconsumo son actividades mucho más difundidas para niños, niñas y adolescentes que residen en el campo, mientras que es más frecuente que los adolescentes que residen en áreas urbanas se dediquen a actividades domésticas intensas en comparación con los que viven en el medio rural.

**Niños de 5 a 17 años por grupo de edad y área de residencia según condición laboral en la semana de referencia.**

	Urbana %	Rural %
<i>5 a 13 años</i>	100	100
Trabajo	6,4	8,0
Resto	93,6	92,0
<i>14 a 17 años</i>	100	100
Trabajo	19,1	35,5
Resto	80,9	64,5

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

**Niños de 5 a 17 años por grupo de edad y área de residencia según otras actividades económicas en la semana de referencia.**

	Urbana %	Rural %
<i>5 a 13 años</i>	100	100
Productiva p/autoconsumo	3,4	12,8
Tarea doméstica	5,9	8,3
Resto	90,6	78,9
<i>14 a 17 años</i>	100	100
Productiva p/autoconsumo	6,0	17,2
Tarea doméstica	11,7	6,9
Resto	82,3	75,9

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

Al analizar las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes trabajadores se advierten los efectos negativos de la inserción laboral temprana sobre los logros escolares. En efecto, la información recogida sobre educación indica que si bien una fracción relativamente pequeña de niñas y niños trabajadores de 5 a 13 años se encuentran fuera del sistema escolar -2,8 por ciento no asiste a la escuela-, los que asisten presentan serias falencias tal como lo señalan los indicadores de repetición de grado o año, inasistencias, llegadas tardes frecuentes y abandono escolar.

La situación es más grave para los adolescentes trabajadores tanto respecto a la marginación de la escuela como al rendimiento escolar. Por un lado, los trabajadores comprendidos en las edades de 14 a 17 años presentan un alto índice de abandono escolar -25 por ciento no asiste a la escuela- y, por otro, aquellos que están dentro del sistema educativo tienen aún más dificultades escolares que los niños y las niñas que trabajan: repiten de año con mayor frecuencia y tienen aún más elevados índices de ausencias y llegadas tarde a la escuela.

**Niños, por grupo de edad, área de residencia y condición laboral en la semana de referencia según asistencia a la escuela.**

Asistencia a la escuela	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
<i>TOTAL</i>	100	100	100	100
Asiste	97,2	97,6	74,4	88,3
No asiste	2,8	2,4	25,6	11,7

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

**Niños que asisten o asistieron a la escuela por grupo de edad y condición laboral en la semana de referencia según inasistencias frecuentes y llegadas tarde a la escuela.**

	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
Repitió una vez o más (%)	29,7	12,6	43,3	26,5
Inasistencias frecuentes (%)	19,8	9,2	25,8	12,8
Llegaba tarde frecuentemente (%)	18,7	11,3	22,2	13,1

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

Asimismo, los datos de la EANNA señalan que alrededor de la cuarta parte de los niños, las niñas y los adolescentes trabajadores que faltan frecuentemente a la escuela dan como razón de los ausentes la necesidad de acompañar o ayudar en el trabajo de un familiar, o bien, aluden a la obligación de cuidar a otros miembros del hogar.

**Niños y adolescentes que asisten o asistieron a la escuela y que faltan frecuentemente por grupo de edad y actividad en la semana de referencia según motivos de las inasistencias.**

Motivos de las inasistencias	5 a 13 años		14 a 17 años	
	Trabajaron	No trabajaron	Trabajaron	No trabajaron
<i>TOTAL</i>	100	100	100	100
Acompaña o ayuda a miembros del hogar en su trabajo	7,0	1,4	10,4	3,5
Cuida miembros del hogar	17,5	8,3	9,4	8,5
Hace tareas del hogar	0,4	1,0	5,1	4,9
Se queda dormido/a	26,1	22,0	21,3	25,8
No tiene ganas de ir a la escuela	4,2	16,8	26,1	28,8
Otra razón	44,8	50,5	27,7	28,4

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

El Estado Argentino se encuentra preocupado por la presente situación y ha desarrollado políticas específicas para enfrentar la deserción escolar. (Ver Punto G "Actividades Educativas, Recreativas y Culturales").

La forma predominante de trabajo de niños, niñas y adolescentes es la ayuda en el trabajo de los padres u otro familiar: seis de cada diez niños y cuatro de cada diez adolescentes trabajan en la categoría de trabajador familiar. Los que se declaran como "cuenta propia", es decir, los que trabajan solos, constituyen un grupo más pequeño que resulta significativo por su especial vulnerabilidad. El trabajo para un patrón, categoría similar a la de los asalariados y aprendices, tiene poca significación para niñas y niños y resulta relevante para los adolescentes dado que la cuarta parte trabaja para un empleador.

**Niños de 5 a 17 años que trabajaron en la semana de referencia por grupo de edad según categoría ocupacional.**

	5 a 13 años	14 a 17 años
<i>TOTAL</i>	100	100
Ayudando a los padres u otros familiares	60,6	42,1
Por su propia cuenta	31,6	28,9
Para un patrón	6,1	27,6
Otro	1,7	1,5

Fuente: EANNA, MTEySS/INDEC.

**H. 1.2. Legislación específica en materia de trabajo infantil.**

En cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el país en relación a la confección del listado de trabajo infantil peligroso, establecido en el Convenio 182 de OIT, en su artículo 4, incisos a, b, c y d, las áreas gubernamentales de trabajo, salud, derechos humanos, entre otros, coordinados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, han elaborado un documento denominado "Borrador Proyecto de Decreto sobre listado de trabajos, actividades, ocupaciones y tareas prohibidas para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años" que tomó como base el listado de actividades que propone la Recomendación 190 de OIT.

Simultáneamente, se realizó una consulta a organizaciones sindicales y a representantes empresariales para que aportaran sugerencias de actividades a ser incorporadas al listado mencionado y se convocó a "Consulta Pública para elaborar la Lista de las Peores Formas de Trabajo Infantil" a través de los medios de comunicación masivos a fin de que la población en general se manifieste.

El documento "Borrador Proyecto de Decreto sobre listado de trabajos, actividades, ocupaciones y tareas prohibidas para niños, niñas y adolescentes menores de 18 años" fue analizado por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que elaboró un informe sugiriendo criterios a fin de ampliar la conceptualización de este grupo de modalidades de trabajo infantil, en consonancia con la normativa internacional vigente y con el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, de cuyos objetivos el número 10 se refiere expresamente a la erradicación de todas las modalidades consideradas peores formas.

Otras observaciones realizadas por la CONAETI versaron sobre la incorporación de actividades no contempladas en el listado. Asimismo, propuso un cambio en la organización del listado en función a un criterio "por actividades económicas" en lugar del criterio "por factor de riesgo" con el cual estaba organizado. A decir del grupo de trabajo aquel criterio asegura una cobertura más amplia de todas las actividades que realizan niños, niñas y adolescentes pues entiende que todas las actividades que realizadas por éstos –por debajo de la edad mínima de admisión al empleo- son peligrosos y por ello se propone que se enlisten sólo las actividades que realicen los adolescentes, es decir entre 14 y 18 años.

En la actualidad tanto la propuesta del listado elaborada por el primer grupo como la propuesta de la CONAETI están a consideración de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Por otro lado es de destacar la labor de la CONAETI, en la elaboración de un proyecto de ley para elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo a los dieciocho años de edad. (Ver apartado "Legislación" del Punto A del presente capítulo).

### **H. 1.3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.**

La CONAETI elaboró durante el segundo semestre del año 2005 y el primer trimestre del año 2006 el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil con amplia participación de todas las provincias. El documento final fue consensuado y aprobado por la CONAETI y todas las provincias en junio del año 2006 en el Tercer Encuentro de Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El Plan Nacional constituye una herramienta fundamental para enmarcar las acciones que a nivel nacional, provincial o municipal emprendan tanto actores públicos como privados en materia de trabajo infantil y responde a compromisos previamente asumidos por el país. Para facilitar su cumplimiento, en el ámbito de la CONAETI se organizaron diez subcomisiones temáticas que corresponden a cada uno de los diez objetivos del Plan Nacional.

#### **Políticas desarrolladas a partir de los objetivos del Plan.**

*Objetivo 3: "Promover la creación de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y fortalecer la institucionalización de las existentes".*

La CONAETI ha promovido la constitución de Comisiones Provinciales de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (COPRETI) y lleva adelante una política de fortalecimiento de gestión de las existentes. En la actualidad existen COPRETI en 19 provincias del país a saber: Buenos Aires; Catamarca; Chaco; Corrientes; Entre Ríos; Formosa; Jujuy; La Pampa; La Rioja; Mendoza; Misiones; Río Negro; Salta; San Juan; Santa Cruz; Santa Fe; Santiago del Estero; Tierra del Fuego y Tucumán.

#### *Fortalecimiento de gestión de las Comisiones Provinciales.*

Desde el año 2005 se realizan dos encuentros nacionales por año de todas las comisiones provinciales y, a su vez, encuentros regionales en las cinco regiones del país (NOA NEA, Centro, Cuyo, Patagónica).

En el III Encuentro Nacional (29 y 30 de junio de 2006) se trabajó, entre otros ejes, en base a fortalezas y debilidades institucionales de cada comisión provincial lográndose un diagnóstico de situación y un interesante intercambio de experiencias que permitió encauzar, ampliar y/o enriquecer las acciones para el abordaje de la problemática.

En el IV Encuentro Nacional (11 y 12 de diciembre de 2006) cada provincia aportó información para la confección de un mapa del trabajo infantil rural en todas las provincias participantes, con las siguientes dimensiones: tipo de cultivo, actividad dentro del proceso en la que participan los niños/as, calendario de cada cultivo y forma de contratación de los trabajadores (estables o golondrinas).

Este mapeo fue presentado en el V Encuentro Nacional, en mayo del año 2007. De acuerdo a este diagnóstico, cada región delineó propuestas conjuntas entre las provincias que la integran, para abordar los aspectos comunes de la problemática.

Objetivo 5: *“Readecuar y fortalecer los Sistemas de Inspección del Trabajo en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil”.*

La Secretaría de Trabajo del MTEySS, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 357/02, “es la encargada de entender en la eliminación del trabajo forzoso y el trabajo infantil”.

En lo que respecta a la inspección de trabajo infantil, el poder de policía o facultad de fiscalización laboral, es aquella función que realiza el Estado en el control del efectivo cumplimiento de las normas laborales a fin de garantizar los derechos de los trabajadores.

Desde el año 2003, el MTEySS ha impulsado la firma de convenios con los gobiernos provinciales a efectos de lograr acciones simultáneas y sostenidas que contribuyan a la reducción del índice del trabajo no registrado, a la mejora de la seguridad y la higiene en el ámbito laboral y a la definitiva erradicación del trabajo infantil.

Asimismo, si bien el Plan Nacional de Regularización del Trabajo tiene como principal objetivo regularizar trabajadores incluyéndolos en el sistema de la seguridad social, para que puedan gozar de los beneficios que brinda, también en el desarrollo de las acciones de fiscalización resulta de interés especial detectar niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.

Para el caso de encontrar niños o niñas trabajando, los fiscalizadores del MTEySS, actúan en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 25.877; esto es, se labra el acta de infracción correspondiente al empleador por ocupación de mano de obra infantil y se remite la actuación a la autoridad laboral provincial correspondiente para la continuación del procedimiento sancionatorio.

Por otro lado, considerando que la inspección de trabajo debe encuadrarse dentro una Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y todo el esfuerzo en la lucha contra el trabajo infantil debe sistematizarse para observar los impactos y resultados de las diferentes acciones y medidas que se implementan, se creó por Resolución N° 125/03, en el ámbito del MTEySS, la Unidad de Monitoreo de Inspección en Materia de Trabajo Infantil (UMIMTI).

La UMIMTI tiene a su cargo las actividades de elevar los informes obtenidos de los servicios de inspección a la CONAETI; asistir en el diseño, planificación, coordinación, evaluación de planes, programas y/o proyectos en materia de inspección de trabajo infantil; promover la creación de unidades especiales de inspección en las Administraciones Provinciales de Trabajo; coordinar actividades con el Consejo Federal del Trabajo y las Administraciones Provinciales de Trabajo, articulando acciones que permitan el relevamiento de los niños trabajadores, entre otras.

En el marco de impulso a las acciones inspectivas y bajo el lema *“El trabajo infantil vulnera los derechos de los niños y las niñas”*, la Secretaria de Trabajo y el Consejo Federal del Trabajo, acordaron realizar periódicamente en todo el país acciones en materia de difusión, concientización y fiscalización del trabajo infantil.

Es así que, durante los días 23 al 27 de octubre del año 2006 y 11 al 15 de junio del año 2007, se llevaron adelante a nivel nacional los Operativos Conjuntos y Simultáneos para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente, cuyos objetivos fueron: detectar niños y niñas en situación de trabajo; verificar las condiciones del trabajo adolescente; transmitir a través de campañas de difusión masiva la importancia de la fiscalización del trabajo infantil; informar sobre la existencia y la labor que desarrollan las COPRETI; y colaborar con la comunidad en la toma de conciencia sobre la problemática que significa el trabajo infantil.

Por último, el MTEySS llevó adelante durante los años 2004 y 2005 el "Programa de Formación e Información Sistémica en materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil" con cooperación no reembolsable del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El objetivo del mencionado programa fue el de promover la formación e información sobre la problemática del trabajo infantil a los inspectores de trabajo, facilitando su enlace con diferentes actores sociales vinculados a la temática de niñez. Asimismo, se propició la articulación de respuestas que tiendan a la prevención y erradicación del trabajo infantil a través de la constitución y/o el fortalecimiento de redes sociales.

El Programa cubrió durante los años 2004 y 2005 quince jurisdicciones mediante diecisiete jornadas taller en las provincias de Buenos Aires (ciudades de La Plata y Mar del Plata), Catamarca, Corrientes, Chaco, Entre Ríos (ciudades de Paraná y Concepción del Uruguay), Formosa, Jujuy, La Rioja, Misiones, Mendoza, Tucumán, Río Negro, Salta, San Juan, y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además de la actividad de capacitación, el Programa tuvo otro componente que consistió en un material teórico-operativo sobre la problemática del trabajo infantil con tres productos: la publicación "Por una niñez sin trabajo infantil", distribuida en el año 2005 a todas las COPRETI y por medio de ellas a diferentes actores sociales interesados en la problemática; un tríptico sobre el rol de la CONAETI y las COPRETI en la formación de redes sociales para intervenir en el trabajo infantil; y una serie de tres tarjetas postales que tratan sobre los mitos en relación con el trabajo infantil exponiendo los argumentos para refutarlos.

Los dos últimos productos fueron diseñados, impresos y enviados a las COPRETI en el año 2005, para ser utilizados como insumos en las actividades de capacitación.

Importa señalar que los tres productos mencionados tuvieron una interesante recepción por parte de los actores sociales a los cuales fueron destinados. Por otra parte, se continúan recibiendo demandas para replicar las Jornadas Taller en el interior de las provincias en las que ya fueron realizadas y en jurisdicciones en las que no se ejecutó el Programa.

*Objetivo 6: "Implementar otros mecanismos de prevención y detección de trabajo infantil a partir de actores sociales involucrados en la problemática".*

La CONAETI presta asistencia técnica a programas y proyectos de acción directa implementados por diferentes actores sociales, entre ellos los Programas Porvenir Salta y Jujuy, Porvenir Misiones, financiados por empresas tabacaleras, y PRONIÑO, financiado por la Fundación Telefónica.

*Programa Porvenir Salta y Jujuy.*

El programa brinda un espacio de contención y educación no formal a niños y niñas de entre 9 y 14 años de edad durante el período de la cosecha del tabaco.

En el marco de la asistencia técnica solicitada se diseñó un proyecto de fortalecimiento institucional aprobado por los integrantes de la CONAETI que tenía como objetivos la adecuación del programa a la perspectiva de la protección integral de la niñez y la capacitación de actores claves en la problemática del trabajo infantil. Como actividades de dicho proyecto, en el año 2005 se rediseñó el instrumento de selección de los niños y niñas beneficiarios (encuesta) privilegiando el fortalecimiento integral de la familia por sobre la inclusión individual del niño o niña al Programa.

Asimismo, se dictó una jornada taller sobre la problemática del trabajo infantil y el trabajo social, destinada a los trabajadores sociales a cargo de la selección de las familias beneficiarias; y dos jornadas taller sobre la problemática del trabajo infantil y la educación en las Provincias de Salta y Jujuy -para las cuales se contó con el apoyo de la OIT- destinadas a 170 docentes, supervisores y directores de las escuelas a las que concurren los niños y niñas que participaron del Proyecto.

Durante el año 2006 se realizaron talleres de capacitación sobre la misma problemática destinados a productores tabacaleros en las localidades de Rosario de Lerma (Salta) y en Perico (Jujuy) y durante el 2007 en Chicoana, Coronel Moldes y Güemes.

#### *Programa Porvenir Misiones.*

En respuesta a una solicitud formulada por el sector tabacalero de la Provincia de Misiones, desde el año 2006, la CONAETI, juntamente con la OIT, presta asistencia técnica al Programa Porvenir Misiones, destinado a prevenir el trabajo infantil en el área geográfica denominada "Picada 65" de dicha provincia. La asistencia técnica contempla tres componentes:

- Capacitación a docentes en la problemática del trabajo infantil
- Capacitación a grupos familiares vinculados a la problemática
- Capacitación y actividades de concienciación a líderes de opinión

Durante el año 2006 se realizaron los acuerdos previos y se facilitó la relación entre la organización responsable del proyecto y la COPRETI para articular las actividades a desarrollar.

Durante el año 2007 se mantuvieron reuniones entre miembros de la CONAETI – pertenecientes al Ministerio de Educación y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – e integrantes del equipo técnico con referentes del Ministerio de Educación Provincial y la organización responsable del proyecto. Como resultado de dichas gestiones se diseñó un programa de capacitación presencial y a distancia destinado a docentes, a ser implementado a partir del mes de octubre del 2007. Las actividades destinadas a los grupos familiares y a líderes de opinión están actualmente en fase de diseño.

#### *Programa Proniño.*

A pedido de la Fundación Telefónica, la CONAETI prestó asistencia técnica consistente en formular recomendaciones para la convocatoria a las organizaciones participantes del "Segundo Concurso ONG – Programa Proniño 2007" y establecer criterios para la selección de proyectos de intervención directa en materia de trabajo infantil. Se acordó, asimismo, que en una segunda fase el equipo técnico de la CONAETI brinde capacitación sobre la problemática específica a los integrantes de las organizaciones que resulten seleccionadas.

#### *Articulación con el sector empresario.*

En el año 2007, y tras una serie de encuentros con el sector empresario a los fines de debatir acerca de los roles y responsabilidades que les competen, se crea la Red de Empresas contra el Trabajo Infantil, mediante la firma de un convenio con los presidentes y directores de empresas cuyo objetivo es el de generar y/o dar apoyo a programas, planes y proyectos tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Simultáneamente se crea un Comité Directivo, formado por ocho empresas, con la función de coordinar la ejecución y monitoreo de los programas seleccionados para

desarrollarse en este ámbito. El Comité está constituido por las siguientes empresas: Adecco, Arcor, Andreani, Manpower, Accor, Nobleza Piccardo, Cámara del Tabaco de Salta, Telefónica de Argentina.

Las acciones previstas al momento son: relevamiento de programas y proyectos que realizan las empresas en la temática; capacitación al personal de las empresas en su cadena de valor, y realización de una campaña de comunicación en los medios donde se difunda el compromiso del sector empresario en la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Es importante destacar que desde que existe la CONAETI es la primera vez que se logra un compromiso y activa participación del sector empresarial, con eje en su responsabilidad en torno al trabajo infantil, y este proceso lo está liderando el MTEySS, en clara muestra de su compromiso y competencia con la problemática.

### **Sistema de información permanente sobre trabajo infantil.**

El objetivo N° 2 del Plan Nacional dice: "*Promover, sostener y afianzar un sistema integral de información permanente sobre trabajo infantil*".

Respecto de él, en el país son múltiples los organismos gubernamentales, institutos de investigación académica y organizaciones de la sociedad civil en general, que producen información cuali - cuantitativa de calidad en relación a las temáticas vinculadas a la niñez y la adolescencia y específicamente en el tema trabajo infantil.

En el transcurso del año 2007 se conformó una subcomisión de trabajo destinada a abordar el objetivo citado. La subcomisión está constituida por dos responsables de la Unidad Observatorio en Trabajo infantil, un miembro del equipo técnico de la CONAETI y coordinada por la representante del Ministerio del Interior ante la CONAETI. Las acciones de la subcomisión tienden a identificar las fuentes que producen información de calidad, concentrar y conectar las redes y bancos de datos, trabajando en conjunto con las COPRETI.

Se ha logrado coordinar el trabajo de procesamiento de los datos producidos por los Operativos Nacionales de Evaluación de la Calidad Educativa, en el ámbito de la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación. Estos operativos se administran en los niveles EGB (tercero, sexto y noveno año) y polimodal (tercer año) a alumnos, docentes y directivos de instituciones educativas seleccionadas en todas las provincias del país. Los datos han sido relevados prácticamente con las mismas preguntas desde el año 1993, en forma anual hasta el año 2000 y en forma bianual en adelante.

En el marco de esta coordinación el equipo de la Unidad Observatorio realizó una primera selección de variables para evaluar la calidad de la información recolectada por el Operativo de Evaluación, en relación a actividades de niños niñas y adolescentes, tipo, periodicidad, visión de los docentes en relación a inasistencias, deserciones o dificultades de los niños y su asociación con la realización de actividades laborales.

Por otra parte, el ya mencionado Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA) tiene previsto confeccionar un sitio Web que se constituirá en un mecanismo central de difusión de la información, estudios y actividades referidas al trabajo infantil y adolescente en Argentina.

#### **H.1.4. Articulación de políticas públicas en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.**

El MTEySS firmó, en agosto de 2005, el Acuerdo de Cooperación N° 132 con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la promoción de acciones tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente.

En ese marco se acordó la ejecución del Proyecto "Acciones para la Articulación de Políticas Públicas en materia de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Argentina", compuesto por dos componentes: 1) "Escuela y Trabajo Infantil: Una instancia de generación de conciencia" y 2) "Despertando conciencia para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil".

El componente 1) "Escuela y Trabajo Infantil: Una instancia de generación de conciencia", consistió en obtener a través de las escuelas de todo el país, el diseño de un isologotipo que exprese el compromiso de la sociedad argentina por prevenir y erradicar el trabajo infantil, para lo cual se organizó el concurso denominado "El lugar de los niños es la escuela: NO al trabajo infantil".

Como resultado del concurso se obtuvieron más de tres mil trabajos pertenecientes a trescientas setenta escuelas de todo el país. Se seleccionó un ganador a nivel nacional -EPNM N° 183 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos-, once ganadores a nivel provincial y se dieron quince menciones especiales.

El componente 2) "Despertando conciencia para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil", consistió en el diseño de piezas comunicacionales: se diseñó un calendario en dos versiones: afiche y de mesa (para escritorio) que fueron ilustradas con muestras del Concurso de fotografía denominado "Invisible-Visible: NO al trabajo infantil en la Argentina", realizado durante el año 2005, con distribución en todo el país; y se editó el libro "Despertando conciencia junto a la sociedad civil para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil", que consiste en un instrumento de acercamiento a la temática y que actualmente está siendo distribuido a nivel nacional, material ilustrado también con muestras del Concurso de fotografía antes mencionado y con dibujos de los niños obtenidos del Concurso "El lugar de los niños es la Escuela: NO al trabajo infantil".

A su vez, el 17 de abril de 2007 se firmó el Memorando de Entendimiento y Cooperación entre el MTEySS, la OIT, UNICEF y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se conformó una "Mesa de Seguimiento del Memorando" con el objetivo de redactar el "Programa conjunto de apoyo al Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil". La Mesa, que desde la firma del Memorando se ha reunido en siete ocasiones, ha contado con la participación de representantes de las tres agencias (OIT, UNICEF, PNUD) y de la Oficina de Coordinación Residente de las Naciones Unidas, junto con representantes de la CONAETI y del MTEySS (tanto de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales como de la Secretaría de Trabajo).

Esta iniciativa representa un compromiso por parte del MTEySS y de las agencias de las Naciones Unidas para fomentar y promover actividades – vinculadas a la difusión, capacitación y fortalecimiento institucional- que faciliten la implementación y puesta en marcha del "Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil".

Teniendo en cuenta los objetivos 1, 2 y 3 del Plan Nacional se detallan los productos que se obtendrán al finalizar el programa, algunos ya ejecutados:

Objetivo	Productos
1. Comunicación y difusión sobre la erradicación del trabajo infantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Jornada conjunta Agencias y MTSS en el Día Mundial contra el trabajo infantil.</li> <li>- Mesa sobre "trabajo infantil" en el Octavo Congreso Nacional de estudios de Trabajo (ASET)</li> <li>- Difusión del Plan Nacional (Publicación)</li> <li>- Presentación del libro "Trabajo infantil en Argentina. Desafíos para las políticas públicas. MTEySS- OIT</li> <li>- Acción de difusión y sensibilización para prevención y erradicación del trabajo infantil en el sector de atención primaria de la salud.</li> </ul>
2. Sistema integral de información sobre trabajo infantil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de la web del Observatorio de Trabajo infantil y adolescente. Estudio monográfico sobre "Programas de transferencia económica condicionadas y Trabajo Infantil"</li> <li>- Red de observatorios de trabajo infantil locales y provinciales.</li> <li>- Documento para la construcción de un módulo sobre trabajo infantil a incorporar en encuesta de hogares</li> <li>- Marco Metodológico y herramientas de intervención en la modalidad de trabajo infantil agrícola en el NOA</li> </ul>
3. Conocimiento de la situación institucional de cada provincia relativa a la erradicación del trabajo infantil, y funcionamiento interno de las COPRETIS.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Diagnóstico sobre la situación institucional de todas las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</li> <li>- Jornada de capacitación en el marco del "Segundo Encuentro Nacional de COPRETIS"</li> </ul>

En la línea de la sensibilización y contribución a la toma de conciencia de la población sobre la prevención y erradicación del trabajo infantil, durante el año 2005 se llevó adelante el "Concurso fotográfico: Invisible-Visible, No al trabajo infantil en la Argentina", diseñado por la Secretaria de Trabajo y la Secretaria de Cultura de Presidencia de la Nación y con el auspicio de UNICEF.

Las obras fueron expuestas en febrero de 2006 en el Centro Cultural Borges y en mayo en la Universidad Nacional de Quilmes. Durante el 2007 la muestra, que itineró por todo el país a pedido de las administraciones laborales del trabajo, por medio del Consejo Federal del Trabajo y actuó como actividad disparadora de la temática, ha visitado las provincias de Córdoba, Salta, Buenos Aires (La Plata y Balcarce), Chaco y Corrientes, Misiones y Formosa.

Las fotografías obtenidas del concurso han permitido ilustrar presentaciones y materiales: afiches, libros, publicaciones, etc.

## **H. 2. Explotación sexual y tráfico de niños.**

A la luz de los artículos 32 a 36 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Lleve a cabo un estudio sobre la explotación sexual comercial y el tráfico de niños para evaluar su alcance y causas y desarrolle un monitoreo eficaz y otras medidas preventivas;
- b) Combata y elimine la explotación sexual comercial y el tráfico de niños, incluso mediante la sanción del Plan de Acción Nacional, el desarrollo de programas de integración social, y programas y políticas para la rehabilitación y recuperación de los niños víctimas de acuerdo con la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial adoptados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de Niños en los años 1996 y 2001.

Si bien el Plan de Acción Nacional para combatir la explotación sexual comercial y tráfico de niños y niñas al que hace referencia el Comité no se ha implementado, se destacan múltiples acciones emprendidas desde distintas áreas del Estado Argentino.

### **H. 2.1. Políticas a nivel local y nacional.**

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, en su Primera Declaración, de fecha 15 de diciembre de 2006, ha ratificado su compromiso respecto de "priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales".

En este contexto y a pedido de los respectivos representantes del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la SENNAF ha desarrollado actividades de asistencia técnica respecto de la temática de explotación sexual infantil. Así se ha implementado asistencia técnica en la Provincia de Misiones, que tuvo como resultado la formación de un equipo profesional capacitado en la temática que replicó la formación en los Municipios de Posadas, San Vicente, Oberá, El Dorado, Puerto Iguazú y El Soberbio. También se han brindado capacitaciones a las Provincias de Río Negro y Salta.

A solicitud de la Oficina Asistencia a la Víctima (OFAVI) dependiente de la Procuración General de la Nación, la SENNAF ha asistido a víctimas tanto nacionales como extranjeras en articulación con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Es preciso mencionar también que ya, en el año 2004, el entonces Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF) coordinó la investigación sobre el "Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes con fines de Explotación Sexual, Pornografía Infantil en Internet y Marcos Normativos", en el marco del proyecto del Instituto Interamericano del Niño, sobre "Tráfico de Niños, Pornografía Infantil y Marcos Normativos en el MERCOSUR, Bolivia y Chile".

Los resultados y conclusiones del estudio permitieron detectar problemas comunes en las distintas jurisdicciones, vacíos legales, carencias y/ o deficiencias de normas procesales, administrativas y "buenas practicas" en la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual.

En el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se ha creado, por Resolución 746/07, el Programa de Prevención de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, cuyos objetivos son:

- Prevenir y combatir la trata de personas.
- Informar, difundir y capacitar sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos, los conceptos fundamentales relativos a la trata de personas, y los marcos normativos nacionales e internacionales que rigen la materia.
- Colaborar con organismos públicos y privados a fin de llevar un registro actualizado de información atinente a la trata de personas.
- Colaborar con otras áreas de gobierno y/o entidades particulares vinculadas a la materia, con el fin de llevar adelante acciones conjuntas de prevención y asistencia a las víctimas de trata de personas.
- Actuar con celeridad y eficacia en la asistencia de las víctimas y la eventual derivación del caso por la vía estatal que corresponda.
- Participar en campañas de prevención y de concientización pública destinadas a informar sobre la trata de personas.

Dicho Programa cuenta con un Consejo Consultivo, encargado de formular recomendaciones a la coordinación ejecutiva en el diseño, ejecución de Proyectos y líneas de acción establecidas. El Consejo está integrado por representantes de: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Procuración General de la Nación, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y organizaciones de la sociedad civil.

Por su parte, la Secretaría de Derechos Humanos preside la Unidad Especial para la Promoción de la Erradicación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, creada en el año 2005, que realiza, entre otras actividades, talleres de formación, capacitación y sensibilización sobre la temática. Las actividades fueron pensadas para facilitar la reflexión y elaboración de propuestas tendientes a enfrentar la explotación sexual infantil. El principal objetivo de estas actividades es generar un espacio para la formación de formadores, apuntando al intercambio y elaboración de la información y al desarrollo de aptitudes y actitudes para un abordaje múltiple e integral de la explotación sexual infantil, desde la perspectiva de la promoción y protección de derechos.

El Ministerio del Interior de la Nación, a través del Programa las Víctimas contra la Violencia, ha implementado la Brigada Móvil de Atención y Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual que trabaja en forma conjunta con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la Policía Federal Argentina (PFA).

En abril del año 2007, comenzó a funcionar la Brigada Niñas cuya tarea reside en localizar -en calle- a sujetos que intentan recurrir a la explotación sexual infantil (la Brigada cuenta con un móvil no identificable de la Policía Federal que se encuentra tripulado por dos oficiales de Policía y dos Psicólogas o Trabajadoras Sociales). Asimismo, la Brigada cuenta con un número telefónico instalado en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual de la PFA y que funciona las 24 horas los 365 días del año, por medio del cual se reciben denuncias, informaciones o consultas.

El trabajo se articula con el que realiza la Brigada Móvil de Atención y Asistencia a Víctimas de Violencia Sexual, quienes han derivado casos en los que se han detectado situaciones de explotación sexual de niñas, niños o adolescentes.

El Programa también ha contratado personal especializado en el rastreo de redes mafiosas e intervención en situaciones asociadas con la trata de personas, a varios profesionales que forman parte de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales Alto a la Trata y a la Explotación Sexual Infantil. La misma cuenta con una sede central en la Estación de Trenes de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, y en formación, delegaciones en las Ciudades de Jardín América y Puerto Iguazú de la misma provincia.

Articulando con la actividad que realizan la Dirección Nacional de Migraciones y la Gendarmería Nacional se ha logrado detener el ingreso a nuestro país de posibles víctimas de Trata, quienes se encontraban acompañadas por presuntos "tratantes". El trabajo posterior encuadrado en el seguimiento de los casos detectados permite el armado y confección de rutas de tránsito, presencia de reclutadoras en distintas zonas, mecanismos de cruce de fronteras y empresas de transporte involucradas con las redes de delincuencia organizada. También en conjunto con las mismas fuerzas se ha efectuado reconocimiento de documentación falsa en el tránsito que se realiza en el puente que une Paraguay con Argentina.

A su vez, como responsable de la Policía Federal Argentina y las Fuerzas de Seguridad, el Ministerio del Interior, ha reforzado los programas de capacitación en lo referente al tema trata - en los que interviene el Programa las Víctimas contra las Violencias-, así como la adecuación de los equipos técnicos e informáticos.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaria de Trabajo, coordinó, entre los años 2003 y 2005, la ejecución del Programa "*Luz de Infancia*" para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial infantil (ESCI)", con asiento en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, y financiamiento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Su implementación obedeció a la necesidad de priorizar en la política pública la erradicación de la ESCI sumándose a los esfuerzos y acciones que se realizaron en las fronteras de la República del Paraguay y de la República Federativa de Brasil articulando las instituciones en torno a una meta en común y armonizando las legislaciones.

Durante el desarrollo del Programa se trabajaron sobre ejes fundamentales tales como la caracterización de la ESCI en el ámbito local; el fortalecimiento de las instituciones y organizaciones con competencia en la temática; la reinserción social de la población meta; la sensibilización e información a la comunidad acerca de la ESCI; y la armonización de la legislación vigente, su difusión y aplicación.

Durante su ejecución se cumplió con una primera etapa de carácter diagnóstico, para luego pasar a la ejecución de acciones concretas.

Atento a la falta de contención adecuada para niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCI, y debido a la falta de infraestructura comunitaria, fue necesaria la creación de un Centro de Asistencia Integral; a tal efecto, con fecha 24 de febrero de 2005, la Secretaria de Trabajo firmó un Acuerdo con la Municipalidad de Puerto Iguazú cuyo objeto fue el de concretar la construcción del Centro y lograr su mantenimiento. Así, en noviembre de 2005 se inauguró la obra. En lo relativo a la tarea de intervención, se investigaron 80 casos de los cuales 48 correspondieron a situaciones de ESCI.

En el ámbito de la Secretaría de Turismo de la Nación, el Programa Turismo Responsable e Infancia tiene por objeto la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en viajes y turismo, a través de la implementación de acciones de

sensibilización dirigidas al sector público y privado del turista, como así también a las poblaciones anfitrionas y a los turistas. Procura generar un turismo sustentable y responsable, previniendo que los actores antes mencionados, no se involucren directa o indirectamente en situaciones de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este contexto, en octubre del año 2007, fue firmado el convenio que formaliza la creación del Comité Nacional del Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en Viajes y Turismo.

El Código de Conducta es una iniciativa de la Organización Mundial del Turismo (OMT) y ECPAT Internacional para combatir y prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes que se ha extendido a más de setenta países. Actualmente, más de seiscientas empresas turísticas en el mundo han adherido al Código de Conducta y desarrollado sus propias políticas de conducta.

Se trata de un instrumento que implica una declaración formal, de libre adhesión, destinada a orientar y regular la conducta ética de empresas, organizaciones y profesionales relacionados directa o indirectamente con la industria del turismo, promoviendo la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y evitando su explotación sexual o laboral y la trata para ambos fines, que por primera vez desde su creación es impulsado desde un organismo nacional de turismo.

El acuerdo, impulsado por la Secretaría de Turismo de la Nación cuenta con la participación de organizaciones internacionales tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Save The Children y ECPAT Internacional y será acompañado además, por la Asociación Femenina de Ejecutivas de Empresas Turísticas (AFEET).

El Comité Nacional del Código está conformado por representantes de las organizaciones antes mencionadas y del Programa las Víctimas contra las Violencias del Ministerio del Interior de la Nación; la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y su objetivo fundamental es el de avanzar en el desarrollo de un Código de Conducta en Turismo que promueva la implementación y desarrollo de políticas éticas corporativas para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, de parte de todos los actores del sector turismo, y de desarrollar las campañas y programas tendientes a su consecución.

Por otra parte, siendo menester profundizar la coordinación entre los distintos operadores vinculados con esta problemática y el Ministerio Público, cuya función es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad<sup>23</sup>, a fin de lograr eficiencia en la persecución de estos delitos, se creó, en junio del año 2005, por Resolución de la Procuración General de la Nación N° 63/05, la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual, Trata de Personas y Prostitución Infantil (UFI- INTEGRIDAD SEXUAL)

Son funciones de la Unidad:

- Impulsar todas las investigaciones preliminares que resulten conducentes para la determinación de aquellas acciones u omisiones que constituyan delitos contra la integridad sexual, trata de personas y prostitución infantil en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

---

<sup>23</sup> Conforme artículo 120 de la Constitución Nacional.

- Realizar un relevamiento de datos cuantitativos en las distintas fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y desarrollar un mapa delictual que permita coordinar y colaborar en la investigación de los hechos en los que tome intervención la unidad;
- Colaborar con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el seguimiento de las denuncias penales que se sustancien a partir de la actuación de la Unidad;
- Requerir del Procurador General de la Nación la constitución como Fiscal coadyuvante de los integrantes de la UFI-INTEGRIDAD SEXUAL, en todas aquellas causas penales en donde éste lo considere conveniente y que tenga relación con los objetivos de la creación de esa Unidad Fiscal, hayan sido iniciadas o no a resultas de su actuación;
- Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los Organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en los hechos que puedan constituir ilícitos y coordinar con las autoridades funcionarios y empleados que oportunamente se determinen;
- Solicitar a los organismos públicos y privados toda aquella información que resulte necesaria a efectos de cumplir con las funciones descriptas precedentemente.

La recopilación y centralización de la información sobre las características e incidencias que este tipo de delitos genera, permite no solo contribuir a la lucha y a la investigación de las diversas modalidades delictivas, sino que además aporta elementos fidedignos que, bien administrados, conforman la plataforma fundamental de políticas criminológicas y de prevención.

La creación de una unidad fiscal especializada como ámbito específico para la recepción de las denuncias en un marco de contención y abordaje contribuye a evitar la revictimización de las y los afectados, proporcionando, al mismo tiempo a los magistrados del Ministerio Público el marco adecuado para desarrollar un conocimiento especializado de la temática y un control y coordinación más efectivos sobre los órganos policiales.

En el plano legislativo, tras la sanción de la Ley Nº 25.852 del año 2004, se han incorporado en el Código Procesal Penal de la Nación los artículos 250 bis y 250 ter, que establecen condiciones especiales para la recepción de los testimonios de aquellas víctimas de delitos contra la integridad sexual o de lesiones cuando sean menores de dieciséis (16) años.

El artículo 250 bis dispone que el testimonio de los niños sea recibido por un profesional de la psicología, en un gabinete acondicionado a la edad y a la etapa evolutiva de la persona menor de edad. También establece la posibilidad - condicionada a la petición de las partes o la voluntad del tribunal - de emplear la Cámara Gesell para filmar el testimonio e impone la prohibición de contacto entre el imputado y el niño víctima en ocasión de la realización de diligencias procesales. Por su lado, el artículo 250 ter impone el deber de evaluar la necesidad de emplear el método descrito en el artículo 250 bis, cuando la víctima posea entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años.

En la actualidad hay una iniciativa legislativa que propone tipificar la trata de personas en el Código Penal de la Nación.

El Proyecto (Expediente 2083-S-2006) que ya cuenta con media sanción, tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir la trata de personas y crear un sistema de asistencia integral a las víctimas

Como se advierte, los esfuerzos que ha desarrollado el Estado Argentino para combatir la temática han sido considerables, sin embargo se deben continuar profundizando las políticas para abordar la problemática.

Queda como desafío generar protocolos de intervención uniformes con los distintos ámbitos institucionales de intervención. Las distintas dependencias gubernamentales que abordan el presente tópico han confluído en varios ámbitos de articulación, sin embargo su estado aún es primario. Subsiste, de esta manera como un reto institucional, generar un abordaje integral para lograr avances más significativos.

### **H. 2.2. Políticas a nivel regional.**

La Iniciativa Niño Sur tiene como objetivo promover la articulación de los esfuerzos nacionales orientados al cumplimiento de la CIDN y la adecuación legislativa nacional a los instrumentos internacionales sobre la materia, preservando el interés superior del niño por encima de la nacionalidad.

Las metas y acciones del mencionado programa fueron plasmadas en el Plan de trabajo 2006-2007 aprobado en junio de 2006 por la IV Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH).

En este contexto, la Presidencia Pro Témpore a cargo de la República Argentina, ejercida durante el primer semestre del año 2006, presentó un proyecto de recomendación sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso, y/o venta, que fue aprobado como Decisión Nº 1. Las Recomendaciones reconocen y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de cualquiera de los delitos de trata, tráfico, venta, explotación sexual y/o abuso, especialmente a lo largo del proceso judicial que se lleve contra quienes han violado sus derechos. Por otra parte, establecen estándares mínimos de asistencia y tratamiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos.

Asimismo, en el marco de la iniciativa, se ha confeccionado la Base de Datos Legislativa del MERCOSUR y Estados Asociados relativa a la trata, tráfico, explotación sexual y venta de niños, niñas y adolescentes con el fin de observar si dicha legislación se adecua a los compromisos asumidos al ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos, advertir semejanzas y divergencias en las legislaciones internas y promover las reformas normativas correspondientes.

Finalmente, cabe destacar las acciones que ha llevado a cabo la SENNAF, en la zona denominada Triple Frontera, donde confluyen las fronteras de Argentina, Brasil y Paraguay con el objeto de acordar estrategias de combate en conjunto a la explotación sexual infantil.

En este sentido, en el marco de los encuentros organizados por la SENNAF en la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, se refrendó un Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República del Paraguay, a fin de articular acciones de combate a la explotación sexual infantil en la Triple Frontera.

Asimismo, se ha confeccionado un Protocolo de Intervención Común frente a víctimas de explotación sexual y laboral infantil para la zona; y se ha diseñado una campaña comunicacional común en tres idiomas (español, portugués y guaraní) que consta de Afiches y Trípticos a distribuirse en los tres países.

En dichos encuentros han participado, entre otros, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), UNICEF, la OIM, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Educación, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la CONAETI, el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía de la Provincia de Misiones, autoridades legislativas, referentes académicos y organizaciones de la sociedad civil.

Las principales líneas de acción identificadas por los asistentes rindieron frutos en el mencionado Acuerdo de Cooperación refrendado por las autoridades de los tres países.

### **Política Migratoria Argentina.**

La Ley Nº 25.871 de Migraciones de la República Argentina promulgada a comienzos del año 2004 constituye el andamiaje legal de la nueva política migratoria.

La norma contempla altos estándares de protección de los derechos de las personas migrantes y es la base de la implementación de políticas públicas que buscan integrarlas a la sociedad. Prevé, entre otras medidas, que en la República Argentina todos los extranjeros tienen derecho a la salud y a la educación, aún aquellos que se encuentren en situación migratoria irregular. Asimismo el Estado garantiza el derecho de reunificación familiar de los inmigrantes con sus padres, cónyuges e hijos, entendiendo que la familia es un ámbito de contención necesario e importante para todo migrante.

Se trata de una norma que basada en la realidad histórica, geográfica, económica regional y reconociendo la tradición de país receptor de migrantes, crea los mecanismos que posibilitan que los migrantes accedan a la regularidad migratoria.

Para ello se ha puesto en marcha el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria "Patria Grande", desarrollado en el apartado "No discriminación" del Punto C del presente capítulo.

Cabe destacar que la implementación del Patria Grande en la República Argentina fue motivo de felicitación y adhesión de los otros países que componen el MERCOSUR y Estados Asociados mediante de una declaración suscrita a tal efecto en el ámbito de la Reunión de Ministros de Interior del bloque manifestando el compromiso de aplicar mecanismos similares.

Por otro lado, con el propósito de crear mecanismos de comunicación eficaces, a fin de contemplar una mayor prevención, control y sanción del tráfico internacional de menores, la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), a través del dictado de la Disposición Nº 31.100 del año 2005, amplía los recaudos de la autorización expresa en los casos de autorizaciones de viajes de menores de edad solos o acompañados de terceros ajenos a la persona de los padres.

La norma sustituye el artículo 2 del Capítulo IV del Título I del Anexo I de la Resolución DNM Nº 2895 de fecha 15 de noviembre de 1985 relativo a las "formas de la autorización", por el que a continuación se detalla:

"EXPRESA. Son las otorgadas:

a) Por la o las personas a que se hace referencia en el Capítulo anterior ante:

1- Escribanos, jueces, otras autoridades que hagan sus veces o por instrumento público: esta autorización deberá contener la expresa indicación que él o los autorizantes son el padre o madre del menor, de acuerdo a la documentación fehaciente que se ha tenido a la vista.

Cuando la autorización sea para que un menor de edad viaje sin compañía, deberá cumplimentar los requisitos impuestos por la empresa transportadora. Cuando se trate de un menor de catorce (14) años, obligatoriamente deberá especificarse en la autorización el lugar de destino del viaje y los datos de la persona que lo recepcionará. Cuando la autorización sea para que un menor de dieciocho (18) años viaje acompañado por terceros mayores de edad, ajenos a la persona de sus padres, obligatoriamente deberán especificarse los datos personales, domicilio y documento del acompañante y el lugar de destino del viaje.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso y egreso del país de menores de seis (6) años que viajen solos o acompañados por terceros mayores de edad ajenos a la persona de sus padres deberá ser asentado en un registro especial que a tal efecto llevará la Dirección de Control Migratorio de la DNM.

2- Cónsul argentino: debiendo cumplimentar los requisitos señalados en el punto anterior.

3- Juez competente.

En todos los casos, cuando al momento de efectuarse el control migratorio en el ingreso o egreso, el inspector actuante tuviera sospechas fundadas respecto de la autorización, en el interés superior del niño, deberá dar inmediata intervención a la Policía Migratoria Auxiliar, a la autoridad judicial competente y al Ministerio Público Pupilar."

En relación a la interpretación de la modificación citada, cabe aclarar que:

a) En caso que el menor viaje solo, la autorización deberá contener:

1. Menores de 14 años de edad: lugar de destino y datos personales de la persona que lo recepcionará.

2. Entre 14 y 18 años de edad: lugar de destino

b) En caso que el menor de 18 años de edad viaje acompañado por un tercero, la autorización deberá contener: datos personales del acompañante y lugar de destino.

c) En el supuesto de autorizaciones de viaje de menores entre 18 y 21 años de edad no será necesario determinar acompañante alguno ni lugar de destino. Bastará la autorización de los padres y/o representantes legales.

d) Las modificaciones que introduce la Disposición DNM Nº 31.100/05 no es aplicable a los casos que el menor egresare en compañía de uno de sus progenitores, cuya autorización se registrará por la normativa correspondiente y vigente hasta la fecha (Resolución Nº 2895/85).

e) El registro especial de ingreso y egreso de menores de 6 años de edad, tarea que por competencia primaria le corresponde a la Dirección de Control Migratorio, se nutrirá a medida que se efectúe el control correspondiente y de la forma que la misma determine.

En el mismo sentido, se ha creado un área especializada en la órbita del Departamento de Migraciones de la Dirección Nacional de Gendarmería para la actividad represiva del tráfico ilegal de personas, alcanzando un control más efectivo del ingreso-egreso de personas.

Por último, es importante mencionar que el tráfico ilegal de personas es penalizado en nuestro país. La Ley Nº 25.871 en su artículo 116 dispone "...será reprimido con prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años el que realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina.

Se entenderá por tráfico ilegal de personas, la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio".

### **H. 3. Administración de Justicia de menores.**

El Comité recomienda que el Estado parte:

- a) Revise las leyes y prácticas referidas al sistema penal de menores para adecuarlo lo más pronto posible a la Convención, en especial a los arts. 37, 40 y 39, así como también a otras normas internacionales relevantes en esta área, tales como las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad;
- b) Acelere su cumplimiento; incluso mediante la asignación de recursos humanos y económicos;
- c) Asegure una clara distinción en los procesos y tratamientos entre los niños en conflicto con la ley y los niños que necesitan protección y asistencia;
- d) Utilice la detención, incluso la prisión previa al juicio, sólo como última alternativa, por el menor tiempo posible y por un período no mayor al prescrito por ley y asegure que los menores permanezcan separados de los mayores;
- e) Utilice medidas alternativas a la detención previa al juicio y otras formas de privación de la libertad, siempre que sea posible;
- f) Incorpore a su legislación y prácticas las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, en especial para garantizarles el acceso a procedimientos de denuncia eficaces que cubran todos los aspectos de su tratamiento.;
- g) Tome las medidas necesarias para mejorar las condiciones de detención;
- h) A la luz del artículo 39, tome medidas apropiadas para promover la recuperación y la reinserción social de los menores involucrados en el sistema de justicia de menores;
- i) Procure asistencia de, entre otros, OHCHR; el Centro de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen Internacional, la Red Internacional de Justicia de Menores, UNICEF, y a través del Panel de Coordinación de las Naciones Unidas sobre Asesoramiento y Asistencia Técnica sobre la Justicia de Menores.

#### **H. 3.1. Nueva institucionalidad para las políticas de adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.**

Un importante avance institucional para la protección de los adolescentes contenidos en esta problemática es la creación, mediante Decreto N° 28/07, de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Por primera vez, el Estado Nacional crea una dependencia rectora de las políticas públicas en la materia, dedicada específicamente a asistir y monitorear a las jurisdicciones provinciales en el abordaje del presente tópico.

La Dirección Nacional tiene como responsabilidad primaria: *"Encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas"* y debe desarrollar acciones para:

1. Promover un sistema integral e integrado referente a adolescentes en conflicto con la Ley penal tendiente a establecer los mecanismos que garanticen los derechos de los niños y adolescentes.
2. Dirigir los programas que procuren mejorar los niveles técnicos y de gestión de los dispositivos gubernamentales de intervención con adolescentes infractores a la ley penal
3. Asistir a las autoridades de cada jurisdicción en el diseño de políticas públicas tendientes a generar el pleno acceso a la ciudadanía de los adolescentes en conflicto con la ley penal; orientado a la reconstrucción de sus proyectos de vida.
4. Asesorar e implementar planes y programas de capacitación y transferencia de tecnologías tendientes a jerarquizar las actividades socio educativas en los dispositivos.
5. Promover políticas de intervención para que la privación de la libertad sea el último recurso y no implique la vulneración de otros derechos.
6. Generar el fortalecimiento, de vínculos afectivos y de integración a la comunidad de los adolescentes en conflicto.
7. Elaborar protocolos de intervención, reglamentos de convivencia y normalización de prácticas institucionales.

### **H. 3.2. Adecuación de la legislación interna.**

Tal como se explicitó en el apartado "Legislación" del Punto A del presente capítulo, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, en el mes de junio de 2007, se dirigió en forma unánime al Honorable Congreso de la Nación solicitando la inmediata derogación de la Ley N° 22.278 de Régimen Penal de la Minoridad y la sanción de un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil que resulte compatible con los estándares exigidos por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y las Directrices de RIAD, habida cuenta de la existencia de diversos proyectos de ley con estado parlamentario que abordan la temática en tal sentido.

Asimismo, en noviembre del mismo año, se conformó una mesa de trabajo compuesta por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, delegados del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y miembros del Poder Legislativo Nacional orientada a la creación de un nuevo régimen de responsabilidad penal juvenil. En este sentido se trabajó para la unificación de los distintos proyectos de ley que se han presentado en la temática

En atención a ello y frente a la necesidad de avanzar hacia una modificación de la normativa dirigida a jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, se ha priorizado la adecuación de las prácticas de intervención a los estándares internacionales, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia ha asignando recursos humanos capacitados para el desarrollo de la tarea y garantizando el acceso a derechos fundamentales en todos los dispositivos penales juveniles que tiene a su cargo.

Cabe destacar que desde el Consejo Federal de Niñez Adolescencia y Familia se han girado fondos a efectos de financiar la puesta en marcha y/o fortalecimiento de distintos proyectos tendientes a adecuar a las normas constitucionales e internacionales en la materia, los dispositivos penales juveniles existentes en las provincias. A la remisión de fondos se agrega la intervención en acciones de capacitación e intercambio que equipos técnicos de la SENNAF han llevado adelante en

diversas jurisdicciones entre las que se pueden mencionar Córdoba, Jujuy, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Tucumán.

En relación a la preocupación expresada por el Comité respecto al hecho de que según el artículo 205 del Código Procesal Penal puede decretarse la incomunicación del menor detenido por un término máximo de 72 horas, es dable aclarar que dicho artículo prevé para el imputado ese tipo de detención por un período máximo de 48 horas, con la posibilidad de que se prorrogue ese plazo otras 24 horas previa solicitud por escrito, si existe razón para creer que el imputado pudiera conspirar con terceras partes para obstruir de algún modo el proceso de investigación.

Durante el transcurso de la incomunicación, el imputado puede comunicarse libremente con su abogado y puede tener acceso a libros y otros objetos adecuados que pueda solicitar. También está autorizado a ejercer acciones civiles esenciales, a condición de que éstas no preenjuicien el proceso.

### **H. 3.3. Políticas para los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.**

La SENNAF en todas sus intervenciones para la temática, pese a que se mantiene vigente la Ley N° 22.278, de claro sesgo "tutelar", actúa conforme las siguientes premisas:

- utilización de la privación de libertad como último recurso y por el tiempo mas breve que resulte posible;
- diferenciación de programas de naturaleza penal de aquellos otros de protección de derechos;
- promover que la medida privativa de la libertad se implemente en centro de detención especializado para adolescentes;
- garantizar que la privación de libertad no implique vulneración de otros derechos;
- creación y/o fortalecimiento de programas alternativos a la privación de libertad.

A partir de recursos descentralizados a través del Consejo Federal de Niñez y de acciones directas de la Secretaría Nacional, se desarrollan, entre otras, las siguientes acciones:

**Provincia de Córdoba:** Construcción de un predio deportivo, (gimnasio, canchas de fútbol y de rugby, equipamiento deportivo, etc.) construcción de salón de usos múltiples, aulas e importantes mejoras edilicias en el Complejo Esperanza.

**Provincia de Entre Ríos:** Como una alternativa a la internación de niños acusados de haber infringido la ley penal, se propone un sistema de acompañamiento en la comunidad, que permitirá brindar tratamiento en libertad en el medio familiar y social de origen. Para ello se generarán instancias de supervisión al Equipo Profesional y a operadores Sociales, con el fin de establecer espacios de reflexión y revisión de prácticas.

**Provincia de Jujuy:** Las acciones se llevaran a cabo desde un abordaje integral, del cual se desprenda un diagnostico que definirá la modalidad de intervención adecuada. Estas podrán ser: a) Libertad asistida: se destina a aquellos adolescentes que

presentan factores favorables para su desarrollo (contexto familiar adecuado, grupos de amigos cuya influencia sea positiva, y características propias del adolescente, etc.)  
b) Casas convivenciales: para adolescentes que no tengan un ámbito familiar y social adecuado para su desarrollo. Las estrategias de intervención para promover el desarrollo integral y el futuro egreso de los adolescentes son: tratamiento psico social, expresión artística y deportiva, talleres de formación, escolarización, vinculación familiar y trabajo con la comunidad.

**Provincia de Misiones:** Son destinatarios niños, niñas y adolescentes institucionalizados, que se encuentran involucrados en causas judiciales de competencia penal. El objetivo es brindar una alternativa a la institucionalización, a través de la revinculación familiar de niños, niñas y adolescentes con su familia de origen o ampliada. En los casos en que se requiera; además del acompañamiento y contención a las familias por parte de los profesionales, se brindará asistencia directa.

**Provincia de Río Negro:** Su objetivo es posibilitar la inclusión social de los jóvenes en conflicto con la ley, considerados como sujetos en situación de vulnerabilidad psico social. Las actividades son facilitadoras para la inserción laboral: pedagógicas y productivas (enseñanza de oficios), y para la inserción social: actividades culturales, artísticas y deportivas. El objetivo principal es que el sujeto vulnerable logre una modificación de su posicionamiento subjetivo, para poder resituarse e incluirse en la comunidad mediante la elaboración de un nuevo proyecto de vida.

**Provincia de San Juan:** Asesoramiento técnico para la reforma de normas para adolescentes en el Código Procesal Penal de la Provincia. Acompañamiento para la refuncionalización del Instituto Benavides, a fin de poner en marcha dispositivos especializados de privación y restricción de la libertad.

**Provincia de Santa Cruz:** Asistencia técnica para facilitar el traspaso del único centro provincial de privación de libertad de adolescentes de la órbita de la Policía provincial al Ministerio de Asuntos Sociales. Está proyectada una capacitación de operadores convivenciales y equipo técnico.

**Provincia de Santa Fe:** Firma de convenio con el Ministerio de Gobierno Provincial. Capacitación a más de 70 agentes para su reinclusión en el Instituto IRAR y el cese de la intervención del Instituto por parte del Servicio Penitenciario Provincial

**Provincia de Tucumán:** Fortalecimiento del programa de Libertad Asistida, que brinda una alternativa a jóvenes que se hallan en conflicto con la ley penal. Se posibilita mediante dispositivos grupales y/o individuales que el niño, la niña o el adolescente revise su situación promoviendo el uso responsable de su libertad y sus posibilidades sociales. También se seleccionarán y capacitarán Operadores Convivenciales para realizar el acompañamiento diario de adolescentes que se albergan en el Centro Julio A. Roca.

Por otra parte, es dable señalar las acciones desarrolladas en jurisdicciones como las de Buenos Aires, Córdoba y La Pampa, entre otras. Por ejemplo, la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución N° 1623/04 del Ministerio de Seguridad provincial dispuso prohibir el alojamiento de menores de edad en dependencias policiales, instruyéndose a los titulares de las mismas para el cumplimiento estricto de la resolución y gestionar ante los magistrados responsables de aquellos la correspondiente reubicación en dependencias adecuadas.

### **Diferenciación en las intervenciones.**

La puesta en vigencia de la Ley N° 26.061, pese a no regular directamente el régimen penal aplicable a personas menores de edad, ha implicado el fortalecimiento y/o la creación de órganos locales de protección de derechos en cada una de las jurisdicciones del país, permitiendo una mayor distinción entre aquellas intervenciones con carácter claramente restitutivo de derechos y aquellas otras -de naturaleza procesal o sancionatoria- relacionadas con ilícitos atribuidos a personas menores de edad.

Atento a lo preceptuado por la citada ley, en cuanto a la competencia de los órganos locales de protección de derechos para tomar intervención frente a la amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, desde la SENNAF se han implementado canales de comunicación con las autoridades locales de protección de derechos, en caso de mediar situaciones que ameriten su intervención, ello con independencia de que el joven se encuentre o no incluido en algún dispositivo penal juvenil.

En este sentido, se organizan permanentemente encuentros de capacitación con los operadores de los diferentes dispositivos penales juveniles, con la finalidad de incorporar, a las prácticas que se llevan a cabo, la diferenciación mencionada ut-supra.

### **H. 3.4. Medidas alternativas a la privación de la libertad.**

Durante el período transcurrido desde el año 2002 hasta la fecha se detecta una baja sensible en la aplicación, por parte del Poder Judicial, de la medida de privación de libertad respecto de jóvenes infractores o presuntos infractores de la ley penal.

Tomando como referencia las estadísticas del circuito penal juvenil dependiente de la SENNAF, en el siguiente cuadro se puede observar una disminución de alrededor del 45 por ciento en la cantidad de jóvenes presentes diariamente en institutos de privación de libertad estricta.

INSTITUTOS	AÑOS						porcentaje de reducción
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
Gral. San Martín	84	99	69	63	68	42	<b>50.0</b>
Manuel Rocca	191	152	130	113	136	99	<b>48.2</b>
Manuel Belgrano	89	89	90	64	45	38	<b>57.3</b>
Dr. Luís Agote	67	66	65	46	52	48	<b>28.4</b>
Ursula Llona de Inchausti	21	17	27	35	26	23	<b>0</b>
TOTAL	452	423	381	321	327	250	<b>44.7</b>

Fuente: SENNAF, 2007

En el mismo orden, desde la sanción de la Ley N° 26.061 se ha detectado una tendencia progresiva, por parte de los Juzgados Nacionales de Menores y los Juzgados Federales con competencia penal, en cuanto a cesar con su intervención simultáneamente con la finalización de las actuaciones, esto quiere decir que únicamente mantienen las disposiciones tutelares cuando continúa el trámite de las actuaciones principales en las que se investiga la responsabilidad del joven en el hecho que se le imputa.

A su vez, desde la SENNAF, se ha ampliado la oferta de dispositivos alternativos a la medida de encierro, en particular se han aumentado las plazas existentes en las Residencias de Convivencia e Integración Comunitaria, establecimientos de régimen

abierto que centran su intervención en el aspecto convivencial y el ejercicio responsable de la ciudadanía.

Se han reforzado los programas de abordaje y acompañamiento en territorio. Al ya existente Programa de Libertad Asistida, se ha agregado el equipo de "A la salida" cuya modalidad de abordaje prioriza la instancia de pertenencia e integración grupal a partir del desarrollo de actividades formativas.

El fortalecimiento de estos dispositivos se vio enriquecido con capacitaciones y actividades tales como las realizadas en septiembre del año 2005, en el Honorable Senado de la Nación, denominadas "Jornadas sobre buenas prácticas en Justicia Penal Juvenil", organizadas por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y UNICEF, que contaron con la participación de jueces, fiscales, defensores, funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, organizaciones de la sociedad civil, etc.

En el mismo sentido aportaron las jornadas realizadas en septiembre de 2007 denominadas "Sistema Penal Juvenil: Presente y Cambios Necesarios" organizadas por la SENNAF y UNICEF, en la que participaron representantes de los poderes ejecutivos de la totalidad de las jurisdicciones, quienes tienen a su cargo la gestión de los dispositivos penales juveniles.

### **H. 3.5. Protección de las personas menores de edad privados de libertad e inclusión social de los mismos.**

Cabe mencionar que los establecimientos de la SENNAF que alojan jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, reciben permanentemente visitas de diferentes actores externos, que pertenecen al Poder Judicial, al Ministerio Público de la Defensa y a organizaciones de la sociedad civil.

Un claro ejemplo de ello son las visitas que se realizan periódicamente desde la Cámara Nacional de Apelaciones en Criminal y Correccional, cuyos resultados se encuentran registrados en un expediente que tramita por ante la Prosecretaría de Patronatos de Menores de la referida Cámara.

Asimismo, desde la Defensoría General de la Nación, se ha creado recientemente la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, que también concurre regularmente a los diferentes establecimientos manteniendo entrevistas con los jóvenes allí alojados (ver apartado "Derecho a no ser sujeto a torturas" del Punto D).

En el mismo orden de ideas, se ha priorizado la asignación de recursos con el objeto de garantizar sustancialmente la accesibilidad de derechos a los a los jóvenes infractores o presuntos infractores de la ley penal.

Para ello, se han llevado a cabo trabajos de infraestructura tendientes a mejorar las condiciones edilicias de los distintos establecimientos, optimizando de tal forma la calidad de vida de los jóvenes allí alojados.

Por otro lado, se ha establecido que el eje rector de la política pública relacionada con la prevención e intervención en política criminal juvenil debe ser el aspecto socioeducativo. Es por ello que, en primer lugar, se duplicó y en algunos casos se triplicó el tiempo escolar real de los jóvenes que se encuentran alojados en los institutos de régimen cerrado.

En el transcurso del año se incorporaron a los diferentes dispositivos un total de aproximadamente ochenta operadores educativos y convivenciales y se aumentó considerablemente la oferta de actividades educativas y recreativas dentro de los establecimientos de régimen cerrado, traduciéndose ello en menos tiempo de ocio.

A los fines de garantizar una amplia oferta de actividades y talleres para los jóvenes e impulsar un mayor nivel de intercambio entre los dispositivos especializados y el resto de la comunidad, se han celebrado convenios con diversas instituciones públicas y de la sociedad civil, entre ellos la Secretaría de Deportes de la Nación, la Universidad Tecnológica Nacional, la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación Civil de Madres de Plaza de Mayo, la Federación Argentina de Ajedrez, etc.

Además, del Programa de Libertad Asistida que realiza un acompañamiento en territorio, se ha agregado el equipo de "A la salida" cuya modalidad de abordaje que prioriza la instancia de pertenencia e integración grupal a partir del desarrollo de actividades formativas.

Asimismo, desde la Coordinación General del Programa Nacional de Justicia para Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Socio – Penal (PRONAJU) se ha ido proveyendo a los equipos profesionales de los distintos dispositivos penales juveniles de diferentes recursos provenientes de organizaciones de la sociedad civil y agencias estatales que permiten la inserción laboral de los jóvenes.

### **H. 3.6. Relevamiento de adolescentes de los que se alega que han infringido las leyes penales o a quienes se acusa haber infringido esas leyes.**

Además de las ya mencionadas capacitaciones realizadas en conjunto con UNICEF, durante el segundo semestre del año 2007, la SENNAF, UNICEF y la Universidad Nacional de Tres de Febrero pusieron en marcha el proyecto "Hacia una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional y a los estándares internacionales en la materia".

El estudio tiene por objeto la construcción de un diagnóstico nacional sobre los procedimientos, prácticas y dispositivos existentes en materia penal juvenil en cada una de las provincias argentinas, además de dejar capacidad instalada de monitoreo e intercambio y fortalecer procesos transformadores.

La metodología del proyecto implica el relevamiento en territorio de la información, prevé instancias regionales de validación de los aspectos relevados y la realización de eventos de capacitación e intercambio tendientes a construir consensos sobre los ejes rectores que debe contener la política pública en materia penal juvenil.

La relevancia del estudio deviene en su originalidad. Por primera vez el Estado Nacional en conjunto con los ejecutivos provinciales se han concentrado en lograr un diagnóstico del concreto estado de la problemática; información imprescindible para poder planificar y llevar a cabo las políticas en la materia.

El estudio se encuentra en pleno procesamiento de los datos; consolidando y validando los mismos con las distintas jurisdicciones provinciales.

## **I. PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

El Comité recomienda que el Estado parte continúe con los esfuerzos en curso para la ratificación del Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil.

El Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño fue aprobado por Ley N° 25.763, sancionada el 23 de julio de 2003 y promulgada el 22 de agosto del mismo año, con la siguiente declaración:

“Con relación al artículo 2, la República Argentina hubiera preferido una definición más amplia, tal como lo establece la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, que en su artículo 2 define expresamente al tráfico como comprensivo de los actos de sustracción, traslado o retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos, la cual ha sido ratificada por nuestro país, por lo que, en virtud del artículo 41 de la CIDN continuará aplicándose en la materia. Asimismo, por las razones mencionadas, la República Argentina considera que la venta de niños deberá ser penalizada en todos los casos sin limitarse a la casuística contemplada en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3.

En relación al artículo 3, la República Argentina declara además que no ha suscripto instrumentos internacionales referidos a la adopción internacional de menores, ha reservado los incisos b), c), d) y e) del artículo 21 de la CIDN que recepciona la figura de la adopción internacional y no permite la adopción internacional de niños domiciliados o residentes en su jurisdicción.

En relación al artículo 7, la República Argentina interpreta la expresión ‘confiscar’ en el sentido de ‘decomisar’ bienes y utilidades”.

Se informa que el Estado Argentino se encuentra actualmente elaborando el Informe previsto en el artículo 12 del protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía.

## PALABRAS FINALES

*“Es cierto que la desigualdad y la injusticia están profundamente arraigadas en la vida del mundo, pero no aceptamos la resignación de lo irreversible. Queremos una realidad diferente y es eso lo que pretendemos hacer desde el Gobierno nacional, con políticas sociales de justicia y derechos a favor de la familia para reducir las desigualdades”.*

Dra. Alicia Kirchner  
Ministra de Desarrollo Social de la Nación  
Presidenta del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

Concluimos este documento queriendo expresar el compromiso del Gobierno Nacional en continuar el proceso de transformación social y económica inaugurado en el año 2003.

Recorremos la República Argentina de norte a sur y de este a oeste cotidianamente. Sabemos de la situación de las ciudades y de las zonas rurales. Escuchamos a los niños y niñas, a las mujeres, a los hombres y a los adultos mayores. Recorremos los barrios de las grandes capitales y visitamos los pueblos más pequeños.

Sabemos que hemos avanzado mucho, pero no estamos satisfechos. Como dice nuestra presidenta: *"Mientras haya un pobre, nadie podrá estar conforme"*. Podríamos complementar sus dichos: mientras haya un chico pidiendo en la calle, mientras una niña esté fuera de la escuela, mientras un bebé no reciba el cuidado que merece, mientras un adolescente que cometió una infracción esté en una comisaría, mientras un niño que padece el HIV no acceda al sistema de salud... nadie podrá estar conforme.

El profundo proceso de transformaciones que atravesamos no está exento de riesgos, contradicciones, conflictos. Sabemos, sin embargo, que el camino también está signado por esperanzas, alegrías, expectativas relacionadas con la construcción de una nación en la que todas las personas –y muy especialmente los niños, niñas y adolescentes- ejerzan y disfruten plenamente cada uno de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los que son titulares.

No habrá en nosotros conformidad o satisfacción hasta entonces. Con humildad, con convicción, con constancia, seguiremos haciendo nuestro trabajo.

## **ANEXO I**

### **PRINCIPALES LEYES NACIONALES**

## **LEY Nº 26.061. PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Sancionada: Septiembre 28 de 2005

Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

### TITULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTICULO 1— OBJETO.** Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.

**ARTICULO 2— APLICACION OBLIGATORIA.** La Convención sobre los Derechos del Niño es de aplicación obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho años de edad. Las niñas, niños o adolescentes tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Los derechos y las garantías de los sujetos de esta ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

**ARTICULO 3— INTERES SUPERIOR.** A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- a) Su condición de sujeto de derecho;
- b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**ARTICULO 4— POLITICAS PUBLICAS.** Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficacia;
- c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;
- d) Promoción de redes intersectoriales locales;
- e) Propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 5— RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL.** Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- 1.- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- 2.- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- 3.- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- 4.- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garanticen;
- 5.- Preferencia de atención en los servicios esenciales.

**ARTICULO 6— PARTICIPACION COMUNITARIA.** La Comunidad, por motivos de solidaridad y en ejercicio de la democracia participativa, debe y tiene derecho a ser parte activa en el logro de la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 7— RESPONSABILIDAD FAMILIAR.** La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos.

Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

## TITULO II

### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

**ARTICULO 8— DERECHO A LA VIDA.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute, protección y a la obtención de una buena calidad de vida.

**ARTICULO 9— DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral.

La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley.

Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 10**— DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida privada e intimidad de y en la vida familiar.

Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

**ARTICULO 11**— DERECHO A LA IDENTIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil.

Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

En toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 12**— GARANTIA ESTATAL DE IDENTIFICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. Los Organismos del Estado deben garantizar procedimientos sencillos y rápidos para que los recién nacidos sean identificados en forma gratuita, obligatoria, oportuna e inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo el vínculo filial con la madre, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

Ante la falta de documento que acredite la identidad de la madre o del padre, los Organismos del Estado deberán arbitrar los medios necesarios para la obtención de la identificación obligatoria consignada en el párrafo anterior, circunstancia que deberá ser tenida especialmente en cuenta por la reglamentación de esta ley.

Debe facilitar la adopción de medidas específicas para la inscripción gratuita en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, de todos aquellos adolescentes y madres, que no hayan sido inscriptos oportunamente.

**ARTICULO 13**— DERECHO A LA DOCUMENTACION. Las niñas, niños, adolescentes y madres indocumentadas, tienen derecho a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la normativa vigente y en los términos que establece el procedimiento previsto en la Ley N° 24.540.

**ARTICULO 14**— DERECHO A LA SALUD. Los Organismos del Estado deben garantizar:

- a) El acceso a servicios de salud, respetando las pautas familiares y culturales reconocidas por la familia y la comunidad a la que pertenecen siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad;
- b) Programas de asistencia integral, rehabilitación e integración;
- c) Programas de atención, orientación y asistencia dirigidos a su familia;
- d) Campañas permanentes de difusión y promoción de sus derechos dirigidas a la comunidad a través de los medios de comunicación social.

Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a las niñas, niños y adolescentes y mujeres embarazadas.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

**ARTICULO 15— DERECHO A LA EDUCACION.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

Tienen derecho al acceso y permanencia en un establecimiento educativo cercano a su residencia. En el caso de carecer de documentación que acredite su identidad, se los deberá inscribir provisoriamente, debiendo los Organismos del Estado arbitrar los medios destinados a la entrega urgente de este documento.

Por ninguna causa se podrá restringir el acceso a la educación debiendo entregar la certificación o diploma correspondiente.

Las niñas, niños y adolescentes con capacidades especiales tienen todos los derechos y garantías consagrados y reconocidos por esta ley, además de los inherentes a su condición específica.

Los Organismos del Estado, la familia y la sociedad deben asegurarles el pleno desarrollo de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades, así como el goce de una vida plena y digna.

**ARTICULO 16— GRATUIDAD DE LA EDUCACION.** La educación pública será gratuita en todos los servicios estatales, niveles y regímenes especiales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTICULO 17— PROHIBICION DE DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** Prohíbese a las instituciones educativas públicas y privadas imponer por causa de embarazo, maternidad o paternidad, medidas correctivas o sanciones disciplinarias a las niñas, niños y adolescentes.

Los Organismos del Estado deben desarrollar un sistema conducente a permitir la continuidad y la finalización de los estudios de las niñas, niños y adolescentes.

La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella.

**ARTICULO 18— MEDIDAS DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** Las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo.

**ARTICULO 19— DERECHO A LA LIBERTAD.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad.

Este derecho comprende:

- a) Tener sus propias ideas, creencias o culto religioso según el desarrollo de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico y ejercerlo bajo la orientación de sus padres, tutores, representantes legales o encargados de los mismos;
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela;
- c) Expresar su opinión como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente.

La privación de libertad personal, entendida como ubicación de la niña, niño o adolescente en un lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad, debe realizarse de conformidad con la normativa vigente.

**ARTICULO 20**— DERECHO AL DEPORTE Y JUEGO RECREATIVO. Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.

**ARTICULO 21**— DERECHO AL MEDIO AMBIENTE. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como a la preservación y disfrute del paisaje.

**ARTICULO 22**— DERECHO A LA DIGNIDAD. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen.

Se prohíbe exponer, difundir o divulgar datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente a los sujetos de esta ley, a través de cualquier medio de comunicación o publicación en contra de su voluntad y la de sus padres, representantes legales o responsables, cuando se lesionen su dignidad o la reputación de las niñas, niños y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

**ARTICULO 23**— DERECHO DE LIBRE ASOCIACION. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y de conformidad a la legislación vigente. Este derecho comprende, especialmente, el derecho a:

- a) Formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos;
- b) Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niñas, niños, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.

**ARTICULO 24**— DERECHO A OPINAR Y A SER OIDO. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.

**ARTICULO 25**— DERECHO AL TRABAJO DE LOS ADOLESCENTES. Los Organismos del Estado deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo

ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.

Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad laboral importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental o emocional de los adolescentes.

Los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo.

**ARTICULO 26— DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social.

Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.

**ARTICULO 27— GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.** Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

**ARTICULO 28— PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.** Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

**ARTICULO 29— PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD.** Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

**ARTICULO 30— DEBER DE COMUNICAR.** Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

**ARTICULO 31— DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.** El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño

sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

### TITULO III

#### SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTICULO 32**— CONFORMACION. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Para el logro de sus objetivos, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos.

**ARTICULO 33**— MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS. Son aquéllas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la Sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

**ARTICULO 34**— FINALIDAD. Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

**ARTICULO 35**— APLICACION. Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**ARTICULO 36**— PROHIBICION. En ningún caso las medidas a que se refiere el artículo 33 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad conforme lo establecido en el artículo 19.

**ARTICULO 37**— MEDIDAS DE PROTECCION. Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternos o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;
- c) Asistencia integral a la embarazada;
- d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la familia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;
- e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;
- f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;
- g) Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

**ARTICULO 38— EXTINCIÓN.** Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

**ARTICULO 39— MEDIDAS EXCEPCIONALES.** Son aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Estas medidas son limitadas en el tiempo y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

**ARTICULO 40— PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES.** Sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el artículo 33.

Declarada procedente esta excepción, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar fehacientemente dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de familia de cada jurisdicción.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación.

La autoridad competente de cada jurisdicción, en protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas de notificado, con citación y audiencia de los representantes legales, deberá resolver la legalidad de la medida; resuelta ésta, la autoridad judicial competente deberá derivar el caso a la autoridad local competente de aplicación para que ésta implemente las medidas pertinentes.

**ARTICULO 41— APLICACION.** Las medidas establecidas en el artículo 39, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Sólo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se

prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) En ningún caso, las medidas de protección excepcionales pueden consistir en privación de la libertad;

f) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.

#### TITULO IV

#### ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE PROTECCION DE DERECHOS

**ARTICULO 42**— SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL. NIVELES. El sistema de protección integral se conforma por los siguientes niveles:

a) NACIONAL: Es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) FEDERAL: Es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en todo el ámbito del territorio de la República Argentina;

c) PROVINCIAL: Es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez, cuya forma y jerarquía, determinará cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes.

Las provincias podrán celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios y comunas en las jurisdicciones provinciales, como asimismo implementar un organismo de seguimiento de programas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en coordinación articulada con las organizaciones no gubernamentales de niñez, adolescencia y familia.

#### CAPITULO I

#### SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTICULO 43**— SECRETARIA NACIONAL. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia, la que funcionará con representación interministerial y de las organizaciones de la sociedad civil.

La misma será presidida por un Secretario de Estado designado por el Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 44**— FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría:

a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;

b) Elaborar con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en esta ley;

c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;

d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;

e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;

- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de esta ley;
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional;
- m) Gestionar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## CAPITULO II

### CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

**ARTICULO 45**— Créase el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, el que estará integrado por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, quien lo presidirá y por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión.

**ARTICULO 46**— FUNCIONES. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tendrá funciones deliberativas, consultivas, de formulación de propuestas y de políticas de concertación, cuyo alcance y contenido se fijará en el acta constitutiva.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- b) Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente ley;
- c) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- d) Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias;
- e) Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos;
- f) Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;
- g) Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- h) Gestionar la distribución de los fondos presupuestariamente asignados para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- i) Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

### CAPITULO III

#### DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**ARTICULO 47— CREACION.** Créase la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales.

**ARTICULO 48— CONTROL.** La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos.

**ARTICULO 49— DESIGNACION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes será propuesto, designado y removido por el Congreso Nacional, quien designará una comisión bicameral que estará integrada por diez miembros, cinco de cada Cámara respetando la proporción en la representación política, quienes tendrán a su cargo la evaluación de la designación que se llevará a cabo mediante un concurso público de antecedentes y oposición. Las decisiones de esta Comisión se adoptarán por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

El Defensor deberá ser designado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada esta ley y asumirá sus funciones ante el Honorable Senado de la Nación, prestando juramento de desempeñar fielmente su cargo.

**ARTICULO 50— REQUISITOS PARA SU ELECCION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino;

- b) Haber cumplido TREINTA (30) años de edad;
- c) Acreditar idoneidad y especialización en la defensa y protección activa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y familia.

**ARTICULO 51— DURACION EN EL CARGO.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes durará en sus funciones CINCO (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

**ARTICULO 52— INCOMPATIBILIDAD.** El cargo de Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional a excepción de la docencia, estándole vedada, asimismo, la actividad política partidaria.

Dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor debe cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo, bajo apercibimiento de remoción del cargo.

Son de aplicación al Defensor, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**ARTICULO 53— DE LA REMUNERACION.** El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes percibirá la remuneración que establezca el Congreso de la Nación, por resolución de los presidentes de ambas Cámaras.

**ARTICULO 54— PRESUPUESTO.** El Poder Ejecutivo nacional destinará una partida presupuestaria para solventar los gastos del funcionamiento administrativo del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTICULO 55— FUNCIONES.**

Son sus funciones:

- a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes;
- b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso. Para ello puede tomar las declaraciones del reclamante, entenderse directamente con la persona o autoridad reclamada y efectuar recomendaciones con miras a la mejoría de los servicios públicos y privados de atención de las niñas, niños y adolescentes, determinando un plazo razonable para su perfecta adecuación;
- d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de todas las niñas, los niños o los adolescentes;
- f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública, de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;
- g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;
- h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;
- i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación;
- j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niños, niñas o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya

sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

**ARTICULO 56**— INFORME ANUAL. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta anualmente al Congreso de la Nación, de la labor realizada en un informe que presentará antes del 31 de mayo de cada año.

Dentro de los SESENTA (60) días de iniciadas las sesiones ordinarias de cada año, el Defensor deberá rendir dicho informe en forma, verbal ante la Comisión Bicameral a que se refiere el artículo 49.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe especial. Los informes anuales y especiales serán publicados en el Boletín Oficial, en los Diarios de Sesiones y en Internet.

El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en forma personal, deberá concurrir trimestralmente en forma alternativa a las comisiones permanentes especializadas en la materia de cada una de las Cámaras del Congreso Nacional a brindar los informes que se le requieran, o en cualquier momento cuando la Comisión así lo requiera.

**ARTICULO 57**— CONTENIDO DEL INFORME. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá dar cuenta en su informe anual de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones. En el informe no deberán constar los datos personales que permitan la pública identificación de los denunciantes, como así tampoco de las niñas, niños y adolescentes involucrados.

El informe contendrá un anexo en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto del organismo en el período que corresponda.

**ARTICULO 58**— GRATUIDAD. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes determinará en forma exclusiva los casos a que dará curso; las presentaciones serán gratuitas, quedando prohibida la participación de gestores e intermediarios.

**ARTICULO 59**— CESE. CAUSALES. El Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por vencimiento del plazo de su mandato;
- c) Por incapacidad sobreviniente o muerte;
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso;
- e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por esta ley.

**ARTICULO 60**— CESE Y FORMAS. En los supuestos previstos por los incisos a), c) y d) del artículo anterior, el cese será dispuesto por los Presidentes de ambas Cámaras. En el caso del inciso c), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente. En los supuestos previstos por el inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de la Comisión, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a reemplazarlo en forma provisoria según el procedimiento establecido en el artículo siguiente, promoviéndose en el más breve plazo la designación del titular en la forma establecida en el artículo 56.

**ARTICULO 61**— ADJUNTOS. A propuesta del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y conforme el procedimiento establecido en el artículo 56 podrán designarse dos adjuntos que auxiliarán a aquél en el ejercicio de sus funciones, pudiendo además, reemplazarlo en caso de cese, muerte, suspensión o imposibilidad temporal, en el orden en que fuesen designados.

**ARTICULO 62.** — OBLIGACION DE COLABORAR. Todas las Entidades, Organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y las personas físicas están obligadas a

prestar colaboración a los requerimientos del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con carácter preferente y expedito.

**ARTICULO 63— OBSTACULIZACION.** Todo aquel que desobedezca u obstaculice el ejercicio de las funciones previstas en los artículos precedentes incurrirá en el delito previsto en el artículo 239 del Código Penal. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Público Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes. Puede requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiera sido negada por cualquier organismo, ente, persona o sus agentes.

**ARTICULO 64— DEBERES.** Comprobada la veracidad de la denuncia o reclamo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes deberá:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;
- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

**ARTICULO 65— OBJETO.** A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y que en cumplimiento de su misión institucional desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**ARTICULO 66— OBLIGACIONES.** Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales sobre los de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte, y observar los siguientes principios y obligaciones:

- a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no-discriminación;
- b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;
- c) No separar grupos de hermanos;
- d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;
- e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;
- f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;
- g) Brindar a las niñas, niños y adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;

h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, seguridad y confort;

i) Rendir cuentas en forma anual ante la autoridad de aplicación, de los gastos realizados clasificados según su naturaleza; de las actividades desarrolladas descriptas en detalle; de las actividades programadas para el siguiente ejercicio descriptas en detalle, su presupuesto, los gastos administrativos y los recursos con que será cubierto. Se dará cuenta también de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron este incumplimiento.

**ARTICULO 67**— INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad local de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.

**ARTICULO 68**— REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES. Créase en el ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán implementar un Sistema de Registro de las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica con el objeto de controlar y velar en cada jurisdicción por el fiel cumplimiento de los principios que establece esta ley, con comunicación a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia con miras a la creación del Registro Nacional de estas Organizaciones.

#### TITULO V

#### FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 69**— La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia deberán en forma conjunta y coordinada garantizar la distribución justa y equitativa de las partidas presupuestarias y de todos los recursos nacionales o internacionales destinados a la efectivización de los objetivos de esta ley.

**ARTICULO 70**— TRANSFERENCIAS. El Gobierno nacional acordará con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transferencia necesaria de los servicios de atención directa y sus recursos, a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente estén prestando servicios y se estén ejecutando.

Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

**ARTICULO 71**— TRANSITORIEDAD. En un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos prorrogables por igual plazo y por única vez, el Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas necesarias incluidas las afectaciones presupuestarias y edilicias, que garanticen la contención y protección de las niñas, niños y adolescentes, comprendidos dentro del marco de la Ley N° 10.903 que se deroga.

**ARTICULO 72**— FONDOS. El Presupuesto General de la Nación preverá las partidas necesarias para el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, el Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y todas las que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, atendiendo lo previsto en el artículo 70.

La previsión presupuestaria en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los fondos destinados a la infancia, adolescencia y familia establecidos en el presupuesto nacional. Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas correspondientes.

## TITULO VI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 73**— Sustitúyese el artículo 310 del Código Civil, por el siguiente:

"Artículo 310.- Si uno de los progenitores fuera privado o suspendido en el ejercicio de la patria potestad, continuará ejerciéndola el otro. En su defecto, y no dándose el caso de tutela legal por pariente consanguíneo idóneo, en orden de grado excluyente, el juez proveerá a la tutela de las personas menores de edad."

**ARTICULO 74**— Modifíquese el artículo 234 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 234: Podrá decretarse la guarda:

Inciso 1) De incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

Inciso 2) De los incapaces mayores de DIECIOCHO (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela".

**ARTICULO 75**— Modifíquese el artículo 236 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 236: En los casos previstos en el artículo 234, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el asesor de menores e incapaces, en cuyo caso se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al juzgado que corresponda."

**ARTICULO 76**— Derógase la Ley N° 10.903, los decretos nacionales: N° 1606/90 y sus modificatorias, N° 1631/96 y N° 295/01.

**ARTICULO 77**— Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

**ARTICULO 78**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **DECRETO N° 415/2006**

**Apruébase la reglamentación de la Ley N° 26.061. Disposiciones transitorias.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente N° E-7941-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Ley N° 26.061, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional otorga a la Convención sobre los Derechos del Niño jerarquía constitucional integrando el llamado bloque de constitucionalidad federal, lo que implicó un cambio significativo en materia de políticas de protección a la infancia y adolescencia, en virtud del reconocimiento y respeto de sus derechos y garantías.

Que, en ese sentido, se promulgó la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con el objeto de promover acciones positivas que tiendan al aseguramiento del goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

Que, asimismo la precitada norma adopta un enfoque integral de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y sus familias, constituyendo un instrumento legal que convierte en operativas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante el establecimiento de procedimientos explícitos que las entidades de atención y protección públicas y privadas y los ámbitos judiciales deben respetar.

Que, por lo tanto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL considera de gran trascendencia reglamentar la Ley N° 26.061 a fin de otorgar una dinámica a la estructura normativa que sirva de elemento de integración conforme reglas orientadoras de acciones, y que integre y delimite la interpretación y preserve su unidad sistemática, a fin de que sea

plenamente eficaz en la protección integral que el Estado Nacional debe dar a la Niñez y a la Adolescencia.

Que en ese orden de ideas, se propone regular aquellas materias estrictamente necesarias que contribuyan a la adecuada aplicación de la Ley Nº 26.061.

Que, asimismo las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán disponer todas aquellas medidas u acciones que se estimen necesarias para dar cumplimiento al modelo depolíticas públicas en la materia.

Que, el presente decreto no agota el imperativo emanado del artículo 77 de la Ley Nº 26.061 ni las posibilidades de reglamentar la norma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**ARTICULO 1**— Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTICULO 2**— Disposiciones Transitorias. Los organismos administrativos nacionales, provinciales y locales deberán revisar las normativas que regulan y/o repercuten en el acceso y/o ejercicio de derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes adecuándolas a los postulados contenidos en la ley objeto de reglamentación.

En el plazo de VEINTICUATRO (24) meses contado desde el dictado del presente decreto, se deberá contemplar la continuidad del acceso a las políticas y programas vigentes de quienes se encuentren en la franja etárea de los 18 a 20 años inclusive, a los efectos de garantizar una adecuada transición del régimen establecido por la derogada Ley Nº 10.903 al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo respetarles el pleno ejercicio de sus derechos en consonancia con las disposiciones de la Ley Nº 26.061.

**ARTICULO 3**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reglamentación Ley Nº 26.061

Anexo I

ARTICULO 1: Sin reglamentar

ARTICULO 2: Sin reglamentar.

ARTICULO 3: El concepto de "centro de vida" a que refiere el inciso f) del artículo 3º se interpretará de manera armónica con la definición de "residencia habitual" de la niña, niño o adolescente contenida en los tratados internacionales ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA en materia de sustracción y restitución internacional de personas menores de edad.

ARTICULO 4: Sin reglamentar.

ARTICULO 5: Sin reglamentar.

ARTICULO 6: Sin reglamentar.

ARTICULO 7: Se entenderá por "familia o núcleo familiar", "grupo familiar", "grupo familiar de origen", "medio familiar comunitario", y "familia ampliada", además de los progenitores, a las personas vinculadas a los niños, niñas y adolescentes, a través de líneas de parentesco por consanguinidad por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada. Podrá asimilarse al concepto de familia, a otros miembros de la comunidad que representen para la niña, niño o adolescente, vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo, asistencia y protección. Los organismos del Estado y de la comunidad que presten asistencia a las

niñas, niños y sus familias deberán difundir y hacer saber a todas las personas asistidas de los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones familiares.

ARTICULO 8: Sin reglamentar.

ARTICULO 9: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que identifiquen, y en su caso designen a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley que se reglamenta, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades locales de aplicación a las que refiere el tercer párrafo del artículo 9º de la ley. Lo dispuesto en el citado párrafo, en orden a la obligación de denunciar y/o comunicar deberá interpretarse de manera armónica con lo establecido por el artículo 72 del Código Penal.

ARTICULO 10: Sin reglamentar.

ARTICULO 11: Sin reglamentar.

ARTICULO 12: En todos los casos en que se proceda a inscribir a un niño o niña con padre desconocido, el jefe u oficial del Registro Civil deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que se le hará saber que es un derecho humano de la persona menor de edad conocer su identidad; que, declarar quién es el padre, le permitirá a la niña o niño ejercer el derecho a los alimentos y que esa manifestación no privará a la madre del derecho a mantener la guarda y brindar protección. A esos efectos, se deberá entregar a la madre la documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño, pudiendo el funcionario interviniente, en su caso, solicitar la colaboración de la autoridad administrativa local de aplicación correspondiente, para que personal especializado amplíe la información y la asesore. Asimismo se comunicará a la presentante que, en caso de que mantenga la inscripción con padre desconocido, se procederá conforme lo dispone el artículo 255 del Código Civil.

Si al momento de efectuarse los controles prenatales o de ingreso al centro de salud se detectare que la madre y/o el padre del niño por nacer carecen de documentos de identidad, el agente que tome conocimiento deberá informar a los organismos competentes a fin de garantizar el acceso a la tramitación y expedición de la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente. Si la indocumentación de los padres continuara al momento del parto, se consignará nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, edad, huellas dactilares y nacionalidad de los mismos, en el certificado de Constatación de Parto que expida la unidad sanitaria pertinente.

En relación con la identificación de los niños recién nacidos se estará a lo dispuesto por la Ley Nº 24.540 y su modificatoria Ley Nº 24.884.

Se propiciará la localización de oficinas del Registro Civil en todas las maternidades y establecimientos que atienden nacimientos.

ARTICULO 13: Declárese la gratuidad del otorgamiento del primer Documento Nacional de Identidad a todos los niños y niñas y adolescentes nacidos en el territorio nacional.

ARTICULO 14: En relación al derecho a la atención integral de la salud se reconoce la potestad primaria de las autoridades sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de diseñar los planes, programas y definir las prestaciones esenciales a otorgar a sus habitantes.

Se convoca a las autoridades establecidas en la Ley Nº 22.373 a que consensúen los programas, planes y prestaciones esenciales a los fines de garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes.

A los fines del presente artículo se entiende por "toda institución de salud" a aquellas cuyas especialidades médicas cubiertas incluyan la atención de niños, niñas, adolescentes y embarazadas.

El derecho a la atención integral de la salud del adolescente incluye el abordaje de su salud sexual y reproductiva previsto en la Ley Nº 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

ARTICULO 15: Los organismos estatales promoverán acciones para promover la reinserción escolar de los niños, niñas y adolescentes que por distintas causas hayan dejado de concurrir a la escuela.

ARTICULO 16: Sin reglamentar.

ARTICULO 17: En ningún caso la licencia por maternidad en el ámbito escolar deberá ser inferior a las licencias laborales que por idéntico motivo prevé la legislación del trabajo vigente. Se convoca a las autoridades educativas de cada jurisdicción a establecer los mecanismos para garantizar la continuidad de los estudios de las jóvenes embarazadas, promoviendo programas de acompañamiento pedagógico para aquellas alumnas que deban ausentarse durante el periodo de maternidad.

Los niños y niñas que se encuentren alojados junto a sus madres privadas de la libertad deberán gozar de un régimen especial que garantice un adecuado desarrollo psico-físico.

ARTICULO 18: En el ámbito de la salud, se considerará período de lactancia el tiempo transcurrido durante los primeros seis meses de lactancia materna exclusiva, más su continuidad hasta los dos años.

Las normas contenidas en el presente artículo deben ser interpretadas en armonía con las previsiones de la Ley N° 25.929 en lo que hace al parto y la Ley N° 25.673 con relación a los cuidados puerperales.

ARTICULO 19: La privación de libertad personal adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse parte integrante del artículo 19° en su aplicación, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 del 14 de diciembre de 1990.

El lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad el niño, niña o adolescente a que refiere el último párrafo del artículo objeto de reglamentación comprende tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales.

ARTICULO 20: Sin reglamentar.

ARTICULO 21: Los organismos del Estado Nacional, en la formulación de la política ambiental, establecerán programas para educar a las niñas, niños y adolescentes en la protección, conservación, restauración y manejo sostenible y racional del ambiente y de los recursos naturales.

ARTICULO 22: Los datos e informaciones a que refiere el párrafo segundo del artículo 22 comprenden los de su grupo familiar, su vivienda, su escuela, su apodo o sobrenombre y todo otro que permitiera identificarlo directa o indirectamente.

En aquellos casos en los cuales la exposición, difusión y/o divulgación a la que se refiere el artículo objeto de reglamentación resulte manifiestamente contraria al interés superior del niño, no podrán desarrollarse aunque medie el consentimiento de los sujetos de la ley y sus representantes legales. A tal efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 3° inciso d) de la Ley N° 26.061.

ARTICULO 23: El derecho a la libre asociación a que se refiere el artículo objeto de reglamentación, no podrá exceder el ejercicio de los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes por la Ley N° 26.061 y el resto del ordenamiento normativo

vigente, en particular las prohibiciones y restricciones que emanan de la legislación laboral en relación con el trabajo de las personas menores de edad.

ARTICULO 24: Sin reglamentar.

ARTICULO 25: Las prescripciones contenidas en el artículo que se reglamenta deben interpretarse como complementarias de las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificaciones, como así también con las que integran los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO 26: Sin reglamentar.

ARTICULO 27: El derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del artículo 27 incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar.

Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, adopten las medidas necesarias para garantizar la existencia de servicios jurídicos que garanticen el acceso al derecho previsto en el citado inciso. A tal efecto podrán recurrir a abogados que sean agentes públicos y/o a convenios con organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados o universidades.

ARTICULO 28: Sin reglamentar.

ARTICULO 29: El principio de efectividad debe observar el respeto por el reparto de competencias entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 30: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, identifiquen y en su caso designen, a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local a los fines establecidos en el artículo 30.

El deber de comunicación previsto en el artículo objeto de reglamentación comprende tanto a situaciones de derechos de niñas, niños o adolescentes que se encuentren vulnerados como a aquellas en que los mismos se hallen amenazados.

ARTICULO 31: El deber de recepcionar denuncias comprende el conocimiento de situaciones de derechos amenazados y vulnerados. En caso de que el objeto de la denuncia no resulte de su competencia, el funcionario público deberá canalizar la misma mediante su tramitación ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local.

ARTICULO 32: Sin reglamentar.

ARTICULO 33: Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que identifiquen y en su caso designen a la brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local a los fines establecidos en el artículo 33 que se reglamenta.

ARTICULO 34: Sin reglamentar.

ARTICULO 35: Sin reglamentar.

ARTICULO 36: Sin reglamentar.

ARTICULO 37: Sin reglamentar.

ARTICULO 38: Sin reglamentar.

ARTICULO 39: Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente y/o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

El plazo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 39 que se reglamenta en ningún caso podrá exceder los noventa (90) días de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida excepcional.

En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes.

ARTICULO 40: De resultar necesario recurrir al empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida excepcional, la autoridad administrativa requerirá a la autoridad judicial competente las órdenes respectivas en el mismo acto previsto en el párrafo cuarto del artículo 40 de la ley.

ARTICULO 41: Sin reglamentar.

ARTICULO 42: Sin reglamentar.

ARTICULO 43: Sin reglamentar.

ARTICULO 44: Sin reglamentar.

ARTICULO 45: A fin de conformar el órgano establecido en el artículo 45 con una completa representación federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán proveer lo necesario para, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde el dictado del presente Decreto, identificar y en su caso establecer, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a los Organos de Protección de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que tendrán representación en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Durante ese mismo lapso, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, brindará a las jurisdicciones que así lo requieran la asistencia técnica necesaria a fin de facilitar la creación y/o la reforma de las instituciones de infancia, de conformidad a los lineamientos establecidos por la ley.

ARTICULO 46: Sin reglamentar.

ARTICULO 47: Sin reglamentar.

ARTICULO 48: Sin reglamentar.

ARTICULO 49: Sin reglamentar.

ARTICULO 50: Sin reglamentar.

ARTICULO 51: Sin reglamentar.

ARTICULO 52: Sin reglamentar.

ARTICULO 53: Sin reglamentar.

ARTICULO 54: Sin reglamentar.

ARTICULO 55: Sin reglamentar.

ARTICULO 56: Sin reglamentar.

ARTICULO 57: Sin reglamentar.

ARTICULO 58: Sin reglamentar.

ARTICULO 59: Sin reglamentar.

ARTICULO 60: Sin reglamentar.

ARTICULO 61: Sin reglamentar.

ARTICULO 62: Sin reglamentar.

ARTICULO 63: Sin reglamentar.

ARTICULO 64: Sin reglamentar.

ARTICULO 65: Sin reglamentar.

ARTICULO 66: Sin reglamentar.

ARTICULO 67: Sin reglamentar.

ARTICULO 68: Sin reglamentar.

ARTICULO 69: Sin reglamentar.

ARTICULO 70: Sin reglamentar.

ARTICULO 71: Sin reglamentar.

ARTICULO 72: Sin reglamentar.

## **DECRETO N° 416/2006**

**Incorpóranse al Anexo I del Artículo 1° del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y al Anexo II del Artículo 2° de dicho Decreto los objetivos de la misma. Conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Sustitución del Artículo 5° del Decreto citado en relación con la integración del Consejo de Coordinación de Políticas Sociales.**

Bs. As., 17/4/2006

VISTO el Expediente N° E-7941-2006 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 26.061, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, N° 141 de 4 de junio de 2003, N° 373 del 31 de marzo de 2004 y N° 1293 del 21 de octubre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.061 crea en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como organismo especializado en materia derechos de infancia y adolescencia, y establece sus funciones.

Que mediante la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se establecieron los Ministerios que conforman la organización de la Administración Pública Nacional y sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que mediante el Decreto N° 141/04, fueron modificadas, entre otras, las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 373/04 y sus modificaciones, fue aprobada la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 76 de la Ley N° 26.061 se derogó el Decreto N° 1606/90 de creación del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y luego, mediante el Decreto N° 1293/05, se dispuso la continuación del desarrollo de sus actividades hasta tanto se organicen administrativamente y entren en funciones los organismos administrativos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes creados por la citada Ley.

Que, sin perjuicio del considerando anterior, constituye un aspecto esencial a reglamentar —atendiendo a su importancia y trascendencia en el marco de la aplicación de la ley— la organización de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, conforme los artículos 43 y 44 de la Ley N° 26.061 a fin de llevar a cabo las medidas que atiendan al cumplimiento de lo prescripto por los artículos 42, 45, 70 y 71 de la mencionada ley, especialmente en lo atinente a la conformación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que entre las competencias asignadas a la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se encuentran las de entender en la formulación de las políticas destinadas a la infancia y a la adolescencia y en el diseño, implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siguiendo los lineamientos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; como asimismo, entender en la formulación de las políticas destinadas a la familia y en el diseño, implementación, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de

promoción, protección y desarrollo de la familia, y en las tendientes al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional.

Que, en función de ello, corresponde a la correcta y eficaz administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, la inserción o dependencia de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, el artículo 68 de la Ley N° 26.061 creó, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil cuya articulación y funcionamiento deberá articularse con otros registros existentes en la Administración Pública.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

**ARTICULO 1**— Incorpórase al Anexo I del Artículo 1º del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional— Apartado XXII, la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 2**— Incorpórase al Anexo II del Artículo 2º del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones —Objetivos— Apartado XXII, correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los objetivos de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

**ARTICULO 3**— Facúltase al titular de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL durante el período de trámite de aprobación de su estructura organizativa correspondiente a:

a) Convocar y coordinar acciones consensuadas con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de la conformación del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y su puesta en funcionamiento.

b) Promover con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los acuerdos que posibiliten la transferencia de los servicios de atención directa y sus recursos a las respectivas jurisdicciones en las que actualmente esté prestando servicios el CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley N° 26.061.

c) Elaborar un proyecto que contenga las estructuras organizativas necesarias para el funcionamiento de los organismos creados por la Ley N° 26.061.

d) Coordinar y articular con los Poderes del Estado, Organismos Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

e) Organizar, implementar y administrar, en articulación con el CENTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con otros registros similares que existieren en el ámbito provincial, el registro de las organizaciones de la sociedad civil establecido por el artículo 68 de la Ley N° 26.061.

f) Ejercer transitoriamente las funciones de la presidencia del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA en los términos del Decreto N° 1293/2005.

**ARTICULO 4**— En un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá elevar a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de estructura organizativa de los organismos creados por la Ley N° 26.061.

**ARTICULO 5**— Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios por el siguiente:

"ARTICULO 5°: El CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES estará integrado en forma permanente por los titulares de los siguientes organismos:

- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
- Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
- Ministerio de Salud y Ambiente
- Ministerio de Economía y Producción
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social."

**ARTICULO 6**— Instrúyese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto.

**ARTICULO 7**— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1.

## **XXII. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

- SECRETARIA DE COORDINACION.
- SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO.
- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL.
- SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS.
- SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES.
- SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.
- SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL.
- SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2.

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

#### **OBJETIVOS**

- a) Garantizar el funcionamiento del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;
- b) Elaborar, con la participación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la Ley N° 26.061.
- c) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;
- d) Ejercer la representación del Estado nacional en las áreas de su competencia;
- e) Participar en forma conjunta con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia en la celebración y ejecución de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba o a los cuales adhiera, cuando éstos afecten o se refieran a la materia de su competencia;

- f) Realizar los informes previstos en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y ejercer la representación del Estado nacional en su presentación, constituyéndose en depositario de las recomendaciones que se efectúen;
- g) Promover el desarrollo de investigaciones en materia de niñez, adolescencia y familia;
- h) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de la Ley Nº 26.061.
- i) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;
- j) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- k) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;
- l) Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicios de atención directa o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional.
- m) Gestionar, juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.
- n) Efectivizar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas;
- o) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia;
- p) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;
- q) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- r) Asignar juntamente con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción;
- s) Establecer en coordinación con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## **LEY Nº 26.206. EDUCACION NACIONAL**

**Sancionada: Diciembre 14 de 2006**

**Promulgada: Diciembre 27 de 2006**

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPITULO I

##### PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTIAS

**ARTICULO 1**— La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

**ARTICULO 2**— La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

**ARTICULO 3**— La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

**ARTICULO 4**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

**ARTICULO 5**— El Estado nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

**ARTICULO 6**— El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4 de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

**ARTICULO 7**— El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

**ARTICULO 8**— La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

**ARTICULO 9**— El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley Nº 26.075, el presupuesto consolidado del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al SEIS POR CIENTO (6%) del Producto Interno Bruto (PIB).

**ARTICULO 10**— El Estado nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

##### CAPITULO II

##### FINES Y OBJETIVOS DE LA POLITICA EDUCATIVA NACIONAL

**ARTICULO 11**— Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

## TITULO II

### EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 12**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

**ARTICULO 13**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

**ARTICULO 14**— El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

**ARTICULO 15.** — El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**ARTICULO 16**— La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

**ARTICULO 17**— La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende CUATRO (4) niveles —la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y OCHO (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

## CAPITULO II

### EDUCACION INICIAL

**ARTICULO 18**— La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días hasta los CINCO (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

**ARTICULO 19**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de CUATRO (4) años de edad.

**ARTICULO 20**— Son objetivos de la Educación Inicial:

a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CINCO (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.

b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.

c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.

d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.

f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.

g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.

h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.

i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

**ARTICULO 21**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

a) Expandir los servicios de Educación Inicial.

b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.

c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.

d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

**ARTICULO 22**— Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley Nº 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

**ARTICULO 23**— Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) De gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) De gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

**ARTICULO 24**— La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los CUARENTA Y CINCO (45) días a los DOS (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los TRES (3) a los CINCO (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los CINCO, (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

**ARTICULO 25**— Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### CAPITULO III

#### EDUCACION PRIMARIA

**ARTICULO 26**— La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los SEIS (6) años de edad.

**ARTICULO 27**— La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.
- e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

- f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.
- g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.
- i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.
- k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

**ARTICULO 28**— Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

#### CAPITULO IV

#### EDUCACION SECUNDARIA

**ARTICULO 29**— La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

**ARTICULO 30**— La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

- a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.
- b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.
- c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.
- d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.
- e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.
- f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.

i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.

j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

**ARTICULO 31**— La Educación Secundaria se divide en DOS (2) ciclos: UN (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y UN (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

**ARTICULO 32**— El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.

b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.

c) Un mínimo de VEINTICINCO (25) horas reloj de clase semanales.

d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.

e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.

f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.

g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.

h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

**ARTICULO 33**— Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de DIECISEIS (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a SEIS (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 26.058.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

**ARTICULO 34**— La Educación Superior comprende:

a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley Nº 24.521.

b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

**ARTICULO 35**— La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

**ARTICULO 36**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ARTICULO 37**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

#### CAPITULO VI

##### EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

**ARTICULO 38**— La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

#### CAPITULO VII

##### EDUCACION ARTISTICA

**ARTICULO 39**— La Educación Artística comprende:

a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.

b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.

c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorados en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

**ARTICULO 40**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

**ARTICULO 41**— Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

#### CAPITULO VIII

## EDUCACION ESPECIAL

**ARTICULO 42**— La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

**ARTICULO 43**— Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley Nº 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

**ARTICULO 44**— Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

**ARTICULO 45**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

## CAPITULO IX

### EDUCACION PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS

**ARTICULO 46**— La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

**ARTICULO 47**— Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza

el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

**ARTICULO 48**— La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

- a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.
- b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.
- c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.
- d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.
- e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.
- f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.
- g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.
- h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.
- i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.
- j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.
- k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

#### CAPITULO X

#### EDUCACION RURAL

**ARTICULO 49**— La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

**ARTICULO 50**— Son objetivos de la Educación Rural:

- a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.
- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.

d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

**ARTICULO 51**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

a) Instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.

b) Asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.

c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.

d) Organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.

e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

#### CAPITULO XI

#### EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

**ARTICULO 52**— La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

**ARTICULO 53**— Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.

b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

**ARTICULO 54**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas

originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

## CAPITULO XII

### EDUCACION EN CONTEXTOS DE PRIVACION DE LIBERTAD

**ARTICULO 55**— La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

**ARTICULO 56**— Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

**ARTICULO 57**— Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

**ARTICULO 58**— Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

**ARTICULO 59**— Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

## CAPITULO XIII

### EDUCACION DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

**ARTICULO 60**— La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud,

se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de TREINTA (30) días corridos o más.

**ARTICULO 61**— El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/ as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

#### TITULO III

##### EDUCACION DE GESTION PRIVADA

**ARTICULO 62**— Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

**ARTICULO 63**— Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

**ARTICULO 64**— Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

**ARTICULO 65**— La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

**ARTICULO 66**— Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

#### TITULO IV

##### LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACION

###### CAPITULO I

###### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 67**— Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.

c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.

- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
  - e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
  - f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
  - g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
  - h) A un salario digno.
  - i) A participar en el Gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
  - j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
  - k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
  - l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
  - m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.
- Obligaciones:
- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
  - b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
  - c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
  - d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
  - e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
  - f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

**ARTICULO 68**— El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

**ARTICULO 69**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos DOS (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

**ARTICULO 70**— No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

## CAPITULO II

### LA FORMACION DOCENTE

**ARTICULO 71**— La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una

sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

**ARTICULO 72**— La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

**ARTICULO 73**— La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- e) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

**ARTICULO 74**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

**ARTICULO 75**— La formación docente se estructura en DOS (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá CUATRO (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

**ARTICULO 76**— Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.

- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

**ARTICULO 77**— El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

**ARTICULO 78**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

#### TITULO V

##### POLITICAS DE PROMOCION DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

**ARTICULO 79**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

**ARTICULO 80**— Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

**ARTICULO 81**— Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

**ARTICULO 82**— Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley Nº 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

**ARTICULO 83**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

#### TITULO VI

#### LA CALIDAD DE LA EDUCACION

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 84**— El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

**ARTICULO 85**— Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.

b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.

c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.

d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.

e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.

f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

**ARTICULO 86**— Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

#### CAPITULO II

#### DISPOSICIONES ESPECIFICAS

**ARTICULO 87**— La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos

de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

**ARTICULO 88**— El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

**ARTICULO 89**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley Nº 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

**ARTICULO 90**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley Nº 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

**ARTICULO 91**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

**ARTICULO 92**— Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Nº 25.633.

d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Nº 26.061.

e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.

f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes Nº 24.632 y Nº 26.171.

**ARTICULO 93**— Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

### CAPITULO III

#### INFORMACION Y EVALUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO

**ARTICULO 94**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

**ARTICULO 95**— Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

**ARTICULO 96**— La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

**ARTICULO 97**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

**ARTICULO 98**— Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

**ARTICULO 99**— El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

#### TITULO VII

## EDUCACION, NUEVAS TECNOLOGIAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**ARTICULO 100**— El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

**ARTICULO 101**— Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

**ARTICULO 102**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la serial educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

**ARTICULO 103**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

### TITULO VIII

#### EDUCACION A DISTANCIA

**ARTICULO 104**— La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

**ARTICULO 105**— A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

**ARTICULO 106**— Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación

abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

**ARTICULO 107**— La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

**ARTICULO 108**— El Estado nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

**ARTICULO 109**— Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

**ARTICULO 110**— La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

**ARTICULO 111**— Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

#### TITULO IX

##### EDUCACION NO FORMAL

**ARTICULO 112**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

#### TITULO X

##### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

##### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 113**— El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional a través del

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

**ARTICULO 114**— El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

#### CAPITULO II

##### EL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTICULO 115**— El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

#### CAPITULO III

##### EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

**ARTICULO 116**— Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley Nº 24.521.

**ARTICULO 117**— Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:

- a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo nacional como presidente, por los/as ministros o

responsables del área educativa de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y TRES (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto DOS (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada DOS (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley Nº 26.075. Será designado cada DOS (2) años por la Asamblea Federal.

**ARTICULO 118**— Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley Nº 26.075.

**ARTICULO 119**— El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de gestión privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

**ARTICULO 120**— La Asamblea Federal realizará como mínimo UNA (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo DOS (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales

docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

#### CAPITULO IV

#### LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**ARTICULO 121**— Los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

#### CAPITULO V

#### LA INSTITUCION EDUCATIVA

**ARTICULO 122**— La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

**ARTICULO 123**— El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/ as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.

- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.
- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/ as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- ñ) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

**ARTICULO 124**— Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

#### CAPITULO VI

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

**ARTICULO 125**— Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

**ARTICULO 126**— Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.

- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

**ARTICULO 127**— Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

#### CAPITULO VII

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

**ARTICULO 128**— Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

**ARTICULO 129**— Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as.
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

#### TITULO XI

#### CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

**ARTICULO 130**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y

seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.
- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

**ARTICULO 131**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) Las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2º de la Ley Nº 26.075;
- b) Los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) Los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

## TITULO XII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 132**— Derógase la Ley Nº 25.030, la Ley Nº 24.195, la Ley Nº 22.047 y su Decreto reglamentario Nº 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

**ARTICULO 133**— Sustitúyese, en el artículo 5º y sucesivos de la Ley Nº 24.521 y sus modificatorias, la denominación "instituciones de educación superior no universitaria" por la de "institutos de educación superior".

**ARTICULO 134**— A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) Una estructura de SEIS (6) años para el nivel de Educación Primaria y de SEIS (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) Una estructura de SIETE (7) años para el nivel de Educación Primaria y CINCO (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 26.058.

Se establece un plazo de SEIS (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7º) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

**ARTICULO 135**— El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

- a) Universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de CUATRO (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;

b) Implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria. Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de VEINTE (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

**ARTICULO 136**— El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de UN (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

**ARTICULO 137**— Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados.

Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

**ARTICULO 138**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de DIECIOCHO (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes.

Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

**ARTICULO 139**— La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

**ARTICULO 140**— El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

**ARTICULO 141**— Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

**ARTICULO 142**— Educ.ar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del

conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de Internet y la televisión educativa.

**ARTICULO 141**— El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley N° 25.871.

**ARTICULO 144**— Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

**ARTICULO 145**— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

— FE DE ERRATAS —

**Ley 26.206**

En la edición del 28 de diciembre de 2006, en la que se publicó la citada Ley, se deslizó en el Artículo 126, tercer inciso, el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** e)

**DEBE DECIR:** c).

## **LEY Nº 26.075. FINANCIAMIENTO EDUCATIVO**

**Sancionada: Diciembre 21 de 2005**

**Promulgada: Enero 9 de 2006**

**ARTICULO 1**— El Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aumentarán la inversión en educación, ciencia y tecnología, entre los años 2006 y 2010, y mejorarán la eficiencia en el uso de los recursos con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, apoyar las políticas de mejora en la calidad de la enseñanza y fortalecer la investigación científico-tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y socio-cultural del país.

**ARTICULO 2**— El incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología se destinará, prioritariamente, al logro de los siguientes objetivos:

a) Incluir en el nivel inicial al CIENTO POR CIENTO (100%) de la población de CINCO (5) años de edad y asegurar la incorporación creciente de los niños y niñas de TRES (3) y CUATRO (4) años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos.

b) Garantizar un mínimo de DIEZ (10) años de escolaridad obligatoria para todos los niños, niñas y jóvenes. Asegurar la inclusión de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales. Lograr que, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) de los alumnos de educación básica tengan acceso a escuelas de jornada extendida o completa, priorizando los sectores sociales y las zonas geográficas más desfavorecidas.

c) Promover estrategias y mecanismos de asignación de recursos destinados a garantizar la inclusión y permanencia escolar en niños, niñas y jóvenes que viven en hogares por debajo de la línea de pobreza mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo nacional.

d) Avanzar en la universalización del nivel medio/polimodal logrando que los jóvenes no escolarizados, que por su edad deberían estar incorporados a este nivel, ingresen o se reincorporen y completen sus estudios.

e) Erradicar el analfabetismo en todo el territorio nacional y fortalecer la educación de jóvenes y adultos en todos los niveles del sistema.

f) Producir las transformaciones pedagógicas y organizacionales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo nacional en todos los niveles y modalidades, garantizando la apropiación de los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios por la totalidad de los alumnos de los niveles de educación inicial, básica/primaria y media/polimodal.

g) Expandir la incorporación de las tecnologías de la información y de la comunicación en los establecimientos educativos y extender la enseñanza de una segunda lengua.

h) Fortalecer la educación técnica y la formación profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción y el trabajo. Incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional.

i) Mejorar las condiciones laborales y salariales de los docentes de todos los niveles del sistema educativo, la jerarquización de la carrera docente y el mejoramiento de la calidad en la formación docente inicial y continua.

j) Fortalecer la democratización, la calidad, los procesos de innovación y la pertinencia de la educación brindada en el sistema universitario nacional.

k) Jerarquizar la investigación científico-tecnológica y garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos para el sistema científico-tecnológico nacional.

**ARTICULO 3**— El presupuesto consolidado del Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado a la educación, la ciencia y la tecnología se incrementará progresivamente hasta alcanzar, en el año 2010, una participación del SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Interno Bruto (PIB).

**ARTICULO 4—** A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 2° de la presente ley, el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología del Gobierno nacional crecerá anualmente —respecto del año 2005—, de acuerdo a los porcentajes que se consignan en el siguiente cuadro:

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno Nacional
2006	4,7	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2006/2005 - 1) + 40\% \times (4,7\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2006$
2007	5,0	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2007/2005 - 1) + 40\% \times (5,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2007$
2008	5,3	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2008/2005 - 1) + 40\% \times (5,3\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2008$
2009	5,6	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2009/2005 - 1) + 40\% \times (5,6\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2009$
2010	6,0	$GEN\ 2005 \times (PIB\ 2010/2005 - 1) + 40\% \times (6,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2010$

Donde:

ÿ GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

ÿ PIB: Producto Interno Bruto.

ÿ GEN: Gasto en educación, ciencia y tecnología del Gobierno nacional.

ÿ 40% = Participación del Gobierno nacional en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la Meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

El Gobierno nacional financiará con sus recursos los programas destinados a cumplir los objetivos especificados en los incisos j) y k) del artículo 2° de la presente ley en lo atinente a instituciones y organismos dependientes del Estado nacional.

La distribución de los recursos incrementales de jurisdicción nacional destinados a la educación no universitaria, universitaria y el sistema científico-tecnológico deberá realizarse conforme a las participaciones actuales del Gasto Educativo Consolidado del año 2005.

**ARTICULO 5—** A fin de lograr el cumplimiento de los objetivos descriptos en el artículo 2° de la presente ley, el gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se incrementará anualmente —respecto del año 2005—, de acuerdo a los porcentajes que se consignan en el siguiente cuadro:

Año	GEC/PIB Meta anual en %	Aumento acumulado del gasto en educación, ciencia y tecnología de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
2006	4,7	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2006/2005 - 1) + 60\% \times (4,7\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2006$
2007	5,0	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2007/2005 - 1) + 60\% \times (5,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2007$
2008	5,3	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2008/2005 - 1) + 60\% \times (5,3\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2008$
2009	5,6	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2009/2005 - 1) + 60\% \times (5,6\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2009$
2010	6,0	$GEP\ 2005 \times (PIB\ 2010/2005 - 1) + 60\% \times (6,0\% - GEC\ 2005/PIB\ 2005 \times 100) \times PIB\ 2010$

Donde:

ÿ GEC: Gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología.

ÿ PIB: Producto Interno Bruto.

ÿ GEP: Gasto en educación, ciencia y tecnología de las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y 60% = Participación de los Gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el esfuerzo de inversión adicional para el cumplimiento de la meta de crecimiento anual de GEC/PIB.

Este incremento se destinará prioritariamente a: i) mejorar las remuneraciones docentes, ii) adecuar las respectivas plantas orgánicas funcionales a fin de asegurar la atención de una matrícula creciente, iii) jerarquizar la carrera docente garantizando su capacitación con el objeto de mejorar la calidad educativa.

**ARTICULO 6**— A los efectos de los cálculos previstos en los artículos 4° y 5° de la presente ley, se utilizará el Producto Interno Bruto contemplado en la presentación del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

En los ejercicios fiscales en donde no haya incremento en el PIB o cuando la variación del mismo no genere el incremento en la recaudación exigible para alcanzar las metas financieras previstas, la meta anual deberá adecuarse proporcionalmente al incremento de la recaudación.

Podrán las partes, de común acuerdo, en cada convenio bilateral redefinir plazos, condiciones y alcances de los compromisos asumidos.

**ARTICULO 7**— Establécese, por el plazo de CINCO (5) años, una asignación específica de recursos coparticipables en los términos del inciso 3 del artículo 75 de la Constitución Nacional con la finalidad de garantizar condiciones equitativas y solidarias en el sistema educativo nacional, y de coadyuvar a la disponibilidad de los recursos previstos en el artículo 5° de la presente ley en los presupuestos de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Será objeto de tal afectación el incremento, respecto del año 2005, de los recursos anuales coparticipables correspondientes a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Régimen de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias y complementarias.

El monto total anual de la afectación referida será equivalente al SESENTA POR CIENTO (60%) del incremento en la participación del gasto consolidado en educación, ciencia y tecnología en el Producto Interno Bruto, según surge del segundo sumando del cuadro del artículo 5° de la presente ley.

**ARTICULO 8**— La determinación del monto de la asignación específica correspondiente a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del monto total que surge de la aplicación del artículo anterior, se efectuará conforme a un índice que se construirá anualmente en función de los siguientes criterios:

a) La participación de la matrícula de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el total de los niveles inicial a superior no universitario, correspondiente a todos los tipos de educación (ponderación OCHENTA POR CIENTO (80%).

b) La incidencia relativa de la ruralidad en el total de la matrícula de educación común de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ponderación DIEZ POR CIENTO (10%).

c) La participación de la población no escolarizada de TRES (3) a DIECISIETE (17) años de cada Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el total (ponderación DIEZ POR CIENTO (10%).

Para la determinación anual del índice de contribución será de aplicación obligatoria la información suministrada por: 1) la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en su relevamiento anual para los criterios a y b, y 2) el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el criterio c. En este último caso, la información se referirá a los datos del último censo nacional disponible. En ningún caso se utilizarán datos de

población no escolarizada que resulten de extrapolaciones a períodos posteriores al último censo nacional.

La determinación de los importes afectados se realizará a los efectos de que cada jurisdicción refleje en su presupuesto anual el compromiso financiero derivado de la aplicación del artículo 5° de la presente ley.

El índice que se aplicará para cada jurisdicción en el año 2006 será el que figura en el ANEXO I. Para los años siguientes, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA calculará y comunicará el referido índice para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional del respectivo año.

**ARTICULO 9**— Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo será el contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias en las cuales se evalúe fehacientemente que, a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector y de las mejoras de la eficiencia en la asignación de los recursos, no resulte posible superar dichas desigualdades.

En la reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional, con la participación del Consejo Federal de Cultura y Educación, fijará criterios de asignación tendientes a compensar las desigualdades existentes entre las diferentes jurisdicciones mediante un porcentaje de los recursos determinados en el artículo 4° que se destinarán al Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, así como su operatoria y los requisitos que deberán cumplir las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para acceder a los recursos.

**ARTICULO 10**— El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA juntamente con el Consejo Federal de Cultura y Educación y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordarán un convenio marco que incluirá pautas generales referidas a: a) condiciones laborales, b) calendario educativo, c) salario mínimo docente y d) carrera docente.

**ARTICULO 11**— El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Cultura y Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con los objetivos establecidos en el artículo 2°. A tal fin, se establecerán los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de dichos objetivos, así como para el mejoramiento de las capacidades de administración y evaluación y de la eficiencia del gasto sectorial.

**ARTICULO 12**— El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los que se establecerán, en función de los objetivos establecidos en el artículo 2° de la presente ley, las metas anuales a alcanzar durante los próximos CINCO (5) años, los recursos financieros de origen nacional y provincial que se asignarán para su cumplimiento y los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

Los compromisos de inversión sectorial anual por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán consistentes con: a) una participación del gasto en educación en el gasto público total no inferior a la verificada en el año 2005 y b) un gasto anual por alumno no inferior al verificado en el año 2005.

**ARTICULO 13**— La información referida tanto a las metas anuales, como a las metodologías, los resultados de las evaluaciones de cumplimiento de las mismas y los recursos invertidos en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será de amplio acceso y difusión pública. A tal fin, en los convenios bilaterales a los que se refiere el artículo anterior, se establecerán los mecanismos e instrumentos mediante los cuales esa información será puesta a disposición de la sociedad.

**ARTICULO 14**— La distribución de los recursos previstos anualmente en los Presupuestos de la Administración Pública Nacional destinados a los sistemas educativos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá observar: a) la distribución nacional de la matrícula y de la población no escolarizada de TRES (3) a DIECISIETE (17) años, b) la incidencia relativa de la ruralidad respecto del total de la matrícula y de la población no escolarizada, c) la capacidad financiera de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, d) el esfuerzo financiero de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la inversión destinada al sistema educativo, e) la incidencia de la sobreedad escolar, la tasa de repitencia y la tasa de desgranamiento educativo y, f) el cumplimiento de las metas anuales que se acuerden en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

La ponderación de los mencionados indicadores se efectuará con la intervención del Consejo Federal de Cultura y Educación, utilizando la información oficial más actualizada.

**ARTICULO 15**— Para acceder a los recursos previstos anualmente en los Presupuestos de la Administración Pública Nacional en función de los objetivos de la presente ley, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán dar cumplimiento a las condiciones y requisitos que establezca la reglamentación de la presente ley y los convenios a que se refiere el artículo 12.

**ARTICULO 16**— A los efectos de dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, la estructura programática de los presupuestos anuales de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá reflejar en forma separada la asignación de los recursos transferidos en virtud de lo establecido por el artículo 4º y afectados en virtud de lo establecido por el artículo 5º de la presente ley, de modo de facilitar su seguimiento, monitoreo y evaluación en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

El Gobierno nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán presentar regularmente la información sobre la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a la educación, informando en particular sobre el gasto por alumno, la participación del gasto en educación en el gasto público total, el grado de cumplimiento de las metas físicas y financieras comprometidas y las inversiones realizadas en el período. Esta información deberá estar disponible públicamente en sus páginas web durante el año de ejecución presupuestaria, para corroborar el cumplimiento de las metas establecidas en la presente ley.

El Consejo Federal de Cultura y Educación será el organismo encargado de evaluar el funcionamiento del sistema de información física y financiera conforme a los clasificadores presupuestarios utilizados por la Ley N° 25.917 con el objeto de garantizar la homogeneidad de la información y el estricto cumplimiento de los compromisos entre las partes.

**ARTICULO 17**— Ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se derivan de la presente ley, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en su carácter de autoridad de aplicación en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, instrumentará o promoverá la ejecución total o parcial de la retención de las transferencias de los fondos asignados en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA con destino a las jurisdicciones hasta tanto se cumplimenten las condiciones acordadas con el Gobierno nacional.

**ARTICULO 18**— En los casos en que se proceda a retener los fondos asignados a una jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, y vencido el plazo que se establezca, el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA podrá reasignarlos con los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente ley, teniendo en cuenta el esfuerzo de cada jurisdicción.

**ARTICULO 19**— Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 25.919 Fondo Nacional de Incentivo Docente, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1°: Prorrógase la vigencia del Fondo Nacional de Incentivo Docente, creado por la Ley N° 25.053, por el término de CINCO (5) años a partir del 1° de enero de 2004."

**ARTICULO 20**— En los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas del artículo 2°.

**ARTICULO 21**— Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

#### ANEXO I

Determinación del índice de recursos coparticipables afectados para el Año 2006, según jurisdicción.

Jurisdicción	Distribución de matrícula 2003 (%)	Incidencia Ruralidad 2003 (%)	Distribución de población escolarizada 2001 (%)	Matrícula no (80%)	Incidencia Ruralidad (10%)	Población no escolarizada (10%)	Porcentaje de Afectación
Buenos Aires	36,8%	2,25%	26,6%	29,44%	0,07%	2,66%	32,17%
Catamarca	1,1%	24,33%	1,3%	0,87%	0,75%	0,13%	1,75%
Chaco	3,2%	16,62%	5,6%	2,53%	0,51%	0,56%	3,60%
Chubut	1,3%	10,74%	1,2%	1,02%	0,33%	0,12%	1,46%
C.A.B.A.	6,3%	0,00%	1,9%	5,06%	0,00%	0,19%	5,25%
Córdoba	8,0%	9,23%	8,0%	6,41%	0,28%	0,80%	7,50%
Corrientes	2,9%	17,43%	4,3%	2,32%	0,54%	0,43%	3,29%
Entre Ríos	3,2%	13,41%	3,9%	2,53%	0,41%	0,39%	3,33%
Formosa	1,7%	18,93%	2,5%	1,36%	0,58%	0,25%	2,20%
Jujuy	2,0%	11,78%	2,4%	1,63%	0,36%	0,24%	2,24%
La Pampa	0,8%	14,10%	1,0%	0,60%	0,43%	0,10%	1,13%
La Rioja	0,9%	18,21%	1,0%	0,76%	0,56%	0,10%	1,42%
Mendoza	4,3%	15,07%	5,4%	3,44%	0,46%	0,54%	4,44%
Misiones	3,1%	26,98%	5,9%	2,49%	0,83%	0,59%	3,92%
Neuquén	1,6%	7,92%	1,4%	1,29%	0,24%	0,14%	1,68%
Río Negro	1,8%	11,28%	1,6%	1,44%	0,35%	0,16%	1,94%
Salta	3,6%	16,03%	4,8%	2,88%	0,49%	0,48%	3,85%
San Juan	1,6%	16,25%	2,3%	1,31%	0,50%	0,23%	2,05%
San Luis	1,1%	11,84%	1,2%	0,86%	0,37%	0,12%	1,34%
Santa Cruz	0,6%	1,54%	0,4%	0,52%	0,05%	0,04%	0,60%
Santa Fe	7,8%	9,41%	6,7%	6,22%	0,29%	0,67%	7,18%
Stgo. Del Estero	2,4%	31,52%	4,3%	1,93%	0,97%	0,43%	3,34%
T. Del Fuego	0,4%	1,59%	0,2%	0,29%	0,05%	0,02%	0,36%
Tucumán	3,5%	17,69%	6,1%	2,80%	0,55%	0,61%	3,96%
Total	100%	9,75%	100,0%	80,00%	10,00%	10,00%	100,00%

## **LEY Nº 26.150. PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION SEXUAL INTEGRAL**

**Sancionada: Octubre 4 de 2006**

**Promulgada: Octubre 23 de 2006**

**ARTICULO 1**— Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

**ARTICULO 2**— Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

**ARTICULO 3**— Los objetivos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:

- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

**ARTICULO 4**— Las acciones que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

**ARTICULO 5**— Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

**ARTICULO 6**— El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

**ARTICULO 7**— La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo

Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

**ARTICULO 8**— Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende, utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

**ARTICULO 9**— Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:

- a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
- b) Promover la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
- c) Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

**ARTICULO 10**— Disposición transitoria:

La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.

La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

**ARTICULO 11**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **LEY N° 26.233. CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.**

**Sancionada: Marzo 28 de 2007**

**Promulgada: Abril 24 de 2007**

### CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

#### I - OBJETO

**ARTICULO 1**— La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

**ARTICULO 2**— Se entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

**ARTICULO 3**— Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley N° 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

#### II – CARACTERES DE LOS CENTROS

**ARTICULO 4**— Los principios rectores de los Centros de Desarrollo Infantil son:

- a) Integralidad de los abordajes;
- b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;
- c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;
- d) Igualdad de oportunidad y trato;
- e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;
- f) Respeto a la diversidad cultural y territorial;
- g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática;
- h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

**ARTICULO 5**— Los Centros de Desarrollo Infantil, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

**ARTICULO 6**— Los Centros de Desarrollo Infantil deberán garantizar:

- a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;
- b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición;
- c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;
- d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;
- e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;
- f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo;
- g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo;
- h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

**ARTICULO 7**— Del Personal: Conforme lo normado en el artículo 6° de la presente ley, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil puedan cumplir con este requisito.

#### III – DE LAS POLITICAS

**ARTICULO 8**— Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades

culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

**ARTICULO 9**— La acción del Centro de Desarrollo Infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

#### IV – AUTORIDAD DE APLICACION

**ARTICULO 10**— Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

**ARTICULO 11**— La autoridad de aplicación deberá, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley Nº 26.061, en su artículo 42.

**ARTICULO 12**— El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de su sanción.

**ARTICULO 13**— Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 14**— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**ANEXO II**  
**TALLERES DE PARTICIPACION PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

## Talleres de Participación para Niños, Niñas y Adolescentes

El Estado Argentino, con el propósito de hacer partícipes a niñas, niños y adolescentes en el presente informe solicitó a los gobiernos provinciales cooperación para realizar pequeños encuentros en el que niñas, niños y adolescentes pudieran expresar su opinión en cuanto a sus derechos en sus ámbitos regulares de pertenencia.

Para llevar a cabo este propósito se planificaron encuentros en cada provincia para trabajar los derechos en base a tres ejes fundamentales: Derechos en la Comunidad, Derechos en la Escuela y Derechos en la familia.

Los encuentros realizados fueron:

- *San Juan:* se desarrolló, durante los días 28 y 29 de agosto, un "congresito" bajo el lema "qué San Juan queremos", en el que opinaron 700 niños provenientes de todos los Municipios de la provincia.
- *Catamarca:* con fecha 26 de septiembre, se llevaron a cabo las jornadas de difusión de derechos en el ámbito escolar, familiar y comunitario. Se hizo a través de la realización de una obra de teatro en el salón de usos múltiples del CIC.
- *Tucumán:* se realizó, el día 27 de septiembre, un encuentro en el que, se proyectó, como disparador, el vídeo "los derechos de los niños" para luego ser debatido en diferentes grupos.
- *Corrientes:* se organizó, el 3 de octubre, una jornada integradora en la Escuela 290 de la Ciudad de Corrientes. En ella, niñas y niños participaron en actividades en las que se reforzó el conocimiento y la posibilidad de acceso al logro de sus derechos.
- *Tierra del Fuego:* se llevaron a cabo, durante los días 4 y 5 de octubre, diversas actividades abarcando todos los grupos de edades. En la Fundación Lugares, con adolescentes de entre 15 y 18 años; en la Escuela Provincial N° 13 con alumnos de 5° y 6° grado y finalmente en el Jardín "El barquito travieso" donde concluyeron con la realización conjunta de murales alusivos.
- *Chaco:* se realizaron dos encuentros; el 10 de octubre en el CECUAL y el 12 de octubre en una escuela de un Barrio Toba. En ambos encuentros niños y niñas participaron plasmando en sus dibujos lo que entendían como sus derechos.
- *Salta:* se realizó un encuentro el día 20 de octubre en el CIC provincial convocando a niños y niñas de escuelas y comedores y jóvenes del Centro de Actividades Juveniles. Utilizaron como disparador los cortos "un minuto por mis derechos, seleccionados por tema: "comunidad y derechos", "los derechos en la escuela" y "los derechos en la familia".
- *Santa Fe:* a través de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, se convocó, durante los días 24 y 25 de octubre, a una exposición denominada "paseo por las expresiones" en la que se ofrecieron un abanico de talleres con diversas alternativas de expresión: títeres, taller literario, plástica, fabricación de juguetes, música.
- *Córdoba:* se realizó, el 7 de noviembre, con el coro de niños del Ministerio de Educación, un encuentro en el que los chicos pudieron expresarse en torno "cuáles son los derechos más importantes", "cómo sería el mundo ideal", "si los derechos no se cumplen, a quien le digo?".

- *Mendoza:* se llevó a cabo, el 11 de noviembre, una jornada de trabajo en el predio de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia (DINAAD). Previamente cada Centro de Desarrollo Infantil convocado había seleccionado y trabajado un derecho, en la jornada los chicos debían exponer lo producido por ellos en relación a esos derechos.
- *Misiones:* se programaron dos jornadas, para los días 14 y 15 de noviembre, en distintas localizaciones. Por un lado en la Escuela Provincial de la Comunidad de San Javier, al límite de Brasil y, por el otro, en la Escuelas de Villa Cabello, en la Ciudad de Posadas. A través de la formación de grupos los chicos respondieron sobre el ejercicio de los derechos en el barrio, la comunidad, la familia y la escuela fundamentalmente la cuestión de si los derechos son reconocidos como tal en las prácticas cotidianas.
- *La Rioja:* se realizaron, el 17 de noviembre, en el marco de las Jornadas Comunitarias de los Centros de Referencia, talleres con grupos de chicos de diferentes edades. En los mismos se propuso trabajar sobre el derecho a la salud, a no ser maltratado, a la alimentación, a una vivienda digna y a no ser discriminados.
- *La Pampa:* la Fundación para la Promoción de Estudios Superiores en Tecnología y la Secretaría de Niñez organizaron y llevaron a cabo, el día 22 de noviembre, una jornada con 35 niños y niñas y adolescentes pertenecientes al proyecto "reinserción educativa" en la que trabajaron las consignas "qué es un derecho", "cuáles son los derechos de los niños", "qué pasa cuando un derecho es vulnerable" y "quiénes son los responsables de hacer cumplir los derechos".
- *Neuquén:* se realizó, el 15 de noviembre, la marcha por los derechos del niño y del adolescente, organizada por el Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos y la Pastoral Social del obispado, siendo el lema de la misma "Queremos vivir". Asimismo, en el CIC de Zapala de la misma provincia se organizó, el día 22 de noviembre, una jornada de trabajo sobre los Derechos del Niño.

Las conclusiones arribadas y sistematizadas de cada encuentro-taller constituyen el producto de instancias de trabajo previo, donde los adultos a cargo buscaron despertar la creatividad y el pensamiento crítico de los niños. Son espejo de las problemáticas que los aquejan con relación a la situación política, social y económica en la que conviven.

Sorprende la profundidad que puede llegar a tener el pensamiento infantil cuando es potenciado por la elaboración colectiva, ampliado con la discusión y la confrontación con otras ideas. Lleva además a pensar la necesidad de recuperar y fortalecer el diálogo entre adultos y niños como construcción conjunta del conocimiento.

A continuación, se transcribe detalladamente la experiencia desarrollada en la **Provincia de Córdoba.**

### **Presentación.**

En el marco de la elaboración del informe al Comité de los Derechos del Niño, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Protección Integral del Niño y del Adolescente de la Provincia de Córdoba organizaron unas jornadas de difusión de derechos.

El objetivo consistió en generar un espacio de encuentro, de reflexión y de producción en torno a los derechos, facilitando los medios para la expresión de los chicos.

El contacto con un coro, el Coro de Niños del Ministerio de Educación de la provincia, permitió pensar un encuentro donde los chicos pudieran expresarse en torno de sus derechos y, además, protagonizaran una gala musical teniendo en cuenta que vienen trabajando en este sentido a lo largo del año, con mucho empeño y el acompañamiento de sus padres y maestros; situación que sin duda los posiciona activamente en relación a sus derechos.

De esta forma participaron niños y niñas de entre 7 y 12 años, provenientes de diferentes barrios y de quince escuelas primarias de la Ciudad de Córdoba, ubicadas en barrios de diferente nivel socioeconómico. A ellos se sumaron los jóvenes de entre 14 y 16 años de dos escuelas de Villa María y chicos de tres colegios del Pilar, ambas localidades del interior de la provincia. También estuvo presente la Orquesta Infanto-juvenil de la Escuela de Niños Cantores "Domingo Zípoli". Así, en la gala participaron alrededor de 200 niños, niñas y adolescentes.

Al evento asistieron autoridades de la Subsecretaría de Protección Integral del Niño y del Adolescente, del Centro de Referencia y los compañeros de las escuelas a las que asisten los chicos de la ciudad, sus docentes y padres. Entre niños, niñas, adolescentes y adultos hubo más de 700 personas que ovacionaron la puesta coral e instrumental.

La jornada de trabajo acerca de los derechos se realizó con los 120 chicos del coro de la ciudad capital y los adolescentes de Villa María.

Luego del almuerzo, los chicos pudieron acercarse a los afiches que colgaban de las paredes donde se les sugería expresar sus opiniones respecto de: "cuáles son los derechos más importantes", "cómo sería tu mundo ideal", "si los derechos no se cumplen, a quién le digo?"

La modalidad de trabajo fue la siguiente:

Dinámica Grupal:

1) Presentación de la actividad por Petrushka: personaje circense que habla de los derechos de niños, niñas y adolescentes con malabares y un cubo mágico.

2) División de los chicos en 10 grupos, mediante un juego con baile.

3) "Yo Pienso": cada grupo trabajó con ocho tarjetas (cinco con determinados derechos y tres en blanco), las que tuvieron que clasificar –argumentando su posición– en Derecho Fácil y Derecho Difícil, según consideraran cómo fuera su cumplimiento. En las tarjetas en blanco, podían agregar otros derechos que quisieran.

Todos los derechos que se ofrecieron en las tarjetas estaban relacionados con la comunidad, la escuela y la familia, espacios donde se ejercen.

4) Cada grupo eligió un derecho "difícil" para profundizar a través de "Construyendo Historias". Los más pequeños realizaron un muñeco con papel de diario y cinta de papel, del tamaño de un niño y crearon una historia a partir de ese niño, en la que el derecho se veía vulnerado, y también plantearon el modo cómo se podía resolver.

Los adolescentes idearon una publicidad donde se planteó el derecho vulnerado y una solución para la comunidad.

Ambas producciones fueron los insumos para el cierre del encuentro.

5) Puesta en común.

## **DICEN LOS CHICOS...**

"PARA NO SER VIOLENTOS, NECESITAMOS QUE NOS QUIERAN DESDE CHIQUITOS..."

"EL ESTADO CERRÓ LOS OJOS AL NO VER ESTA PROBLEMÁTICA DE LA SOCIEDAD QUE DÍA A DÍA AFECTA A MILLONES DE CHICOS Y GRANDES"

El planteo de una sociedad que considere a sus niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derecho implica el reconocimiento y rescate de sus voces, sus miradas, sus modos de hacer y pensar la cotidianidad**. Constituye, a todas luces, un ejercicio de la ciudadanía en el privilegiado tiempo de la infancia. Tiempo permeable como rico. Momento de vivencias fundantes, de valores que serán definitivos para el desarrollo de la convivencia armónica o no, en la etapa adulta.

Este es nuestro punto de partida. El objetivo de **reconocimiento y rescate de la voz infantil**, guió la jornada cuyos resultados presentamos. El formato del presente informe priorizó el rescate de las manifestaciones de los niños, niñas y adolescentes sobre **la base de sus propias referencias, transformándolas en insumos**.

**La convocatoria.** Estuvo dirigida hacia los chicos para que ellos nos dejaran su opinión respecto a los derechos. Ella fue receptada con entusiasmo y alegría.

**La jornada.** Sin condicionamientos y mucha energía, se fueron sumando a cada actividad, con jovialidad de niños y agudeza de grandes. Permeables a las guías o consignas, pero firmes en la expresión de sus "verdades". Tenían cosas para expresar, las dijeron, las moldearon al plantear las historias y los muñecos protagonistas y en lugar de la duda, **habilitaron la reflexión colectiva** como modo de aprender y más aún, disfrutaron haciéndolo.

Más allá de precisiones conceptuales, los chicos de entre 7 y 16 años que participaron de la jornada, **demostraron clara conciencia de la implicancia de los derechos y los abatares de su cumplimiento no sólo en sus vidas, sino en su entorno y en las vidas de sus seres cercanos como distantes**.

**¿Qué nos contaron?** Aparece todo el tiempo la tensión entre el enunciado de los derechos y la dificultad para su efectivo cumplimiento. En este sentido, expresan **la falta de lugares que promuevan el reconocimiento a la voz infantil y a sus necesidades**.

Al trabajar su idea de mundo ideal, destacan cómo debería ser, pero inmediatamente regresan a la "realidad" y reclaman su lugar:

*"Mi mundo ideal sería donde yo me pueda expresar libremente, **que no haya diferenciación entre niños y adultos**"*

*"Donde pueda expresar mis ideas, opiniones y gustos **sin ser criticados. Que haya más paz y menos odio y juntos podamos construir un mundo mejor**"*.

Todo el tiempo **incluyen a los adultos en sus reflexiones**, sienten su absoluta presencia como protagonistas de los cambios necesarios, tanto como de los aspectos incumplidos en el mundo.

*"**Muchas veces no recibimos el ejemplo de los mayores**"*.

No obstante, **el reclamo de un lugar y de respeto reviste el carácter de deseo, más teñido de confianza** que de enojo o desencanto.

*"Que no haya fronteras entre las personas, que la gente no use la religión como fronteras".*

**Esos adultos son los garantes de sus "derechos importantes"** como niños:

*"A tener un nombre y un apellido"*

*"A andar en bici"*

*"A ser libre, a ser bueno, a salir"*

*"A la infancia"*

*"A conocer a los otros"*

*"A ser feliz"*

*"A ser higienizados"*

*"A hablar, a tener amigos y un cumpleaños"*

**Nunca desaparecen los otros del análisis, aunque tienden a centrarse en sí mismos, ante la pregunta por los derechos enseguida incorporan a los demás en el cumplimiento pleno de los derechos individuales.** Esto se ve claramente al analizar el derecho a la vida, disparador de mucho más. Creen que resulta complicado cuidarla; relatan experiencias en que la vida queda en riesgo en lo cotidiano. Les preocupa fundamentalmente los accidentes callejeros, con vehículos en tránsito hacia el trabajo; piensan en la situación de sus padres, y también en los tipos de vida, vidas "difíciles", donde la gente tiene "mucho que resolver", en cuanto a condiciones materiales, a las dificultades para "vivir bien".

**¿Qué hacer cuando no se cumplen?**

Ante el incumplimiento dicen, hay que

*"Hablar con las demás personas y hacerles ver que un derecho es muy importante".*

*"Buscamos la forma de obtener el derecho con la ayuda de amigos, familiares u otras personas" o bien, "lo hablamos en el colegio".*

Esa plenitud que implican **los derechos respetados va mucho más allá de un bienestar físico, implica a un ser psicofísico y definitivamente social, con necesidades diversas. Está muy presente en ellos la idea del cuidado:**

*"Que nos cuidemos mutuamente".*

**Sus anhelos son plurales** y enmarcados en un contexto,

*"Que por lo menos no haya tanta muerte en el país como hay hoy".*

**¿Dónde están los derechos y cuáles son los otros derechos que tenemos?**

Los chicos reconocen el lugar central de los derechos **en la vida cotidiana, resaltan su carácter relacional: no alcanza con uno, todos son importantes.**

Al mismo tiempo reconocen múltiples trabas para su cumplimiento efectivo sobre todo en cuanto a derechos sociales.

La noción de la diferencia de oportunidades es una preocupación que pueden identificar claramente.

*"Pero no debemos mirarnos a nosotros como ejemplo, sino al resto de los chicos, nosotros porque estamos bien".*

En cuanto a la salud:

*"No pensemos en nosotros que somos sanos y estamos bien"*

*"Hay chicos que no tienen salud porque no pueden comer bien"*

*"Hay chicos que piden y comen de la basura".*

### **¿Cómo los pensamos juntos? ¿Cuáles son los fáciles y difíciles?**

El modo de trabajo propuesto, los llevaba a pensar los derechos como fáciles o difíciles, categorías en las que ponen todas las connotaciones rescatadas como importantes.

*"Los hospitales privados son fáciles".*

Problematizar **oportunidades** los lleva a relacionarlas con la **libertad**.

*"Ser libres es hacer cosas, y no estar todo el día en la calle".* Siempre la presencia del otro y su realidad contrastada con el derecho

*"Ser libres significa jugar, no estar encerrado".*

*"No tan libre es trabajar, porque buscar trabajo es difícil".*

Reconocen que **espacios que deberían servir a la inclusión** a veces también excluyen y lo debaten:

*"En la escuela se puede opinar y se tiene libertad, no porque sea aburrida no hay libertad"*

*"En la escuela no me escuchan, tengo que gritar"*

*"Todos pueden ir a la escuela"*

*Pero convengamos que hay muchos chicos que trabajan"*

*"Hay escuelas públicas que no pagás"*

*"Pero muchos ni siquiera saben que podrían ir"*

*"La responsabilidad es de los padres, que no los mandan"*

*"En la escuela se discrimina a los de piel oscura, o a los gordos se les ríen" "a los que parecen maricones también"*

*"También discriminamos al que piensa diferente, por eso no lo dejamos entrar al grupo en el cole"*

*"O no nos juntamos en el recreo".*

*"Los curas discriminan a los pecadores"...*

En cuanto a "Ir al hospital, todos pueden ir"

*"No, porque no todos tienen una obra social"*

*"Tienen que hacer colas para atenderse re temprano"*

*"Es difícil cuando tenés que comprar los remedios!"*

En los chicos está presente la convicción de que **la posesión de los derechos es universal**. No obstante, sus reflexiones están atravesadas por las **contradicciones** que en la cotidianeidad impiden su logro efectivo. Entre ellas, la **capacidad adquisitiva que podría verse como un condimento de la vida adulta**, es un significativo del acceso o no a los derechos de los niños y sus familias. Y al momento de pensar en otros niños, este aspecto adquiere hondo valor emocional para ellos.

*"Tenemos derecho a tener una educación igual, una alimentación variada y poder divertirse libremente y a ser feliz!!"*

*"Derechos a no ser explotados y protegidos"*

*"A tener vivienda propia y a ser respetado tal como uno es".*

**La pregunta, como la reflexión,** habilita espacios de reconocimiento, donde los chicos pueden sentirse libres para expresar. El permiso para decir aquello que creen, permite mostrar su conciencia sobre problemáticas sociales múltiples. Pero también, de modo privilegiado, **permite un lugar para el deseo, el anhelo personal alejado de todo contenido racional; les permite mostrar sus sentimientos más**

**profundos y referenciarse en ellos. Así, los chicos reclaman su derecho a ser auténticos, a poder liberarse de los condicionamientos y poder ser ellos mismos.**

Expresan su derecho

*"A tener una personalidad"*

*"A hablar"*

*"A ser respetados como otros"*

*"A no ser insultados"*

*"A ser bueno"*

*"Derecho a recibir amor por todos"*

*"A tener amor por todos"*

*"Todos tenemos una cosa en común y es el derecho a no ser discriminados"*

### **Los Agentes de la Protección: La Familia.**

**La familia aparece como garante privilegiado de la protección de los derechos**, sobre todo de los chicos en el marco legal. Agente que debe ser considerado, fortalecido y resguardado. También aparece con un lugar central en el horizonte de las aspiraciones de los chicos, aunque su análisis reviste la crudeza de la realidad. Asimilar **familia e identidad** es una obviedad **imprescindible** y ellos lo manifiestan, allí radica el origen de la protección de los derechos:

*"Todos tenemos una familia"*

*"... Yo tengo documento y un nombre, pero muchos niños del mundo no"*

*"Sí, por ejemplo nosotros somos rojos (refieren a su grupo de trabajo en la jornada), hay chicos que no saben de dónde vienen ni saben dónde nacen"*

*"Hay que saber de dónde viene uno, cuándo nació, cada uno tiene derecho a un nombre que esté bueno"*

Pero la identidad va más allá, tiene que ver con tener un lugar propio como persona.

*"Es difícil que te reconozcan como persona"*

*"Que te respeten".*

*"Sí, es difícil".*

*"Aunque todos pueden tener un documento".*

*"Nacer es fácil, difícil es que te quieran y tener un hogar bueno".*

*"Vivir bien atendido".*

**La familia conecta con lo afectivo imprescindible, con su valoración o con su carencia.** Nuevamente aquí cada niño vivencia una singularidad y puede expresar su experiencia personal:

*"Para mí sigue siendo fácil poder tener una familia"*

*"Pero no debemos mirarnos a nosotros como ejemplo, sino al resto de los chicos, nosotros porque estamos bien"*

*"Pero te tienen que querer"...*

*"Habría que definir qué es familia primero"*

*"Y no es fácil que te quieran y te cuiden".*

*"Hay muchos que son maltratados o no son felices con sus familias"*

*"... la familia te da el amor, y no tenerla no se puede vivir"*

*"Y muchos son abandonados".*

*"No todos tenemos familias..."*

*"... hay muchos chicos abandonados, que no tienen familias"*

*"todos tienen derecho a tener un padre y una madre que los quiera"*

*"Para no ser violentos necesitamos que nos quieran desde chiquitos"*

Surgen también aquellos **componentes de la realidad familiar** que inspiran en los chicos dudas, rebeldía, dolor, enojo, elementos que escapan a su decisión y que los afectan de manera decisiva.

*"Están las familias naturales, las que te tocan y las familias que te adoptan, todas valen"*

*"Tenemos derecho a tener papá y mamá y no sólo mamá..."*

*"... Mi mamá se separó de mi papá y ahora yo tengo dos familias, y no quiero!!!"*

*"... Mi mamá está peleada con mi abuela y no la vemos, yo la quiero ver y no me dejan"*

*"Es un derecho tener una familia propia, tener una familia feliz"*

También lo **es el cuidado**. Existen muchos casos de **abandono**, dicen, de los padres o madres que son los que deben cuidarnos. Muchos chicos no los tienen y "tienen que arreglarse".

Ante la pregunta de si es posible que los chicos **cuiden a los adultos**. La respuesta es un sí, entusiasta. Piensan en el cuidado de los abuelos, de hermanitos. También cuidamos sin darnos cuenta afirman, *"Mi mamá está siempre muy ocupada, yo a veces le hago cosquillas"*.

Piensan diversas formas posibles del cuidado, los ratitos que se comparten, las charlas, el contacto; cosas que los chicos pueden brindarles a los adultos y que ellos no cultivan demasiado o no se permiten.

Pero su perspectiva además de aguda es amplia. Creen que además de cada niño dentro de la **familia**, son las mismas familias las que tienen ciertos **derechos y que éstos son de difícil cumplimiento**. Juegan aquí otra vez las diferentes oportunidades, donde el **trabajo** se convierte en un vector decisivo:

*"... Hay que tener trabajo para poder comer y vestirse..."*

*"... Mi papá no tiene trabajo"*

*"Sin trabajo las familias no pueden mandar los chicos a la escuela..."*

*"Tienen que trabajar los padres y no los niños"*

*"Pero los chicos tienen que recibir una educación por parte de los padres que muchas veces se "olvidan" de educar a los hijos porque trabajan mucho y no tienen tiempo"*

**El trabajo abre posibilidades, pero hay derechos que van más allá de su existencia.**

*"El derecho de tener lugar donde vivir, que usualmente no se cumple"*

*"A tener vivienda propia"*

Los chicos hablan de vivienda digna, piensan la casa como hogar, mucho más allá de lo edilicio. Sienten que **vivienda sin familia sería un derecho incompleto**.

Importante es el planteo de

*"Una comida rica"*

*"Una alimentación diaria"*

*"No ser sometidos, ni marginados"*

Y el derecho *"a tener hijos"*.

### **La Escuela y la Comunidad**

Escuela y comunidad constituyen para los chicos **sostenes para el desarrollo de su personalidad y agentes indispensables para el fortalecimiento de sus habilidades sociales**. Pero en demasiadas ocasiones, son el último recurso para la

inclusión social, ante la creciente desintegración familiar y fragilidad de los vínculos primarios que contengan el desarrollo de los chicos.

Pese al creciente desborde de demandas y el permanente desafío de adaptaciones que debe afrontar, **la escuela mantiene su lugar de habilitador de oportunidades**. Reinventa artilugios y avanza desarticulando orfandades. En medio de la confusión adolescente, del enojo o las dudas, los chicos comprenden con claridad su sentido final: servir a la apertura de posibilidades. **La escuela es un escenario importante en la vivencia de los derechos**. Creen que la educación es muy importante.

*"Nosotros somos el futuro, para ser más de lo que son ahora"...*

Consideran que

*"Si no aprendemos ahora, de chicos, de grandes vamos a tener malos trabajos"*

*"No vamos a poder leer ni contar el dinero y la gente va a hacer con nosotros lo que quiera"*

Conocen chicos que ya no van a la escuela y

*Se ponen tontos", o si no*

*"Van a trabajar y la gente se aprovecha"*(se refieren a los chicos en situación de calle)

La escuela es lugar de **múltiples aprendizajes**; mucho de lo bueno se comienza a vivenciar en ella, se aprende

*"A denunciar lo que no nos gusta"*(**ciudadanía**)

### **La discriminación.**

Es en el ámbito social donde **las diferencias se reúnen**, se experimentan los rostros variados de la **discriminación**.

Este aspecto **apareció como problema y demanda** entre los chicos, ya se trate de niños, niñas o de adolescentes. Rescatan el derecho a no ser discriminados, comentando ejemplos donde éste no se cumple; y es **junto al derecho a la familia, el que más los posiciona como defensores de su realidad**.

Parecen no encontrar respuestas en el mundo adulto, y las reclaman. Algunos destacan que a sus maestros parece no importarles las actitudes de discriminación; ante esto, ellos no hacen nada comentan, pero se sienten muy tristes. **Al plantear este aspecto hasta los chicos menos participativos realizan aportes**.

La discriminación hacia los niños **de otras nacionalidades** aparece notoriamente, los niños bolivianos o brasileros. Discriminación por la **apariencia física o la condición social**. Por razón de **discapacidad**. Una niña comenta la experiencia de su prima ciega: *"ella es más buena que todas y es ciega. En el colegio la rechazaban"*

Reconocen claramente la **igualdad como meta**, y al mismo tiempo la dificultad para alcanzarla cada día. Uno de los niños dice *"Mi hermano es sordo y hace caso"...*

Ellos saben que las **diferencias existen pero no son obstáculos definitivos**. Cuando pueden reconocerlas, pueden darles una magnitud real.

Un ejemplo es la visita que organizó una de sus maestras a una institución que trabaja en discapacidad. Los chicos compartieron con los que viven en ella, conociéndolos y aportando algunos elementos materiales que necesitaban. Relatan que algunos compañeros tuvieron miedo, se sorprendían y se asustaban y comenta, *"pero yo no, porque me explicaron"....*

### **Opinión y escucha.**

Los niños y adolescentes **valorizan** su derecho a opinar y ser escuchados. Dicen *"a los chicos no se les ve la voz"*

Tienen absolutamente claro que tienen cosas para expresar y que muchas veces o en general, **no encuentran los canales para hacerlo con los adultos.**

*"Debemos ser escuchados por nuestros padres"*

*"A mí me escuchan en mi casa"*

*"Yo lo escucho a mi hermano, a mi mamá"*

*"A mí no me escuchan"*

*"Yo a veces no quiero escuchar a los que me tratan mal"*

*"Es difícil que te escuchan"*

*"Te escuchan pero después hacen lo que quieren"*

*"Es difícil que aparte de poder opinar se haga algo con lo que se dijo"*

*"Cuando sos chico no te respetan"*

*"No se hace nada con lo que uno dice o quiere"*

## **EL ESTADO.**

La visión de los chicos respecto de los derechos tiene que ver en primera instancia, con **posibilidades.**

Posibilidad de ser, como de hacer.

Si bien **el análisis está sesgado por la permeabilidad de su edad**, dado que su personalidad como sus conocimientos y construcciones valóricas se encuentran en formación, tienen la agudeza suficiente para **identificar responsabilidades que van más allá de sí mismos y su entorno.**

Reconocen la existencia de lo institucional como garante inmediato ante quien plantear derechos incumplidos, y al mismo estado como garante último del que depende dicho contralor.

El problema surge al contrastar el deber ser con la práctica efectiva del cumplimiento de derechos.

En ocasiones los chicos asimilan estado, como a funcionarios solamente. A estos les asignan un carácter altamente contaminado de impresiones negativas; referencian en ellos responsabilidades por las carencias que los grupos sociales experimentan sobre todo a nivel material.

*"Los políticos discriminan, no le dan cosas a los que mas necesitan"*

*"Supuestamente es el estado el que se hace cargo de la salud de la gente ¿no?"*

*"... Los políticos no dan trabajo"*

Refiriéndose a la situación de un niño con **dificultades de salud**, cuya historia se trabaja en grupo, expresan, que

*"El estado cerró los ojos al no ver esta problemática de la sociedad que día a día afecta a millones de **chicos y grandes**"* (con una mirada absolutamente incluyente del niño y el adulto, ambos sujetos de derechos).

Reconocen la figura de la representación, pero a nivel intuitivo; les cuesta referenciarse con quienes encarnan tal rol, más bien los encuentran ajenos, alejados de la realidad en que ellos y sus familias viven. Asumen un discurso en el que una aspiración es "que los políticos no se peleen por el poder". Igualmente y como trasfondo la idea de responsabilidad delegada se hace presente, aunque en menor medida expresada en el deseo de *"que haya un gobierno responsable"*.

Al pensar en el país, la reflexión de los chicos se cubre de emoción

*"Tenemos derecho a tener un país limpio y libre"*

Más allá y por encima de estas contradicciones, es notoria la presencia en el discurso de los chicos, como en sus valores, de las instituciones públicas de carácter universal.

**Hospital y escuela** aparecen fuertemente al pedirles que elaboren una historia en que derechos de difícil cumplimiento encuentren cauces de solución. Las instituciones del estado aparecen en los extremos de esta puja, en la lesión de un derecho, como en su reparación. Y aunque se destaca **la acción de algún agente en ellas como actor (la maestra, el médico)**, lo son **en su marco institucional**. Esta connotación refuerza a nuestro entender el carácter inclusivo de aquellas instancias privilegiadas de la política social universal inclusiva históricamente de las mayorías en nuestro país.

Los profundos y múltiples quiebres del tejido social como los vaivenes de las redes que pugnan por reconvertirse para responder a las demandas sociales, no pueden resistir en la orfandad de la institucionalidad estatal garante necesaria de la integración.

Este planteo adquiere especial relevancia al propiciar una mirada política sobre la infancia y adolescencia.

El examen de la práctica social para adecuarla al nuevo marco legal que revaloriza el lugar del sujeto niño, niña y adolescente implica una mirada transformadora, que considere **los derechos exigibles para este colectivo partiendo de la incorporación de su propia voz**.

**Esta revisión del enfoque, nos permite, tal como nuestra normativa lo señala, abrir las puertas a una ciudadanía incluyente realista y posible.**

**Supone por otro lado, superar el muchas veces unilateral discurso de denuncia para avanzar hacia la repolitización de la inclusión, reemplazando a un niño beneficiario de acciones múltiples y aisladas de resguardo, por otro sujeto, contenido en una visión de política pública integral e integrada.**

#### **Dimensión de la Propuesta.**

Consolidar una mirada proactiva, incluyente y democratizadora con relación a la infancia, permite sustentar acciones realistas.

Bajo la estrategia: pensar y planear incluyendo la voz de los chicos. Las soluciones o aproximaciones se dan en el marco de sus demandas y no de aquellas supuestas "para ellos".

**Así, en el marco de un proceso donde los adultos integrantes de las propias familias, los adultos como ciudadanos o los adultos como Estado, vamos transformando nuestras prácticas, nuestra mirada para verlos ya no como carentes, menores, vulnerables, necesitados, sino como sujetos capaces de instar, con potencialidades a fortalecer, co-autores de estrategias posibles de inclusión, como reproductores o replicadores de estrategias en los microespacios de actuación principalmente en la escuela o la comunidad.**

#### **Estrategias del proceso:**

**Reforzar la confianza y la generación de opciones de acción colectiva** en la temática de infancia a nivel organizacional y micro, es el punto de partida para la exigibilidad de los derechos como contenido de política pública hacia el estado.

Un planteo colectivo, propositivo y de complementariedad en todas las fases de generación de la política pública.

Esta perspectiva multiactoral no desconoce el rol directriz que le compete al estado en la definición de cursos de acción. El actual contexto ofrece algunos atisbos en este sentido; pero resta fortalecerlos, para que lo que en el presente aparece como intentos, adquiera en el corto plazo el carácter de orientaciones definitivas a favor de la infancia.



Secretaría Nacional *de* Niñez, Adolescencia y Familia  
MINISTERIO *de* DESARROLLO SOCIAL  
REPUBLICA ARGENTINA